TOMO 158 Montevideo, Jueves 1.o de Febrero de 1945 Núm. 11498

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Mensaje. Se transcribe a la Suprema Corte de Justicia una nota de la Jefatura de Policía en la que se significan las ventajas que tiene para ese Poder del Estado el "Instituto de Policía Técnica".

Poder Ejecutivo.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 24 de 1945.—Número 4140|944.

A la Suprema Corte de Justicia:

Tengo el honor de transcribir a esa Suprema Corte, a los efectos que estime convenientes, la nota elevada a esta Secretaría de Estado por la Jefatura de Policía de Montevideo: "Montevideo, 14 de Noviembre de 1944.—Señor Ministro del Interior, doctor don Juan José Carbajal Victorica. — Señor Ministro: Como es de conocimiento de ese Ministerio, esta Jefatura organizó, por resolución de fecha 15 de Marzo de 1943, inserta en el Boletín de Ordenes Diarias número 16.087, el "Instituto de Policía Técnica", dependencia en la que se desarrollan diversas actividades técnico-científicas bajo una dirección común, encaminadas fundamentalmente hacia el examen sistemático de los indicios materiales de los hechos delictuosos, con la finalidad de colaborar con la tarea policial y judicial en materia de investigación criminal, ya sea procurando elementos de orientación para la pesquisa, ya examinando e interpretando las pruebas materiales de culpabilidad. El subscripto estima que esta nueva dependencia, por la trascendencia que tiene actualmente en materia criminal, ya que la evolución sufrida por el concepto de prueba en Derecho Penal, ha traído aparejada una valorización creciente de la prueba de indicios, especialmente en lo que se refiere a los indicios materiales o prueba técnica, que es precisamente la misión fundamental del "Instituto de Policía Técnica", no debe circunscribirse a colaborar con los organismos judiciales de Montevideo, sino que la prestación de sus servicios, dentro de las posibilidades que le asisten, tiene que hacerse extensiva a todas las dependencias judiciales de la República. En tal sentido, me permito sugerir al señor Ministro la oportunidad de que esa Secretaría de Estado proponga a la Suprema Corte de Justicia la real conveniencia y utilidad que significa el funcionamiento del referido Instituto para ese Poder, proponiéndole a la vez, que esa alta autoridad librase circular a sus dependencias de todo el país, comunicándoles que pueden solicitar en cualquier momento la cooperación del ya aludido servicio técnico. La experiencia adquirida desde la fecha de su organización, permite asegurar que el Instituto se halla perfectamente habilitado en la actualidad para desarrollar integralmente sus cometidos específicos, los que se hallan detallados en el artículo 3.º de su Reglamento interno que transcribo para una mejor ilustración: "Artículo 3.º Al Instituto de Policía Técnica le compete: 1) Proceder a la búsqueda y levantamiento de todo rastro o indicio material existente en los lugares de hechos criminales, o en poder de la víctima o de los victimarios y que se considere de interés para orientar la pesquisa o procurar pruebas materiales del delito. 2) Efectuar los exámenes, investigaciones y análisis de su especialidad que le fueren solicitados por las autoridades policiales o de la justicia criminal del país. 3) Prestar a las autoridades mencionadas el asesoramiento técnico que fuere considerado necesario en las investigaciones criminales que aquéllas realizaren. 4) Proceder a solicitud del Comando del Cuerpo de Bomberos u otra autoridad competente, a las verificaciones necesarias en oportunidad de incendios, explosiones, desastres, etc., para determinar el mecanismo productor de los mismos o examinar y documentar pruebas materiales de culpabilidad. 5) Efectuar, por procedimientos técnicos apropiados a cada caso, la indentificación de los cadáveres de personas, fallecidas en circunstancias que hagan necesaria aquella medida. 6) Realizar pericias y exámenes sobre: A) Armas blancas y de fuego, municiones, pólvoras, explosivos, gases, máquinas infernales, aparatos y objetos contundentes en general. B) Documentos manuscritos, dactilografiados, impresos, convencionales y criptográmicos. C) Libros y documentos comerciales. D) Monedas metálicas y de papel, sellos, timbres y análogos. E) Estupefacientes, abortivos, alcaloides y drogas análogas. F) Todos los rastros o indicios materiales a que se refiere el inciso 1) del presente artículo. 7) Llevar el archivo de Prontuario de Delincuentes y los respectivos ficheros patronímicos y papiloscópicos y, en general, todos los que se consideren útiles a los fines de la identificación criminal. 8) Atender el Canje interdepartamental e internacional de fichas dactiloscópicas de delincuentes. 9) Organizar los archivos huellográficos y de marcas y signos que considere útiles para asegurar la mayor eficiencia en la realización de los cometidos que se le asignan. 10) Documentar fotográfica o cinematográficamente las escenas de delitos, accidentes, siniestros, etc. y las reconstrucciones de hechos criminales. 11) Confeccionar los planos, dibujos, croquis, etc., que de acuerdo con disposiciones en vigencia, deben ilustrar los partes policiales en los casos de accidentes, hechos criminales y análogos. 12) Estudiar y escoger los procedimientos analíticos y periciales que más convengan a las necesidades de orden técnico policial. 13) Propiciar los trabajos de experimentación e investigación científica, que propendan al mejoramiento de las técnicas aplicables en Policiología. 14) Colaborar en los fines que persigue el Museo Policial remitiendo al mismo el material gráfico e informativo correspondiente a hechos en que haya tomado intervención y que por su importancia o su interés didáctico, justifiquen su exposición en aquél". En la inteligencia de que con esta iniciativa se extenderán los beneficios de un servicio moderno que coadyuva eficazmente con los organismos judiciales, colaboración cuya importancia es innecesario encarecer, saludo al señor Ministro con las seguridades de mi con-

sideración más distinguida. — Juan Carlos Gómez Folle, Jefe de Policía de Montevideo."

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. —JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se reglamenta la ampliación de la Deuda Interna 1942, con que se hace el aporte para la "Pluna"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 26 de 1945.—Número 814|940.

Visto el inciso A) del artículo 3.° de la ley de Octubre 18 de 1944, por el que se autoriza la ampliación de la Deuda Interna 5 % de 1942 en $ 890.000.00 valor nominal para integración del capital inicial, como aporte del Estado en la Sociedad de Economía Mixta "Sociedad Anónima PLUNA",

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La ampliación de la Deuda Interna 5 % de 1942 por $ 890.000.00 valor nominal, a que se refiere la ley que se reglamenta, se dividirá en los siguientes títulos definitivos:

De $ 1.000 c|u.:	865	títulos N.os 39001/39865	$	865.000
De " 100 c|u.:	250	títulos N.os 78001/78250	"	25.000
Totales......	1.115		$	890.000

Estos títulos serán al portador y llevarán las firmas impresas del Ministro de Hacienda y del Contador General de la Nación y manuscrita del Director de Crédito Público.

Art. 2.° Los títulos de la Deuda que se reglamenta devengarán el interés de cinco por ciento (5 %) anual, pagadero trimestralmente, el 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° Julio y 1.° Octubre de cada año. Se amortizará por una cuota de uno por ciento (1 %) anual acumulativa, que se hará efectiva en las primeras quincenas de los meses de Abril y Octubre de cada año. En cualquier tiempo podrán efectuarse amortizaciones extraordinarias Las amortizaciones se harán por el sistema de la puja, cuando los títulos se coticen por debajo de la par y por sorteo si su valor fuere igual o superior a la par.

Art. 3.° En el caso que corresponda la amortización por sorteo, éste se realizará con quince días de anticipación al vencimiento de las amortizaciones normales, abonándose el valor del título a la par desde el primer día del mes siguiente en adelante. Desde esa fecha el título sorteado dejará de devengar intereses y si al presentarse al reembolso careciere de uno o más cupones posteriores a la fecha del sorteo el importe de los mismos será deducido del título sorteado.

Art. 4.° El servicio de intereses y amortizaciones será atendido con Rentas Generales y realizado en las fechas arriba indicadas, por intermedio de la Dirección de Crédito Público.

Art. 5.° Mientras no estén impresos los títulos definitivos, podrán emitirse cautelas provisorias, representativas de la deuda que se reglamenta.

Art. 6.° Respecto al pago de cupones son aplicables las disposiciones del inciso 4.° del artículo 1019 del Código de Comercio y decreto del Poder Ejecutivo de 12 de Diciembre de 1922, que fija en cuatro años la prescripción sobre esta clase de pagos.

Art 7.° Queda encargada la Dirección de Crédito Público para ordenar la impresión de los títulos definitivos, cautelas provisorias, planillas, etc., cuyo costo se cargará a la ley que se reglamenta.

Art. 8.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se determinan los títulos definitivos que van a constituir la ampliación de la Deuda Interna 1943, con los que se obtendrá la contribución para la U. N. R. A.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 26 de 1945.—Número 1730|944.

Reglamentando la ley de 27 de Diciembre de 1944, por la que se amplía en $ 850.000.00 valor nominal la Deuda Interna 5 % de 1943, destinados a cubrir el importe de quinientos mil dólares, como contribución del Uruguay al Convenio sobre Contribución de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, firmado en Wáshington, el 9 de Noviembre de 1943,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La ampliación de la Deuda Interna 5 % de 1943, que autoriza la ley de 27 de Diciembre de 1944, constará de los siguientes títulos definitivos:

De $ 1.000: 850 títulos Nos 33901/34750 $ 850.000.00

Art. 2.° Son aplicables a esta ampliación las demás disposiciones contenidas en el decreto de 20 de Octubre de 1944, por el cual se reglamentó la emisión principal de la deuda que se amplía.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Decreto. Se da tratamiento cambiario para la exportación de artefactos eléctricos y otras fabricaciones nacionales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 26 de 1945.—Número 232|944.

Vistos estos antecedentes sobre la inclusión de tratamientos cambiarios para exportaciones de ciertos productos nacionales:

Atento a lo que dispone el decreto del 13 de Octubre de 1944, que unifica las diversas disposiciones en la materia:

Con lo propuesto por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase la inclusión de los siguientes tratamientos en la planilla de régimen cambiario para la exportación de productos nacionales:

	1.er GRUPO Area esterlina	2.o GRUPO Otros países
Artefactos, herrajes, y demás artículos de bronce	50 % a $ 6.12 la £ y 50 % a $ 7.45	50 % a $ 1.519 el dólar y 50 % a tipo libre
Calderas eléctricas de metal	60 % a $ 6.12 la £ y 40 % a $ 7.45	60 % a $ 1.519 el dólar y 40 % a tipo libre
Calentadores eléctricos de hierro fundido	30 % a $ 6.12 la £ y 70 % a $ 7.45	30 % a $ 1.519 el dólar y 70 % a tipo libre
Cocinas eléctricas	40 % a $ 6.12 la £ y 60 % a $ 7.45	40 % a $ 1.519 el dólar y 60 % a tipo libre
Estufas eléctricas de hierro fundido y artefactos eléctricos de hierro	$ 7.45 la £	$ 1.80 el dólar
Lanolina	30 % a $ 6.12 la £ y 70 % a $ 7.45	30 % a $ 1.519 el dólar y 70 % a tipo libre

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Decreto. Se da un régimen para el cobro y aplicación de los fondos que perciben las dependencias de la Dirección General de Aduanas para determinados pagos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 26 de 1945.—Número 335|945.

Siendo conveniente reglamentar el procedimiento relativo al cobro y aplicación de los fondos que perciben las dependencias de la Dirección General de Aduanas, destinados al pago de Servicios Extraordinarios requeridos por particulares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Las distintas dependencias que prestan servicios extraordinarios formularán los cargos respectivos en facturas por triplicado, las que debidamente conformadas, serán elevadas a la jefatura de la dependencia.

Art. 2.º Con el visto bueno del Jefe dichas facturas serán pasadas a la División Contaduría, a objeto de su contabilización y envío del duplicado, por intermedio del Repartido de Avisos, a las empresas, agentes o despachantes de aduanas,, quienes harán efectivo el importe de las mismas en la División de Tesorería, previa intervención de Contaduría.

Art. 3.º La División de Contaduría formulará, quincenalmente, de acuerdo con las cantidades percibidas por el referido concepto, las planillas y recibos correspondientes y los pasará a la Tesorería a objeto de que proceda al pago respectivo.

Art. 4.º Totalizado el pago de las distintas planillas por la División de Tesorería, ésta procederá a devolverlas, con los recibos de orden, a la Contaduría, a efecto de ser agregados, como comprobantes de descargo en la rendición de cuentas mensuales.

Art 5.º Las disposiciones que preceden también alcanzan, en lo que sea aplicable, a todas las dependencias que perciban o percibieren en el futuro remuneraciones especiales, porcentajes autorizados, etc., cuya contabilización y liquidación también debe efectuarse con intervención de la División de Contaduría.

Art. 6.º Las receptorías contabilizarán y liquidarán, con intervención de sus contadurías, lo que perciban por concepto de servicios extraordinarios, registrando en sus estados de caja el movimiento habido y enviando a la División de Contaduría, dentro de los primeros cinco días de cada mes, las relaciones y comprobantes mensuales, a efecto del contralor respectivo.

Art. 7.º De las asignaciones extraordinarias que perciban los funcionarios, comprendidos en la presente resolución, se efectuará sin excepción de clase alguna, el descuento de los montepíos correspondientes: además, cuando el importe a recibir por un funcionario sea mayor al ficto asignado, corresponde deducir el 1 % sobre pagos, sobre el excedente de este último, cuyo importe será vertido en cuenta Tesoro Nacional, Subcuenta Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles".

Art. 8.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

...STERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República, por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 26 de Enero de 1945.

1—(Carpeta 114|944). — Se autoriza el pago de $ 12.36, a favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por concepto de pasajes y fletes utilizados por disposición del Ministerio de Hacienda, durante los meses de Agosto y Octubre próximo pasados.

2—(Carpeta 13934|934). — Se declara que a los accesorios para plataformas de vagones, introducidos por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo permisos N.os 19315, 20149 y 29151, del ejercicio 1944, les corresponde el derecho de 5 %, ás los adicionales respectivos que le fije la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

3—(Carpeta 1046|928). — Se autoriza al señor Joaquín de Abreu Fialho, para introducir, temporariamente, 30 lonas, numeradas del 1 al 30, destinadas al tapado de la madera aserrada, que se introduce de Brasil, fijándose el plazo de 120 días para la cancelación total de la referida operación.

4—(Carpeta 491|942). — Se presta aprobación, en todas sus partes a la resolución dictada por la Dirección General de Impuestos Directos, con fecha 7 de Setiembre de 1942, disponiendo la devolución, por pago indebido de los impuestos nacionales abonados por "Industrias Unidas Casa Blanca" (Departamento de Paysandú, afiliado al Frigorífico Nacional).

5—(Carpeta 1536|944). — Se autoriza el reintegro de $ 8.17, a favor del señor Enrique B. Lussich, por concepto de impuesto a las colocaciones bancarias creado por el decreto-ley de 1.º de Julio de 1942.

6—(Carpeta 1730|944). — Decreto reglamentario de la ley de 27 de Diciembre de 1944, sobre ampliación en pesos 850.000 v|n de la Deuda 5 % de 1943, destinados a cubrir el importe de la contribución del Uruguay al Convenio sobre Contribución de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, firmado en Wáshington.

7—(Carpeta 115|944). — Se autoriza el pago de $ 12.94, a la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay, por concepto de pasajes girados por orden del Ministerio de Hacienda, durante los meses de Agosto y Octubre próximo pasados.

8—(Carpeta 10|944). — Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para llamar a licitación pública para la provisión de 3.000 resmas de papel para actuaciones.

9—(Carpeta 814|940). — Decreto que reglamenta la ampliación de la Deuda Interna 5 % de 1942, en $ 890.000.00 v|n, destinada a integración del capital inicial, como aporte del Estado, en la Sociedad de Economía Mixta "Pluna".

10—(Carpeta 10|944). — Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para adquirir directamente los renglones que fueron declarados desiertos en el llamado a licitación pública, realizado con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, para la adquisición de libros e impresos a utilizarse en el año 1945.

11—(Carpeta 262|945). — Se declara "natural" una partida de 1.300 litros de vino blanco, perteneciente a los bodegueros del Departamento de Salto "Sucesión de Jacinto R. Sant'Anna".

12—(Carpeta 569|943). — Se presta aprobación a la modificación introducida en sus estatutos de la sociedad "Molinos Peirano Sociedad Anónima".

13—Se concede al funcionario de la Tesorería General de la Nación señor Guillermo J. Ibarra, una prórroga de su licencia extraordinaria, por noventa días y sin goce de sueldo.

14—(Carpeta 724|938). — Se mantiene, en sus términos, la resolución de fecha 28 de Noviembre de 1943, por la que no se hizo lugar a un pedido de la Curia Eclesiástica sobre franquicias aduaneras para dos armoniums.

15—(Carpeta 248|945). — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias, y demás gravámenes aduaneros, del material de aviación que solicita la firma Trabucatti y Cía., llegado por vapor "Willie Jones", con fecha 25 de Noviembre próximo pasado.

16—(Carpeta 140|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros del material de enseñanza a que se refiere la gestión del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, destinado al Liceo de San Ramón.

17—(Carpeta 432|938). — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias y demás gravámenes aduaneros, del material de aviación solicitado por la Compañía Aeronáutica Uruguaya S. A., cuyo material llegó por vapor "James Fergus", el 25 de Noviembre de 1944.

18—(Carpeta 242|945). — Se presta aprobación a los estatutos de "Transportes Urbanos Sociedad Anónima" (T. U. S. A.).

19—(Carpeta 246|945). — Se declara que a los accesorios de plataformas para vagones introducidos por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo permiso N.º 21721 del ejercicio 1944, les corresponde el derecho de 5 % más los adicionales respectivos en la proporción que les fije la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

20—(Carpeta 241|945). — Se fija la cuota de combustible que podrá importar la Ancap durante el primer semestre del año 1945, sin el aumento de derechos establecido por la ley de 19 de Mayo de 1939.

21—(Carpeta 220|944). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas, para que otorgue a los funcionarios que prestan servicios en la comisión de Tarifa, señores Remigio Noé, Aníbal Lupi, Leonel Pastorino y J. Calvo Varela, una asignación de $ 40.00 mensuales, destinada a solventar los gastos que el cumplimiento de esas tareas les ocasiona.

22—(Carpeta 232|944). — Decreto estableciendo tratamientos cambiarios para determinados productos de fabricación nacional.

23, 24 y 25 — Se autorizan las siguientes devoluciones por concepto de demasía en el pago de la Contribución Inmobiliaria. — 80|944. Relación número 127 pesos 895.01. — 80|944. Relación número 128 $ 264.46. — 80|944. Relación 130 pesos 308.64.

26—(Carpeta 874|944). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para que permita el despacho de dos cajones munición, calibre 22, que solicita el Círculo Sportivo y Social de Tiro.

27—(Carpeta 983|938). — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos, para tomar en arrendamiento la finca de la localidad del doctor Francisco Soca, propiedad del señor Arnaldo Falero, empadronada con el número 156, por el alquiler mensual de $ 21.00, y destinada a instalar el local de la Agencia de la referida localidad.

28—Se designa una Comisión integrada por un Delegado de la Dirección General de Aduanas, uno de la Administración Nacional de Puertos y otro de la Inspección General de Marina, con el cometido de estudiar todas las disposiciones que afecten la navegación y el incremento de las operaciones que se realizan en los puertos nacionales.

29—(Carpeta 1432|944). — Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima "Cuchilla Verde S. A.".

30—(Carpeta 1384|944). — Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima "Frigorífico Uruguayo Sociedad Anónima".

31—(Carpeta 481|942). — Se acepta la propuesta formulada por la Empresa Telefónica "La Unión", relativa a la instalación de líneas telefónicas para unir la Receptoría de Aduana de Fray Bentos con

los destacamentos rurales aduaneros de "Caracoles Grande", "Diamante", "Bopicua" y "Román", por la suma total de $ 3.000.00.

32—(Carpeta 1580|944). — Se toma nota de los estatutos de "Pan American Airways, Inc.

33—(Carpeta 112|944). — Se autoriza el pago de $ 193.91, a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por concepto de pasajes girados por orden del Ministerio de Hacienda, durante el mes de Octubre próximo pasado.

34—(Carpeta 277|945). — Se declara "natural" una partida de 40 litros de vino tinto, propiedad del señor Rosendo Rodríguez. (Cosecha proveniente del año 1943).

35—(Carpeta 1618|944). — Se autoriza la devolución de $ 35.50, a favor del señor Augusto Federico Seifert, Cónsul del Uruguay en Bahía Blanca, suma depositada por error en el mes de Diciembre último, en la cuenta "Tesoro Nacional — Renta Consular".

36—Decreto estableciendo que los propietarios obligados al pago de la Contribución Inmobiliaria, antes del 15 de Enero, podrán hacerlo, sin recargo, en el corriente año, hasta el 5 de Febrero próximo, así como la devolución de los mismos, a los que ya hubieran pagado por el ejercicio 1945.

37—(Carpeta 1032|937). — Mensaje a la Asamblea General, remitiendo un proyecto de ley por el que se suprime la formalidad de la escritura pública para la validez de los contratos de renta vitalicia que otorgue el Banco de Seguros del Estado.

38—(Carpeta 257|945). — Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para que practique una liquidación talonaria por la suma de $ 1.261.71 a favor del doctor Julio César Moreira, Curador del incapaz señor Salvador Carmen Vilardochia, por concepto de los sueldos que debió percibir como Oficial 9.º del Servicio de Iluminación y Balizamiento, durante el período comprendido entre el mes de Mayo de 1941 y Abril de 1942, los cuales fueron vertidos en la Tesorería General.

39—(Carpeta 286|945). — Se declara "natural", una partida de 5.500 litros de vino tinto, propiedad del bodeguero de Maldonado, señor Sandalio N. de León. (Cosecha 1944).

40—(Carpeta 81|944). — Se autoriza la devolución de la suma de $ 2.221 00, entre los contribuyentes comprendidos en la relación N.º 129, por concepto de demasía abonada en el pago del Impuesto de Patentes de Giro.

41—(Carpeta 1072|937). — Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para revalidar, por el corriente año, la partida de $ 30.00 mensuales destinada al Encargado de Documentos a Pagar, señor Francisco Ruiz Puchs.

42— Decreto por el que se establece el procedimiento relativo al cobro y aplicación de los fondos percibidos por las dependencias de la Dirección General de Aduanas, destinados al pago de servicios extraordinarios requeridos por particulares.

43—(Carpeta 942|944). — Se declara que el oro en lingotes, perteneciente al Banco de la República, procedente de Estados Unidos de Norte América, y las monedas de plata y cobre, propiedad del Estado e importadas de Chile, no están sujetos al pago de la contribución de 1 ½ ‰ para la Comisión de Exportaciones.

44—(Carpeta 81|944). — Se autoriza la devolución de $ 3.276.00, entre los contribuyentes que forman la relación N.o 123, por concepto de demasía en el pago de Patentes de Giro.

45—(Carpeta 814|940). — Se autoriza el pago de $ 284.94, a favor de la S. A. Pluna, para entregar a los aviadores señores Irasi de León y Carlos Estradé, en la proporción correspondiente, como complemento de sus primas de vuelo, correspondientes al mes de Agosto.

46—(Carpeta 388|941). — Se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura, para despachar en forma directa las partidas de semilla de avena que importará hasta el 30 de Abril del corriente año, por un total de 5.000 toneladas, con destino al Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

47—(Carpeta 134|944). — Se autoriza el despacho libre de todo tributo aduanero de los productos químicos, a que se refiere la gestión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, destinados a la Dirección de Ganadería para la preparación de vacunas.

48—(Carpeta 770|941). — Se autoriza la entrada al país, en admisión temporaria, por el término de 120 días, de 41 grabados, procedentes de San Pablo, y que gestiona la Comisión Nacional de Bellas Artes y destinados a una exposición que realizará patrocinada por los Gobiernos del Uruguay y los EE. UU.

49—(Carpeta 1012|943). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para que permita a las Compañías Shell Mex Uruguay Ltda. y West India, retirar en calidad de préstamo 5.000 toneladas de fuel-oil, de la partida que se encuentra depositada en tránsito para "Bunkqers", en los depósitos de la West India, de Bella Vista.

50—Decreto estableciendo que las trasposiciones de rubros del ejercicio vencido, podrán tramitarse y ser resueltas hasta el día 10 del mes de Febrero próximo, inclusive.

51—Se designan, los Avaluadores de Patentes de Giro, que desempeñarán esas funciones hasta el 31 de Mayo del corriente año, en los comercios de la Capital.

52—(Carpeta 1168|944). — No se hace lugar a la apelación interpuesta por el señor Fernando Sion Ly Hip, contra lo resuelto por la Dirección General de Impuestos Internos, por infracción al decreto-ley de 17 de Diciembre de 1942.

53—(Carpeta 1300|943). — Decreto que autoriza al Directorio del Banco de Seguros del Estado, para reforzar el rubro "Personal de Artesanos y Peones a jornal utilizados en la reparación y conservación de las propiedades del Banco", con la suma de $ 9.107.00.

54—(Carpeta 1300|943). — Decreto que autoriza al Directorio del Banco de la República, para trasponer y reforzar diversos rubros de gastos del presupuesto vigente durante el ejercicio 1944.

55—(Carpeta 1302|944). — Decreto que prorroga el presupuesto de la UTE, por el mes de Enero corriente, autorizándose a la vez, determinadas modificaciones.

56—(Carpeta 1306|943). — Decreto que prorroga el presupuesto de la RIONE, por el mes de Enero corriente, de acuerdo al que rigió durante el ejercicio 1944.

57—(Carpeta 1068|944). — Se declaran exoneradas de todo impuesto nacional, excepto el llamado de "saneamiento", a las propiedades empadronadas con los números 172 y 496 de la localidad de Tala (Canelones) propiedad de la Asociación de San Francisco de Asís.

58—(Carpeta 1074|944). — Idem, ídem, ídem N.os 157 y 351, de Paso de los Toros (Tacuarembó), propiedad de la Congregación Salesiana.

59—(Carpeta 10760|932). — Se designa una Comisión integrada por funcionarios que designen, respectivamente la Dirección G. de Aduanas, la Ancap y un representante del Instituto U. de Normas Técnicas, con el cometido de revisar la clasificación aduanera de los productos derivados del petróleo.

60—(Carpeta 223|943). — Se autoriza la inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana, al señor Hugo N. Bonaldi.

69—(Carpeta 1052|944). — Se desestima la reclamación interpuesta por los señores Antonio Gómez y Gómez Hermanos, contra lo resuelto por la Dirección General de Impuestos Directos sobre exoneración de recargo por transferencia de su negocio.

62—(Carpeta 81|944). — Se autoriza la devolución de $ 1.525, a favor de los contribuyentes comprendidos en la Relación N.o 132, por concepto de demasía en el pago de la Patente de Giro.

63—(Carpeta 11771). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para reintegrar a la firma J. Gaggioni e Hijos, la suma de $ 403.95, por concepto de derechos abonados sobre importación de materiales.

64—(Carpeta 1534|944). — Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima "The Best, Sociedad Anónima".

65—(Carpeta 748|944). — Se modifica la resolución de 29 de Setiembre de 1944, autorizando al señor Jorge A. Morrison para embarcar con destino a los Estados Unidos de Norte América una partida de cueros pikelados.

66—(Carpeta 881|939). — Acuse de recibo a la Cámara de Senadores, de la comunicación relativa al cambio de denominación y promociones realizadas en el personal de Secretaría, Sala e Intendencia de esa Cámara, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado.

67—(Carpeta 1155|944). — Se presta aprobación a les estatutos de la Empresa Renacimiento Sociedad Anónima (Ersa).

68—(Carpeta 1568|943). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para devolver a la firma Juan Cesio y Cía., la suma de $ 1.737.76, por concepto de derechos abonados según permiso N.o 631 del ejercicio 1943.

69—Decreto reglamentario de la ley de 23 de Diciembre de 1944 que autoriza la emisión de una deuna interna para un plan de obras públicas, etc.

70—(Carpeta 692|944). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo del suyo, comunicando que autos relativos al funcionario de la Contaduría General señor Carlos Brignoli Santos, no se tramitan ante el Juzgado L. de Instrucción de 1.er turno, sobre los cuales, este Ministerio había solicitado informes por error al mencionar el turno del Juzgado.

Asuntos firmados fuera de relación:

Enero 12 — (Carpeta 1515|944). — Se desestima la gestión de la firma Manuel Fariña, solicitando cambio preferencial para una exportación de maíz.

Enero 18. — (Carpeta 13|944). — Autorización a la Dirección General de Aduanas, para adquirir a la firma Jacobo Penser Ltda., de Buenos Aires, los materiales destinados a un nuevo sistema de organización de la Secretaría General (Sección V).

Enero 18. — (Carpeta 937|944). — Se toma nota de los estatutos de Banco do Brasil S. A.

Enero 18. — (Carpeta 232|944). — Decreto sustituyendo art. 2.o del de 29 de Diciembre de 1944, sobre tratamiento cambiario para conservas, etc.

La Secretaría.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

80.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 14 DE 1944

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ARTURO LUSSICH

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, DOCTOR JAVIER MENDIVIL

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DIA:

2—Contrato entre el Estado y "Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A." (Rausa). — Exposición del señor Representante doctor Salvador M. Ferrer Serra, sobre el decreto del 15 de agosto de 1944 del Poder Ejecutivo y el contrato firmado por el Estado y "Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A." (Rausa). — Intervenciones de los señores Representantes Secco Ellauri, Carbonell y Migal y Tejera. — Moción del señor Representante Viña, para que se haga un intermedio hasta mañana a las 16 horas.. — Se vota: (**Afirmativa**).

—La Cámara pasa a intermedio.

1

Asisten los señores Representantes Simón B. Am'ghetti, Felipe Amorím Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Luis Alberto Brause, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio De Dovitiis, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Vicente Crucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, Maximiliano López Lindner, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, José Rosa Guiffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro y Ramón Viña.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres y Juan A. Lorenzi.

Sin aviso, los señores Representantes Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Celestino H. Bianchi, Tomás G. Brena, Florencio Core, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Mauro García da Rosa, Alfredo García Morales, Francisco A. Gilmet, Omar Goyenola, Héctor Grauert, José G. Lissidini, Juan B. Maldonado, Osorio Martirena, José A. Quadros, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, Ramón M. Salgado, Segundo F. Santos, Euclides Sosa Aguiar, Miguel A. Trianón, Miguel Vieyte, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas).

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Esta sesión ha sido fijada por la Cámara para oir una exposición del señor Representante doctor Salvador Ferrer Serra, sobre el decreto del 15 de agosto último y el contrato firmado por el Estado y la "Remolachera y Azucarera del Uruguay S. A.".

Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: debo comenzar manifestando que lamento enormemente que el señor Ministro de Industrias y Trabajo no haya concurrido a Sala esta tarde.

Yo he querido tratar este problema en presencia del señor Ministro y, precisamente, por haber querido tratarlo en presencia del señor Ministro es que, siendo un problema marginal a la interpelación, hice la primera parte de mi exposición en la misma.

Es, en realidad, lamentable, señor Presidente, la ausencia del representante del Poder Ejecutivo y es lamentable porque en la primera parte de mi exposición yo hice cargos concretos que el señor Ministro, presente en Sala, no levantó a pesar de que no podía alegar que había sido sorprendido, porque le había manifestado reiteradamente que yo iba a hacer esta exposición y le había solicitado que viniera a Sala con todos los antecedentes para poder contestar las observaciones que yo iba a formular. No ha sido así: en aquella oportunidad no ha contestado, y ahora, da la callada por respuesta no haciendo acto de presencia en Sala, como correspondía a un Secretario de Estado que está seguro de haber procedido correctamente en este asunto.

Señor Presidente: estaba analizando el costo de la refinación del azúcar crudo y lo hacía en base a los datos que surgían del informe que nos había enviado el propio Ministro de Industrias y Trabajo.

En aquella sesión había demostrado que en el contrato subscripto el 18 de Agosto próximo pasado, el Estado abonaba demás, por concepto de amortizaciones, la suma de $ 2.22 por tonelada, o sea, en total, en las catorce mil toneladas que se refinarían, $ 31.080.00; que en el rubro de gastos indirectos, el error de cálculo era de $ 5.25 por tonelada, lo que, en las catorce mil toneladas, importaba la suma de $ 73.600.00; y en el momento en que sonaba el timbre indicador del tiempo de que disponía

para hacer uso de la palabra, circunstancia que fué aprovechada para levantar la sesión, me estaba refiriendo al hecho concreto...

(Entra a Sala el señor Ministro de Industrias y Trabajo).

—Me alegro —y hago un paréntesis— de que esté presente ahora en Sala el señor Ministro de Industrias y Trabajo y no tengo inconveniente de ninguna especie en ·irar las palabras que había pronunciado al respecto.

Decía que en el momento en que había sonado el timbre indicador del tiempo para hacer uso de la palabra, me estaba refiriendo a la circunstancia verdaderamente paradojal de que un costo que se estimaba en la suma de $ 22.51 por Rausa, había sido elevado sin explicación de ninguna clase, por el Poder Ejecutivo, a la suma de $ 29.79.

La circunstancia de que hubiera sonado el timbre indicador de que había vencido el término para poder hacer uso de la palabra, fué aprovechado para levantar la sesión; pero...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Y de dónde sale la fijación de $ 22 51 hecha por Rausa que usted dice?

SEÑOR FERRER SERRA. — Del propio memorándum de RAUSA y de las palabras con que encabeza su informe el contador que ha estudiado la contabilidad. Nos encontramos con que el contador dice —y tengo que hacer fe en lo que dice el contador:— "RAUSA en memorándum presentado a la Comisión Nacional de Subsistencias manifiesta que el costo para la refinación de 14 000 toneladas de azúcar cruda o de demarares, es de $ 57.53 por tonelada, cuya discriminación por grandes rubros, es la siguiente: gastos directos de refinación $ 22.51"... y estos pesos 22 51 son los que se van a elevar sin explicación de ninguna especie a $ 29.79, es decir, en $ 7.28 por tonelada.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo le pedía la explicación porque los datos que tengo no son esos, RAUSA pedía $ 59.47

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Diputado no se hubiera adelantado, yo le habría dado la explicación total Le demostraré cómo estoy en lo cierto. Si bien los gastos directos de refinamiento son estimados por RAUSA en $ 22.51; las amortizaciones en $ 4.38; el envasado en $ 1.64; los gastos indirectos en $ 30.94, lo que suma $ 59.47, que es la cifra a que se refiere el señor Diputado, pero a esa cifra hay que hacerle una deducción, y es el valor de la melaza que se va a vender a la ANCAP, con lo cual el precio neto de la refinación es de $ 57 53, porque promedialmente se calcula que la melaza daría por tonelada de azúcar refinada, un valor de $ 1 94.

Queda explicada

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Ahora sí.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...la duda que tenía el señor Diputado.

Señor Presidente: decía que esta elevación era, en realidad, extraordiraria, inaudita, ya que el adquirente le diría al fabricante: "Usted me cobra poco, esto vale más", y le sube el precio en más de un treinta por ciento.

Y ello era más inaudito aún si se considera la circunstancia de que, al revés de lo que sucede en el rubro anterior, que comenté largamente, en que se dieron las causas por las cuales se hacían los abatimientos, en este caso no se brinda ninguna explicación, precisamente, cuando ella era más necesaria, ya que se hacía un aumento.

Yo tengo interés, señor Presidente, en aclarar perfectamente lo que digo y probarlo inmediatamente a la Cámara. Por eso, en desmedro de mi exposición, voy a leer la parte pertinente del informe del funcionario que estudió la contabilidad de RAUSA.

Dice, en la parte pertinente, el informe: "Gastos directos. — RAUSA me da una cifra que asciende a la cantidad de $ 398.305.42, cuyo detalle es el siguiente", y se refiere a los siguientes rubros: mano de obra —las cifras no las doy a la Cámara.— energía eléctrica, aguas corrientes, lubrificantes, carbón, material filtrante, combustible, negro animal, diversos gastos, conservación, seguros, reparaciones gastos generales de refinería, gastos de administración. Y aquí viene la primera sorpresa: los $ 398.305.42 se transforman, por arte de magia, en $ 527.297.07!

Continúa el informe del Contador: "A continuación discrimina los últimos rubros, en los cuales entran otros conceptos, no haciéndolo con otros por no admitir detalle alguno, motivado ello por su propia naturaleza y característica"

Yo quiero recalcar a la Cámara, aunque no voy a hacer hincapié en ello, en que se dice: "entran otros conceptos", es decir, que habrían gastos que no serían totalmente gastos directos de refinación. Y entonces estudia, analizando detenidamente los gastos generales de refinación, de conservación, seguros y reparaciones.

E insiste el funcionario: "Quiere decir que por concepto de gastos directos se gastaron $ 527.297.07 para refinar los 17.698.091 kilos de azúcar, lo que hace obtener un valor unitario por tonelada de $ 29.79 por gastos directos".

"Desde luego, si en vez de refinar los 17.698.091 kilos de azucar se hubieran refinado 14.000.000 de kilos, el monto total que insumen los gastos directos tenía forzosamente que ser menor, pero esa disminución en el total gastado no va a permitir reducir el costo unitario por tonelada en la misma proporción y relación sino que, con certeza, se puede asegurar que va a exigir algún pequeño aumento. Pero teniendo en cuenta que RAUSA, en su propia refinería realiza otra actividad" —observen los señores Diputados que estoy leyendo siempre el informe del funcionario.— "industrial y comercial, como el empaquetamiento de azúcar, que representa, en su volumen, una pequeña parte, es que entiendo que deben estimarse a pesos 29.79 por tonelada los 17.698.091 kilos, como si fueran 14.000.000".

Es evidente que de esta lectura no surge —y en la parte pertinente del informe que me envió el señor Ministro tampoco— ninguna explicación de por qué los $ 398.305.42 que da RAUSA como sus gastos directos en la refinación del azúcar, se transformaron en $ 527.297.07.

Repito: debe ser por algún poder mágico, y como es por un poder mágico, está completamente fuera de mi entendimiento.

Pero yo he querido buscar una explicación, porque me parece que este hecho, necesariamente debía tenerla, y he visto que podían haber dos explicaciones. Una sería que consideraron parte del rubro de gastos indirectos como gastos directos.

Pero yo he analizado ya detenidamente el rubro de gastos indirectos formulado por el funcionario y por RAUSA y he comprobado que no se hace ninguna baja en el rubro gastos indirectos para incorporarla en el rubro gastos directos.

Por lo tanto, esta explicación no es viable.

La otra explicación, señor Presidente, sería la de que RAUSA hubiera cometido un error al dar esa cifra global. Podría ser una explicación lógica, pero no corriente, ya que rara vez se equivoca un comerciante al hacer un presupuesto. Pero tampoco es ésta la explicación.

Y no es la explicación porque si dividimos los pesos 398.305.42 por los 17.698.091 kilos de azúcar refinada, que fué la producción de RAUSA en el año anterior, nos da la cantidad de $ 22.51, que es en lo que RAUSA estima los gastos directos de su explotación.

Por lo tanto, señor Presidente, debemos concluir que ese aumento de $ 7.28 por tonelada, es injustificado e injustificable.

Por consiguiente, se abonará demás a RAUSA, la suma de $ 101.120, y esto, señor Presidente, siendo siempre generoso, como lo he sido en el estudio de este contrato, porque acepto las cifras de RAUSA, lo que no debería hacer, si tenemos en cuenta que en todos los otros rubros esas cifras han tenido que sufrir un abatimiento perfectamente demostrado.

Como he de pasar a otro punto, yo le agradecería al señor Ministro, que hiciera alguna observación, si tiene que hacerla, a las manifestaciones que acabo de formular.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — ¿Me permite, señor Diputado?...

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Yo me he preocupado de estudiar algo este asunto, y deliberadamente no he querido molestar al señor Diputado en su exposición, porque creo que cuando se están manejando cifras, sobre las cuales no es posible pensar que la Cámara tenga una preparación técnica, lo correcto es que el señor Diputado redondee su pensamiento a la perfección, sin interrupciones.

Por eso, no quiero aceptar esa especie de interrupciones sugeridas por el señor Diputado, que por lo visto no está contento con hablar solo, en plena comodidad y sin obstáculos. El señor Diputado puede desarrollar bien sus conceptos. Ya se le va a responder en el momento adecuado.

Como única interrupción pasajera, yo le hago la siguiente. Llamo la atención de la Cámara —quizás un poco confundida por el manejo de tantas cifras— de que el informe del señor contador Moreno, ha fijado la cifra de $ 46.72 por gastos de producción, que es inferior en $ 10.81, a la cifra que presentaba inicialmente RAUSA.

De manera que lejos de haber subido en perjuicio del Estado la operación, la rebajó sensiblemente.

Esa es la apreciación de conjunto, la apreciación de volumen: y el análisis minucioso de algunos de los rubros, y los cambios de cifras de algunos de los rubros, no deben hacer perder de vista a la Cámara esa verdad fundamental.

De manera que por el momento, señor Diputado, como yo pienso ocuparme del asunto, le adelanto que no lo voy a interrumpir.

No va a hacer "cosa juzgada", lo que el señor Diputado manifieste, con carácter pasajero, en este momento. Al contrario. Lo esperaremos con mucho gusto, a que termine su disertación.

SEÑOR FERRER SERRA. — En realidad, señor Presidente, yo le hacía el interrogante al señor Ministro. Ha respondido el señor Diputado Secco Ellauri, y ha dicho que no eran convenientes las aclaraciones en este momento, sino que era mejor hacerlas todas a posteriori.

Yo le puedo decir al señor Diputado Secco Ellauri, que a mí no me incomodan las interrupciones. Por el contrario, cuando empecé esta exposición, dije que quería ser objeto de toda clase de interrupciones, para brindar los fundamentos de las cifras que yo daba.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Esa no ha sido siempre la conducta parlamentaria del señor Diputado. Es su conducta parlamentaria en este caso, porque le conviene, para la táctica que se ha creado, que se le interrumpa, porque si hay un modo de perder toda la sesión en un problema como éste, erizado de dificultades, ese es el régimen de la dialéctica sincopada, que parece buscar el señor Diputado.

En cambio cuando el señor Diputado habló sobre la PLUNA, negó sistemáticamente toda clase de interrupciones.

De manera que si al señor Diputado le conviene que le hagan interrupciones, nosotros, que pensamos ocuparnos del asunto, no pensamos hacerlo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es una verdad a medias, que suele ser la peor de las mentiras.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — El señor Diputado disfrutará pasajeramente del triunfo. Después que haya hablado, hablaremos nosotros.

SEÑOR FERRER SERRA. — No se incomode el señor Diputado Secco Ellauri. Si no lo estoy atacando personalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pide a los señores diputados que no hagan debate dialogado.

Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Deseo aclarar mi conducta en aquella oportunidad y en ésta.

La Cámara sabe perfectamente bien que yo concedo cualquier clase de interrupciones y en cualquier debate siempre, sistemáticamente, he permitido todas las interrupciones que se me han solicitado. Nunca he negado una interrupción. Es cierto que en mi primer discurso sobre la PLUNA —pronuncié cuatro o cinco— no concedí interrupciones, pero esto lo hice obligado por un imperativo categórico que le expliqué al señor Diputado Secco Ellauri, cuando le expresé que lo hacía apremiado por el tiempo, ya que disponía de una hora para desarrollar todo mi pensamiento, y estimaba que este tiempo no me era suficiente. Ese fué el motivo por el cual, no concedí interrupciones; pero, después, en todo instante he concedido todas las interrupciones.

Deseo agregar que a mí no me molestan las interrupciones, ni en este ni en ningún otro caso, y que la interrupción capciosa que me ha hecho el señor Diputado Secco Ellauri...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado debe tratar de no prejuzgar intenciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — No es ofensivo para el señor Diputado Secco Ellauri, decir que me ha hecho una interrupción capciosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es una palabra ofensiva; pero los señores diputados...

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a terminar mi pensamiento.

El señor Diputado Secco Ellauri, para levantar un poco la impresión que causaban las cifras que he dado a la Cámara, ha hecho referencia a que la RAUSA fijaba en $ 57.53, neto, los gastos de refinación y que el contador que hizo este estudio los estimaba solamente en pesos 46.72. Pero con eso no levanta lo que yo estoy probando, porque pretendo haber demostrado plenamente a la Cámara, que esa cifra de $ 46.72 no es la que corresponde, haciendo un estudio lógico, simplemente lógico, de los antecedentes que obran en mi poder y que están a la orden de los señores diputados en cualquier instante.

Por lo tanto, el señor Diputado Secco Ellauri sólo trataba de tender una cortina de humo; pero no levantaba las cifras.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Diputados que no interrumpan al señor Diputado Ferrer Serra, a quién, por otra parte, se le advierte que a las cinco de la tarde va a tener lugar la sesión ordinaria y como para poder prorrogar esta sesión extraordinaria se necesitará que haya en Sala, por lo menos, cincuenta señores diputados —que posiblemente no los habrá— resulta que a la cinco concluye esta sesión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Bien, señor Presidente.

Recapitulando todo lo dicho hasta este momento sobre el costo de la refinación del azúcar crudo, vamos a comparar la cifra que aceptó el Poder Ejecutivo con las a que hemos llegado, luego del estudio hecho.

El Poder Ejecutivo estimó el envasado en $ 1.74, cifra que nosotros aceptamos porque, como no ha sido discrinado el rubro, no podemos saber si todo lo que a él se carga es exacto.

El rubro amortización el Poder Ejecutivo lo fijó en $ 4.38; nosotros lo estimamos en $ 2.16. Porque para el Poder Ejecutivo se paga amortización de todo el año, cosa que no se puede hacer, y además porque ha habido un error aritmético en el cálculo. Por lo tanto se pagara por tonelada $ 2.22 de más.

El rubro de gastos indirectos, que el Poder Ejecutivo lo fija en $ 12.85, nosotros lo estimamos en $ 7.60, abonándose de más por tonelada la suma de $ 5.25.

Los gastos directos, que el Poder Ejecutivo los fija en $ 29.72, sólo deben calcularse en la suma de $ 22.51; es decir, que se abonan de más, por tonelada $ 7.21.

De acuerdo con el cálculo hecho por el Poder Ejecutivo, la refinación de cada tonelada de azúcar costará pesos 46.72. De acuerdo con nuestros cálculos su costo es de $ 31.97; es decir que se pagará de más la suma de pesos 14.75 por tonelada. Y si consideramos la 14 000 toneladas que aproximadamente van a producir la refinación de esas 15.500 toneladas de azúcar bruto la suma que se abonará de más, según nuestros cálculos, en el costo de la refinación del azúcar, alcanza a $ 206.500.

Tenía razón el señor Ministro: este es un "brillante negocio". Pero no lo es, por cierto, ni para el Estado ni para el pueblo consumidor, que es quien a la postre va a pagar este mal cálculo.

Pero esto no es todo, señor Presidente; hay muchas cosas más.

Hemos abordado, tal vez, la parte de más difícil explicación. Vamos a tratar ahora lo que podremos llamar, sin pretender ofender a nadie, la parte más burda de este contrato. Pero antes de entrar a considerar el capítulo de las utilidades que se le fijó a RAUSA, —que es esa parte burda a que me refiero— seanos permitido hacer referencia rápidamente a dos hechos:

El señor Ministro, en la única interrupción que me hizo las otras tardes, recalcó la diferencia que existía en el precio que se fija en las conclusiones de la Sub Comisión designada por la Comisión Nacional de Subsistencias y los que se fijan en el contrato.

Debo explicar a la Cámara que la Sub Comisión de Subsistencias estimó el cálculo de refinación en $ 46.72, y en el contrato se fijaron $ 48.66. El señor Ministro, al traer este hecho a colación, con esa veteranía propia de sus años y de su larga actividad y ajetreo político, pretendió crear un confusionismo en Sala. La Comisión Nacional de Subsistencias estimó el costo de la refinación del azúcar en $ 46.72, y como en el contrato ese costo se estima en $ 48.66, el señor Ministro pretendió explicarlo diciendo que en el contrato se estableció en el artículo 4.°, que RAUSA entregaría las melazas obtenidas a la ANCAP, pagándole el precio correspondiente a la Comisión de Subsistencias.

Debo decir al señor Ministro, que me decía en ese instante que yo no conocía el contrato, que en realidad el que no lo conoce es el señor Ministro, porque eso que él consideraba que se había establecido recién en el contrato, estaba establecido en las conclusiones de la sub comisión.

En efecto: la tercera conclusión a que llegaba la sub comisión decía que "hasta tanto no sea recibida en el país la partida de materia prima"... Esta primera parte no interesa, voy a ahorrarle su lectura a la Cámara; pero la parte que interesa es la siguiente: "La Comisión Nacional de Subsistencias entregará a la ANCAP, tan pronto como se haya efectuado la refinación todas las melazas obtenidas de esta operación, en las condiciones y precios que entre ambas entidades se convenga".

Es decir, que el Estado, la Comisión de Subsistencias, era siempre propietario de las melazas, y no, como lo quería hacer aparecer el señor Ministro, recién al celebrarse el contrato. La explicación dada, por tanto, por el señor Ministro, era equivocada; demuestra que en realidad desconocía el problema. Pero no nos interesa; es un detalle de poca monta si lo comparamos con las revelaciones que surgen al estudiar este expediente.

Además, es preciso —porque no voy a tener oportunidad de referirme a ello más adelante— destacar la diferencia que existe entre los precios que fijó la Comisión de Subsistencias, y los que fijó el Poder Ejecutivo; y me in-

teresa recalcar estas diferencias, debido a los elogios que el señor Ministro hizo a la Comisión de Subsistencias.

La Comisión propuso los siguientes precios: el Estado a los mayoristas vendería a 324 los 1.000 kilos; el Poder Ejecutivo, velando más por el pueblo consumidor, los rebajó a 314.95. La Comisión de Subsistencias, del mayorista al minorista, al precio de 3.45 los 10 kilos: el Poder Ejecutivo los rebajó a 3.13. Y la Comisión propuso el precio de $ 0.36 el kilo de azúcar que se entregaría al público, y el Poder Ejecutivo lo rebajó a $ 0.34.

Es preciso recalcar esto, para demostrar la manera cómo obra la Comisión de Subsistencias en defensa de los intereses del pueblo, cuando ella es la que tiene que velar, por esos intereses porque se le ha dado el manejo de todas las subsistencias, y debe evitar la suba indebida de los precios de los artículos de primera necsidad.

Vamos al capítulo que yo llamaba burdo: al de la utilidad fijada a "RAUSA" por la contratación de sus servicios. Debo expresar en primer término a la Camara, para que se forme una exacta composición de lugar, cómo es el contrato realizado. El Estado, frente a la evidente falta de azúcar que iba a existir en plaza, compra a su cargo y a su riesgo, en la ciudad de Pernambuco, 15.500 toneladas de azúcar, de acuerdo con un contrato que había celebrado anteriormente el Banco de la República con una institución brasileña cuyo nombre no preciso en estos momentos. El Estado se hace cargo del flete desde la salida de Pernambuco hasta la ciudad de Montevideo; el Estado paga los seguros correspondientes, y el trasporte; de acuerdo a lo que se establece en el contrato abona también el transporte desde el puerto hasta la refinería de la RAUSA. Quiere decir que de este azúcar, que ha sido comprado, pagado y financiado por el Estado, recién cuando llega a las puertas de la refinería toma contacto con la RAUSA y ésta tiene intervención. De cargo de RAUSA será el descargar los vehículos que transportan ese azúcar crudo, refinarlo, y volverlo a colocar en la puerta del establecimiento, en los vehículos que envíe la Comisión Nacional de Subsistencias.

Es decir, concretando y precisando: que lo que toma a su cargo RAUSA es la refinación, pura y exclusivamente, del azúcar crudo.

¿Qué clase de contrato sería éste? Es evidente que es un contrato de arrendamiento de obra, y como tal contrato de arrendamiento de obra la utilidad que se podría obtener, o que se podría fijar a RAUSA, debía de fijarse sobre el monto de ese contrato de arrendamiento de obra. Porque lo demás, todo lo que se refiere al costo del azúcar crudo, al pago de los fletes, al pago de los seguros, y hasta al pago de los derechos de Aduana —si hubiera que pagarlos— todo corre por cuenta del Estado. Sin embargo, no es así: no se fija la utilidad a RAUSA sobre el monto de los $ 48.66, sino que se fija sobre una cantidad de $ 295.75, que es el cálculo que hace el Estado de lo que le va a salir a él el azúcar.

Es decir, señor Presidente, que se aparta de todas las normas seguidas para calcular la utilidad.

A los efectos de llevar completamente al ánimo de los señores Diputados la enormidad que significa esto, me voy a permitir explicar el proceso de la fijación de la utilidad.

Debo decir, señor Presidente, que el informe que a nuestro pedido nos envió el señor Ministro de Industrias y Trabajo, poco dice al respecto. En efecto, el contador Moreno en su informe, a fojas 13, dice: "En este informe me inhibo de estimar o aconsejar porcentajes de utilidad o ganancia, para hacerlo en el seno de esa Subcomisión, cambiando y conociendo las valiosas opiniones de los señores compañeros de la misma".

A continuación este funcionario se extiende en largas consideraciones sobre la situación financiera de RAUSA, y sus utilidades, tema que no está en discusión en este momento, por lo cual no lo abordamos.

La Subcomisión delegada, en su informe, a fojas 5 dice — y aquí ya empieza a aparecer cómo se calcula esta extraordinaria utilidad— lo siguiente: "Aceptados los costos por RAUSA dentro del criterio expuesto, se obtuvo asi mismo la aceptación, no sin salvedades — fíjense los señores Diputados qué dice la Subcomisión informante "no sin salvedades"— del porcentaje de utilidad del 8 o|o, calculado no sobre los factores normales, sino sobre el precio de venta al mayorista y con la obligación por parte de la industria, de seguir sirviendo a sus obreros hasta el momento de reiniciar sus actividades, el subsidio de paro que abonó hata el 31 de marzo último por iniciativa propia.

"Esta Subcomisión —sigo leyendo el informe de la misma — declara que el referido porcentaje que por las circunstancias anotadas resulta inferior al 8 o|o, constituye el porcentaje más bajo de los impuestos por el Estado en las intervenciones sobre fijación de precios máximos de venta a las industrias y de acuerdo al artículo 1.° de la ley de Subsistencias".

Sobre esto que dice el informe de la Subcomisión, debo hacer notar dos cosas. Que parece que la Sub Comisión, de acuerdo a lo que se desprende del mismo, hubiera obtenido un triunfo, pues obtuvo que RAUSA aceptara, no sin salvedades, ese porcentaje del 8 % sobre el precio de venta al mayorista. Pero no ha sido así, pues el Poder Ejecutivo baja ese porcentaje al 6,5 o|o y baja del precio de venta al mayorista, es decir de $ 324 al que calcula el Estado que le costará el azúcar refinado, es decir $ 295.75.

Sigue pués, pegando en la herradura.

Para fundamentar esto, la Subcomisión hace hincapié en la utilidad que podría haber obtenido RAUSA si el Estado no hubiera fijado precios por debajo del costo, y hace al respecto unos cálculos alegres que no nos interesa seguir en este caso.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Son muy interesantes.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si quiere se los leo y se los comento.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No, los conozco.

SEÑOR FERRER SERRA. — En el decreto de 15 de agosto, en los considerandos, se dice que el margen de utilidad fijado es razonable, que está ajustado a la política económica realizada por el Estado; y en la parte dispositiva, fija la utilidad en el 6 1|2 del precio de costo del azúcar, que se estima en $295.75 la tonelada, artículo 2.° inciso B) del referido decreto.

Vuelvo a recalcar, señor Presidente, que la Subcomisión había dicho que no sin salvedades había obtenido ese porcentaje de utilidad. Y en el contrato firmado el 18 de agosto último, en la cláusula 12, numeral segundo, se establece: "Un porcentaje equivalente al 6 ½ sobre la suma de $ 295.75, en el cual el decreto del Poder Ejecutivo ha estimado el costo que para el Estado tendrá cada tonelada de azúcar refinada entregada por RAUSA.

De acuerdo con el contrato, RAUSA obtendría por concepto de utilidad la suma de $ 296.132.50 por el arrendamiento de los servicios que efectúa. Este hecho fué comentado por la prensa; comentado agriamente. Varios diarios hicieron referencia a ello y sobre todo —es justicia recalcarlo— el semanario "Marcha", tanto, que obligó a la Comisión de Subsistencias y a RAUSA a salir a la prensa a explicar el porqué de la fijación de esa utilidad.

Vamos a ver muy rápidamente las explicaciones dadas por RAUSA, porque lo que me interesa fundamentalmente en este instante no es la empresa privada, sino los actos del Poder Ejecutivo, sobre los cuales, como legislador, tengo la obligación de ejercer un contralor.

RAUSA, explicando este punto en un remitido, entre otras cosas dice que la suma de $ 262.160.80 no es toda utilidad, pues hay que descontar lo pagado a los obreros por concepto de indemnización de paro. El resto sí será utilidad, pero hay que considerar que ella es una utilidad en un capital de cinco millones de pesos. Y agrega, señalando algunos ejemplos, que es absolutamente falso que la utilidad reconocida por el Estado a RAUSA en un contrato de refinación de azúcar en crudo, sea excesiva; por el contrario, dice que es evidentemente exigua y desproporcionada con la magnitud de la operación y que contraría todos los precedentes nacionales sobre el asunto.

Como dije, fué tal la protesta que levantó la dilucidación de este asunto en la prensa, que la Comisión Nacional de Subsistencias se vió obligada a salir a la prensa en largos remitidos para explicar su actitud. Y es así que en los periódicos correspondientes al 6 de setiembre próximo pasado, la Comisión Nacional de Subsistencias explica el porqué ha fijado ese seis y medio no sobre contratos, sobre el monto del contrato, sino sobre lo que el Estado estima que a él le costaba el azúcar.

No voy a leer todo a los señores Diputados porque son alrededor de cuatro columnas del diario, pero he de leerles los párrafos principales para, luego, rebatirlos uno a uno y explicar así claramente la enormidad que se comete al fijar esta utilidad.

Dice la Comisión de Subsistencias: "La utilidad fijada a RAUSA se inspiró en la aplicación estricta y fiel del artículo 1.° de la ley de subsistencias, cuya parte sustancial dice así: "Deberá tener en cuenta, al fijar los precios, los costos del día de cada artículo, dejando un margen de ganancia que juzgue razonable, a los productores y a los comerciantes".

Quiere decir, en forma clara y expresa, que la intervención del Estado en las actividades mercantiles de la República, al fijar precios máximos de venta, tiene como condición "sine qua non" el dejar al comerciante o productor un margen de utilidad razonable.

"La empresa detuvo y paralizó sus actividades en el año 1944, por no poder ejercer libremente el comercio o la industria al amparo de las leyes y Constitución de la República.

Y esta paralización no surgió de la voluntad de la misma empresa, sino que se la impuso el propio Estado, con su fijación de precios al azúcar en límites inferiores a los de su costo.

Si la prima que se otorgó internamente al producto refinado, se hubiera pagado también y en la proporción correspondiente al crudo, la empresa, aún abonando por la materia prima los elevados derechos "ad valorem" que soporta actualmente ese producto, podría haber trabajado libremente en condiciones mucho más favorables para sus intereses que las que el Estado le ha reconocido en la reciente contratación.

Diversos son los factores que se han tenido en cuenta para juzgar "razonables" esas ganancias: Capital integrado, inversiones realizadas, situación financiera, balance de resultados, compromisos contraídos, etc.

A no mediar la política de precios oficiales, habrían sido muchos los productores, comerciantes o intermediarios que hubieran logrado abultadas utilidades a costa del estrangulamiento del consumidor, sobre infinidad de renglones".

Y más adelante, dice: "Este margen del 6 ½ por ciento, fijado a RAUSA es aún inferior, si se considera que la empresa está obligada a servir los subsidios de paralización involuntaria durante siete meses del ejercicio actual. De la misma manera debe afirmarse que, uniformemente, el porcentaje de utilidad ha sido aplicado sobre el volumen de producción".

Comenta esto y agrega en un tercer párrafo: "La industria no es una arrendadora de servicios; está organizada para transformar la materia prima, valorizarla con sus costos de producción y la energía humana nacional que invierte en transformarla, y obtener de su comercialización el margen de utilidad razonable que le permita remunerar, por lo menos, la inversión de su capital".

Y, como último argumento, me voy a permitir leer a la Cámara, a riesgo de cansarla, este otro párrafo del largo remitido por la Comisión Nacional de Subsistencias: "El Estado, al intervenir sobre la actividad de la empresa, ha limitado las posibilidades de la misma. En momentos en que casi la totalidad de la industria de la República ha distribuído dividendos importantes y las acciones en general se han valorizado en un porcentaje sumamente apreciable, RAUSA sólo ha distribuído hasta ahora un dividendo promedio de 6.96 %".

Sintetizando, tanto las afirmaciones hechas por RAUSA como las hechas por la Comisión Nacional de Subsistencias, podemos resumirlas en estas tres: Primera: tiene el carácter de una indemnización por la paralización de RAUSA. (Es de la Comisión Nacional de Subsistencias); segunda: si no existiera contralor, RAUSA hubiera podido ganar más; y, tercera: la utilidad se fijó teniendo en cuenta el monto del capital invertido.

Y digo que la podemos sintetizar en estos tres, porque no es serio el argumento que hace aquí la Comisión de Subsistencias cuando dice que la industria no es una arrendadora de servicios. Es un error. El asunto es claro y terminante: el contrato que se realiza y que da lugar a la fijación de esa utilidad, es un arrendamiento de servicios, es un contrato tipificado perfectamente en el Código Civil y de conocimiento de todos los señores Diputados.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Lo que quiere decir el informe es que la industria no se instala como arrendadora de servicios.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo sabía que los señores Diputados me iban a hacer esa objeción. Precisamente dije lo que dije, para que me hicieran la objeción.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Qué gana con eso? ¿Es que quiere hacer pasar una cosa por otra?

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señores Diputados! Sabía que la objeción que me iban a hacer era esa: que la industria no se ha instalado para contratar los servicios de refinación, sino que se ha instalado para hacer la refinación del azúcar crudo que importara, o el azúcar crudo que se produjera en los ingenios azucareros de Montes o de la Sierra.

Es evidente que esa ha sido la finalidad que ha tenido la Compañía RAUSA al instalar esta Refinería: pero lo evidente y lo real es que aquí se celebra un contrato de arrendamiento de servicios, y que si no se realizara ese contrato de arrendamiento de servicios, RAUSA tendría que permanecer paralizada.

(Interrupciones. — Campana de orden)

—Por lo tanto, señor Presidente, tenemos que considerar que estamos, pura y exclusivamente, frente a un arrendamiento de servicios.

Si estamos frente a un contrato de arrendamiento de servicios, las utilidades hay que fijarlas como corresponden a un contrato de arrendamiento de servicios.

SEÑOR TEJERA. — Es un arrendamiento de servicios forzados. Si no se arriendan los servicios, la RAUSA tendría centenares de obreros, que ahora están trabajando en la Refinería de azúcar, sin trabajar y además, el azúcar sería más cara. No veo a donde lo lleva el argumento; lo lleva, simplemente a aprobar lo contrario de lo que dice.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Diputado!

El argumento no me lleva a probar lo contrario, sino que me lleva a afirmar lo que estoy diciendo, y eso es claro como la luz del sol.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Cree el señor Diputado que si hubiera libre importación de azúcar, con todos los impuestos que hubiesen, y dejando que se vendiese al precio que resultare, que sería, forzosamente, superior a $ 0.40 o $ 0.50, RAUSA iba a arrendar los servicios para refinar?.

SEÑOR FERRER SERRA. — En primer término debo decir que la pregunta que ha formulado el señor Diputado Carbonell y Migal no tiene relación concreta con el punto que estamos debatiendo.

(Interrupciones).

—Nosotros estamos debatiendo, pura y exclusivamente, la utilidad que se le fija a RAUSA, por el contrato, que no puede ser forzado desde el momento que estamos en presencia de un contrato, ya que todos sabemos que el contrato —y lo conoce perfectamente el señor Diputado Carbonell y Migal— es la libre expresión de voluntad de las partes, sin coacciones, para llegar a un convenio sobre las prestaciones que se estipulan.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Mi pregunta se debió a que el señor Diputado salió criticando la expresión que contiene el informe, de que ninguna industria se instala para arrendar servicios. Lo que yo contesté al señor Diputado Ferrer Serra fué un complemento de la observación del señor Diputado Tejera, en el sentido de que no se había establecido nunca RAUSA para arrendar servicios a ese precio; que es un arrendamiento forzado. El señor Diputado le contestó diciendo que no era verdad, que no era así el asunto y, entonces, yo le formulé esa pregunta para aclarar más el concepto: "¿Cree el señor Diputado que RAUSA habría arrendado los servicios, si se le hubiera dejado libremente funcionar como industria libre, sin retaceos en el precio de costo y en el precio de costo y en el precio de venta?

A eso es a lo que tenemos que llegar para dar verdaderamente el valor de la expresión que está contenida en ese informe.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo que dice el señor Diputado Carbonell y Migal está dentro de lo posible o de lo imposible. Serían conjeturas de lo que haría RAUSA en tales casos determinados.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No señor!...

SEÑOR FERRER SERRA. — Nosotros estamos hablando, no sobre conjeturas sino sobre la realidad!...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...sobre un contrato firmado y sobre las explicaciones dadas a ese mismo contrato.

Ahora, yo le voy a aclarar algo más sobre eso, que, cuando se planteó el problema...

(Interrupción del señor Diputado Tejera. — Campana de orden).

—Mire, señor Diputado Tejera: en este asunto no me aprieta ningún señor Diputado. Le voy a conceder la interrupción.

SEÑOR TEJERA. — Yo no le voy a pedir ninguna interrupción.

Le voy a decir, simplemente, que con lo que está diciendo no prueba absolutamente nada, porque lo que dice el señor Diputado Carbonell y Migal es exacto: si a la RAUSA se le dan todas las facilidades para importar y refinar azúcar, tendríamos que pagar el azúcar a $ 0.50 el kilo y RAUSA no arrendaría los servicos, para refinar azúcar por cuenta de otros.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entramos, señor Presidente, con la interrupción que hace el señor Diputado Tejera, con la hecha por el señor Diputado Carbonell y Migal y que apoya también el señor Diputado Secco Ellauri, en un problema de otra naturaleza: entramos al problema de cuál sería el costo del azúcar si ese azúcar, en lugar de importarse crudo se importara refinado.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Si lo señores Diputados tienen interés de estudiar este punto, yo les digo que también estoy documentado sobre el mismo como para hacer una larga exposición. Son dos problemas completamente diferentes.

En este momento no nos hallamos en el caso hipotético de que se trate de llegar a una importación de azúcar refinada., No, ese sería un caso hipotético; pero nosotros estamos en el caso real y estamos analizando el contrato y tenemos que estudiar las causas del mismo contrato y lo que se ha hecho en defensa de este contrato.

Para apagar un poco el ánimo de los que interrumpen, debo decirles que cuando se planteó este asunto por primera vez en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, quién lo planteó estableció concretamente como debía calcularse esa utilidad. Debo confesar que yo entiendo que no es esa la forma como debe calcularse la utilidad, ni es tampoco la que se estableció en el contrato. Dice así este memorándum: "Para este contrato se tomarían los costos de industrialización, en los cuales se incluyen los intereses que correspondan al capital de la usina".

Cuando se planteó este asunto, se planteó por el Asesor del Ministerio de Ganadería y Agricultura doctor Lucas Rodríguez Blanco, y es de suponer, dado la forma del planteamiento que dicho funcionario que había conversado con RAUSA sobre el problema.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Lo que yo quiero que quede bien sentado es que este asunto no lo trajimos nosotros a la discusión. Quién lo ha planteado es el señor Diputado y el señor Diputado lo plantea y lo plantea en una forma que consideramos equivocada, no podemos dejar que lo siga exponiendo con esos fundamentos. Aquí no se ha tratado de ninguna apreciación, ni lo ha hecho ninguno de los que hablaron, sobre cómo resultaría si se tratara del azúcar refinado o no.

La situación es esta: el señor Diputado lee una parte de un informe que tiene ahí —no se cual es— que dice que no se establece ninguna industria para arrendar los servicios. Y agrega: "Dice ésto y, sin embargo, arrienda los servicios".

Nosotros decimos que es verdad. Nadie expone tres o cuatro millones de pesos...

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — El señor Diputado Secco Ellauri adelantó, hace un instante, que iba a intervenir en este asunto. El señor Ministro, seguramente, va a contestar, y ya estamos sobre la hora. De manera que creo que lo que correspondería sería decretar un intermedio para continuar mañana a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay más de cincuenta señores Diputados en Sala.

Se va a votar, si se pasa a un intermedio hasta mañana a las 16 horas, para continuar la consideración de este asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: Cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 17 horas).

ARTURO LUSSICH,
Primer Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía

81.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 14 DE 1944

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES ARTURO LUSSICH Y TOMAS J. DE LA FUENTE

(PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES)

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, INGENIERO AGRONOMO DON ARTURO GONZALEZ VIDART)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Inasistencias.
4—Licencia. — Al señor Representante doctor Javier Barrios Amorín.

MEDIA HORA PREVIA

5—**Tarjeta de pobre para asistencia médica. — Asistencia pública gratuita en Piriápolis** (Departamento de Maldonado). — Exposición de la señora Representante doña Julia Arévalo de Roche. — Se vota el pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Salud Pública: Afirmativa.

6—**Pago de jornales a personal dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo.** — Exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios. — Se vota el pase de la versión taquigráfica al Poder Ejecutivo: **Afirmativa.**

ASUNTO DE ORDEN

7—**Modificaciones a la ley de jubilaciones escolares.** — Exposición y moción de la señorita Representante doña Magdalena Antonelli Moreno, para que se declare grave y urgente este asunto y se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre próximo. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

8—**Producción y expendio de leche inspeccionada.**—Apelación contra un nuevo decreto de la Junta Departamental de Montevideo. — (Ver antecedentes en la 79.ª Sesión Ordinaria del 13 de noviembre de 1944).
— Continúa la discusión general. — Exposición del señor Representante doctor Lussich, con intervenciones de los señores Representantes Carbonell y Migal, Rodríguez Larreta, Capozzoli y Fusco.
—A pedido del señor Representante Guichón se da cuenta de una moción presentada por él, conjuntamente con los señores Representantes Grucci y Brause, sobre designación de una Comisión Especial para que proceda a la revisión de la ley que creó la Conaprole.
—Continúa el debate. — Exposición del señor Representante doctor Fusco, con intervenciones de los señores Representantes Lussich, Ruibal y Paravis. — Exposición del señor Representante doctor García Pintos, con intervenciones de los señores Representantes doctores Fusco y Santos. — Exposición del señor Representante Rosa Giffuni. — Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra, con intervenciones de los señores Representantes doctores Fusco y Zubiría.
—Moción del señor Representante Puig para que se levante la sesión. — Moción del señor Representante Carbonell y Migal para que continúe la sesión hasta terminar con este asunto. — Adhesión del señor Representante doctor Fusco a la moción del señor Representante Puig. — Se vota la moción del señor Representante Puig: **Afirmativa.**
—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorím Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente. Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín. Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González. Efraín González Couzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, A. Carlos Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Arturo Lussich, Juan B. Maldonado, Enrique D Martínez, Osorio Martirena, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravis, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con licencia: los señores Representantes Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Juan A. Lorenzi y Ramón M. Salgado.

Sin aviso: los señores Representantes Florencio Core, Pedro Chouhy Terra, Mauro García da Rosa, Alfredo García Morales, Francisco A. Gilmet y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Son las 17 horas).
—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Nota de la Intendencia Municipal del Departamento de Río Negro, solicitando autorización para proceder a la expropiación de inmuebles que considere necesarios, para el establecimiento o construcción de hoteles o paradores y sus dependencias.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Aprobación de la Convención Internacional sobre salvaguardia de la vida humana en el mar, suscrita en la ciudad de Londres el 31 de mayo de 1929, y autorización a formalizar la adhesión del Uruguay.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante don Juan B. Maldonado, solicita del señor Presidente, requiera informes del Directorio del

Banco de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, sobre el monto global de operaciones que se realizan en la Sucursal de Treinta y Tres, con firmas radicadas en las secciones 1.ª, 10 y 11 del Departamento de Lavalleja, y en igual sentido con la Sucursal Bancaria de Villa Lascano, Departamento de Rocha.
—Trasmítase.

LICENCIA

El señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, solicita licencia por la presente semana.
—Se votará oportunamente.

MOCION

Los señores Representantes don Juan F. Guichón, don Vicente Grucci y doctor Luis Alberto Brause, mocionan para que se designe una Comisión Especial, compuesta de once miembros, para que proceda a la revisión de la ley sobre creación de la CONAPROLE, teniendo, además, la función de mediadora entre los productores y el Municipio de Montevideo.
—Se votará oporunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo a exposiciones:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre situación de empleados de asociaciones profesionales, que no gozan de amparo jubilatorio, a pesar de estar comprendidos en las disposiciones de la ley de 11 de enero de 1934. (Del señor Representante doctor Tomás G. Brena).
Del mismo Ministerio, referente a la necesidad de instalar una escuela pública, en las inmediaciones de la Avenida Millán y Camino Raffo. (Del señor Representante don Carlos T. Gamba).
Del Ministerio de Hacienda, relacionadas con el problema del agua potable en las ciudades de Fray Bentos y Young. (De los señores Representantes doctores José Olivera Ubios, Arturo Lussich y don Carlos L. Fischer).
—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

Exposición del Sindicato Unico de la Construcción, solicitando extensión de los beneficios a los obreros de la construccion, de la ley de aumento de remuneración a los empleados y obreros de la industria.
—A la Comisión de Legislación Social.

COMUNICACIONES GENERALES

De la Unión de Agricultores de Young, solicitando la aprobación del proyecto sobre devolución de bolsas vacías.
De la Cooperativa de Lecherías de Treinta y Tres, solidarizándose con los fundamentos de la apelación contra el nuevo decreto de la Junta Departamental de Montevideo, sobre producción y expendio de leche inspeccionada.
—A sus antcedentes.

3

Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 13 de noviembre:

Con licencia: Barrios Amorín, Batlle Berres, De la Fuente, Lorenzi y Salgado.
Con aviso: Goyenola.
Sin aviso: Core, Espalter, García Morales, Martirena, Oliú, Puig Spangenberg, Santos, Silvera y Sosa Aguiar.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día lunes 13 de noviembre:

Higiene y Asistencia.

Con aviso: Lussich.
Sin aviso: Core.

Asuntos Internacionales.

Fuera de hora: Santos.

Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.

Con aviso: Chouhy Terra, Tejera y Olaso.
Con licencia: García Morales y Puig Spangenberg.

Obras Públicas, integrada.

Con aviso: Barrios Amorín.
Sin aviso: Olaso.
Con licencia: García Morales.

Presupuesto.

Con aviso: Tejera.
Sin aviso: Lissidini, Ois y Viña.

Especial sobre Derechos Civiles de la Mujer.

Sin aviso: Ferrer Serra y Gaudin".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

4

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Barrios Amorín, para faltar a las sesiones de la presente semana.
(Se vota: **treinta y siete en cuarenta. — Afirmativa**).

—Se han inscripto dos señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

—Tiene la palabra la señora Diputada Arévalo de Roche.
SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Señor Presidente: hace pocos días una Comisión muy numerosa de señoras y de personas de edad me vinieron a ver para expresarme la desconformidad con que ven la forma en que se está concediendo la tarjeta de pobre para asistencia médica.
Hasta hace muy poco tiempo en el propio Ministerio de Salud Pública se realizaba el trabajo de proporcionar las tarjetas de pobre a la gente que tiene necesidad de solicitarla, y había la gran conveniencia de que eso se hacía en un amplio local, donde la gente que acudía para solicitar la tarjeta —en gran parte personas de edad, muchas mujeres y hombres ancianos, generalmente enfermos, mujeres que están por entrar en la Maternidad y cantidad de señoras con niños en los brazos durante horas y horas— tenía la comodidad de poder estar en un amplio local y con la posibilidad de estar sentada durante todo el tiempo que estaba esperando.
Desde hace poco tiempo, sin que haya una explicación clara en el sentido de la comodidad, ha sido trasladado este servicio a la calle Uruguay y Eduardo Acevedo. Todas las personas que pasan por allí ven la situación verdaderamente difícil en que se encuentra la gente que tiene que concurrir a reclamar ese servicio, la que pasa horas y horas en la calle en una situación verdaderamente extraña: hay una cola enorme de mujeres ancianas, de hombres viejos, de personas enfermas con los niños en los brazos, las que permanecen desde las once de la mañana hasta las dos y dos y media de la tarde esperando que se les atienda, y cuando les llega el momento, son atendidos por empleados que, de acuerdo con los informes que tengo, no cumplen como deben con la misión que les está encomendada.
Parece que no hay explicación clara que justifique las condiciones en que se desarrolla ese servicio. Creo que, siendo un servicio que, fundamentalmente, está para atender las necesidades reales de la gente más modesta, es necesario que el Ministerio de Salud Pública tome intervención y busque la manera de ubicar este servicio en un local que tenga mejores condiciones, o, por lo menos, que proporcione al mismo local las condiciones indispensables. La gente está en la calle, tanto al sol como bajo la lluvia, ya que por sus propias necesidades tiene que concurrir el día que necesita el servicio, en cualquier circunstancia.
Me parece que es necesario que el Ministerio de Salud Pública intervenga para mejorar las condiciones de ese servicio, o colocarlo, por lo menos, en la situación que tenía anteriormente.
Además de ese reclamo, quería hacerme eco de un pedido del sindicato obrero de Piriápolis y de una movilización que se realizó en esa localidad, en el sentido de que el Ministerio de Salud Pública se preocupe de estudiar la posibilidad de atender el servicio de asistencia pública gratuita en ese pueblo, que tiene una población bastante numerosa. En el período de turismo seguramente hay la posibilidad de que la gente modesta pueda atenderse por el hecho de que hay médicos veraneando, por lo que se puede proporcionar esa asistencia con facilidad; pero en todo

el resto del año la situación para la gente modesta —de la que conozco unos cuantos millares— es muy difícil: tienen que trasladarse a Pan de Azúcar, si necesitan médico, y eso crea dificultades, atentando contra la salud de los que necesitan asistencia.

Este reclamo de los obreros de la población modesta, —que sé que se ha hecho sentir al Ministerio de Salud Pública— exige que sea atendido en forma de instalación de una sala de auxilios.

Haciéndome eco de este reclamo —pues he constatado personalmente la importancia que tiene el que sea atendido rápidamente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Salud Pública, a fin de que trate de ver la posibilidad de mejorar esta situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa al Ministerio de Salud Pública la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Diputado Arévalo de Roche.

(Se vota. — **Veintiocho en treinta y tres: Afirmativa**)

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: el personal correspondiente a la Jefatura de Montevideo, inclusive peones de los talleres, fagineros, carpinteros, electricistas, pintores, albañiles, hace cinco meses que no cobran sus jornales, por dificultades económicas de la propia Jefatura.

La revista policial del 31 de octubre, acusaba un déficit de $ 248.000, incluyendo en ellos el rancho y trabajos extraordinarios.

La situación por que pasan ochenta y una personas que trabajan en la Jefatura de Montevideo, es difícil, al punto de que están expuestas a que se les retiren los créditos de los comercios en que se surten, y la propia cantina policial, ya amenaza retacearles sus créditos.

Si estas personas no son atendidas en la actualidad, antes que termine este ejercicio, en el próximo quedarán, entonces, con haberes de seis meses atrasados, de los cuales no podrán hacer uso quién sabe por cuánto tiempo.

En la Cámara, nosotros buscamos solución, vez pasada, a proposición del señor Diputado Cardoso, a una parte del personal de Salud Pública que se encontraba en idénticas condiciones, y ya que el Parlamento no tiene iniciativa en materia de gastos, señor Presidente, es de orden que el Poder Ejecutivo envíe una solución aceptable, viable —pero eso sí— a la brevedad posible, para tratar de paliar las dificultades que se les presentan en estos instantes a esos ochenta y un funcionarios pertenecientes al personal de la Jefatura de Montevideo.

Por estas razones, señor Presidente, pido que la versión taquigráfica de mis palabras, sea pasada al Poder Ejecutivo, en la seguridad de que se han de tomar medidas a la brevedad posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado se envía al Poder Ejecutivo.

(Se vota. — **Veinticinco en veintiocho: Afirmativa**).

7

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Pido la palabra para una moción de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señorita Diputado.

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Señor Presidente: al iniciarse las sesiones ordinarias del mes de octubre próximo pasado, yo solicité de la Mesa de esta Cámara, la inclusión en la orden del día de las primeras sesiones, del proyecto que había presentado a la Mesa en el mes de noviembre del año pasado, sobre modificaciones a la ley del 2 de julio de 1940, ley que, por vía de su artículo 102, que establece ciertas incompatibilidades, lesiona respetables derechos de muchos funcionarios docentes del Estado, en el momento de jubilarse.

Es sabido que la ley del 23 de mayo de 1941, al encuadrar la ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares dentro de la ley civil, en la mayoría de sus artículos, inhabilitó a los maestros para desarrollar sus actividades profesionales en otros cargos al acogerse a la jubilación de acuerdo con la última ley de Jubilaciones Escolares, quedando así configurada la gran injusticia a que me refiero, y esto a pesar de que por el artículo 101 de la misma ley del 2 de julio de 1940, ley número 9.940, se autoriza a los jubilados civiles que ejercen funciones docentes, a continuar desempeñándolas, sin que a ello se oponga su condición de jubilados civiles, lo cual, señor Presidente, pone en evidencia que la prohibición pesa sobre el derecho de los maestros a continuar ejerciendo sus actividades profesionales, actividades profesionales de los maestros que, innegablemente son considerados en todas partes de verdadero interés público por los beneficios que ellas reportan a las exigencias de la constante elevación del nivel cultural de la sociedad.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor De la Fuente, (Segundo Vicepresidente).

—Además, señor Presidente, la rectificación que propongo en dicho proyecto no sólo eliminará una irritante injusticia inferida a los meritísimos funcionarios docentes de la Nación, sino que tiene una consecuencia mediata que favorece a un gran número de maestros, por las vacantes que dejarán en disponibilidad los que ahora están detenidos en el ejercicio de su derecho jubilatorio, por el temor a la tremenda disyuntiva que las disposiciones de los artículos 101 y 102 de la ley a que me referí, les plantea.

Es por estas razones, señor Presidente, brevísimamente expuestas para no restar a la Cámara sino el mínimo de tiempo, que yo propongo sea eclarado grave y urgente dicho proyecto y tratado en la primera sesión del mes de diciembre, con o sin informe, pues se trata de un proyecto sencillo, de una simple rectificación de omisión del legislador, sin proyecciones económico-financieras de peso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día de la primera sesión del próximo mes de diciembre el asunto a que hizo referencia la señorita Diputado.

(Se vota. — **Treinta y dos en treinta y ocho: Afirmativa**).

8

—Se entra a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en primer trémino: "Producción y expendio de leche inspeccionada. (Apelación contra el nuevo decreto de la Junta Departamental de Montevideo)".

Continúa la discusión general. Tiene la palabra el señor Diputado Lussich.

SEÑOR LUSSICH. — Me voy a ocupar del asunto que se relaciona con la leche que consume la población de Montevideo, y la ordenanza o decreto sobre leche cruda inspeccionada que acaba de dictar el Municipio de la Capital.

Voy a hacer una exposición deshilvanada, señor Presidente. El hecho de ocupar la Presidencia de la Cámara, por licencia de su titular, hizo que tomara la resolución de no intervenir en este debate, pensando que iban a hacerlo otros señores Diputados mucho más preparados que yo en esta cuestión, y que seguramente habrían ya organizado su exposición. Pero la circunstancia de que en la sesión de ayer este asunto de gran trascendencia, relacionado con la leche que consume la población de Montevideo, desde el punto de vista higiénico, sobre todo —que es al que me voy a referir— casi se aprueba sobre tablas, rechazándose la apelación presentada por un número crecido de productores de leche que se sienten lesionados, es lo que me obliga a intervenir. Lo hago ante el temor de que pueda ser rechazado así, de inmediato, este reclamo de orden económico de los productores de leche, al que va ligado una alta cuestión de orden higiénico, que para mí prima sobre todas las demás.

El hecho, repito, de que temiera que este asunto, por desconocimiento por parte de la Cámara pudiera llevarla a la adopción de una medida que a mi modo de ver es de verdadero perjuicio para la salud pública, hace que intervenga en esta discusión de una manera —declaro,— no preparada.

Pero el asunto es tan claro, es de tal intensidad, hay un cúmulo tal de razones que llenan la mano en favor de la reclamación entablada por los productores de leche —vuelvo a repetir que no contemplando principalmente su aspecto económico, sino la otra derivación que tiene este asunto, es decir: la que hace relación con la condición higiénica de la leche que debe consumir una población de un país civilizado—, que me voy a abocar al estudio de este asunto.

Y no soy yo, señor Presidente, que no tengo autoridad ninguna en esta cuestión, el que se pronuncia de esta manera: es un hombre cuya competencia en el asunto nadie puede discutir: es la palabra del doctor Luchessi, especialista en cuestiones de este orden, quien se ha pronunciado en los términos que voy a leer in extensu a la Cámara, aún a riesgo de fatigarla, porque por el hecho de tratarse de un asunto de tanta envergadura no es posible que el Parlamento del país dé un paso atrás, que significa un retroceso indiscutible desde el punto de vista de la higiene en la provisión de un alimento de primera necesidad.

(Apoyados).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite?

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Con todos los respetos que me merecen el doctor Lussich y las opiniones que sobre este asunto pueda dar, voy a llamar la atención de que la Cámara no tiene intervención absolutamente ninguna en la faceta que plantea el doctor Lussich.

(Interrupciones).

—La Constitución determina que las apelaciones se entablan en caso de ilegalidad; aquí lo que hay que probar, para votar contra la apelación, es que la resolución del Municipio es ilegal, quiere decir, que el Municipio ha actuado fuera de sus atribuciones. Si el Municipio está dentro de las atribuciones que le confiere la ley, el Parlamento no puede, de ninguna manera, derogar una resolución del Municipio por otro concepto que no sea el de la ilegalidad; si el Municipio ha procedido dentro de los resortes de sus funciones, el Parlamento sin invadir jurisdicción que no puede de ninguna manera juzgar la acción del Municipio.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la barra que no puede hacer manifestaciones.

Puede continuar el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Voy a leer el artículo de la Constitución. Es el artículo 258, que dice: "Los decretos de las Juntas y las resoluciones de los Intendentes contrarios a la Constitución o a la leyes, serán apelables para ante la Cámara de Representantes, por un tercio de la Junta, por trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento, o por el Poder Ejecutivo".

De manera que se refiere pura y exclusivamente a los decretos de las Juntas y resoluciones de los Intendentes "contrarios a la Constitución o a las leyes". No hay otra razón, pues, para fundar la apelación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero la Cámara, en función legislativa, ha establecido un régimen de la leche...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La Cámara no puede ampliar por su cuenta su jurisdicción, y la jurisdicción está establecida en preceptos constitucionales. La Cámara no puede pasar por encima de la Constitución.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quien amplía su jurisdicción es la Intendencia, entrando en actividades que no le están reservadas...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Es función de la Intendencia fijar eso, con la aprobación de la Junta.

SEÑOR LUSSICH. — Continúo, señor Presidente.

Yo practico en la vida, bastante, el adagio aquel de "zapatero, a tus zapatos" y, por lo tanto, no hago habitualmente incursiones dentro de las jurisdicciones que no son de mi competencia. Dejo, pues, la cuestión de orden constitucional y legal a las personas que tienen una preparación mucho mayor que yo. pero, aún a fuer de ignorante, le diría al señor Diputado — y esto muy de soslayo, porque, vuelvo a repetir, no voy a entrar a fondo en esta faz del tema — que el artículo que acaba de leer el señor Diputado dice con respecto "a la Constitución o a las leyes". Y bien: la ley de creación de la Conaprole, en el artículo 1.o establece que **"toda leche que no reúna las condiciones de higiene que se establecerán ulteriormente, deberá ser pasteurizada en las usinas de dicho organismo".**

De manera que la ley establece categóricamente que la leche que no reúna las condiciones higiénicas correspondientes, deberá ser pasteurizada, en las usinas de pasteurización.

Ahora bien; yo voy a probar a la Cámara que la leche que va a introducirse y a consumir la población de Montevideo, de acuerdo con la ordenanza dictada por el Municipio. no va a estar dentro de las condiciones higiénicas que la ley requiera. De manera que eso le da atribuciones al Parlamento para hacer incursiones dentro de la ordenanza dictada por el Municipio de Montevideo.

(Aplausos en las galerías).

—Pero, vuelvo a decir, señor Presidente, que yo no tengo la audacia de hacer incursiones en temas que desconozco y por lo tanto, voy a dedicar preferentemente y casi exclusivamente mi exposición a demostrar a la Cámara que, en realidad, la leche que va a consumir la población de Montevideo, si se pone en vigencia la ordenanza dictada por el Municipio — ahora no está en vigencia — traerá para la población grandes riesgos.

No me importaría mucho desde el punto de vista higiénico — y aquí anticipo desde ya, aunque así, nada más que al pasar, esta afirmación — no me hubiera preocupado, digo, que esta disposición hubiera regido durante algunos días, en estos momentos, porque estamos en la época en que la población puede digerir, no digo esta leche, sino "adoquines". Pero el período crítico del consumo de la leche es el de los meses de Verano, Allí se plantea principalmente el problema higiénico a la población.

Pero no quiero desviarme de mi exposición y voy a leer la autorizada opinión del higienista doctor Pascual Luchessi. Voy a fatigar a la Cámara con la lectura; pero repito que es un asunto de tal cuantía, que la Cámara está en la obligación de fatigarse, oyendo la exposición de un hombre que es una indiscutible autoridad.

Dice el señor Luchessi: "El señor Presidente de la Sociedad de Pediatría, me ha pedido que tome parte en este debate sobre la leche". (Es un debate a que se abocó la Sociedad de Pediatría frente a este problema que agita a la población). "Tengo la impresión de que se me invitó no como Director del Servicio Corporativo Inter Americano de Salud Pública" (véase bien: este señor es el Director del Servicio Corporativo Inter Americano de Salud Pública; este solo hecho puntualiza el alto valimiento y la alta autoridad de su palabra) "sino como devoto colega totalmente entregado a los problemas de la salud pública. Mis palabras, por lo tanto, serán pronunciadas a este último título solamente.

Desde mi arribo a Montevideo, hace unos meses, vengo viendo que en la prensa diaria se discute mucho sobre el valor de la leche cruda y el valor de la leche pasteurizada. He tenido la oportunidad de conversar con algunos periodistas que conocen muy bien el asunto y con algunos de ustedes que me han interiorizado en esta discusión.

La pasteurización en Estados Unidos.

Francamente, en los Estados Unidos del Norte y en muchas otras naciones, este tema ya no es materia de controversia". Oígase bien: el pueblo se ha decidido allí, desde hace tiempo, por la leche pasteurizada. "Ya en 1932 L. C. Frank y F. J. Moss del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, sostenían en una publicación, que el 87,5 % de las ciudades estadounidenses de 10.000 o más habitantes, consumían leche pasteurizada. Estas cifras deben ser ahora más altas: en 1936 se hallaban acogidas a la ordenanza de la leche del servicio de Salud Pública de los Estados Unidos 670 poblaciones de treinta Estados; en 1940 eran 2.000 poblaciones. En las grandes ciudades el consumo de leche cruda no alcanza al uno por ciento" (oiga bien la Cámara: no alcanza al uno por ciento). "En Finlandia se consumen diariamente 900.000 cuartos litros de leche, de los cuales escasamente 9.000 son de tipo crudo.

"Ventajas de la leche como alimento

Los especialistas en nutrición aseguran que la carne y la leche son los dos mejores alimentos animales para el hombre. Esto no se discute. Tampoco puede discutirse que de los dos el superior es la leche, que contiene todos los elementos esenciales para el desarrollo físico y no sólo son esenciales para el desarrollo físico esos elementos, sino que se hallan muy bien equilibrados y son fácilmente digeribles. Verdaderamente, la leche puede ser calificada como el elemento humano casi completo.

El Uruguay ha sido favorecido con la abundancia de este alimento superior. Es, pues, conveniente y oportuno que esta sociedad, cuya finalidad es la protección de la salud del niño, haya elegido el tema de la leche para tratar en esta reunión.

La naturaleza, en su sabiduría, quiso proteger el más completo de los alimentos, disponiendo su producción y su distribución directamente de la madre a la prole. En el pecho materno la leche está a salvo de contaminaciones, siempre, es claro, que el productor se halle libre de afecciones. Pero, una vez fuera de su albergue natural, la leche corre el riesgo de contaminarse. Este riesgo es, precisamente, el de la leche de vaca destinada al consumo humano". Recalco sobre lo que acabo de leer. Es decir: la leche, después de extraída, es que corre los grandes riesgos de contaminarse y de hacerse nociva.

Para contrarrestar tal riesgo, se necesitan los mayores esfuerzos científicos, pues la leche, no sólo está sujeta a enfermedades, sino que es, a su vez, el más apto alimento de gérmenes productores de enfermedades. En realidad, cualquier germen prospera y se multiplica con mucha rapidez en la leche.

Los registros médicos están llenos de demostraciones indudables del valor vivificante del elemento lácteo. Pero, por desgracia, **también nos muestran que miles de niños no alcanzan el primer año de vida; que miles de niños y de adultos padecen afecciones crónicas por la ingestión de leche contaminada.**

Millares más de víctimas ocasionarán las enfermedades trasmitidas por la leche, a menos que ejercitemos una constante vigilancia sobre cada gota destinada al consumo humano.

Leche y brotes epidémicos

Tengo ante mí un informe del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos con el resumen de los brotes epidémicos producidos por la contaminación de la leche en aquellos Estados de 1923 a 1941 inclusive. Durante ese período se produjeron 802 brotes epidémicos, que ocasionaron 32.784 enfermos, 758 de ellos fatales.

He aquí el detalle por enfermedad:

"Resumen de las enfermedades producidas por la leche en los Estados Unidos de 1923-1941 inclusive

Tifoidea: brotes epidémicos, 419; casos, 6.930; defunciones, 518.

Paratifoidea: brotes epidémicos 25; casos 1.053; defunciones 22".

Escarlatina y estreptococus: brotes 188; casos 17,891; defunciones 183".

Todos los médicos que se sientan en este recinto, saben que el estreptococus es un agente bacteriano con el que no se juega, y que él es agente de las septicemias, de las infecciones generales más graves, independientemente de muchas otras afecciones de una importancia menor. Esto último es acotamiento de mi parte.

SEÑOR CAPPOZOLI. — ¿Me permite una interrupción?.

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CAPPOZOLI. — El señor Diputado Lussich acaba de leernos una serie de datos de cuya autenticidad no puedo dudar...

SEÑOR LUSSICH. — Todavía no he terminado.

SEÑOR CAPPOZOLI. — Pero es el momento oportuno para interrumpirle.

...sosteniendo que el 1 o|o de la leche que se consume en Estados Unidos era no pausterizada y, a pesar de que el 99 % de la leche es pausterizada, en ese mismo escenario social se producen todos los fenómenos patológicos que ha leído.

SEÑOR LUSSICH. — ¿La conclusión que saca el señor Diputado es, acaso, apreciar cuántos miles se producirían si la leche no estuviera pausterizada?

Me figuro que debe ser esa la conclusión que saque el señor Diputado.

SEÑOR CAPPOZOLI. — Eso está visto y demostrado.

SEÑOR LUSSICH. — Continúo, señor Presidente.

"Difteria: brotes 15; casos 215; defunciones 7".

Yo saco aquí un acotamiento de otro orden, que no tiene lugar; es una digresión que no tiene que ver con la leche; pero aprovecho la oportunidad para poner de manifiesto que en países en los cuales se hace la vacunación antidiftérica no da sino un brote insignificante, lo cual demuestra la eficacia de dicha vacuna. Este acotamiento lo hago sólo como médico higienista.

"Disenteria: brotes 16; casos 1617; defunciones 20.

Intoxicaciones: por alimentación y gastroenteritis: brotes 107; casos 4662; muertes 6.

Fiebre ondulante: brotes 20; casos 162; muerte 1.

Otras: brotes 12; casos 525; muertes 2.

Totales: brotes 802; casos 32.784; muertes 558".

Si el señor Diputado que me interrumpía hubiera hecho la comparación de lo que representa este número de casos que han tenido lugar en los Estados Unidos y lo pone en relación con la población de ese país — 140.000.000 de habitantes—, seguramente no hubiera hecho esa interrupción, porque hubiera llegado a la conclusión, clara y flagrante de que ese es un número de brotes insignificante en comparación con la población; de manera que no tiene ningún valor la interrupción hecha por el señor Diputado.

(Interrupción del señor Diputado Cappozoli).

—"En 1942, los brotes epidémicos debidos a la leche en malas condiciones o a productos lácteos, en Estados Unidos, fueron 35, nada más, de los cuales, 30 por consumo de leche cruda". Repito: 30, o sea, que el 83,3 o|o fueron causados por el consumo de leche cruda.

Aquí tiene contestada el señor Diputado, también victoriosamente, su observación que no tienen ningún valor porque como se había dicho antes, alguna parte de la población de Estados Unidos consume leche cruda.

De manera que yo podría perfectamente sacar la conclusión de que esos brotes epidémicos producidos deben ser imputados a la leche cruda y no a la leche pasteurizada.

De manera, pues, repito, esos treinta casos de brotes, sobre treinta y cinco, fueron causados por el consumo de leche cruda. Eso me autoriza a la suposición hecha en la afirmación anterior.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se prorrogue la hora de que dispone el señor Diputado Lussich para hacer uso de la palabra.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Desde luego, huelga decir que voy a votar la moción de prórroga de hora para el señor Diputado Lussich; pero quiero agregar que si no fuera por el respeto sin reservas que me merece la persona del señor Diputado, lo hubiera interrumpido hace largo rato, planteando a la Mesa una cuestión de orden, en el sentido de que el doctor Lussich, está fuera de la cuestión.

El pronunciamiento de la Cámara debe recaer pura y exclusivamente sobre la legalidad o ilegalidad de la ordenanza apelada y no sobre sus aspectos higiénicos o económicos.

Los señores representantes pueden tener la opinión que les parezca sobre estas cuestiones: pueden creer que la Intendencia de Montevideo va a asesinar a la población; pero si está dentro de la ley hacerlo, no podrán negarle su derecho, sin incurrir en una inconstitucionalidad que sería abiertamente atentatoria.

(Interrupciones).

SEÑOR LUSSICH. — El señor miembro informante no estaba en Sala cuando se planteó esta cuestión en los mismos términos en que ahora lo hace él.

SEÑOR FUSCO. — Llegué en el momento en que el señor Diputado Lussich daba la respuesta; pero la respuesta no podía bastar para justificar que el doctor Lussich siguiera fuera de la cuestión.

Repito, pues, que por el respeto que me merece la persona del doctor Lussich, hago una excepción en este caso y no planteo la cuestión de orden; pero, en cambio, estoy dispuesto a plantearla con respecto a cualquier orador que quiera incurrir en esa misma falta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga el tiempo de que dispone el señor Diputado Lussich para hacer uso de la palabra.

(Se vota. — **49 en 52: Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado Lussich.

SEÑOR LUSSICH. — Agradezco a la Cámara la deferencia tenida conmigo y, en especial al señor miembro informante, por los términos en que se ha expresado. Como sostenía antes, no voy a entrar a la cuestión. Como el artículo constitucional hace referencia a las condiciones legales, creo estar dentro de la cuestión; pero no voy a abordarla desde ese punto de vista. Deseo, por otra parte, no perder tiempo.

"En 1942 —continúa el señor Luchessi— los brotes epidémicos debidos a las leche en malas condiciones, y a los productos lácteos, en Estados Unidos, fueron treinta y cinco, de los cuales treinta por consumo de leche cruda. Quiere decir que el 85.3 o|o fueron producidos por el consumo de leche cruda. Los cinco restantes se produjeron, apesar del consumo de leche pasteurizada. Cinco nada más en todo el año 1942, a pesar del consumo de leche pasteurizada pero fué puesto en claro que en todos la pasteurización había sido deficiente.

Hubo nueve brotes epidémicos en que en la leche y los productos lácteos se comprobó que había contamición".

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — No se oye.

SEÑOR LUSSICH. — Pido que no se computen estos minutos porque son imputables a la imperfección del aparato de amplificación. Por eso he tenido que interrumpir mi exposición.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Como yo tengo más voz puedo hablar sin necesidad de amplificador y aprovecho la oportunidad para llamar la atención de la Comisión de Asuntos Internos sobre esta cuestión de los aparatos de la Cámara. Es un asunto que no puede continuar.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Ahora marcha.

SEÑOR CARDOSO. — Ahora marcha; pero todos los días estamos presenciando el mismo espectáculo, ante la desesperación del funcionario que tiene a su cargo ese aparato.

Me permito llamar la atención de la Mesa y de la Comisión de Asuntos Internos, acerca de la necesidad de solucionar este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha tomado todas las providencias del caso y se va a colocar otro aparato.

Puede continuar el señor Diputado Lussich.

SEÑOR LUSSICH. — Habrán notado ustedes que el precedente cuadro no incluye la tuberculosis. "Antes era muy común la tuberculosis bovina, especialmente en los países que consumían leche cruda; pero desde que se in-

trodujo la pasteurización, desapareció rápidamente", continúa diciendo el doctor Luchessi.

Rosseau, una de las mayores autoridades en materia de salud pública en Estados Unidos, dice: "Prácticamente, en todo caso de tuberculosis bovina en el hombre, se considera como contraída la enfermedad por medio de la leche cruda o de los productos lácteos".

Si yo tuviera tiempo, mencionaría un episodio que tuvo lugar en un Congreso de Estados Unidos, hace como treinta años, cuando una delegación francesa, presidida por Calmette y de la que era secretario Courmont y en la que se discutía la transmisibilidad de la tuberculosis bovina al hombre... Pero hago gracia a la Cámara de ésto, para no perder tiempo.

"Tampoco es mera coincidencia —continúa Luchessi— que la llamada diarrea veraniega de los niños o gastro-enteritis, que prevalecía cuarenta años atrás en los Estados Unidos, haya desaparecido desde que se implantó y se difundió la pasteurización de la leche.

Por supuesto, la elevación del standard de vida, con mejoramiento de la vivienda, la refrigeración eléctrica, **la rapidez en la entrega de la leche desde el lugar de producción hasta el centro de pasteurización o de consumo".**

Este es un renglón fundamentalísimo, digo yo, que en nuestro país no está absolutamente contemplado. La leche permanece en Verano, expuesta al sol en los caminos, durante horas y horas, antes de que el camión las tome y continúa expuesta al sol, en el trayecto. Y es un hecho elemental, universalmente conocido desde hace más de cincuenta años, que una leche que tiene apenas 500.000 micro-organismos por centímetro cúbico, a los pocos momentos de su extracción, llega a tener millones de micro-organismos cuando está tres horas expuesta al sol.

Es así como entra a Montevideo la leche de consumo que estos señores de la ordenanza quieren entregar cruda al consumo público.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FUSCO. — ¿Y quién ha dicho que se va a autorizar la venta de esa leche?

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor. Ya entraré a esa parte.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Y cómo se va a poder evitar si en la nueva ordenanza no se hace ninguna reglamentación, ni fiscalización en los tambos de origen?

SEÑOR FUSCO. — La leche que esté en esas condiciones, no entrará.

(Interrupciones).

—Ni el señor Diputado ni nadie aquí tienen que ver con el mdeio cómo se vaya a controlar eso. Los señores Diputados con lo que tienen que ver, únicamente, es con la legalidad de la ordenanza.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR LUSSICH. — Continúo, señor Presidente.

Efectivamente, el Municipio de Montevideo, para no caer en el defecto constitucional de querer legislar para fuera del Departamento en que ejerce su jurisdicción, eliminó el artículo que había motivado la observación constitucional en su primera ordenanza, y por lo tanto no puede hacer ninguna inspección en los Departamentos de campaña.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Yo voy a probar que tampoco la puede hacer en Montevideo, porque se pueden inspeccionar diez, cincuenta, cien establecimientos, pero no se pueden inspeccionar mil vehículos que venden en Montevideo la leche en malas condiciones y los cientos de camiones y carros que la transportan desde su sitio de origen y que entran a Montevideo por innumerables caminos y carreteras.

(Interrupciones).

—Voy a continuar, señor Presidente, porque sino va a llegar la hora y no habré dicho todo, no lo que digo yo, sino lo que dice un hombre cuya autoridad no puede ser discutida.

Decía, con respecto a la tuberculosis, el doctor Luchessi: "Prácticamente, en todo caso de tuberculosis bovina en el hombre, se considera como contraída la enfermedad por medio de leche cruda o de productos lácteos. Tampoco es mera coincidencia que la llamada diarrea veraniega de los niños, la gastro-enteritis que prevalecía cuarenta años atrás en los Estados Unidos, haya desaparecido desde que se implantó y se difundió la pasteurización de la leche. Por supuesto la elevación del standard de vida, con el mejoramiento de la vivienda, con la refrigeración eléctrica, la rapidez de la entrega de leche en el lugar de producción hasta el momento de la pasteurización y consumo (sobre lo cual yo insistí ahora) todo ello ha contribuído a la declinación de la enfermedad en Nueva York".

Los señores Diputados deben saber que la mortalidad infantil se debe, principalmente, a dos grandes grupos de enfermedades: las infecciones gastro-intestinales en Verano y las enfermedades bronco-pulmonares en Invierno. El especialista de niños no necesitaría saber atender pero tratar con profundo conocimiento—digo exagerando— nada más que a las infecciones gastro-intestinales de Verano y a las infecciones bronco-pulmonares de Invierno. Son esas las causas cuantiosas de la mortalidad infantil. El cólera infantil, la gastro-enteritis aguda, tiene, —es un hecho indiscutible— como causa fundamental, una toxi-infección exógena, y esa toxi-infección exógena es producida principalmente por las leches contaminadas, que es el alimento esencial en el niño.

Estas últimas manifestaciones no pertenecen al profesor Luchessi, sino al modesto Diputado que habla.

"Luchessi. — **Montevideo y la higiene de su leche. La** pasteurización no es, por cierto, una panacea. Yo no agregaría una palabra más a la lectura que acabo de hacer, antes de adherir absolutamente a esto. Lo he dicho antes de ahora. En otro momento en Cámara cuando se discutía un asunto relacionado con la leche: la pasteurización no tiene la virtud de convertir una leche mala en leche buena. No! creerlo sería consagrar un gran error. Es necesario no dejar librado exclusivamente a la pasteurización todo el procedimiento de ofrecer al público una leche buena. ¡No! Hay otros resortes importantes en la provisión de leche higiénica a una ciudad.

Por eso yo insisto en que la misma Conaprole debe tomar otras medidas a efectos de obtener que la leche llegue a las usinas en condiciones más favorables de lo que llega hoy. Pero esto no quiere decir que, aún desde este punto de vista, como lo probaré más adelante, la acción de la Conaprole no haya sido beneficiosa para la población de Montevideo.

Continúa Luchessi: **"Montevideo y la higiene de su leche.** — La pasteurización (dice Luchessi), no es, por cierto, una panacea, pero no permite que los tamberos sean desaseados ni que llegue al mercado sucia la leche. Tampoco permite la destrucción de ninguno de los elementos esenciales que contiene la leche para el desarrollo físico. El tambero, el repartidor de leche cruda, en cambio, debe someterse más rígidamente a las reglamentaciones. En gran parte depende de la buena voluntad de las amas de casa para hervir la leche antes de usarla, y debe tenerse en cuenta que ellas no la hierven muchas veces por falta de comodidades".

Yo agregaría aquí, que esa leche cruda, que va a llegar a la mayoría de las viviendas pobres, y que tiene que ser leche barata, va a ser muchas veces, por imposibilidad de inspección, contaminada con pus, sangre y hasta estiércol.

Llamo la atención sobre el párrafo que voy a leer. "Se ha dicho, y se repite, que la leche cruda es barata y que, por consiguiente, permite un mayor consumo por habitante. Lo que hay que desear, sin duda; pero yo respondo a esto —dice Luchessi— **que nada es barato si es peligroso.**

Además, he podido cerciorarme en Estados Unidos que la leche cruda, lejos de ser más barata, es más cara. Y esto se debe a rigurosas reglamentaciones que son necesarias para mantener sana la leche cruda, limpio el albergue del ganado y protección contra la tuberculosis y la brucelosis, el examen médico de los empleados y el más completo equipo que se requiere. Todo tiende al encarecimiento más bien que al abaratamiento del precio de la leche cruda.

Puedo decir que en Montevideo y alrededores hay 294 tambos que venden diariamente al pueblo 43.500 litros de leche cruda al precio de diez a trece centésimos el litro. A esto debe añadirse el costo del hervor.

"Por otra parte, se venden diariamente 207.500 litros de leche pasteurizada a trece centésimos el litro y la leche pasteurizada no necesita hervirse para mantenerse sana", dice Luchessi.

SEÑOR FUSCO. — Ese es un error gravísimo.

SEÑOR LUSSICH. — "Ese es un argumento de un gran valor, independientemente de los otros, que son irrebatibles.

"¿Saben ustedes que en Estados Unidos la mayor parte de la leche certificada que se vende está pasteurizada?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No, señor.

SEÑOR LUSSICH. — Y, ¿por qué? Porque han ocurrido accidentes, a pesar de los más minuciosos cuidados.

"Esta combinación del certificado y pasteurización es muy conveniente, porque con ella se sirve al público leche limpia y sana".

"Estoy convencido de que la única leche cruda sana es la servida directamente del productor al consumidor. Y ¿saben ustedes lo que quiere decir esto? En realidad, podría decir: la que va de la madre al niño".

"Siendo la leche un elemento tan esencial, es un imperativo" —yo hubiera puesto un deber— "para el médico y para las dependencias sanitarias, el mantenimiento de un riguroso control en su producción y distribución. Las más firmes disposiciones deben tomarse contra tamberos y repartidores, y, lo que es más importante, **aplicarlas durante las veinticuatro horas del día.**

"El desarrollo del vigor físico y mental en el hombre y en la mujer, es necesario para el bienestar de una gran nación. La leche sana es un poderoso auxiliar para la consecución de este fin".

"El sentido de las medidas a adoptarse

"El Uruguay tiene la suerte de poseer miles de médicos que saben que el futuro requerirá doctores que se interesen no sólo por conservar la salud física de su pueblo, sino también el bienestar social, económico general.

"La misión del médico trasciende cada día más a la esfera social y económica. En esta esfera se plantea, entre otros muchos, el problema de la alimentación láctea.

"Es, pues, realizar obra de futuro y, por consiguiente, de verdadero progreso, encarar debidamente este problema.

"Mi modesta palabra para colaborar al planteo debido, queda expresada con toda sinceridad y con todo amor".

Frente a esto, yo voy a leer estos datos.

Informes sobre el contralor de la leche en setiembre pasado

"La Dirección de Higiene y Alimentación, ha comunicado a la Intendencia Municipal la labor realizada por el Servicio de Contralor de la Leche, durante el mes de setiembre último.

"Sobre un total de 8.880.000 litros de leche entrados a las usinas de pasteurización, el servicio de inspección decomisó 141.955 litros, es decir, prácticamente 142.000 litros de leche no apta para el consumo, por los motivos siguientes: 6.524 litros, por contener sangre; 146 litros, por sucia; 21.128 litros, por aguada; 10.000 litros por descremada; 5.000 litros por salada; 1.169 litros por elevado contenido microbiano y 96.985 por coagular a la prueba del alcohol; se realizaron 712 inspecciones en despachos, reparto de leche y fábricas de manteca, comprobándose 21 infracciones, que fueron sancionadas; se inspeccionaron 225 tambos, —tambos urbanos y sub-urbanos— encontrándose en condiciones higiénicas aceptables, **80**; deficientes, **137** y muy deficientes **8**.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Diputado, una interrupción?

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Los datos que el señor Diputado Lussich leía, se refieren a la leche controlada en las planchadas de la Conaprole, es decir, leche que se destinaba a ser pasteurizada, y que el Municipio impidió que fuera pasteurizada porque ni siquiera para eso servía. Y lo que se refiere a los tambos, muestra que el control municipal ha impedido que puedan funcionar hasta que se pongan en condiciones higiénicas, esos tambos que mencionaba el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Estamos muy de acuerdo. Cuando la leche se concentra en un edificio, es facilísimo que se haga el control. Cuando viene la febrilación auricular —los médicos saben lo que es eso. Cuando la aurícula del corazón funciona normalmente en una sola intención él produce sus efectos saludables y útiles cuando se diversifica en mil contracciones, produce lo que se llama arritmia completa o la locura del corazón.

El día que entren a Montevideo, por los cien caminos y avenidas que conducen a ella, los carros con leche cruda, ¿dónde va a hacer el señor Diputado esa inspección, cuando hoy mismo entra al Departamento de Montevideo, independientemente de la leche inspeccionada, una cantidad que tal vez sea superior a los cincuenta mil litros, que no es inspeccionada, y que se vende en Montevideo sin inspección? Ahí está la contestación, señor Diputado.

La centralización en un sitio determinado, permite la inspección y el control. Cuando, en cambio, hay que ir a inspeccionar la leche que se consume en cada casa o en cada café, eso es absolutamente impracticable, y a eso es a lo que conduce la ordenanza de la Junta Departamental de Montevideo.

Pero entiéndase bien. Me refiero a mayores facilidades de inspección de las leches que llegan crudas a la ciudad. No extiendo ese concepto en absoluto, es decir en total, a lo que hace relación con la Pasteurización. El ideal sería pasteurizar la leche al pie de la vaca, es decir de inmediato, o lo más cerca posible del momento de extracción. Si esto fuera posible, si pudieran instalarse pequeñas Usinas Pasteurizadoras, económicas, en cantidad limitada cerca de las cuencas de leche, habríamos realizado el ideal. La leche podría llegar a los sitios de consumos, si fuera transportada en vehículos termos, en condiciones de higiene excelente. Por desgracia eso, por ahora es irrealizable. Y hay que conformarse con las Usinas Centrales de Pasteurización, que llenan un rol útil indiscutible.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?...

SEÑOR LUSSICH. Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Esa leche, que actualmente entra en las condiciones que el doctor Lussich expresa, es la que lo hace en base a los privilegios que el doctor Lussich, con su actitud, quiere mantener.

En cambio, la otra leche, la que entrará de acuerdo con la ordenanza, irá a los centros de contralor, y no saldrá para el consumo sino después de haber sido controlada y autorizada por los inspectores técnicos del Municipio.

Nada más.

SEÑOR LUSSICH. — Me extraña que un hombre tan inteligente como el señor Diputado Fusco me haga esa observación. ¿Hay alguna disposición que prohiba al Municipio de Montevideo controlar hasta el último litro de leche que entra a la ciudad?

Si esa leche no se controla es porque es incontrolable; es decir, incontrolable, porque entra por filtración, y no puede ser sometida a control, y no por otra razón. Porque de lo contrario, el señor Diputado le habría hecho al Municipio de Montevideo el cargo más severo por su incompetencia, por su inacción, por su pasividad al no someter al control a más de 40.000 litros de leche que entran subrepticiamente.

Continúo, señor Presidente, porque no quiero abusar de la Cámara, y además, porque con estas interrupciónes me cortan una exposición que es por sí mismo muy deshilvanada.

Leía yo el informe del Contralor en el mes de setiembre, y decía: "Se inspeccionaron doscientos veinticinco tambos, encontrándose en condiciones higiénicas aceptables **ochenta**; deficientes, **ciento treinta y siete**, y muy decicientes **ocho**.

La Sección Química, en un total de cuatrocientos ochenta y siete muestras de leche examinada, extraídas en los despachos, repartos y tambos, comprobó dos infracciones por aguada.

La Sección Bacteriológica examinó setenta y cuatro muestras pasteurizadas, todas con el contenido microbiano reglamentario.

Se examinaron también veinticuatro muestras de leche cruda inspeccionada. Lamento que no se diga aquí —y esto está mal hecho, porque yo procedo siempre como deben proceder todos los señores Diputados, con toda lealtad— los resultados que se obtuvieron con la inspección de esas veinticuatro muestras de leche cruda.

De acuerdo con el análisis químico bacteriológico, la leche pasteurizada puede clasificarse como buena en las condiciones registradas".

Estos datos prueban que hoy mismo las condiciones de muchos tambos urbanos y sub urbanos que sirven a la ciudad de Montevideo, y que están sujetos a la inspección, están en condiciones sumamente deficientes para proporcionar leche a la población; pues, en condiciones absolutamente inadecuadas.

Calculen los señores Diputados que si con todas las medidas que tiene a su disposición el Municipio de Montevideo las cosas pasan así, como pasarán el día en que la leche cruda pueda invadir la ciudad con mucha mayor liberalidad. Se va a decir que la leche cruda tiene que ser inspeccionada y controlada; sí; pero hoy mismo la leche que se introduce en Montevideo y que se vende en los cafés está sujeta a infracciones flagrantes: me consta que la Conaprole ha podido comprobar —se me ha dicho hoy, mientras hilvanaba estos datos— que se vende leche simplemente inspeccionada en envases de la Conaprole, haciéndose un verdadero fraude; esta constatación se ha podido hacer ante escribano público, lo que motivará seguramente una acción judicial.

El contralor, pues, en las condiciones actuales, es impracticable; para que el contralor pueda realizarse es necesaria la concentración de los centros a los que la leche se dirige.

Voy a ocuparme ahora de lo que ha hecho la Conaprole; de si en realidad esta institución merece ser abatida — porque no otra cosa va a dar por resultado esta ordenanza—. Hay maneras distintas de fundir a una empresa: una, es atacándola de frente, y otra es metiéndole una cuña, para hacer que su vida sea irrealizable; y éste va a ser el resultado de esta ordenanza...

(¡Muy bien!)

—...cuando la leche cruda se pueda vender en Montevideo, en profusión, a tres centésimos menos de lo que se vende la leche pasteurizada; los señores Diputados percibirán el enorme ataque que esto representa.

Pero, como lo ha dicho con toda razón el profesor Luchesi no es la leche más barata la más conveniente.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se prorrogue la hora al señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Perdone, señor Diputado, pero no se me puede prorrogar más; y no quiero hacerme pasible del reproche de intentar de que por mí se declarara debate libre.

Corto, entonces, mi exposición, insistiendo en que este proyecto de ley es atentatorio para la salud pública.

(¡Muy bien!)

Nos hace retrogradar a muchos años en el avance que había tenido la higiene pública en el país, coadyuvando a la morvilidad y a la mortalidad infantil, haciendo —como lo verán, por desgracia, los señores Diputados— que aumenten notablemente las infecciones intestinales, el cólera infantil del Verano, cuando tenemos en nuestras manos una institución —que será pasible de mejoramiento, como creo que debe ser; que será pasible de reformas, aún en su dirección; y yo no me opongo a una intervención del Municipio, razonable, y del Estado en su gestión; pero sí declaro absolutamente que no desearía una estatización total de este servicio.

Porque vamos nosotros, en mucho en este Parlamento, a matar toda iniciativa privada.

(Apoyados. — Interrupciones).

La Conaprole es una institución de los productores de leche; y nadie tiene derecho a quitar de sus manos la dirección de ese negocio, negocio penoso, que requiere levantarse a las dos de la mañana, y trabajar durante horas enteras...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el término de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Muy bien; dejo la palabra, no sin la esperanza de que la Cámara tenga un momento de claridad y de sereno juicio y deje sin efecto esta ordenanza perniciosa, dando ocasión a que se pueda discutir en adelante un proyecto más racional que estudie la situación de la Conaprole.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo desearía saber qué derecho le asiste al miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es miembro informante, puede hablar el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Antes de que empiece a hablar el señor Diputado, yo pediría que se diera lectura a una proposición que hemos presentado conjuntamente con los señores Diputado Grucci y Brause, sobre el asunto en debate, y a fin de que se vote después que se haya votado la apelación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Moción de los señores Diputados Guichón, Grucci y Brause. Desígnase una Comisión Especial compuesta de 11 miembros, para que proceda a la revisión de la ley sobre creación de la Conaprole, estructurando un proyecto que contemple todos los intereses legítimos en juego, del país en general y de los productores y consumidores en particular. Esta Comisión tendrá, además, la función de mediadora entre los productores y el Municipio de Montevideo.

Juan Francisco Guichón. — Vicente Grucci. — Luis Alberto Brause".

—Tiene la palabra el señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Yo me voy a limitar a decir, por ahora, con referencia a las monifestaciones formuladas por el doctor Lussich, que el señor Diputado ha equivodo el lugar adecuado para hacerlas porque ese lugar debe ser el seno de la Junta Departamental de Montevideo, de acuerdo con las competencias orgánicas que establece la Constitución de la República, y que no creo que el doctor Lussich quiera violar.

No siendo miembro de la Junta Departamental el doctor Lussich, y no pudiendo, por lo tanto, cumplir, de acuerdo con la Constitución, con el requisito de decir lo que dijo en el único lugar en que hubiera podido decirlo, pudo y debió de tratar de convencer de las razones que él cree que lo asisten, a su correligionario señor Damboriana.

Sin embargo, estoy en condiciones de expresar que el doctor Lussich no ha tenido éxito en ese esfuerzo, si es que lo realizó, porque el señor Damboriarena, miembro del mismo partido a que pertenece el señor Diputado Lussich, representante de él en la Junta Departamental de Montevideo, único sitio adecuado, repito, para esta discusión, votó esta ordenanza.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite una pregunta?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — ¿El señor Damboriana es médico higienista de la Facultad de Chascomús?

(Interrupciones).

SEÑOR FUSCO. — No me interesa saber si el señor Damboriana es, o no es médico. Lo que me interesa es que él tiene, por la Constitución, una competencia y una facultad que el doctor Lussich no tiene, para pronunciarse jurídicamente sobre la cuestión que el doctor Lussich ha venido a plantear aquí.

SEÑOR RUIBAL. — ¿Me permite?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RUIBAL. — Como el doctor Lussich no quiso concederme una interrupción cuando se la solicité...

SEÑOR LUSSICH. — No pude, señor Diputado.

SEÑOR RUIBAL. — ...aprovecho esta oportunidad para solicitársela al señor Diputado Fusco, para contestar algunas afirmaciones del doctor Lussich, que ha extraído de una conferencia del doctor Luchessi, y que pueden quedar como partiendo de quien las expuso, con su palabra autorizada, y del doctor Lussich, como si fueran una verdad absoluta. Parece que se ha sacado la conclusión —yo creo que el doctor Lussich no la ha sacado— de que la pasteurización de la leche equivale a la esterilización de la leche, y son dos cosas muy distintas. Elevar la leche a una temperatura relativa, como es la de 70° y enfriarla, que eso es la pasteurización, no equivale a esterilización, porque los gérmenes esporulados, que son de los más dañinos, resisten temperaturas de 100°. Y si nuestras amas de casa no tuvieran la precaución de hacer hervir la leche antes de hacerla consumir, tanto que sea pasteurizada como que no lo sea, ocurrirían grandes males a nuestra población. Entonces sí el señor Diputado Lussich tendría razón.

Además, la Intendencia Municipal al dictar su ordenanza, lo que busca es difundir más el consumo de leche en nuestra población, que a pesar de ser el nuestro el país de las vacas, podemos observar que está colocado, entre otros países, en el décimo lugar en lo que se refiere a consumo de leche. Tengo una lista publicada en "El Día" de hace poco tiempo, donde se puede observar que en Helsinforg se consumen 930 gramos de leche por día y por persona; en Nueva York 850 gramos; en Estocolmo 750 gramos; y en Montevideo se consumen 330 gramos de leche, siendo, como es la leche, un alimento completo, que es el que debe de difundirse más entre la población

SEÑOR FUSCO. — Por ahora, me limitaba a explicar lo que dejé manifestado. En oportunidad, cuando examine a fondo lo que se diga sobre este problema, abundaré en consideraciones análogas a las que ha expuesto el doctor Ruibal, y agregaré que la leche pasteurizada, sobre todo en nuestro país, si no se consume de inmediato, —y eso dejando de lado el aspecto que representa la fácil contaminación derivada del hecho de que no se cierran herméticamente las botellas—, a las pocas horas queda en las mismas condiciones que la peor de las leches crudas, sobre todo si no es conservada en heladeras adecuadas, como ocurre en la mayor parte de los hogares de nuestra ciudad. Pero sobre este punto insistiré ulteriormente.

SEÑOR PARAVIS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FUSCO. — Me piden otra interrupción, y yo solo quería hablar dos minutos; estoy usurpando el tiempo del doctor García Pintos.

Le permito, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PARAVIS. — Quería referirme a las palabras del doctor Lussich. Ha hecho dos o tres afirmaciones, que es necesario aclararlas.

El doctor Lussich en su disertación ha dicho, resumiendo, que la leche impura, la leche contaminada, puede provocar las más terribles enfermedades. Lo sabemos.

SEÑOR LUSSICH. — He dicho que la pasteurización no convierte una leche mala en una buena, y así contesto al doctor Ruibal.

SEÑOR PARAVIS. — El señor Diputado está de acuerdo con que la leche que entra a Montevideo debe ser leche pura, tanto la que llega a la usina de la Conaprole como la que llega para ser vendida cruda.

SEÑOR LUSSICH. — De la mejor calidad posible.

SEÑOR PARAVIS. — En uno y otro caso el señor Diputado Lussich está de acuerdo con que la leche que entra a Montevideo siempre es mala, y ese es el problema que quiero aclarar. El doctor Lussich dijo que se ha mejorado el standard de producción, y en realidad ha tenido un retroceso franco.

Tengo aquí al informe del doctor Murguía, que trae esta conclusión: "La conclusión que surge con toda evidencia a través de los datos expuestos, es que el standart higiénico de la producción de leche ha ido empeorando con el tiempo".

En otro párrafo dice: "Por otra parte, la acción fundamental que como orientador de la producción higiénica le corresponde desarrollar al organismo que representa los intereses de todos los productores, respondiendo

así a uno de los imperativos que justificaron el régimen de centralización de la leche, no se ha cumplido hasta ahora, o si se emprendió ha carecido de eficacia".

Quiere decir, doctor Lussich, que la leche que hayan expendido los productores de Conaprole es tan mala como la que usted presume que va a venir a los centros de consumo de la Capital y que ha ido empeorando cada vez más. Y la explicación es fácil: la sequía, los calores excesivos de los veranos últimos hacen que la leche se contamine más fácilmente y que la reproducción de los microorganismos se haga con toda velocidad. De manera que en cuanto a este detalle, el señor Diputado tiene que declarar que sus datos no son toalmente exactos.

Decía también el señor Diputado Lussich que el peor y más grave inconveniente que encuentra en la ordenanza, es que no se podrá controlar la totalidad de la leche que se ha de distribuir en el futuro en la ciudad. Posiblemente sea para el señor Diputado el más grave de todos los prejuicios que le atribuye a la ordenanza.

Yo le pregunto al doctor Lussich si cree que la leche pasteurizada, y bien pasteurizada, (como posiblemente se haga en Conaprole) después de unas horas de estar envasada, expuesta al sol, como está la leche que se reparte en esos carritos de la Conaprole, que los pasean de un lado a otro de la ciudad durante cinco, seis y ocho horas y que a veces, se reparte al día siguiente: cree, digo, que esa leche, cuando llega al consumidor, tiene el grado de pureza que tuvo cuando salió de la Usina y está dentro de los límites más estrictos exigibles. Esa era otro detalle que quería señalar al doctor Lussich.

Ahora, respecto al valor de la pasteurización, en lo que también creo que tiene mucho interés en insistir el señor Diputado Lussich ya que leyó algunas observaciones...

SEÑOR FUSCO. — El señor Diputado está fuera de la cuestión.

Yo le toleré al doctor Lussich que se fuera lejos de la cuestión y ya dije por qué. Pero, creo que no debemos seguir el debate sobre el aspecto higiénico, porque no es de competencia de la Cámara.

SEÑOR PARAVIS. — Pero yo quiero debatir algunos argumentos expuestos por el señor Diputado Lussich, pues, de lo contrario, queda en el ambiente la impresión de que él tiene razón y no la tiene.

La señorita Katherine F. Lenroot, que es la Secretaria de la Oficina del Niño en Washington, hace, entre otras afirmaciones, respecto de la pasteurización, y creo que el doctor Lussich le va a dar importancia a sus dichos porque se le reconoce gran autoridad a esta señorita en su país donde no se discute que la pasteurización se hace perfectamente y la distribución de la leche se realiza de la manera más higiénica posible; la Secretaria de la Institución nombrada dice que la pasteurización no elimina la necesidad de hervir la leche antes de dársela al niño y que toda leche que se dé al niño de pecho debe hervirse.

(Interrupciones).

—Mis hijos toman, desde hace años, y durante toda su vida, leche de un tambo de la ciudad. En el departamento de Maldonado, donde vivo comúnmente, toman leche también de un tambo del lugar. Allá, la leche que se les da a mis hijos es esterilizada en la cocina de mi casa: se hace hervir unos minutos, y mis hijos jamás han tenido ninguna fiebre de esas que ha citado el doctor Lussich y que realmente pueden provenir de leches contaminadas.

Yo les suministro a mis hijos los elementos biológicos que podemos destruir por medio de la temperatura, administrándoles otros alimentos, como la fruta, verduras crudas, etcétera. Los dichos de la doctora Leuroat le servirán al doctor Lussich para afirmar que la única manera de darle a los niños, leche que no sea capaz de contaminar o infectar los intestinos del chico, será dándole leche bien hervida.

La Intendencia de Montevideo, lo único que se propone con su ordenanza es dar al pueblo leche más barata y limpia, cuyo envase llevará un rótulo en el que se hace saber al consumidor que el producto debe hervirse antes de ser ingerido. ¿Qué pierde el consumidor con esto?

Con respecto a la centralización, asunto del que hacía cuestión fundamental el doctor Lussich, debo manifestar que la Liga de las Naciones se ha expedido al respecto, y dice: "La centralización de la leche tendría por consecuencia el relajamiento de los esfuerzos, en vista de la producción de leche sana". Y agrega: "Conviene aún permitir la competencia entre las diversas organizaciones lecheras, las que desempeñando su rol, tanto tiempo como los mejoramientos técnicos...", etcétera; quiere decir, pues, que la centralización es defectuosa, inconveniente y perjudicial.

Puedo traer, como dato en favor de este argumento, una experiencia que realizan los técnicos de la Intendencia Municipal de Montevideo. Hicieron pasar leche, o agua estéril —ni sé lo que era— por el serpentín de la enfriadora de la Conaprole, y esa agua salió enormemente contaminada. No recuerdo el número de millones de microbios que tenía; lo único que puedo asegurar es que el dato es exacto y bien controlado y el hecho grave.

Esas eran las observaciones que quería hacer a las palabras del señor Diputado Lussich para que oportunamente me las refute.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa con la palabra el señor Diputado Fusco.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Lussich.

SEÑOR LUSSICH. — Yo les voy a contestar lo más brevemente posible a los señores Diputados Ruibal y Paravís.

Al señor Diputado Ruibal me basta con decirle que cuando yo leí un párrafo del doctor Luchessi, en que decía que la pasteurización no es una panacea, yo le hice un acotamiento bien terminante y concreto, al que adhiero, como todos los médicos deben adherir, en el sentido de que la pasteurización no convierte una leche mala en leche buena. Seguramente el señor Diputado no me oyó y por eso hizo esa observación.

De manera que yo participo en absoluto de la opinión de que con la pasteurización no se obtiene todo. Lo único que creo es que es uno de los resortes útiles en la elaboración general y en el consumo de leche.

Ahora voy a contestar otras observaciones.

Se ha dicho que la leche cruda que llega a la Conaprole no ha mejorado absolutamente en condición. Es exacto, en cuanto hace relación con su contenido microbiano, pero esto, el señor Diputado Paravís sabe bien que merece párrafo aparte.

En efecto: en 1937, el informe del doctor Murguía establecía que la leche tenía 1.400 000 microorganismos por centímetro cúbico; en el año 1938, 1.800.000 y, en el año 1941, 2.150.000.

(Interrupciones).

—Es exacto: pero los señores Diputados Paravís y Ruibal, que son médicos, saben muy bien que hasta cierto punto —yo no hago afirmaciones categóricas— no se puede hablar de la bonificación de una leche y de sus condiciones, exclusivamente por el tener microbiano. Hay microbios y microbios.

Más: el señor Diputado sabe más que yo que hay microbios útiles. Estoy seguro que el señor Diputado sabe que el babeurre es un alimento general y corriente de la población de Roubaix Yourcoxing.

(Interrupciones)

—Y el señor Diputado no ignora que el Babeurre es alimento de ciertos niños sanos por excepción y excelente medicamento para ciertas infecciones gastro-intestinales. Yo recuerdo haber curado un chico hace muchos años, que estaba con la piel y los huesos, y realmente al borde de la muerte, y sin embargo haberlo curado con Babeurre.

Ahora bien: lo que tal vez no ha tenido oportunidad de leer el señor Diputado, es que en Roubaix Yourcoxing, ese alimento se pretendió hacer una vez en los laboratorios y en las usinas con toda prolijidad. Ese Babeurre, que es un producto fermentado de la pequeña leche con gran acidez y gran tener en bacillus lácteos, —a lo cual debe probablemente su virtud— se trató de hacerlo con toda pulcritud, y ¿qué se observó?... Es un hecho este paradógico, que yo no lo generalizo; no se me vaya a salir aquí diciendo que entonces hay que suprimir todas las usinas; pero como soy hombre de verdad, lo digo todo. Se puso de manifiesto esto: que ese Babeurre hecho con toda limpieza, en las mejores condiciones higiénicas, no resultaba absolutamente, y entonces el Babeurre, el Babeurre de la calle que se hacía con pequeña leche de los tambos, con una higienización mucho menor, ése era de resultados excelentes.

El señor Diputado puede leer esto en "La Presse Medicale", de allá por el año 1911 o 1912, si es que la tiene en su colección.

Ahora bien: ¿Qué quiere decir eso, señor Diputado?... Que no se puede sacar una conclusión de la bondad o de la condición de la leche exclusivamente por el número de agentes microbianos, y yo le voy a probar, a vuelta de hoja, al señor Diputado, con una sola cita, que si por un lado la cantidad de micro-organismos que acusa la leche que va a la Conaprole era de 2.150.000 en 1941, en cambio, aquí hay otro cuadro que dice: "**Decomiso por suciedad**, año 1938, 88.689 litros; año 1939, 48 314 litros; año 1940, 25 794 litros; año 1941, 15.535 litros". Quiere decir que nosotros hemos mejorado de un decomiso por suciedad de 88.589 litros en el año 1938 a un decomiso por suciedad nada más que de 15.000 litros en el año 1941.

¿Qué quiere decir eso?... Que la condición de la leche que llega a la Conaprole, desde este punto de vista es mucho mejor.

(Interrupción del señor Diputado Sánchez).

SEÑOR FUSCO. — ¿Terminó el señor Diputado Lussich su interrupción?

SEÑOR LUSSICH. — Si el señor Diputado lo entiende así, yo no voy a continuar, pero creo que son tan contundentes las razones que he dado, que el señor Diputado tiene interés en que yo haya concluído.

Muchas gracias.

SEÑOR FUSCO. — Yo esperaba que el señor Diputado Lussich agregara un simple detalle, que desgraciadamente no agregó, y es el de que precisamente esos microbios útiles, por cuya proliferación en la leche no habría que asustarse tanto, son los que mueren con la pasteurización. En cambio, los que quedan vivos, son los otros, los malos.

Ahora sí, señor Presidente, yo he terminado.

SEÑOR LUSSICH. — No se me haga decir una enormidad. Yo no he querido decir que cuanto mayor número de microorganismos tenga la leche, tanto mejor. No, señor: sostengo que hay que hilar fino. Y yo desearía que la leche que va a la Conaprole estuviera en condiciones más higiénicas de lo que lo está. Yo creo que hay mucho que hacer al respecto, y no tengo ningún empacho en decir que desde este punto de vista, la Conaprole no ha llenado su misión, que hay que mejorar las condiciones de los tambos, de la extracción de leche, de la conducción de la misma a Montevideo. No quiero que se me tome un párrafo nada más, y se me lleve a la guillotina.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: nosotros vamos a fundar nuestra posición favorable a la apelación, basados en consideraciones de derecho y de hecho. No hemos de recurrir por tanto, a consideraciones de orden biológico-higiénico, porque entiendo, como el señor Diputado Fusco, que si bien son consideraciones colaterales sumamente interesantes, de hecho nada tienen que ver con el problema, que es estrictamente de interpretación legal para juzgar si la Intendencia ha violado o no una ley.

Por otra parte, siempre es peligroso "torear" a los médicos en materia de biología y de higiene, como lo acabamos de comprobar, cuando, no obstante haberse proclamado que nada tenía que ver el asunto de la higiene, llevamos ocupada fácilmente una hora en esta discusión. Por mi parte, no he de incurrir en esto, que me parece un error, para el caso que nos toca juzgar.

Yo he de recordar, ante todo, la primera apelación de los productores que era fundada en la anticonstitucionalidad e ilegalidad de una primera ordenanza, respecto a la cual yo creo —como lo dije en la oportunidad— la Cámara incurrió en una omisión, al no pronunciarse, so pretexto de que existía la posibilidad, o mejor, la promesa del retiro de la ordenanza cuestionada.

Yo entendía que esa circunstancia no era suficiente para eximirnos de la obligación de pronunciarnos sobre una ordenanza vigente, que era a lo que nos llamaba, ejerciendo un derecho constitucional, el primer grupo de productores de la Conaprole, que protestaron contra aquella primera ordenanza.

De cualquier modo, el retiro por el Municipio de aquella ordenanza protestada, constituyó una verdadera confesión implícita del error cometido por cuanto en esta segunda ordenanza se omite ese pecado de anticonstitucionalidad, puesto que limita el alcance de la misma, al exclusivo territorio jurisdiccional de la Intendencia de Montevideo.

Sin embargo, en esta segunda ordenanza si se ha evitado el error de constitucionalidad, se reincide en el de ilegalidad, a mi modo de ver, porque si bien respeta la jurisdicción territorial, no respeta un fuero que la ley reserva a la institución de la Conaprole, creada en el año 35.

Yo desde ya quiero advertir que no pretendo ni creo que la Cámara deba enfrascarse en la tarea de atacar, de defender o de hacer el proceso de la Conaprole, como se hizo en la primera ocasión en que se trató del precio de la leche, al principio de la Legislatura.

Entiendo que si la ley es mala, si es inconveniente —y en algo yo participo de ese modo de ver— lo que hay que hacer es corregirla, modificarla, sustituirla por otra. Pero mientras no hagamos esto, no hay otra alternativa que respetarla y hacerla respetar.

¿Cuáles son los argumentos, señor Presidente, de los recurrentes?... Son argumentos de orden estrictamente de derecho. ¿Cuáles son los argumentos del Municipio?... Expuestos en una densa información o memorándum de su asesor letrado, son argumentos los unos de derecho, y los otros de hecho.

Los argumentos de derecho de los recurrentes consisten, en esencia, en sostener que el libre expendio de leche cruda está prohibido, porque debe guardar una cierta relación, con el de la leche pasteurizada, según los términos de la ley del 35; esta relación; debía ser, para la leche que se consumía entonces, de 10.000 sobre 170.000 litros, o sea aproximadamente una proporción de 1 a 16.

Esa relación, en otros artículos de la ley se confirmaba diciéndose que la respectivas cuotas subirían en la misma relación a medida de que las exigencias del consumo lo impusiesen. Para el Municipio esa disposición legal fué modificada por el artículo 9.º de la ley del 39.

SEÑOR FUSCO. — Derogada.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Derogada, con más propiedad.

Esta ley habría suprimido el artículo 27 de la ley del 35, que trata precisamente de esta relación o de esta proporción de leche cruda y leche pasteurizada. Más; sostiene el Municipio que sin necesidad de esta derogación de la ley del 39 ya desde el 17 de febrero de 1937 existía libertad para la entrada de leche cruda a Montevideo.

En realidad, a eso se reduce el esquema del concepto o argumento jurídico del Municipio.

Respouden los recurrentes que leyendo el artículo 27 de la ley del 35 en la parte correspondiente se trasluce —y yo creo que tienen razón— que la cuota de la leche cruda no ha quedado suprimida, puesto que dice "... en lo sucesivo dicha cuota podrá aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo".

Y por lo demás, la modificación del texto del año 1935 por la ley de 1939, no se refería a cuotas de leche cruda, sino a cuotas de leche pasteurizada. Efectivamente, he aquí la ley del 39 que modifica la otra ley del 35; yo la he leído con la atención máxima, y no he visto, en realidad, que esta ley modificativa de la del 35 trate para nada de la leche cruda, sino que se refiere exclusivamente a la modificación del régimen de leche pasteurizada, para cuyas cuotas se buscaba una mejor distribución y equitativa retribución. Por eso, cuando su artículo 9 dice: "quedan derogados los artículos números tal y tal, en cuanto se opongan a la presente ley", el artículo 27 de la ley del 35, comprendido en la lista de artículos derogados, solo quedaba derogado en la materia o aspecto que se opusiese a la materia o aspecto de que trataba la ley modificadora del año 39. Y como la materia de modificación era la cuota de leche a pasteurizar, mal podía quedar comprendida la cuota de leche cruda que en manera alguna "se opone a la presente ley".

Siendo así las cosas, y en mi entender no pueden ser de otra manera, el nudo del problema creo que consiste en esto: en averiguar a qué se refiere este concepto de "cuota" de que hablan sucesivamente las distintas leyes que se refieren a la industria de la pasteurización.

¿Es, acaso, como lo sostiene el Municipio, un concepto de valor exclusivo para el uso interno y administrativo, dentro de la institución de la Conaprole, y por tanto sin valor alguno para aquellos productores que no venden leche a la Conaprole?; ¿o es, acaso, otro el sentido, es decir, un concepto o norma legal que también rige para la leche en general, sea ésta producida por afiliados a la Conaprole o por no afiliados a ella?

El Municipio sostiene que el concepto "cuota" es exclusivamente un concepto restringido al juego interno de la economía del instituto, y que frente a los productores ajenos a la Conaprole, nada tiene que ver ni que hacer.

Si es este el nudo de la cuestión, será cosa de preguntarse cuál pudo ser el sentido del concepto "cuota" en la mente de los legisladores del 35. Desde luego, aunque no se defina en ningún artículo de esta ley, existen circunstancias ambientales, algo así como un contexto psicológico, que es la intención que se tuvo al fundar este instituto, para el cual se previó, como garantía de éxito, este concepto de "cuota". Se trataba de fundar un instituto millonario, un instituto del cual el Estado iba a convertirse en fiador por las debentures que exigieran las expropiaciones sucesivas a que habría de dar lugar. Entonces, pregunto si puede concebirse que el legislador del 35 expusiera este instituto, tan delicado, que tenía que haber interés en fortificar, a la posibilidad de una competencia sólo dos años después, como lo sostiene el Municipio —o sea: el 17 de febrero de 1937—, porque ese y no otro puede ser el sentido de estos resortes de garantía de éxito de profilaxis económica que el legislador entendió introducir con este sistema de cuotas.

Porque es evidente, señor Presidente, que instituir un organismo de tantos riesgos, tan costosamente levantado, del cual el Estado iba a ser el definitivo garante, para que a los dos años sucumbiera en el "handicap" desfavorable de la competencia con la leche cruda, no es razonable admitirlo; no se puede realmente, pensar que el legislador del 35 preveía para dentro de dos años la existencia o la posibilidad de una competencia que habría de resultar suicida.

Por lo demás, este tipo de concurrencia o competencia que el asesor letrado del Municipio cree ver en el artículo 34 (página 6 del informe), no puede considerarse una libertad de competencia entre leche pasteurizada y leche cruda, sino entre leche pasteurizada de una oficina, y leche pasteurizada por distinta oficina. No puede tratarse como sostiene el Municipio, de un régimen de "competencia total".

Por otra parte, y para terminar con este asunto del régimen de competencia habría que admitir que esta competencia resultaría de índole curiosísima por el "handicap" enormemente desfavorable que se establecería para uno de los competidores, que sería justamente el que la ley debía defender, la Conaprole; porque sería una competencia, por un lado; de un competidor obligado a pagar un precio mínimo, y a vender a un precio máximo, a vender el 20 % de su leche al Municipio en condiciones favorabilísimas, es decir: a siete centésimos por litro; todo un "handicap" de cargas que sólo pesarían sobre la Conaprole y de las cuales estarían libres los competideres para arruinarla — ¿Puede pensarse, como razonable, que tal haya sido la mente del legislador que la fundó?

Esto, creo yo que alcanza para fundamentar la creencia de que el concepto cuota, en la mente del legislador del 35, no podía ser un simple instrumento para el uso interno del instituto, sino un freno para el éxito económico de la empresa. Y tampoco pudo estar este concepto de cuota, de orden interno, en la mente del legislador del 39, que modificó al del 35, porque la verdad de las cosas es que en aquella modificación del artículo 9.°, que enmendó entre otros, el artículo 27 que trata de estas cuotas, no se refería para nada a las cuotas de leche cruda, sino a las cuotas de leche pasteurizada, cuyo régimen de compensaciones y de distribución se trataba de modificar y de perfeccionar.

De este modo, pues, señor Presidente, estas condiciones llevan, a mi modo de ver, a quitarle fuerza al argumento central del defensor del Municipio, su asesor letrado sosteniendo que el concepto de cuota nada tiene que ver de la Conaprole para afuera, y que la libre entrada de leche cruda en Montevideo era ya un principio aceptado desde febrero de 1937, y remachado y confirmado desde la modificación de la ley del 39.

Así, pues, señor Presidente, ateniéndonos a la objetividad jurídica, yo estimo que la ley de la Conaprole está invadida por una medida municipal, cuyo fuero no alcanza para tocar una proporción que por la ley se establece y que por ley todavía no ha sido modificada.

Dejando estas consideraciones de orden de derecho, pasemos brevemente a las consideraciones de orden de hecho.

Yo dije que si la ley existe y no ha sido modificada, buena o mala, perfecta o imperfecta debemos hacerla cumplir. Pero este principio no excluye dos cosas. Primero, que estemos dispuestos a modificarla y, segundo, que admitamos que puedan existir circunstancias especiales que, no obstante existir una norma intacta, obliguen a saltar por sobre ella y disponer medidas que la contraríen; por ejemplo, razones de estado de necesidad. Y es justamente en razones de este tipo, que el Municipio quiere fortificar su punto de vista jurídico, con puntos de vista de hechos justificantes.

A mi modo de ver, esto es una expresión de debilidad en el raciocinio, porque si los argumentos jurídicos fueran verdaderos, y valederos, lo suficiente para hacerse fuerte en ellos, los hechos o las circunstancias de estado de necesidad estarían de más. Y, si a la inversa, los hechos o las circunstancias de estado de necesidad fueran tales, y fueran de tal modo apremiantes, estarían de más las razones jurídicas, ya que ellos alcanzarían para justificar al Municipio en su actitud modificadora del régimen de cuotas.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo le rogaría, señor Diputado, que no lo tomara como un desaire, si no le concedo la interrupción, pero deseo terminar rápidamente en obsequio al andamiento de este asunto.

Yo prefiero que de todos mis errores hagan un pequeño o un gran lote y después los barran en conjunto.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—Continúo, señor Presidente, para terminar rápidamente.

He aquí, pues, que a mi modo de ver nos encontramos frente a otra objetividad, no una objetividad de derecho, sino una objetividad de hecho. Estas circunstancias aparecen agrupadas en la página 8 del memorándum del Municipio, bajo la denominación "Causas determinantes de la situación", e invoca el Municipio una insuficiencia del abasto y de la producción de la Conaprole.

Dice así: "Ante la insuficiencia y cara producción de la Conaprole, la Municipalidad quiere cubrir el déficit, dando una chance a un gran número de productores rurales que están dispuestos a introducir en la Capital leche cruda sometida a muy severísimas medidas de contralor higiénico, lo que asegura su buena calidad".

Yo, realmente, no puedo compaginar la afirmación de esta escasez de producción, con este dato que yo desearía que me lo rectificaran, si se puede. En este momento la Conaprole no sólo tiene capacidad para abastecer los 230.000 litros que requiere la Capital, sino que aún recibe 100.000 litros más de sobrantes diarios, que por no ser absorbidos por la población, hay que destinarlas a la industria, y esto, no obstante las 30.000 vacas muertas por la reciente epidemia de aftosa.

Segundo hecho: una insuficiencia de la leche pasteurizada. Dice: "El Municipio no puede, ante la evidente insuficiencia de leche pasteurizada para atender la demanda de la población, dejar de arbitrar los medios conducentes para satisfacer las necesidades de 40.000 familias consumidoras, desamparadas, que carecen de ese esencialísimo producto alimenticio, insustituible, además, para los enfermos y para los niños. De hacerlo, no sólo sacrificaría injustamente a miles de ciudadanos a quienes es su deber ineludible defender, sino que comprometería, como ya está de hecho resultando comprometida, la salud física y mental de millares de futuros ciudadanos que sufren actualmente de una innegable infra nutrición láctea, cuyas consecuencias pavorosas y dramáticas resulta innecesario puntualizar".

Yo me permito, con todo el respecto a quien firma este informe, pensar que aquí hay un poco de literatura, a que se presta el tema, —¿quién lo duda?;— pero creo que por respeto a la verdad y a los hechos, hay que tener en cuenta que esto no es por falta de contribución de la Conaprole. Conviene tener presente que mientras la Conaprole pierde $ 174.000 por año con el servicio de leche barata para el consumo popular, los lecheros de leche cruda no tienen absolutamente ninguna obligación frente al Municipio; de hecho, ni un litro de leche que no sea pasteurizada ha tenido el destino popular de leche barata a $ 0.07. Yo creo que para ser leales hay que tener en cuenta que esta leche cruda por cuya abundancia se clama, no ha de beneficiar a las clases populares, porque esas clases populares la tendrán que pagar a $ 0.13, mientras la Conaprole se la vende a $ 0.07, con esa pérdida anual que he referido. Y ese handicap desfavorable que pesa sobre la producción de la Conaprole, nó pesa en absoluto sobre la leche cruda de expendio libre.

Continúo, señor Presidente.

"Reducción importante para el Municipio que atiende a gente modesta".

Acabo de probar que la gente modesta si en algo se beneficia, es de la leche de la Conaprole y no de la leche de los expendedores libres de leche cruda. ¿Por qué, Porque éstos no están obligados a llevar ni un solo litro ni a los hospitales, ni al Municipio, ni a los puestos de leche municipales para gente necesitada, a menor precio o igual que al que lo venden a cualquier hijo de vecino, en tanto que la Conaprole, sí, está obligada por la ley a dar un tratamiento especialísimo al expendio de leche para el Municipio.

Ahora, una penúltima circunstancia invocada por el Municipio. Se quejan de la variación en la producción de la Cooperativa que, aumentó el litraje para los expendios municipales primero, a 50.000 litros, luego bajó a 40.000 y, ahora, volvió a 50.000. Es exacto. Hubo esas oscilaciones en la contribución de la leche barata por parte de la Conaprole, pero debe tenerse en cuenta, para ser justos, que esas oscilaciones correspondieron a los períodos de sequía y de aftosa. Téngase en cuenta que murieron 2.500.000 cabezas por esos flagelos.

Se ha dicho también que la Conaprole rechazó varios pedidos del Municipio de un mayor abasto de leche, para que si no le alcanzaba la leche pasteurizada de tipo corriente, le vendiera, por lo menos, algo del sobrante que se paga a bajo precio. Es exacto; pero para ser justo, también, habría que agregar la razón de esa negativa, que no le es imputable a la Conaprole, sino a la ley que le prohibe terminantemente —por los decretos-leyes de noviembre y diciembre de 1942— vender un solo litro de la leche sobrante y de cambiar los precios estipulados por la ley.

(Interrupcioness).

—Yo estoy hablando de hechos. Yo creo que hay que modificar la Conaprole y lo voy a decir dentro de un rato. Probablemente, estoy más cerca del pensamiento de los señores Diputados de lo que ellos creen y eso va a reforzar mi posición de absoluta imparcialidad en la materia.

(Interrupciones).

—Dije que estos decretos-leyes limitan estrictamente al 20 % la cantidad de leche que la Conaprole puede distribuir al Municipio al precio convenido por la ley.

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—Y, finalmente, cayendo un poco en la tentación de hablar de higiene, quiero recalcar un pequeño detalle. Dice el informe: "Como se sabe, la leche constituye un elemento indispensable para todos, pero, especialmente, para las clases pobres. Es en los hogares poco pudientes donde abundan los niños. Para éstos aquel producto es un alimento básico por su gran valor nutritivo y por su contenido de calcio"

Es exacto. Pero, lo curioso es que se haya olvidado una pequeña circunstancia: que la leche cruda, que este in-

forme defiende, justamente pierde el calcio asimilable, cuando se hierve, y eso en un 80 %. Es una pequeña "gaffe" que señalo al pasar.

Y, finalmente, señores, debemos preguntarnos: ¿En qué se beneficia el consumidor con el expendio libre de la leche cruda? Desde el punto de vista económico, absolutamente en nada, porque la paga a igual precio que la pasteurizada. ¿En qué se beneficia el Municipio con la leche cruda? Absolutamente en nada, pues que no puede obligar a los expendedores de leche cruda a venderla al precio a que se la da la Conaprole: siete centésimos el litro, embotellada y puesta en los locales de venta.

Esto —es repetido ya— significa para la Conaprole un perjuicio de $ 174.000.00 por año.

Ahora bien: yo quisiera recalcar una observación que hizo el señor Diputado Lussich, y que me parece muy juiciosa. Se refiere las desventajas que vamos creando lentamente a este instituto, que a todos nos consta está en malas condiciones financieras...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Porque está pésimamente administrado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Ese es otro asunto.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.—Pero es un asunto importante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Aunque fuera exacto que está mal administrado y que por mal administrado está en malas condiciones, siempre será cierto que su situación se agrava por la siguiente razón...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado, para hacer su exposición.

(Se vota: 50 en 54 — Afirmativa).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo agradezco a la Cámara y anuncio que termino en seguida.

Decía que convienen tener en cuenta esta circunstancia para pensar si esta medida del Municipio no agregará un empujón más a la desventajosa situación de este Instituto.

Este año, la Conaprole tiene $ 30,000.00 más de gastos por diferencia en el precio de la energía eléctrica; pesos 48.000.00 más de gastos por incrementos de los elementos combustibles, sobre todo el encarecimiento de la nafta; de $ 180.000.00 a $ 200,000.00 por la leyes de aumentos de sueldos y asignaciones familiares.

Ahora, si se piensa que el Estado es el fiador de este Instituto y si por una medida que yo juzgo peligrosa al exponerlo a la libre competencia, nosotros hiciésemos sucumbir al Instituto, echamos sobre las arcas del Estado una deuda de ocho a diez millones de pesos, que es lo que la Conaplole debe y de lo cual es Estado es garantía.

Yo, pues, al defender a los recurrentes en esta apelación protesto contra cierta insinuación que hizo un distinguido compañero de Cámara, en ocasión de tratarse justamente la otra apelación frustrada cuando decía: "Ustedes, defensores de la Conaprole!" ¡No!; defensores de la Conaprole, no!; defensores del Estado. Porque yo entiendo que empujar a la ruina a la Conaprole, aparte de lo que ello significaría como perjuicio para un numeroso grupo de productores, significaría echar sobre el Estado, primero, un semillero de pleitos, ¡y ya sabemos: el Estado metido a pleitista, la redobiona de pleitos perdidos que se lleva!...

(Hilaridad).

Y segundo, la deuda de 9 a 10.000.000 de pesos de que es fiador.

—¿Y quién sabe ahora, señores Diputados, quién podría decir a cuántos pleitos podría dar lugar esta medida, que yo creo improcedente de parte del Municipio?

(Interrupciones).

—Por esta circunstancia, yo creo —no puedo yo negar al sector batllista, patriotismo: ¡como podría negarlo!— que [illegible] consideración de patriotismo a tener en cuenta en este asunto que puede contribuir a la ruina de la Conaprole. Y me refiero al sector batllista porque es el más firme defensor de la medida Municipal, objeto de la apelación.

Yo no defiendo la Conaprole. Participo de muchas de esas reservas que, de un modo un tanto cruento, deja entrever el redactor de este informe municipal respecto del pecado original de este Instituto.

También yo tengo aquí, en la garganta...

SEÑOR SANTOS. — No apoyado. El redactor de ese informe incurre en términos ofensivos contra el Poder Ejecutivo y no tiene derecho.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo me refiero, no a las cosas deshonestas, no a los negociados reprobables; sino a que, acaso, al favor de una situación de hecho que facilitaba la estructuración de un instituto que, no consultara bien todos los intereses populares, omitiendo el hacer una ley más justa.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Lussich, (Primer Vice-Presidente)

SEÑOR SANTOS. — Eso ocurre todos los días.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Desde luego. No se adelante el señor Diputado a atribuirme pensamientos ofensivos que en realidad no tengo. ¡Al contrario! acabo de calificar de cruento ese aspecto del Informe.

SEÑOR SANTOS. — Es que el señor Diputado hacía referencia a un informe en el que se deslizan, encubiertamente, acusaciones.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — A ese respecto iba a decir que cualesquiera fueran las intenciones poco honradas que hubieran podido tener los legisladores, según afirma el informe municipal nada tienen que ver con el contenido objetivo de la ley.

No me interesa, ni tampoco podría yo prejuzgar si detrás de ella, hubieron intenciones menos patrióticas que las que se pudieran suponer en quienes estructuraron, en un paso de conquista para la higiene de la leche, un verdadero progreso para el Uruguay.

No me interesa y por eso yo también rechazo esas consideraciones del Informe sobre un origen espúrio de la ley. Nada tiene que ver la intención del Legislador con el resultado objetivo de la ley. Y el resultado objetivo de la ley, a mi modo de ver, es bueno. ¿Que haya que modificarla? de acuerdo.

Por eso termino mi exposición con dos conclusiones simples, escuetas y concretas.

Estamos a favor de los recurrentes y contra la iniciativa del Municipio, y estamos también a favor de la modificación de la Conaprole en lo que ella tenga de perfectible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: he leído con detenimiento las diferentes exposiciones referentes al asunto del libre expendio de la leche cruda que pretende establecer, en el decreto número 4.367, la Junta Departamental de Montevideo, contra el cual han interpuesto recurso legal más de trescientos ciudadanos inscriptos.

Estimo que los argumentos legales aducidos por los apelantes son de una claridad y fuerza que llevan fácilmente a la convicción de que el Gobierno Municipal ha dictado normas que contrarían expresas prescripciones de la ley ordinaria. Y como dicen los mismo apelantes: "Simples textos municipales no pueden oponerse a preceptos de orden legal".

De manera que subsiste integramente, para el expendio de la leche cruda, el régimen de cuotas establecido en la ley orgánica de la Conaprole (ley número 9526 de 14 de diciembre de 1935). Ese régimen de cuotas para la leche cruda sólo puede alterarse, aumentándolas o disminuyéndolas, según los requerimientos del consumo en Montevideo.

Y en cuanto a lo estatuído en la ley número 9899, creo, también, que deja subsistente el sistema consagrado en el artículo 27, apartado final, de la ley orgánica de la Conaprole.

Y bien, señor Presidente: en cuanto al aspecto higiénico no voy a referirme, porque ya los oradores que me precedieron en el uso de la palabra lo han hecho con todo conocimiento de causa; pero yo pretendo hacer unas consideraciones que me parecen muy oportunas en este momento.

Por la ley que creó la Conaprole, ésta tiene compromisos con el Estado y adeuda al Fisco $ 8.690.00 o algo más. A esto, señor Presidente, como es de conocimiento de la Cámara, se agrega la crítica situación que está padeciendo este progresista gremio de la industria lechera, primero, por la sequía y después, por la aftosa. Y yo puedo asegurar, porque en mi Departamento hay una gran cantidad de establecimientos que explotan esta industria, que la mayor parte de esos productores —casi un 80 % de ellos, puedo decirlo sin temor a equivocarme— tienen sus predios y sus haciendas afectadas en el Banco de la República por distintos créditos, y viven gracias a las leyes que le facilitan créditos, que han podido hacer uso de ello.

Aparte de considerar que la ordenanza de la Junta Departamental de Montevideo es ilegal, me parece que es fuera de oportunidad al crearle a ese gremio, una dificultad que puede con el tiempo constituir una de las principales industrias del país, una situación que me parece funesta y muy grave.

Con estas consideraciones, señor Presidente, no he hecho más que fundar mi voto favorable a la apelación, de todos esos hombres de trabajo que hacen muy bien en apelar de ese decreto injusto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: Es preciso recalcar, al comenzar esta disertación, que la Cámara

está actuando en estos momentos fuera de la órbita corriente de sus actividades, pues su función primordial es la función legislativa, y en este instante obra dentro del ámbito de la función jurisdiccional, que en este caso particular cobra una mayor importancia, ya que obra en una función jurisdiccional movida por el contralor popular, que es una de las conquistas que se establecieron en nuestras Constituciones.

Es sabido que las nuevas corrientes del derecho constitucional tratan de otorgar a los Poderes constituídos mayores facultades, pero a la vez tratan de aumentar los contralores y, sobre todo, los contralores populares. La Cámara en este instante entra a considerar un asunto movida por el resorte del contralor popular. En el caso concreto, en ejercicio de la facultad que le acuerdan el artículo 258 de la Constitución y el artículo 68 de la ley N.° 9.515, es decir, la ley orgánica de los Municipios, más de trescientos ciudadanos interponen el recurso de apelación contra el decreto N.° 4.367 de la Junta Departamental de Montevideo, relativo a la producción y expendio de leche inspeccionada.

Ahora bien: como las disposiciones constitucionales y legales no están reglamentadas, la Comisión se vió en la obligación de llenar este vacío, —y abundo en estos detalles, señor Presidente, porque lo creo necesario para aclarar perfectamente la actitud de la Comisión y de los miembros que la integran— la Comisión, digo, se vió en la necesidad de llenar ese vacío, pues el artículo constitucional no está reglamentado y por ello dispuso, como norma general, que a todas las apelaciones que vinieran contra los Municipios de campaña y mismo de Montevideo, se les diera traslado inmediatamente a los organismos cuyas decisiones eran apeladas.

Así se hizo en la apelación contra una resolución de la Junta de Treinta y Tres, en la apelación contra una resolución de la Junta de Florida, y en las dos apelaciones que se han efectuado contra las resoluciones de las autoridades municipales de Montevideo.

Como en esta contestación del Municipio de Montevideo se opone una excepción dilatoria al recurso, pues se establece que éste adolece de fallas de carácter formal que obstan a su andamiento, es necesario establecer, en primer término, si esta excepción está opuesta en debida forma o no, es decir, si hay que hacer lugar a la excepción opuesta o no.

Sin vacilaciones de ninguna especie, se puede decir que cabe perfecta y lógicamente el rechazo de la excepción opuesta por el Municipio de Montevideo.

Ya me he referido a que existe una absoluta falta de reglamentación de los preceptos constitucionales y como existe esa absoluta falta de reglamentación de los preceptos constitucionales, es que no se ha determinado la forma en que se debe de efectuar esa apelación y, sobre todo, para obtener la autenticidad de las firmas de los apelantes.

Esto, en el caso concreto, ha sido salvado por propia resolución de la Comisión y de la Cámara, pues se les dió un plazo a los firmantes para que autenticaran sus firmas, y siendo así, y estando autenticadas las firmas de más de trescientos ciudadanos inscriptos, cabe rechazar la excepción opuesta por la Intendencia de Montevideo.

SEÑOR ZUBIRIA. — No rechazo; lo que ocurre, es que la Comisión y la Cámara han admitido la observación.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Diputado. No ha admitido la observación...

SEÑOR ZUBIRIA. — No se rechazó!...

SEÑOR FERRER SERRA. — ...sino que a conocimiento de la Comisión vino posteriormente el informe del señor Asesor Letrado del Municipio de Montevideo. Cuando vino el informe, la Cámara y la Comisión habían tomado todas sus medidas.

Por lo tanto, frente a esa declaración de que la Cámara no puede dar andamiento por tener fallas en su presentación de orden legal a la apelación, corresponde que la Cámara se pronuncie en primer término sobre este punto, y sobre esto cabe rechazar la excepción opuesta por el Municipio de Montevideo.

SEÑOR ZUBIRIA. — No, porque la Cámara adoptó las medidas pertinentes.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — En realidad, lo que ocurre es que ese informe del señor Asesor Jurídico del Municipio fué redactado —en esa parte— cuando todavía no tenía conocimiento de lo que habían resuelto la Comisión y la Cámara. Porque ese informe fué redactado por expediente dentro del mecanismo municipal, y después corrió su trámite hasta volver a la Intendencia, que fué la que lo remitió aquí.

Pero además, como el señor Diputado lo expresaba, estas opiniones que remiten las Intendencias, como lo hizo la de Montevideo en este caso, de acuerdo con una resolución tomada por la Comisión, no tienen, en realidad, el valor de una contestación a una expresión de agravios, sino sólo el de un elemento de juicio y de asesoramiento, que la Comisión y la Cámara podrán tomar en cuenta en la medida que les parezca. En ese carácter, el Asesor Municipal observa, para que la Comisión y la Cámara la consideren en el grado en que lo tengan por conveniente, una circunstancia que a él, en su carácter de jurista, le parece de interés, pero que no tiene el valor de una excepción planteada ante la justicia.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo creo que sobre esto, no es necesario abundar más.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero yo lo hacía porque el señor Asesor Letrado terminó su informe diciendo que "el recurso adolece de fallas de carácter formal que obstan a su andamiento". Es la última frase del informe del señor Asesor Letrado del Municipio de Montevideo. Pero no interesa abundar en esto.

La Comisión de la que formo parte debatió en varias oportunidades este problema y resolvió por mayoría rechazar la apelación interpuesta por esos 300 ciudadanos inscriptos, y la rechazó con el voto contrario del que habla, que no lo fundamentó en forma en la Comisión, y por eso abusa una vez más de la benevolencia de la Cámara para fundarlo ahora.

Yo entiendo que cabe hacer lugar al recurso interpuesto, y para fundamentar mi opinión he de decir lo siguiente:

Si bien es cierto que la ley 9.515, es decir, la ley orgánica de los Municipios, establece en su artículo 35, inciso 24, letra G): "Que es competencia de la Intendencia ejercer la policía higiénica y sanitaria de la población, siendo de su cargo la inspección y análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, con la facultad de prohibir el expendio y consumo y decomisar las que se reputen lesivas para la salud", no es menos cierto, señor Presidente, que desde el momento que un Departamento —en este caso el de Montevideo— no puede cubrir su abasto con prescindencia de la producción de los otros Departamentos, y ni la producción de los otros Departamentos puede prescindir del consumo de ese otro Departamento, se tiene que pasar de un régimen estrictamente municipal a un régimen nacional.

Y esto fué lo que pasó con la leche. Y es así como la ordenanza del 19 de agosto de 1927 fué incorporada a la legislación nacional; y por la misma razón se dictó la ley de 29 de diciembre de 1933, en la cual se fijó el precio mínimo de la leche, y suprimió la posibilidad de que las usinas se conviertan en meros intermediarios.

También, siguiendo con el mismo criterio, se dictó la ley de 7 de febrero de 1935, que limitó por dos años el número de tambos que podrían enviar leche a Montevideo, y se fijó la cuota de venta de cada uno y reguló definitivamente el problema de la industrialización.

Luego, en el proceso histórico nos encontramos con la ley de 14 de diciembre de 1935, que creó la Conaprole, y por la que se establece una industria realmente dirigida en sus dos aspectos fundamentales: la regularización higiénica, y la regularización económica, cometiendo el contralor de la producción y del consumo a un organismo especial en el cual el Estado tiene medios legítimos de fiscalización.

Y siempre dentro del proceso histórico, para ir estableciendo cómo fué necesario que la Legislatura nacional se viera en la imprescindible necesidad de dictar normas al respecto, nos encontramos con la ley de 20 de diciembre de 1939, que abarca dos temas fundamentalmente: el régimen de fijación de la cuota del productor que remite leche a la Conaprole, segundo, la retribución a los Directores de la Conaprole, y tercero las incompatibilidades que se crean para los mismos.

Y por último, los decretos de 20 de noviembre y 10 de diciembre de 1942, por los que se fija el precio de la leche, se sustituyen algunas disposiciones de la ley 9.526, y se crea la Junta Nacional de la Leche.

Todas estas leyes nos demuestran que ha sido sustraído realmente a la competencia municipal el problema de la leche.

Pero no sólo es un problema de abasto y de consumo el que obligó a dictar las disposiciones legales a que me he referido. También influyó poderosamente el factor económico, que es un hecho que el sentenciador, —y digo sentenciador porque la Cámara en este asunto está obrando como juez— no puede prescindir al redactar su fallo.

La situación, del punto de vista económico, era la siguiente: la población protestaba porque pagaba precios altos por una leche mala; los productores se consideraban seriamente afectados por las usinas y los distribuidores; las usinas estaban endeudadas y con gravosos desequilibrios financieros; y por último, la protesta de los acreedores entre los que se encontraba el Banco de la República, ya que la elevación del monto de los créditos amenazaba con la liquidación de las usinas pasteurizadoras.

Y es esa situación la que lleva al Estado, a intervenir en la industria, para solucionar la situación y poner orden el

el esfuerzo de la producción. También fué motivo poderoso el factor higiénico, al cual no quiero referirme, porque ya lo hicieron detenidamente otros señores Diputados y porque escapa completamente a mis disciplinas.

Es decir, que fundamentalmente se extrae de la competencia municipal el problema de la legislación de la leche, por estos factores: por un factor de consumo y de producción, por un factor económico, y por un factor higiénico. Estos tres factores llevan a intervenir al legislador nacional, sustrayendo de la competencia municipal el problema concreto de la leche en lo que él había legislado.

En conclusión, señor Presidente, respecto a este primer capítulo, la Intendencia Municipal podrá reglar lo que no haya sido previsto en las leyes nacionales; todo aquello que haya sido previsto en las leyes nacionales, escapa de la competencia de las autoridades municipales.

Como segundo fundamento a mi voto estaría el averiguar si el legislador nacional ha creado un régimen para la producción y expendio de la leche cruda, y por ende ha sustraído a la competencia municipal el legislador sobre el punto.

Es evidente, para cualquiera que lea las leyes dictadas a que me he referido, que sí. En efecto, del estudio armónico de las disposiciones de la ley 9526 surge que el legislador nacional ha establecido, respecto a la leche cruda el régimen siguiente —y me voy a permitir leer el escrito de los apelantes, porque en él se condensa perfectamente la síntesis de la opinión que tiene que tener quien estudie con detenimiento la ley: "Para la leche cruda, respetando las situaciones creadas, dispuso un régimen especial, caracterizado: a) por el cumplimiento de las condiciones higiénicas exigidas por las ordenanzas respectivas; b) por la limitación del número de tambos, hasta determinada fecha (17 de febrero de 1937); c) por la fijación de cuotas de producción, tomando por base los litrajes sobre los cuales se hubiere pagado impuesto en los meses del Invierno inmediato anterior a la fecha de sanción de la ley..."

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados!

SEÑOR FERRER SERRA. — "...d) por el régimen de estricta proporcionalidad asignado a las cuotas de leche cruda, las que en lo sucesivo sólo podrían aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumentase o disminuyera el consumo de Montevideo".

Tratando de contrarrestar la fuerza incuestionable de estas disposiciones legales, el ilustrado Asesor del Municipio de Montevideo, en el capítulo XI de su informe llega a la conclusión, extraordinariamente forzada, y luego de sofísticas argumentaciones, con respecto a ese régimen que él mismo sintetiza así, y que me voy a permitir leer por ser del propio autor de esa ley: "Tanto la letra escueta del artículo 27, como la debida concordancia y armonía del articulado de la ley 9.526, como los fines que perseguía, llevan a la incuestionable conclusión de que el régimen de la Conaprole no afectó permanentemente el régimen de la libre competencia en el mercado montevideano entre el abasto de la leche cruda inspeccionada, y el de leche pasteurizada..."

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados! Los señores taquígrafos no pueden tomar la versión, porque hay muchos murmullos en Sala.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente: "O, dicho en otros términos, la norma esencial del artículo 1.º no sufrió otra excepción, por el artículo 27, que la limitación transitoria por dos años, del número de abastecedores montevideanos de leche cruda inspeccionada".

En realidad, señor Presidente, es evidente que es forzada la conclusión a que llegó el asesor letrado del Municipio de Montevideo, porque si nosotros analizamos el artículo 27, y fundamentalmente su segundo inciso, tenemos que llegar a las siguientes conclusiones:

Primero, que hasta la fecha del 17 de febrero de 1937, se había limitado el número de establecimientos autorizados para vender leche cruda.

Segundo, que las cuotas que podrían enviar estos establecimientos, se fijaría de acuerdo a la que hubieran enviado en los meses de junio, julio y agosto del año anterior. Y para lo sucesivo —y aquí viene lo interesante y sobre lo cual el señor asesor letrado del Municipio pasa por alto— en lo sucesivo dichas "cuotas" podrán aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo". Es decir, que esta transcripción —porque he hecho la lectura literal de esta última parte— establece expresamente el régimen para el futuro, que podrá aumentar o podrá disminuir la leche cruda que se envíe a Montevideo, pero sometida a un régimen de proporcionalidad, es decir, aumentará el consumo de leche cruda, o su envío, cuando aumente el consumo de la población de Montevideo, y en la misma proporción aritmética.

De todo esto surge como una verdad clara e incuestionable, que el legislador nacional regló la producción y el expendio de la leche cruda, previendo su posible aumento o disminución, a las oscilaciones que sufriera el mercado de consumo, y por ende, toda alteración que pretenda hacerse por simple vía municipal al principio de la proporcionalidad de las cuotas de produción y venta de leche cruda, importa una manifiesta y flagrante ilegalidad.

Y esto no es una novedad. No es una novedad, porque este problema ya se planteó a la anterior Intendencia. La Intendencia Municipal de Montevideo vetó el 18 de junio de 1942, una ordenanza similar, y la vetó, señor Presidente, haciendo consideraciones similares a las que yo estoy formulando.

En efecto; en su veto se decía por el Intendente Municipal de la época, y debo de creer que estaba asesorado por el asesor letrado, doctor Carbajal Victorica, verdadera autoridad en esta materia...

(Interrupciones).

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ. — Como está próxima la hora reglamentaria, y créo que hay varios señores Diputados que piensan hacer uso de la palabra, yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar.

(No apoyados).

SEÑOR FUSCO. — ¿Cuantos señores Diputados hay inscriptos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay seis señores Diputados.

¿El señor Diputado González insiste en su moción?

SEÑOR GONZALEZ. — En vista de que no hay ambiente en la Cámara, para votarla, retiro la moción.

Propongo que mañana se declare sesión permanente, hasta terminar con este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso se tendrá que votar oportunamente, en la sesión de mañana.

Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Decía, señor Presidente, que esto no es una novedad, pues el 18 de julio de 1942 la Intendencia Municipal de Montevideo, había vetado una ordenanza similar a la que en este momento ocupa la atención de la Cámara, y en uno de sus considerandos decía que varios de los preceptos del decreto 3762 contradicen también principios legales contenidos en las leyes 9526 y 9899 y, por lo tanto, debería obtenerse antes la modificación de estos textos legales, es decir, que consideraba la Intendencia Muncipal de aquella época que para poder dictar esa ordenanza sobre la admisión de la leche cruda, era necesario modificar los textos legales, y para modificarlos, sólo había una vía, que era la del Parlamento.

Este es un antecedente bien ilustrativo que tiene que tener presente la Cámara al dictar su fallo.

Tercero. ¿Rige aún el artículo 27 de la ley 9526? No escapará al criterio de los señores Diputados que han estudiado detenidamente este problema que aquí está el punto capital del mismo. Se sostiene por algunos, y primordialmente por la Intendencia Municipal de Montevideo, que el artículo 9.º de la ley 9899 derogó el artículo 27 de la ley que creó la Conaprole. El artículo 9.º dice: "Quedan derogados los artículos 13, 14, 15, 16, 27 y 29 de la ley número 9526 y todos las demás disposiciones legales vigentes, en cuanto se opongan a la presente ley". ¿Qué significa? Estamos frente a un caso de derogación expresa o estamos frente al caso de una derogación tácita?

Es evidente, señor Presidente, que estamos frente a una derogación tácita, porque si no, la ley no diría "en cuanto se opongan a la presente ley". Si no estuviera este agregado final del artículo, sí estaríamos frente a una derogación expresa, pero estando el agregado, debemos admitir que todas aquellas disposiciones que se no se oponen a la presente ley, aquellas disposiciones quedan y permanecen en vigencia.

Pero además, señor Presidente: para llegar al convencimiento pleno de esto, sólo tenemos que hacer una cosa: estudiar la finalidad de esta ley 9899, por la cual se pretende que se ha derogado el artículo 27. Y la finalidad de la misma es la siguiente: fijar el régimen de la cuota de los productores que remiten leche a la Conaprole, retribución a los directores de Conaprole y, en tercer término, la incompatibilidad de los mismos.

Ahora bien: una ley que tiene esas finalidades concretas, ¿puede derogar una disposición que se ha establecido teniendo en cosideración tres puntos de vista, el de la producción y el del consumo, el factor económico y el factor higiénico? Es evidente que no, señor Presidente, porque derogar una ley que sólo tiene estas finalidades

concretas, sin establecer el régimen sustitutivo correspondiente, sería llevar desde el punto de vista economico...

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados. Es imposible que los señores taquígrafos tomen la versión.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...a la ruina a la Conaprole y a los propios productores; y del punto de vista higiénico, sería implantar un verdadero caos para la población a la cual debe defenderse. Y es evidente que tal no ha sido el espíritu del legislador, ni surge de la letra clara de las disposiciones legales.

Y si esto no fuera suficiente, con estudiar la historia de la ley 9899, alcanzaría para demostrar que en ningún instante se trató de derogar el establecimiento del equilibrio, que fijó el legislador de 1935, entre la leche cruda y la leche pasteurizada.

Por todo ello, debemos concluir que, estando vigente el artículo 27 de la ley que creó la Conaprole, ese régimen no puede modificarse si no mediante otra disposición legal. Y, por lo tanto, señor Presidente, estando vigente dicho artículo, sólo cabe una resolución y es por ello que presento a la consideración de la Cámara el siguiente proyecto de resolución:

"Artículo 1.° Declárase contrario a la ley N.° 9526, el decreto 4367 de la Junta Departamental de Montevideo, relativo a la producción y expendio de la leche inspeccionada.

Art. 2.° Hágase saber a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Montevideo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.".

He terminado.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Faltando tres minutos para la hora reglamentaria, hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo voy a hacer moción, señor Presidente, para que se continúe la sesión hasta terminar con el asunto en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay seis Diputados inscriptos para hacer uso de la palabra y el señor Diputado Rodríguez Larreta que iba a hablar ahora, ya se ha retirado de Sala, así como otros señores Diputados que estaban también anotados.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Voy a adherir a la moción formulada para que se levante la sesión.

Hace diez minutos se hizo una moción para que se continuara la sesión y, en ese momento, nadie apoyó esa moción, sino que por el contrario todas las voces que se hicieron sentir fueron para decir que era más conveniente levantar la sesión a su término.

En ese sentido, se han retirado de Sala muchos señores Diputados, inclusive el señor Diputado Rodríguez Larreta que era a quien le correspondía hacer uso de la palabra en este instante.

Si la moción del señor Diputado Carbonell y Migal se hubiera hecho en el momento que se presentó la otra, como refuerzo a la misma, creo que hubiera sido oportuno votaría. En este momento me parece oportuno que el señor Diputado Carbonell y Migal la retire.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo no retiro mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción del señor Diputado Puig, para que se levante la sesión.

(Se vota. — **Cuarenta en cincuenta y dos: Afirmativa**).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 58 minutos).

ARTURO LUSSICH
Primer Vice-Presidente.

Arturo Miranda

Gilberto Echeverry
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE REPRESENTANTES

INDICE CRONOLOGICO 1934-44

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV.ª LEGISLATURA)

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Secretario: D. Alfredo Puig Spangenberg
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Alfredo García Morales
Dr. Héctor A. Grauert
D. Enrique D. Martínez
Dr. Toribio Olaso
D. Miguel Vieyte

Secretario: Subjefe D. Luis P. Nadal.

Días de sesión: Jueves, a las 17 horas.

ASUNTOS INTERNACIONALES

D. Oscar P. Callerizá
Dr. Juan Vicente Chiarino
Dr. Ramón Guerrero Flores
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. José A. Quadros
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Dr. Segundo F. Santos

Secretario: Subjefe D. Luis P. Nadal.

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Luis Penza
Secretario: Dr. Amador Sánchez
D. Roberto Ferreira Feria
Dr. Toribio Olaso
D. Carlos A. Silvera

Secretario: Jefe de Sección, D. Ricardo Faget.

No fijó días de sesión.

CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Antonio G. Fusco
Secretario: Dr. Héctor Payssé Reyes
Dr. Tomás J. de la Fuente
D. Aquiles Espalter
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Segundo F. Santos
Dr. Euclides Sosa Aguiar
Dr. Alberto F. Zubiría

Encargado de la Secretaría: D. Andrés M. Mata.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 17 horas.

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Efraín González Conzi
Secretario: Dr. Pantaleón L. Astiazarán
D. Felipe Amorim Sánchez
Dr. Francisco Goyén
D. Miguel Vieyte

Secretario: Subjefe D. Luis P. Nadal.

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16.30 hs.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: D. Juan F. Guichón
Secretario: Dr. C. Arrarte Corbo
Dr. Víctor Alvarez Menéndez
Dr. Humberto S. Badano
D. Celestino H. Bianchi
Dr. Luis A. Brause
D. Carlos L. Fischer
Dr. Salvador García Pintos
Dr. Raúl R. Gaudín
D. Enrique L. Oribe Coronel
D. Ventura Puig
Dr. José A. Quadros
D. Arturo Reyes Cabrera
D. Antonio Richero
D. Marcelino Urioste

Secretario: D. Pedro C. Nogueira.

No fijó días de sesión.

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Arturo Lussich
Secretario: Dr. José V. Ruibal
D. José A. Cappozzoli
D. Florencio Core
Dr. José Olivera Ubios

Secretario: Sta. Adela Cabrera.

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: Dr. Elio García Austt
Sta. Magdalena Antonelli Moreno
D. Carlos T. Gamba
D. Juan Francisco García
Dr. Francisco Gilmet
D. Maximiliano López Lindner
D. Oscar Secco Ellauri
Arq. Horacio Terra Arocena

Secretario: D. Eduardo J. Sobredo.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Efraín González Conzi
Secretario: Dr. Ramón M. Salgado
D. Simón B. Amighetti
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Tomás G. Brena
Dr. José P. Cardoso
D. Gabriel José D'Amado
D. Daniel Fernández Crespo
D. Omar Goyenola
D. Vicente Grucci
Dr. Juan A. Lorenzi
Dr. Luis Olid
Dr. José María Penco
D. Jaime E. Pou
D.a Julia Arévalo de Roche

Secretario: D. José Pedro Isasa.

Días de sesión: los tres primeros jueves de cada mes, a las 16.45 hs.

OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. César L. Rossi
Secretario: D. Ricardo A. Gómez Gavazzo
Esc. Esteban J. Bacigalupi
Arq. Luis A. Barbé
Dr. Javier Barrios Amorín
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eofelio de Dovitiis
D. Carlos T. Gamba
D. Carmelo R. González
D. J. Florentino Guimaraens
D. José Rosa Giffuni

Secretario: Jefe de Sección, Jerónimo Cieffi.

No fijó días de sesión.

PRESUPUESTO

Presidente: D. Lisandro Cersósimo
Secretario: D. Ramón Viña
Dr. José G. Lissidini
D. Enrique D. Martínez
D. Martín M. Ois
Dr. Ernesto F. Paravís
Dr. Guillermo Retamoso
D. Adolfo Tejera
Dr. Miguel A. Trianón

Secretario: Jefe de Sección, D. Gonzalo de Salterain.

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 158 — Montevideo, Jueves 1.o de Febrero de 1945 — Núm. 11498

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de accesorios destinados a la confección de uniformes para las Policías del litoral e interior, de acuerdo al pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 6 de Febrero próximo a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) En.30-20224-v.feb.9.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de materiales de papelería y encuadernación, pinturería, médico, odontológico, veterinario, útiles de oficina y limpieza, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar los días: 8 de Febrero, útiles de oficina; 9 de Febrero, útiles de limpieza; 10 de Febrero, material de papelería y encuadernación; 14 de Febrero, material y útiles de pinturería; 15 de Febrero, material para usos médico, odontológico y veterinario, a las 8 y 30 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) En.27-20213-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 142
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 142 para adquirir lona impermeable, lona española, guardacabos, cuerda de cáñamo, cera virgen, ojales de bronce números 7 y 8, hilo de cáñamo de seis hebras, requeridos por el Instituto Geográfico Militar, para confección de carpas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1945.

(Cuenta corriente) En.30-20220-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir cordones para Edecanes del señor Presidente, cordones para Ayudantes del señor Ministro de D. Nacional, cordones para Ayudantes de la Inspección General del Ejército y Estado Mayor del Ejército, cordones para Jefes de Regiones, cordones para Ayudantes Especiales de Jefes u Oficiales extranjeros, requeridos por la Inspección General del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1945.

(Cuenta corriente) En.27-20210-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 147
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 147 para adquirir botones corozos negros de 15 mms., hebillas ordinarias para pantalón, portacandados con tornillos, bisagras con tornillos, tablas de pino Brasil de 0.025 x 0.30 x 5.50, a elegir, requeridas por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 24 de 1945.

(Cuenta corriente) En.27-20211-v.feb 7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir galletitas de María en paquetes de cinco unidades, galletitas surtidas en cuartas latas, carpetas conteniendo cinco sobres y cinco pliegos, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intenden-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$ 20.000.00	$	30.00	la página (*)
De $ 20.001.00	"	" 50.000.00	"	50.00	" "
" " 50.001.00	"	" 100.000.00	"	70.00	" "
" " 100.001.00	"	" 200.000.00	"	100.00	" "
" " 200.001.00	"	" 300.000.00	"	120.00	" "
" " 300.001.00	"	" 400.000.00	"	135.00	" "
" " 400.001.00	"	" 500.000.00	"	150.00	" "
" " 500.001.00	"	" 1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

cia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1945.
(Cuenta corriente) En.26-20200-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 140
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 140 para adquirir camisas tipo fantasía, camisas media manga, camisetas tipo sport, papel para fumar, escarbadientes en cajas o en paquetes, chocolate, cocoa, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 21 de 1945.
(Cuenta corriente) En.24-20178-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir rasquetas, driza para bandera, hojas de sierra para carne, carretillas de mano, extintores de incendio, cojinillos, cadenas rondales, platos de loza blancos llanos y hondos, cuerdas bordonas, jaboneras metal para peluquero, máquinas para cortar cabello 000, vaporizadores completos, pulverizadores de goma, sartenes de 0.40, soperas de aluminio, tebrillos de aluminio, alfabetos de lata, numeraciones de hierro asentadores para navaja de peluquero, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1945 a la hora 9. — Montevideo, Enero 20 de 1945.
(Cuenta corriente) En.24-20179-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 114 para adquirir 7.000 kilos de arroz de buena calidad, requerido por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 3 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1945.
(Cuenta corriente) En.22-20163-v.feb.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir jabón amarillo común, hilo para coser color kaki, cepillos con mango para piso, cepillos tipo guitarra, escobas, escobillones, plumeros, cresilato, líquido insecticida, soda cristal, agujas para coser, jabones Sapolio o similar, papel higiénico, pomada amarilla y negra para calzado, agua Jane o similar, escurridores de goma, ladrillos para limpieza, pasta para metales, requeridos para stokc de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1945.
(Cuenta corriente) En.22-20164-v.feb.1.o.

ARSENAL DE MARINA
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
N.o 1|1945

Llámase a licitación pública para la provisión de cabos de acero flexible, cabos manila o tipo manila, cabos de cáñamo alquitranado y un traje para buzo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Oficina de Compras del Arsenal de Marina, sito en Punta de Lobos (Cerro), todos los días hábiles de 9 a 14 horas (sábados de 9 a 11 y 30 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Febrero de 1945 a las diez horas en el local antes mencionado. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — La Comisión.
(Cuenta corriente) En.24-20167-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS N.os 3 y 4|945

Número 3. — Adquisición de cortinas para las nuevas instalaciones de la Escuela Militar de Aeronáutica. Apertura: día 15 de Febrero de 1945, hora 9.
Número 4. — Adquisición de aceite lubricante varios tipos. Apertura: día 15 de Febrero de 1945, hora 11.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, avenida Agraciada número 3546, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) En.26-20196-v feb.6.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de una cámara frigorífica en el cuartel en construcción en la ciudad de Salto, de acuerdo con las memorias y planos confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, en horas hábiles.
Las propuestas serán presentadas en los sellados correspondientes en esta oficina el día 9 de Febrero próximo a la hora 10, procediéndose a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.
(Cuenta corriente) En.31-20225-v.feb.9.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos sanitarios para el cuartel en construcción en la ciudad de Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones particular y memoria descriptiva particular confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, hasta el día 2 de Febrero próximo.
Las propuestas se recibirán en este Servicio el día 2 de Febrero de 1945 a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.
(Cuenta corriente) En.24-20177-v.feb.2.

SERVICIO DE INGENIERIA Y
ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un cuerpo de edificio en el cuartel de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y constructivas, pliego de condiciones particulares y demás recaudos confeccionados al efecto, que al precio de $ 30.00 (treinta pesos) se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, hasta el día 31 de Enero corriente.
Las propuestas se recibirán en este Servicio el día 8 de Febrero a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.
(Cuenta corriente) En.18-20120-v.feb.8.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez por la proveeduría de 5.000 kilogramos de algodón hidrófilo.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 23 de Febrero a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1945.
(Cuenta corriente) En.23-20170-v.feb.2.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de 1.000 ejemplares de los volúmenes IV y V del "Archivo del General Juan A. Lavalleja", de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local del Archivo General de la Nación, calle Convención número 1474, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (los sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas en sobres cerrado y lacrados deberán ser presentadas en dicha oficina y serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Febrero del año en curso a las 10 horas, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 22 de 1945.
(Cuenta corriente) En.22-20159-v feb.1.o.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 5

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de oficina, artículos de papelería, útiles de limpieza y material de electricidad, ferretería, pinturería, etc., de acuerdo al detalle de los mismos y pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas (primer piso del edificio de Aduanas), durante el horario de oficinas.
Las propuestas, que vendrán acompañadas de sus respectivas muestras, serán abiertas el día 8 de Febrero próximo venidero a las 9 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran.
(Cuenta corriente) En.29-20214-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión, durante el ejercicio 1945, de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:
Licitación número 83. — 10.000 ms.2 madera de cedro: 15 de Febrero a la hora 9.
Licitación número 84. — 3.000 ms.2 madera de pitiriby: 15 de Febrero a la hora 10.
Licitación número 85. — 7.000 ms.2 madera pino Brasil: 16 de Febrero a la hora 9.
Licitación número 87. — 350 ms.3 arena gruesa: 16 de Febrero a la hora 10.
Licitación número 88. — 30.000 kilos portland blanco: 17 de Febrero a la hora 9.
Licitación número 86. — 5.000 bolsas harina de primera y 1.000 bolsas harina especial: 17 de Febrero a la hora 10.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente). En.31-20231-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer verduras a estos Institutos durante el ejercicio 1945.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el 22 de Febrero próximo a las 9 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.31-20232-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para proveer a estos Institutos de artículos de menaje durante el ejercicio 1945.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 20 de Febrero a las 9 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.31-20233-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos de artículos de electricidad durante el ejercicio 1945.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 6 de Febrero próximo a las 10 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.26-20197-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:
Licitación número 70. — Artículos almacén: 1.o Febrero hora 9.30.
Licitación número 74. — Papas y boniatos: 1.o de Febrero, hora 10.30.
Licitación número 75. — Leche: 2 de Febrero, hora 10.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General-

ral y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.22-20160-v.feb.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 2 para el aprovisionamiento de formularios impresos.
La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 3 de Febrero de 1945 a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Enero de 1945.
(Cuenta corriente) En 26-20195-v.feb.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
TERCER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 20 para la confección de un Boletín Mensual permanente, de este Instituto.
La apertura de propuestas se ha señalado para el día 26 de Enero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los señores interesados los pliegos de condiciones de la licitación. — Enero de 1945.
(Cuenta corriente) En.23-20171-v.feb 2.

INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"
(Estación Estanzuela - Depto. de Colonia)
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro a este establecimiento de 13 ms. lineales de cedro de 0.30 x 0.25, 125 ms. lineales de cedro de 0.125 x 0.025, 80 ms. lineales de cedro de 0 30 x 0.05, 4 tirantes lapacho de 7.20 ms. x 0.15 x 0.075, 16 tirantes de lapacho de 7.00 ms. x 0.15 x 0.075, 12 tirantes lapacho de 6.20 ms. x 0.15 x 0.075, 6 tirantes lapacho de 2.00 ms. x 0.15 x 0.75, 602 ms. lineales lapacho de 0.15 x 0.075, 7 tirantes lapacho de 3.50 ms. x 0.075 x 0.075, con moldura para pasamano; 1 tirante lapacho de 1.40 ms. x 0.075 x 0.075, con moldura para pasamano; 1 tirante lapacho de 4.00 ms. x 0.075 x 0.075, con moldura para pasamano; 1 tirante lapacho de 2 50 ms. x 0.075 x 0.075, con moldura para pasamano; 9 tirantes lapacho de 3 50 ms. x 0.075 x 0.075, 200 ms. lineales lapacho de 0.15 x 0.05, 121 ms. lineales de lapacho o curupay de 0.05 x 0.05, 70 ms. lineales de lapacho o curupay de 0 05 x 0 035, 400 ms. lineales de lapacho o curupay de 0.15 x 0.05, 377 ms. lineales de lapacho o curupay de 0.10 x 0.075, 230 ms. lineales de lapacho o curupay de 0.10 x 0 05, 47 ms. lineales de lapacho o curupay de 0 15 x 0.025, 1300 kilos hierro redondo de 6 mms., 850 kilos hierro redondo de 8 mms., 700 kilos hierro redondo de 10 mms., 770 kilos hierro redondo de 12 mms., 300 kilos hierro redondo de 15 mms., 1600 kilos hierro redondo de 19 mms., 4 planchuelas de 0 05 x 0.006, 45 bulones para madera de 0.20 x 12 mms., 74 bulones para madera de 0.20 x 12 mms., 150 bulones para madera de 0.15 x 12 mms., 110 bulones para madera de 0.32 x 12 mms., 6 kilos de arandelas para bulones de 12 mms., 20 kilos alambre para atar hierro.
Las propuestas se presentarán por separado para cada uno de los renglones solicitados, o sea, hierros y maderas, para que la Dirección del Instituto las considere y acepte separadamente. En cuanto a la madera, dadas las dificultades que podrían presentarse para la oferta total por una sola firma, la Dirección se reserva el derecho de aceptarla total o parcialmente.
La madera deberá ser de primera calidad cepillada la de cedro y el lapacho indicado con moldura para pasamano.
La entrega deberá hacerse sobre vagón en la estación de ferrocarril de la localidad en que radique la firma a quien se adjudica la licitación, entre el 15 y 20 de Febrero próximo, siempre mediante 8 días entre la fecha del pedido y la de entrega.
El pago se efectuará con plazo de treinta días fecha factura.
El Instituto se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no le satisfacen.
Las propuestas se presentarán o enviarán en sobre cerrado y lacrado hasta el 6 de Febrero próximo, a este Instituto, indicando en el sobre "Licitación maderas y hierro". En tal fecha, a las 18 horas, se abrirán, pudiendo concurrir los interesados que deseen. — La Estanzuela, Enero 22 de 1945. — Sección Secretaría y Economato.
(Cuenta corriente). En.24-20183-v.feb.3.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

De acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro y confección de Libretas del Profesor.
El pliego de condiciones y modelos obran en poder de esta oficina, calle J. M. Blanes número 1036, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Febrero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.
El depósito de garantía deberá efectuarse en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles hasta un día antes de la apertura. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — El Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.29-20218-v.feb.7.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Primer llamado

De acuerdo con la resolución del Director General de Enseñanza Secundaria llámase a licitación pública por primera vez para el suministro y confección de fichas impresas.
El pliego de condiciones y modelo obran en poder de esta oficina, calle J. M. Blanes número 1036, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 1.o de Febrero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.
El depósito de garantía deberá efectuarse en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264 de 9 a 11 horas todos los días hábiles hasta un día antes de la apertura. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — El Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.20-20145-v.feb.1.o.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION Y MONTAJE DE TABLEROS E INSTALACION ELECTRICA PARA EL INSTITUTO DE ELECTROTECNICA.

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de tableros e instalación eléctrica para el Instituto de Electrotécnica, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos correspondientes que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad Cerrito número 73, de la hora 8 a la hora 12.
El precio de los referidos planos y pliego de condiciones ha sido fijado en la suma de $ 10.00 (diez pesos).
Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 1.o de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 13 de 1945. — El Secretario.
(Cuenta corriente) En.17-20117-v.feb.1 o.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DEL BOLETIN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MONTEVIDEO.

Llámase a licitación pública para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 8 de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — El Secretario.
(Cuenta corriente) En.16-20096-v.feb.8.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA POR ENVASES DE VIDRIO

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 4 000 (cuatro mil) damajuanas para 10 (diez) litros, 4.000 (cuatro mil) damajuanas para 15 (quince) litros, 5.000 (cinco mil) damajuanas para 20 (veinte) litros, 4.000 (cuatro mil) botellas blancas para 1 (un) litro: 3.000 (tres mil) botellas color caramelo para 1 (un) litro, con tapa bakelita, 3.000 (tres mil) botellas verdes, cuadradas, para 1|2 (medio) litro, con cierre para tapa corona, 4.000 (cuatro mil) botellas verdes, cuadradas, para 1 (un) litro, con cierre para tapa corona, 2.000 (dos mil) botellas verdes, cuadradas, para 200 (doscientos) gramos, con cierre para tapa corona, de acuerdo con el pliego de condiciones y las muestras que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 7 a 45 a 12 y 45 horas.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día miércoles 7 (siete) de Febrero próximo a las 10 (diez) horas. — Montevideo Enero 22 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
$11.20 En.25-533-v.feb.2.

S. O. Y. P.
SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA
Licitación pública número 1 - 1945

Se llama a licitación pública para la venta del casco, máquina y caldera del vapor "Acherner", propiedad de este Servicio.
El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Secretaría (hangar 11, muelle Florida), de donde podrán ser retirados todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45, excepto los sábados, que podrán hacerlo de 8 a 12 horas.
La apertura de la licitación se efectuará el día 2 de Marzo de 1945 a las 10 horas, en el local antes mencionado y en presencia de los interesados. — El Jefe.
(Cuenta corriente) En.30-20221-v.feb.9.

S. O. Y. P.
SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA
Licitación pública número 2 - 1945

Se llama a licitación pública para la venta de los materiales del ex vapor "Capitán", propiedad de este Servicio.
El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Secretaría (hangar 11, muelle Florida), de donde podrán retirarlos los interesados todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45, excepto los sábados, que podrán hacerlo de 8 a 12 horas.
La apertura de la licitación se efectuará el día 5 de Marzo a las 10 horas en el local antes mencionado y en presencia de los interesados. — El Jefe.
(Cuenta corriente) En.30-20219-v.feb.9.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2144
Venta de puertas, ventanas, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 20 de Febrero de 1945, en venta 31 hojas de puertas, ventanas y postigos, 9 banderolas de madera y 2 de hierro, 3 ventanas con marco, 1 portón chapa acanalada y 8 hojas para portones de chapa acanalada, con y sin vidrios, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 26 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.31-20229-v.feb.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 2150
Centrales telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 5 de Abril de 1945 a las 16 horas, para proveerse de 4 centrales telefónicas automáticas para servicio interno y urbano, con capacidad para 10, 5, 4 y 2 líneas urbanas y 200, 50, 20 y 10 líneas secundarias, con sus aparatos telefónicos con sus equipos accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.31-20230-v.feb.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 2104
Tablero de distribución
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 4 de Abril próximo a las 16 horas la apertura de las ofertas de la licitación número 2104, por la adquisición de un tablero de distribución con 12 paineles con sus apartados de medida. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.30-20223-v.feb.5.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2058
Venta de portalulipanes
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 14 de Febrero de 1945, en venta 5.757 portatulipanes comunes y 1.634 portatulipanes "Osram", de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 25 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.29-20215-v.feb.2.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2143
Venta de chapas hierro galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 19 de Febrero de 1945, en venta 381 chapas de hierro galvanizado, acanalado, desde 1.50 a 3.30 metros de largo y 1.700 kilos de trozos de chapas de hie-

rro, lisas y acanaladas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 24 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En 29-20216-v feb.2.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2140

Venta de material de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 17 de Febrero de 1945, en venta columnas armadas de hierro l, tramos de vigas armadas con hierro ángulo, hierro perfiles, 6.000 kilos bulones y tuercas varias medidas, 23 ejes con ruedas y cojinetes para vagonetas, 23 manijas hierro para baldes de escombrear, 700 kilos soportes de hierro planchuela, etc., de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 24 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.27-20209-v.feb.1.o.

U. T. E.

LICITACION N.o 2109

Jabón común

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 31 de Enero de 1945 a las 10 horas para proveerse de 4.000 kilos de jabón común en trozos de 750 gramos, en remesas mensuales de 500 kilos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.22-20158-v.feb.1.o.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 1106

Llámase a licitación pública para la compra de material para la extinción de incendios

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 12 de Marzo de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.26-20188-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LAYLY DAVERIO DE BONAVITA, uruguaya, educacionista, domiciliada en el camino Maldonado número 5150, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro de poesías titulado "Gorriones", del que se declara autora y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.30-637-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ADOLFO CASTELL CARAFI, en su carácter de Secretario de la "Christian Science Society" (Sociedad de Ciencia Cristiana de Montevideo), en goce de personería jurídica, con sede en la avenida 18 de Julio N.o 1333 (departamento 71), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras escritas por Mary Baker Eddy, fundadora del Movimiento de Ciencia Cristiana, cuyos títulos son los siguientes: "Science and Healt With Key To The Scriptures", "Christian Healing", "Miscellaneous Writings", "Retrospection and Introspection", "Unity of Good", "Pulpit and Press", "Rudimental Divine Science", "No and Yes" "Christian Science versus Pantheism", "Message to teh Mother Church", "1900, 1901 y 1902", "The Peopple Idea of God", "The First Church of Christ Scientist and Miscellany", "Manual of the Mother Church; The First Church of Christ Scientist, in Boston Massachusetts", obras que son propiedad de los Albaceas Testamentarios de Mary Baker Eddy, de los que se depositan dos ejemplares impresos de cada una en esta oficina. También se solicita el registro del título "Christian Science" (Ciencia Cristiana), por la cual se identifica esta religión, siendo esta Sociedad una rama autorizada de "The Mother Church" (Iglesia Madre), The First Church of Christ Scientist, in Boston Massachusetts (La Primera Iglesia de Cristo Cientista de Boston Massachusetts).

$9.00 En.30-617-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

M. C. DE CASABO, LIMITADA, industriales, con domicilio en la avenida General Rondeau número 1602, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "lomo o dorso artístico para naipes" del cual se declaran autores, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.29-611-v.feb.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUANA DE IBARBOUROU, uruguaya, escritora, domiciliada en la rambla del Perú número 1503, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Chico Carlo", de la que se declaró autora y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.26-573-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN JOSE ALVAREZ, por Casa A. Barreiro y Ramos, S. A., con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez esquina 25 de Mayo, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los "Mapas de la República Oriental del Uruguay y Nociones Generales de Cosmografía", de que es autor don H. Ureta Martínez y de los que son editores propietarios, habiendo depositado dos ejemplares impresos de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 22 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 En.27-596-v.feb.7.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN JOSE ALVAREZ, por Casa A. Barreiro y Ramos, S. A., con domicilio en la calle 25 de Mayo esquina Juan Carlos Gómez, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "El Diario de Bebe", de la que se declaran propietarios editores y de la que han depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.26-572-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JORGE MACKERN, en su carácter de gerente de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio, a estos efectos en la calle Isidoro de María número 1631, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un conjunto de doce láminas que reproducen escenas camperas y que forman el almanaque de 1945, de las que se declaran editores propietarios, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.24-509-v.feb.3.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HUMBERTO GIAMPIETRO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Canelones número 2055, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las siguientes producciones musicales: "Yo también como tú", "Alma lunfarda" (música) y "Gringuita" y "Midinette" (música y letra), de las que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares duplicados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Juan Silva Vila Director.

$3.00 En.24-517-v.feb.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43711. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RAYMAT", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.22-464-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43751. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CARBOSENA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.26-558-v.feb.6.

ACTA N.o 43701. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha el señor José San Román, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "SAFADE", para distinguir artículos de las clases 6.a, 12.a y 17.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.22-465-v.feb.1.o.

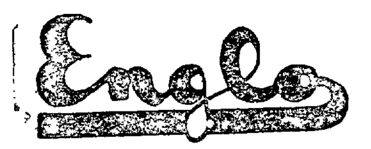
ACTA N.o 43768. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan G. Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.30-627-v.feb.9.

ACTA N.o 43773. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Enka Corporation, una corporación de Delaware, con domicilio en Enka, Carolina del Norte (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de rayón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.30-631-v.feb.9.

ACTA N.o 43775. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Enka Corporation, un acorporación de Delaware, con domicilio en Enka, Carolina del Norte (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

PERLGLO

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de rayón). — La Dirección.

$7.00 En.30-633-v.feb.9.

ACTA N.o 43776. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Lakeside Laboratories, Inc., de la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Lakeside

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.30-634-v.feb.9.

ACTA N.o 43770. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Esteban Cámpora (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 En.30-629-v.feb.9.

ACTA N.o 43774. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Enka Corporation, una corporación de Delaware, con domicilio en Enka, Carolina del Norte, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



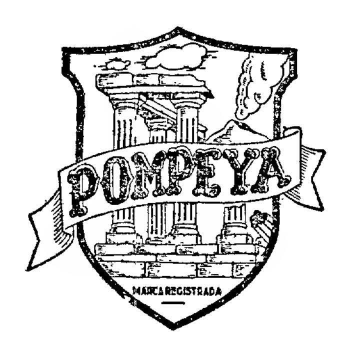
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de rayón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 En.30-632-v.feb.9.

ACTA N.o 43743. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha la firma Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "ONDAS", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.26-566-v.feb.6.

ACTA N.o 43750. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Ayala Hermanos, de esta ciudad, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos.

$11.50 En 26-557-v.feb.6.

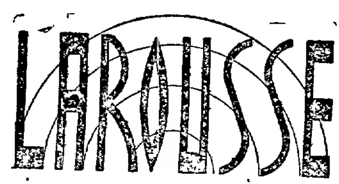
ACTA N.o 43758. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha Moure y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

LORENA

para distinguir artículos de la clase 1.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.26-561-v.feb.6.

ACTA N.o 43759. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha Miguel Livschitz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.26-563-v.feb.6.

ACTA N.o 43741. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha Nicolás Ramón Muñoz y Salomón Goldman, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "OLIMPICO", para distinguir artículos de la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En 26-564-v.feb.6.

ACTA N.o 43742. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha los señores Martínez Vigil y Piñeyrúa Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.26-565-v.feb.6.

ACTA N.o 43754. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Jones y Cía., en representación de la firma Laboratoires Om Société Anonyme, de Ginebra (Suiza), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.29-570-v.feb.8.

ACTA N.o 43722. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BETOLIVER", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-486-v.feb.2.

ACTA N.o 43723. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BETOLAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-487-v.feb.2.

ACTA N.o 43724. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BISMULAK", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-488-v.feb.2.

ACTA N.o 43725. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "COLACID", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-489-v.feb.2.

ACTA N.o 43726. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CALCALAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-490-v.feb.2.

ACTA N.o 43727. — Montevideo, Enero 18 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DECOLAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-491-v.feb.2.

ACTA N.o 43728. — Montevideo Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "IODOLAKE" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-492-v.feb.2.

ACTA N.o 43729. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LIBILAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-493-v.feb.2.

ACTA N.o 43730. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LIPOBIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-494-v.feb.2.

ACTA N.o 43731. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LICURON" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-495-v.feb.2.

ACTA N.o 43732. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MERCUHYDRIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-496-v.feb.2.

ACTA N.o 43733. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PROCISTAMINA" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-497-v.feb.2.

ACTA N.o 43734. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TONOTRIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-498-v.feb.2.

ACTA N.o 43735. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VITALAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En 23-499-v.feb.2.

ACTA N.o 43721. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ANDROLIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-500-v.feb.2.

ACTA N.o 43736. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha el señor José Lalfa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 En.24-530-v.feb.3.

ACTA N.o 43737. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha los señores Biraben y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PERMALINER", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.24-531-v.feb.3.

ACTA N.o 43738. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Esteban Cámpora (Montevideo), solicitan registrar la marca "ZAMBA", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.24-510-v.feb.3.

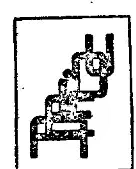
ACTA N.o 43755. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Empresa Editora Zig-Zag, de Santiago (República de Chile), han solicitado el registro de la marca "EVA" para distinguir artículos de la clase 15.a (publicaciones periódicas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.25-534-v.feb.5.

ACTA N.o 43713. — Montevideo, Enero 17 de 1945 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Reckitt y Colman Limited, de Hull (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "GROCOTA" para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (una preparación de harina de avena y chocolate) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 En 22-460-v feb 1.o

ACTA N.o 43744. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.26-567-v.feb.6

ACTA N.o 43705. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha la firma Chapasfalt Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHAPASFALT" para distinguir artículos de las clases 8.a y 15.a (menos ficheros metálicos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.22-466-v.feb.1.o

ACTA N.o 43782. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha Fioravanti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 840.000 00 (ochocientos cuarenta mil pesos m|n.), de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca

"GIRAUD"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7 00 En.31-645-v.feb.10.

ACTA N.o 43784. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma "The Duplan Corporation, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

Du Ray

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.31-646-v.feb.10.

ACTA N.o 43771. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Cordova Hnos. y Cía., de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado el registro de la marca



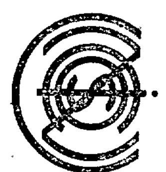
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.31-651-v.feb.10.

ACTA N.o 43763. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Con esta fecha el señor César L. Rameila, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

POWER'S

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 En.31-647-v.feb.10.

ACTA N.o 43772. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barrera Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.31-652-v.feb.10.

ACTA N.o 43762. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Domingo Gamarra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FLOGAREN", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-648-v.feb.10.

ACTA N.o 43767. — Montevideo, Enero 24 de 1945 — Con esta fecha Kuila y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "YES", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-649-v.feb.10.

ACTA N.o 43765. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Con esta fecha los señores Dodera y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "DOCA", para distinguir artículos de las clases 11.a y 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-550-v.feb.10.

ACTA N.o 43748. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

FERRETI

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10 00 En.26-562-v.feb.6.

ACTA N.o 43745. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DENTARIO", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-568-v.feb.6.

ACTA N.o 43746. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FAMILIAR", para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-569-v.feb.6.

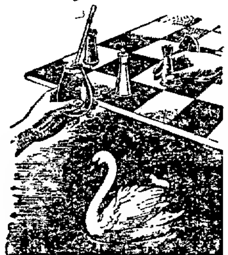
ACTA N.o 43747. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "PRODENTAL", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. En.26-571-v.feb.6.

ACTA N.o 43761. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha el señor José Abirad, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

ABIRAD

para distinguir artículos de la clase 11.a (correas de cuero y derivados del mismo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.29-613-v.feb.8.

ACTA N.o 43769. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco López y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.30-628-v.feb.9.

ACTA N.o 43779. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HEPARAINBOW", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-655-v.feb.10.

ACTA N.o 43714. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Ayerst, Mc. Kenna y Harrison, Limited, de Rouses Point, Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

A.P.L.

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.22-459-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43780. — Montevideo, Enero 26 de 1945 — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUAVYSAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-656-v.feb.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6182. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha el señor Juan Andina Piñeiro, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un invento denominado "Radio - Hora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.30-641-v.feb.9.

ACTA N.o 6181. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Harry Ferguson, Inc., de Dearboon (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a mecanismos de conexión o enganche de implementos o similares a un tractor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Secretario.
$6 00 En.30-630-v.feb.9.

ACTA N.o 6179. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por International General Electric Company of New York, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato iniciador del funcionamiento de lámparas fluorescentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.29-612-v.feb.8.

ACTA N.o 6178. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Basilio Gabarain, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince días para "Porcionador para polvo o granulado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.29-603-v.feb.8.

ACTA N.o 5176. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha la señora Maruja González Villegas de Oribe, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Falso labio para aplicar al borde de los recipientes donde se bebe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.25-535-v.feb.5.

ACTA N.o 6177. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Basilio Gabarain, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Botella porcionadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.27-549-v.feb.7.

ACTA N.o 6175. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por la Wincharger Corporation, de Sioux City (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elemento motor movido por el viento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.24-511-v.feb.3.

ACTA N.o 895. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha el señor Alberto Márquez Vaeza, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Panes de madera para combustible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$12 00 En.24-513-v.feb.17.

ACTA N.o 6167. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa y Caravia, por American Cynamid Company, de Nueva York (Estados Unidos de

América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el deshojado de plantas en crecimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En 22-456-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6174. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Basilio Gabarain, técnico, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un producto industrial consistente en un conjunto combinado formando media y elemento de sostén a la pierna en correcto ajuste", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.22-462-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6168. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía por American Cyanamid Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención adicional por el término de quince años para "Mejoras en el deshojado de plantas en crecimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$ 00 En.22-455-v.feb 1.o.

ACTA N.o 6173. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha los señores Nicolás Ramón Muñoz y Salomón Goldman, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de baldosines o azulejos de material vítreo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.22-471-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6171. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha el señor Fernando Palfy, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema y dispositivo para la descafeinización del café", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentrio de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En 22-469-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6170. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores ingenieros Luis Alberto Mondino y Leonel S Viera, de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un piloto explosivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.22-468-v.feb.1.o.

ACTA N.o6172. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha la señora Angela Latronica de Vázquez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de calzado ultra flexible, para bebés y niños, exentos de clavos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.
$6.00 En.22-470-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6169. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Gastón Huysmans y Huberto Paternoster, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo provisto de un medio de bloqueo para nivelar muebles, instrumentos y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.22-467-v.feb.1.o.

ACTA N.o 894. — Montevideo, Enero 4 de 1945 — Con esta fecha los señores Julio M Sánchez y Francisco Castro, de Montevideo (Uruguay) han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización del gusano de seda desde el capullo hasta el hilado é hilo de seda cruda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$12.00 En.11-145-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 30

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de pintura y reparación en el edificio de la Aduana Puente Internacional de Río Branco (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en es aSecretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.31-20226-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 29

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la comisaría 4.a sección rural en Paso de los Ataques (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.30-20222-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 28

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de estructura de hormigón armado en el Instituto de Ciencias Biológicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándola con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En 29-20217-v feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 26

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un horno incinerador del Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4 85 en la Tesorería General de la Nación.

La boletas para depositar la garantía deberán solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Ricardo F Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.27-20208-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 27

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de terminación de la construcción de la obra escuela rural número 2, de Rincón del Pino (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boletas para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.27-20207-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 24

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparación y conservación a ejecutarse en el hospital de la ciudad de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipción a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.26-20198-v.feb.2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 25

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalaciones eléctricas, terminaciones, Pabellón de Urología del Hospital Pereyra - Rossell (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipción a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.26-20199-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 471

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de un auto nuevo o usado, tipo Sedan, cuatro puertas, modelo 1940 en adelante, empadronado y con patente.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 8 de Febrero de 1945 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.31-20234-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras ramal de ruta 8 (48 K. 326.31) al arroyo Pantanoso, en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.27-20205-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras puentes sobre el arroyo Las Flores y cañada de Las Palmitas y accesos, del K 36.625 al K. 38.550 en el Departamento de Río Negro

Planos y especificaciones particulares en

la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 16 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.27-20206-v.feb 7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ramal de ruta 8, carretera Melo - Aceguá - Colonia Mongrell y acceso Norte, en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 14 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.25-20185-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ruta número 26, camino Tacuarembó - Paso Borracho, trozos 35 K. 26 K. 537.50 y 38 K. 40 K. 750, incluso puente sobre el arroyo "Sauce del Cañote", en el Departamento de Tacuarembó.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 9 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.25-20186-v.feb.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 214

Llámase a licitación pública para la adquisición de alfalfa y maíz por el término de treinta (30) días a las dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas en presencia de los interesados siempre que concurran, como mínimo tres (3) proponentes; el día 3 de Febrero próximo a la hora 9. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.31-20228-v.feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora SARA LLANTADA DE NAVATTA, usuaria del sepulcro 91 del cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro del que es usuaria, los restos de Ana M. Lagarde, Juan C. López, Celia Alves de Ruiz, Feliza Ruiz, Rosa Nicolini de Colombotti, Juan Manuel Ruiz, Pedro Tasonotto, Julián Ruiz, Juan Alves, Jorge Carlos Hernan, Carmen Páez Adelaida Cabrera de Guillen, María Bianchi de Alves, Santiago Tisnes, Pedro Tisnes, María Tisnes y María Matrilla o Mancilla, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 9 de 1944. — La Jefatura.

$90.00 Dic.15-11601-v.ab 11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Juana Ana Dibarrat de Clerici, Isabel Dibarrat de Carrau, Amelia Dibarrat de Buch, Juan Ernesto Dibarrat, María Amelia Etchecopar, Elsa Etchecopar y Dora Etchecopar en el carácter de herederos de don Juan Dibarrat, usuario del nicho N.o 88 del segundo cuerpo del cementerio Central, según lo tienen probado fehacientemente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél vaso funerario, los restos de Eufracia Miguez Armand Prat, Félix Fontan, Corina Laguergue, Pedro Borgh, Pedro Seminario, Benidet Penadée, Alberto Laborde, Sara Laborde, Fortunato Bautista Pintos de García, Pedro Havat, Bartolomé Pintos, Juan Bautista Barraquet, Petrona Badetto, Antonia Romay Aparicio Pintos, un párvulo, Bartolo Garabenta, Francisco Badetto, Elisa R. de Davercelli, un feto Federico Turati Pedro Hatay José Silva, Pedro Hedumbargt, Luis Santos, Félix Muyo Fontan, Juan Zucca, Ramón Núñez, Angela R. de Fontán, Graciano Doroteo y Leontina A Pamboun de Fontán se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 29 de 1944. — La Jefatura.

$128.00 Dic.4-11206-v.mrz.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de ataúdes para los indigentes, durante el año 1945, de acuerdo con los materiales, medidas y demás condiciones que se detallan en el pliego respectivo.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en el sellado y timbres de ley y serán abiertas en la oficina "Higiene y Consumo" el día 10 de Febrero a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Enero de 1945. — E. Rostagnol Bein, Intendente. — L. Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.31-20237-v.feb.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A PROPUESTAS PARA LA PROVISION DE GANADO O CARNE DE VACUNOS Y OVINOS.

Llámase a licitación pública a los hacendados, invernadores, compradores y vendedores, abastecedores o consignatarios de ganados, para proveer, por el término de seis meses ganados o carne de vacunos y ovinos destinados al abasto de las ciudades de Colonia y Rosario, en un todo de acuerdo con los pliegos particulares y generales que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellados y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente la propuesta o propuestas que estime más convenientes o de rechazarlas todas. — Colonia, Enero 22 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.26-20189-v.feb.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A PROPUESTAS PARA LA REFACCION DEL EDIFICIO DE LA JUNTA LOCAL DE ROSARIO.

Llámase a licitación pública para la refacción del edificio de la Junta Local de Rosario, en un todo de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que obran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellados y timbres de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Intendencia Municipal.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Enero 17 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella Secretario General.

(Cuenta corriente) En.22-20157-v.feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
AVISO

TERESA MARTINO DE FUENTES ROCHA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 243 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Norberta Quintana.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título solicitado. — Colonia, Diciembre 27 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$24.00 En.9-97-v.feb.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO PARA LA PROVISION DE HASTA 50.000 KILOGRAMOS DE MAIZ Y HASTA 50.000 KILOGRAMOS DE ALFALFA.

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, con plazo hasta el 5 de Febrero a las diez horas, para la presentación de propuestas de provisión de, hasta cincuenta mil kilogramos de maíz desgranado y cincuenta mil kilogramos de alfalfa o mezcla superior, con arreglo al pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Oficina de Adquisiciones.

Los proponentes podrán ofrecer partidas de maíz o alfalfa, separadamente o de las dos a la vez, aceptándose como mínimo hasta la cantidad de cinco mil kilogramos de forrajes.

Se advierte, además, que las propuestas presentadas serán abiertas el día y hora señalado, en presencia de los interesados que concurran al acto, cualquiera sea el número que se presenten. — Mercedes, Enero 25 de 1945. — Doctor Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$14.00 En.30-640-v.feb.5.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 31 de 1945

3.a Sección

SALOMON JERUSALMI ALIANAK SAFRANA, 32 años, soltero, comercio, chileno, domiciliado Buenos Aires 430, y MARIA LUISA SUAREZ, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Buenos Aires 430.

DARIO JESUS SANCHEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Wáshington 176 (apartamento 1), y PERLA TESTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Wáshington 176.

4.a Sección

ISAIAS SEGAL, 27 años, soltero, ingeniero, ruso, domiciliado San José 1018, y ESTELA YASKY, 24 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Durazno 1027.

7.a Sección

OSCAR IRULEGUI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1565, y AMADA MERCEDES REVELLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1565.

AURELIO PEREZ, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Magallanes 1618, y CONCEPCION ROSETE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1692.

EMILIO ANTONINO JUAN SCHMIDT, 35 años, soltero, empleado, uruguayo, domiciliado Guayabo 1588, y MARIA ELENA GAGLIARDI, 25 años, soltera, educadora, oriental, domiciliada Minas 1388.

8.a Sección

LEOPOLDO ALEJANDRO FERNANDEZ, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Magallanes 1981, y MARIA ESTHER GIRAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1981.

LUIS DI MAURO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1616, y MARIA CARMEN GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1616.

NELSON SANTIAGO DUFAU, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Tajes 1287, y MARIA ISABEL ARGIBAY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Tajes 1287.

12.a Sección

GERARDO SORENSEN, 29 años, soltero, comercio, dinamarqués, domiciliado Américo Vespucio 1409, y MARTA JULIETA PERRONE, 23 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Chuy 3260.

ANTONIO REGGIARDO, 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3071 (apartamento 2), y JACINTA ROMERO, 46 años, soltera, oriental domiciliada San Martín 3071 (apartamento 2).

JULIO PELLEGRINI, 32 años, soltero, industrial, francés, domiciliado Yaguarí 2118, y RENEE VIOLETA MONETTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 2131.

DOMINGO GARGIULO, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Caiguá 3521, y REGINA DELIA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 3508.

ENRIQUE TRIGO, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Barroso 3848, y LORENZA ALEJANDRINA PEÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3332.

15.a Sección

ENRIQUE GONZALEZ, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 899, y DORINDA VARELA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 891.

FRANCISCO BERMUDEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río Negro 1041, y CELESTE AIDA GONZALEZ PRIETO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Müller 1858.

18.a Sección

DARDO ATILANO ABELLA VERA, 21 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado avenida Brasil 2712, e IRIS GORITZIA CABALLARO GRANATA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Brasil 2693.

$2.00 Plp.-v.feb.2.

Montevideo, Enero 30 de 1945

2.a Sección

ENRIQUE MONTAGUT, 37 años, soltero, contador, español, domiciliado Misiones 1532, y MARIA ILDA SORIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1532.

ALFREDO BASILIO FUSTER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1477, y BERTA BRACCIALE, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ituzaingó 1477.

14.a Sección

JUAN PEDRO BETANCURT (hijo), 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Francesa 858, y AURA ELSA MARSIGLIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 656.

15.a Sección

ALOIS THOMAS PAYAROLA, 51 años, divorciado, empleado, austriaco, domiciliado Cnel. Brandzen 2014, y ANGELICA FORTEZA, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Cnel. Brandzen 2014.

17.a Sección

FELIX CONRADO REBOLEDO 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iberia 2997, y GREGORIA JULIANA ALVAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chapicuy 3892.

BASILICIO GUTIERREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gavilán 3260, y MARIA ANGELICA CADEMARTORI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gavilán sin número.

VICENTE JULIAN FUREST, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lindoro Forteza 2921, y OLGA YOLANDA HERMIDA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 2921.

21.a Sección

ANTONIO PENONE, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1261, y ANGELA TORRENTE, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Caramurues 1184.

OSCAR SCHMIDT, 22 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Duque de los Abruzos 795, y ALBA LILA WALLACE FRECIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 795.

RAUL STRATTA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hudson sin número esquina Coronel Raíz, y JUANA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Senen Rodríguez 24.

ESTEBAN VALLVERDU, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Petain 886, y EVA CARVAJAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 886.

22.a Sección

CARLOS RIZZO, 48 años, soltero, jardinero, italiano, domiciliado Darwin 3480, e IRMA FERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin 3480.

JOAQUIN ANTONIO NAVARRO, 49 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Larrañaga 4064, y ALBA DEL CARMEN ZUQUETTI, 45 años, soltera, argentina, domiciliada Larrañaga 4064.

23.a Sección

MIGUEL FORTUNY, 32 años, soltero, publicista, argentino, domiciliado Dante 2238, y OLGA MARIA LAITANO, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Dante 2238.

PEDRO ALDO PRIOR, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 3045, y DELIA MACHADO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 3045.

JOSE DONATO DOMINIONI, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado General Las Heras 2119, y ELVIRA ARMESTRO, 26 años, soltera, argentina, domiciliada General Las Heras 2119.

24.a Sección

AGUSTIN ERNESTO BERDIÑA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Saldanha da Gama 3622, y OFELIA ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3377.

$2.00 Plp.v.feb.1.o.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero dictado en autos caratulados: Municipio de Montevideo, c|JUAN CLADERA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8, Fo. 8), se emplaza a Juan Cladera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 65.357, situado sobre la línea S. E. de la calle Itú entre Flamarión y 815 mts. al Norte: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 19 de 1944. — C. Bâsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.14-12831-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero dictado en autos caratulados: Municipio de Montevideo c|JOSE M.o JUAN M. PERRONE. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 9, F. 153), emplaza a los integrantes de la sucesión de José M. Perrone o Juan M. Perrone, a los sucesores de todos y cada uno de ellos, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 26.297, situado en la calle Larrañaga entre D. Oribe y J. Ortiz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1944. — C. Bâsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.14-12832-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA ORGAZ DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor por el término del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.23-504-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Rogelio Waksman con MARTHA M. DEUTSCH. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Martha Magdalena Deutsch para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En.17-331-v.feb.22.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Inés Ballanti de Selvaggi con VITO SELVAGGI. Conversión al divorcio", se hace saber a don Víctor Selvaggi que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 351. — Montevideo, Setiembre 18 de 1944. — Visto para sentencia este juicio de conversión al divorcio seguido por Inés Ballanti. Resultando: La actora se presentó acompañando un testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de Abril de 1939, por el Juzgado Civil número siete de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, pidiendo que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en la misma. Considerando: La sentencia indicada quedó ejecutoriada en virtud de haber sido consentida por las partes y, reunidos los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado, como lo aconseja el M. Público en su dictamen de fojas 10. Por tales fundamentos, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Ejecutoriada, expídanse testimonios, comuníquese y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc., etc: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.00 En.29-616-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "LIVIA ARAUJO DE DIANA y NAIR DIANA. Segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se describirá, o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de compraventa, pasada ante el escribano José Gómez Muñoz, con fecha 8 de Octubre de 1919, por la cual el Banco de Crédito vendió a don Francisco M. Diana, una finca y edificios sita en la novísima ciudad de esta Capital, en la manzana número ciento cuarenta y cuatro con el terreno en que está construída con pavimento de asfalto pagado al igual que el caño maestro, medianerías, arrimos en todos sus límites y que según plano del agrimensor Vicente Ponce de León (hijo) de Mayo de 1918, se compone de veinte metros cincuenta y dos centímetros frente al Este, a la calle Médanos, por donde la puerta de entrada del edificio contiene los números 1179 y 1183, entre las calles Canelones y Maldonado, al Norte treinta y seis metros setenta centímetros lindando con los señores S. Lombardo y Martinelli, por medio fracción de ciento diez metros cincuenta decímetros superficiales, reconocida al doctor Manuel Cañizas, al Oeste, dieciocho metros veintiséis centímetros lindando con sucesión Vallarino y señora Pastora de Galli, por medio un área de once metros treinta y nueve decímetros superficiales anexa a lo descripto de que está en posesión el propio Banco y que cede al señor Diana así como cualquiera otra sobra que existiera dentro de los límites prefijados, al Sudoeste, seis metros noventa y siete centímetros lindando con S. Osorio, y al Sud, treinta y un metros diez centímetros lindando con sucesión Del Hanty, encerrando setecientos veintidós metros noventa y un decímetros cuadrados, sin sumar lo poseído al Oeste, y dicho inmueble lo hubo el Banco, por adjudicación que le otorgó doña María Centero el 17 de Enero de 1918 ante el escribano Conrado González Barbot. Propiedad empadronada con el número nueve mil quinientos veinte, y que al efectuarse la repartición de los bienes sucesorios del doctor Francisco M. Diana, se les adjudicó en una tercera parte a Livia Araújo de Diana y dos terceras partes a Nair Diana. A los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$108.00 En.12-126-v.feb.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GILBERTA ENRIQUETA BARU DE MENDIAGUE, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con José Martín Mendiague, pues donde en ella figura su nombre como "Bertha" debe decir "Gilberta Enriqueta", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 En.16-308-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AMBROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.15-279-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Raquel Navarro Viola de Roncallo con EDUARDO RONCALLO. Divorcio unilateral", se ci-

ta, llama y emplaza a don Eduardo Roncallo para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En.3-12183-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "CARLOS PROTTO MONCALVO y CAYETANO RUBINI y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, a todos los que se consideren con derecho respecto de las sobras a determinarse más adelante y especialmente a los señores Sociedad Comercial de Montevideo S. A.; Felipe Solari; Carlos Saenz de Zumarán; Compañía Comercial del Río de la Plata; Samuel B Hale y Compañía; Samuel B Hale; Carlos Enrique Sanford; Juan Fiske Pearson; Isabel Hale de Pearson; Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas; Sociedad Tranvía a los Pocitos, Buceo y Unión; Ricardo Haynes; Ignacio Pedralbes; Rosario López de Lucero; Apolinario Benites y Compañía; Eleuterio Ramos; Federico Hamilton; Catalina Pereyra; Manuel Ochotorena; José Guajardo; Manuel Alonso; Alejandro Cermeño; Dolores Vidal de Pereyra; Carlos Dodero; Andrés Figueroa; Francisco Rodríguez; Pedro Pérez sus sucesores y causahabientes a cualquier título para que se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia y haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. Descripción de las sobras: un predio de doscientos metros treinta y tres decímetros, que según plano de los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (h.), de Diciembre de 1944, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 11.410, en Diciembre 12 del corriente año se señalaron el N.o 2 y se halla situado en la 18.a sección de este Departamento, empadronado en más área con los N.os 173.008, 174.110 y 174.111, y comprende parte de los solares 1, 5 y 6 del plano de los Agrs. Arteaga, inscripto con el N.o 6.972 en 31 de Enero de 1942, con el siguiente deslinde: 1 m. 93 cms. de frente al N. E. calle Gabriel A. Pereira; 91 ms. 46 cms. al N. O. con Protto y Rubini; 93 ms. 91 cms. al S. E. con Felipe Solari y 3 ms. 75 cms. al S. O. de frente a Av. Francisco Soca. Otro sobrante de diecinueve metros sesenta y seis decímetros en el mismo paraje que el anterior empadronado con el N.o 174.112 y que según plano de Arteaga de Diciembre de 1944, se señala con el N.o 1 y comprende parte del solar N.o 7 del plano de Arteaga, inscripto con el N.o 6.972 en Enero 31 de 1942, lindando: 4 ms. 17 cms. de frente al N. E. a Av. Francisco Sosa; 2 ms. 80 cms. al S. O. con padrón 28.938; 6 ms. 03 cms. al S. E. con propiedad Municipal y 8 ms. 37 cms. al N. O. con Sociedad Crédito Inmobiliario Financiero. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$114.00 Dic.29-12060-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM o ABRAM o AVRAM SABAJ o SABAH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.2-12137-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Rosa Luisa Menegotto de Luz con ARGEMIRO LUZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Argemiro Luz para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Haciéndose constar que se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$21.00 Dic.26-11944-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA SPIGNO DE REAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.21-11832-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILINO CASTRO LLERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.27-12008-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS PEY, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Froilán Carlos y Ada Amanda Pey Vignoli, pues donde en ella figura su nombre y apellido como "Juan C. Pérez" debe decir "Juan Carlos Pey" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.26-11952-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ARCANGEL FERRARIO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Ferrari" debe decir "Ferrario" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Dic.26-11929-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA o JUANA MARIA PALMIRA BORSANI DE BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.22-11877-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Oscar Abel Salvadores con MARIA ISABEL LUZURIAGA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Isabel Luzuriaga para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.16-11666-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO TERUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Dic.11-11468-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MILTON DE OLIVEIRA COUTINHO o DE OLIVEIRA COUTINHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.2-10957-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ ofreciendo información de vida y costumbres, a fin de obtener el título de procurador, la que rendirá por intermedio de los testigos Máximo Pereira e Isidro Rodríguez Martín, quienes depondrán al siguiente tenor: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan cuál es su conocimiento y su juicio respecto a la honradez y costumbres del señor Adolfo Vázquez Gómez; 3.o Den razón de sus dichos. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$10.00 E.23-477-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA NIETO DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.13-20073-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA VITALE DE TREVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 En.8-63-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ANTONIO PINTOS con SECUNDINA CURBELO y de nacimiento de Antonio Pintos Curbelo, en la siguiente forma: En la partida de matrimonio la contrayente figura con el nombre y apellido de Segundina Curvelo correspondiéndole "Secundina Curbelo" y en la de nacimiento figura el inscripto con el nombre de Vicente Anastacio y el de la madre como Segundina Curvelo siendo los verdaderos "Antonio" y "Secundina Curbelo", respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 En.4-1-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de TEODORO REY y CECILIA VERA, en el sentido de sustituir los nombres de ambos contrayentes que aparecen como "Teodoro Genaro Rey" y "Olegaria Vera", debiendo decir "Teodoro Rey" y "Cecilia Vera" que es como corresponde. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Diciembre 4 de 1944. — Juanángel Gianola, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Dic.28-12038-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de partida de matrimonio de JUAN GONZALEZ SILVESTRE y NICOMEDES TECHERA, en el sentido de substituir el apellido de la contrayente, que aparece como "Peralta" debiendo decir "Techera" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Dic.18-11728-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES NARVAJA DE MOYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 Dic.6-11277-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GARCIA o JOSE MARIA GARCIA FERNANDEZ RICO o JOSE MARIA GARCIA RICO o JOSE MARIA GARCIA FERNANDEZ, citándose a

los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 En.18-380-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Staricco de Arcos Pérez María Catalina Dina y otros contra sucesores de MOALLI OLIMPIO Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Elena Raquel Moalli de Douglas Scotti, Armando Olimpio Moalli, Ezio Olimpio Moalli, Teresa Zoraide Albizatti de Moalli, o a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$30.00 En.16-314-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "CASTRO FREIRE (AGUSTIN). Prescripción" se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se considere con derecho, y especialmente a Angel L. Viola, Bartolomero Rodríguez Camaño y Elvira García de Rodríguez, o a sus sucesores, causahabientes a cualquier título, con respecto a unas sobras de setenta y un metros diecisiete decímetros cuadrados, comprendidas dentro del bien inmueble situado en la Estanzuela y en la fracción letra D del barrio La Paz, décimoctava sección judicial de Montevideo, señalado en el plano le mensura del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Noviembre de mil novecientos doce, con el número doce compuesto, según dicho plano, de una superficie de doscientos nueve metros catorce decímetros, midiendo ocho metros cincuenta y seis centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Mora, por donde la propiedad tiene su puerta con el número cuatrocientos sesenta y cinco, entre Joaquín Núñez y José M. Montero; veinticuatro metros noventa y dos centímetros en la línea Sudoeste, linderos con el solar once; ocho metros cuarenta centímetros al fondo, al Nordoeste, lindando con el solar nueve, y veinticuatro metros cincuenta centímetros al Noreste, lindando con José Rodríguez y empadronado con el número cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$72.00 En.15-270-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PIOLI DE COBIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de la publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$18.00 En.13-227-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "PRADO RICARDO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos, y especialmente a Antonio Pestalardo, Francisca Seco de Core, Francisca Galli de Méndez, Juan Galli, Angel Camilo Della Valle, Isabel Virginia Galli de Gugie Barkot, Marcos Calleriza, Marcelino Secco, Miguel Gori y a sus antecesores, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, con respecto al bien inmueble situado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número noventa y ocho mil trescientos cuarenta y ocho y que de acuerdo con el plano del agrimensor Roque Alta Laguardia, de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número cinco mil novecientos cuarenta y dos el tres del mismo mes y año consta de un área de trescientos dos metros siete decímetros, deslindados así: seis metros ocho centímetros de frente al Sudoeste, al bulevar Manuel Herrera y Obes, distando su punto más cercano cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros de la esquina formada por la calle Francisco Calabuig; seis metros cinco centímetros en la línea del fondo, al Nordeste, lindando con Miguel Gori; cuarenta y nueve metros ochenta centímetros al Sudeste con Marcelino Secco y la misma medida al Nordoeste, con Marcos Calleriza, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la próxima feria mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$72.00 Dic.27-11997-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL ESPINO o ALEJANDRO JUVENAL ESPINO o ALEJANDRO JUVENAL ESPINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 27 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.27-12000-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBERTO o HUMBERTO L. ROTONDARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.27-12001-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA BUENAVENTURA DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.27-12002-v.dic.30. Feb.1.ov.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GARCIA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.25-12181-v dic.6.
Dic 26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO MARTINEZ o CECILIO MARTINEZ MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.22-11876-v.dic 30.
Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA PILOSSOFF DE CAPELUTO o VICTORIA PILOSSOF DE CAPELUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.22-11875-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CASTRO BRUNA CASIMIRA Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Petrona Bruna Casimira Castro, en la siguiente forma: Donde dice "sexo masculino" debe decir "sexo femenino" y donde dice "Bruno Casimiro" debe decir "Petrona Bruna Casimira". — Montevideo, Noviembre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Dic.18-11726-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON BEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Dic.21-11834-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "NUÑEZ DE CAPPOZZOLI MARINA. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Marina Núñez de Cappozzoli en la siguiente forma: donde dice "Gregoria" debe decir "Marina" y donde dice "Gianini" debe decir "Giannini" — Montevideo, Octubre 7 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Dic.15-11630-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GONZALEZ DE FERNANDEZ GABRIELA CARMEN. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Gerardo Fernández con Gabriela Carmen González en la siguiente forma: donde dice "María Carmen González" debe decir "Gabriela Carmen González" y donde dice "18 de Marzo de 1901" debe decir "20 de Marzo de 1901". — Montevideo, Noviembre 20 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Dic.15-11629-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRIS DE PENA DE DE LOS REYES PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic23-11893-v.dic.30.
Feb.1.ov.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Casa, Roberto contra NEIRA, MARIA CANDIDA. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a María Cándida Neira de Casá a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Dic.12-11472-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Ramos (Alejandrino Basilio), (Gregoria Ubaldina), (Saturnino Severo), (Ema Máxima), (Lucas Pedro), (Teodoro Orestes), (Isabel Leoncia) y (Froilana Rosario) con RAMOS o RAMOS DE ALMADA (Sucesores de MARIA). Constatación de filiación natural", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de la expresada sucesión de doña María Ramos o Ramos de Almada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$36.00 Dic.9-11394-v.dic.30. Feb.1.o v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS JOSE ANDRES o MARCOS BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Dic.11-11469-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Rivas Misa Guillermina contra

GONZALEZ DANIEL. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a Daniel González, a fin de que comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Dic.9-11396-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "KRAMER (MOISES) Calificación" se cita, llama y emplaza a Moisés Kramer a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Dic 6-12763-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MOTTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 23 de 1944 — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Nov 30-11355-v dic.30. Feb.1.o.-v.feb.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TOMMASINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1944 — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Nov.30-11054-v dic.30. Feb 1.o-v.feb 6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Allen Osborne Crocker c/ MAXIMIANO RODRIGUEZ ROSANO A SUAREZ y otros Prescripción" (Lo. 33 Fo 575), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Maximiano Rodríguez Rosano Abenisio Suárez Nicolás Arguello y Tránsita Guerrero de Arguello, herederos, causahabientes y a todos los interesados en el siguiente bien: Las fracciones señaladas con los números diez y quince en el plano trazado por el agrimensor Demetrio Cima, del 9 de Agosto de 1902, compuestas, respectivamente, por noventa y una hectáreas cuatro mil diez centiáreas y 368 hectáreas 9405 centiáreas, dentro de mayor área de campo empadronado con el N.o 318, situado en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, deslindada así: en el frente Noroeste Cuchilla de Haedo por medio con Juan B da Franca Mascarenhas; en una línea recta, con Vicente Costa y en el resto, con parte del arroyo Tranqueras: en el frente Norte, en una línea quebrada por medio, con la sucesión de Antonio Camargo, y en un bañado divisorio por medio, con José C. de Olivera; al Noreste, el mismo arroyo Tranqueras por medio, con Américo Huelmo y la sucesión Alves; en el frente Sureste, una línea quebrada por medio, con Pedro Etchegaray Ana Duarte y con Cantalicio, Juan Gregorio Juan y Gregorio Rosano; al Este la cañada del Cerro del Bonete por medio con Silverio y Maximiano Rosano, y en el frente Suroeste el arroyo Tambores en dos partes: en la primera, por medio, con el Dr Lagarmilla y Bibiano Ferraz; en la segunda, con Eugenio Lagarmilla y Fructuoso Ferreira: en una línea quebrada de varias rectas con Luis Arrosamena, José Tellechea Miguel Sauce, Juan Correa, Carlos Dutra, Juan Puig, Dr. J. Calcinardi y Dr. Lagarmilla, y al Oeste el arroyo del Encierro, por medio, con el citado señor J. Calcinardi Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$84.00 En 2-12128-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o MARIA ISIDORA CHANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Dic22-11884-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO MAXIMO ESTELA MASCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.22-11885-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados: "FRANCISCO URCEIRA DE NUÑEZ ROSA Sucesión", (Lo. 31, Fo 603), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a Digna Núñez Francisco de Amigo. José Amigo y Virginia Núñez Francisco, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 (4.o piso) a estar a derecho en los expresados autos dentro del referido término. — Montevideo, Noviembre 27 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario
$18.00 Nov 30-11089-v dic 30 Feb.1.o-v.feb.6

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de RICARDO G DE MULA y de TERESA TRIAS, estableciéndose que donde, respectivamente, el contrayente y el padre del mismo aparece como "Ricardo Mula" y "José A. Mula" debe decir "Ricardo G. de Mula" y "José A de Mula". — Montevideo, Diciembre 6 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 Dic.15-11618-v dic.30 Feb 1 o-v.feb.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de EVA DE LOS ANGELES CARDENAS, estableciéndose que donde la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen, respectivamente, con el apellido de "Adorna" debe decir "Edorna" — Montevideo, Diciembre 6 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Dic.15-11638 v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON OLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1944 — Raúl Calcagno Actuario.
$12.00 Nov.27-10963-v.dic.30. Feb 1.o-v feb 3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PAGANI BORDENAVE DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 En.4-12220-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO DEPONDABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.27-11991-v dic.30 Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado 'JUAN JOSE PELUFFO y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien inmueble: Un solar empadronado con el número 93.397, ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 340 metros 1735 señalado con el número 1 en el plano trazado el 23 de Mayo de 1928 por el agrimensor Rogelio M. Villardino y que se deslinda así: 9 metros 45 centímetros al Sureste, de frente a la calle Mariano Sagasta; 40 metros 84 centímetros al Noreste, limitando con el inmueble empadronado con el número 41 653; 8 metros 12 centímetros al Noroeste, lindando con propiedad de don Ramón Zúñiga y 39 metros 22 centímetros al Suroeste, colindando con propiedad de Saúl Peluffo. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.28-11721-v.dic.30. Feb 1.o-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TERESA FARISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.27-11992-v.dic.30 Feb.1.ov.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS REVELLO GHIGLIAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic 27-11993-v.dic.30 Feb.1.o-v feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DOLORES o DOLORES EDUVIGES ECHEANDIA DE HORGALES y de ANDRES HORGALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.26-11979-v.dic 30. Feb 1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA PASEYRO DE HANSEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.23-11920-v.dic.30. Feb 1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión RICARDO GALLEGO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Dominga Lafargue con Manuel Gallego, de nacimiento de Ricardo Gallego y de defunción de Ricardo Gallego Lafargue, estableciéndose que donde la contrayente en la primera, la madre del inscripto en la segunda y la madre del extinto en la tercera figura respectivamente, como Micaela Elena Lafar Elena Lafas y Elena Lafarge, debe decir Dominga Lafargue Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$15.00 Dic 22-11862-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de AGUSTIN BARTOLOME VIRGINIO ROLLERO con DOMINGA VICTORIA COLOMBO y la de nacimiento de MARIA LUISA ROLLERO, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de la inscripta en la segunda, figura con el nombre de Augusto debe decir Agustín Bartolomé Virginio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic 21-11836-v.dic.30. Feb 1.o-v feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "HAGOP YAMGOCHIAN Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Hagop Yamgochian y la de matrimonio de éste con María Khatcherian.

estableciéndose que donde el inscripto en la primera y el padre del contrayente en la segunda aparecen, respectivamente, con los nombres de Santiago y Carlos debe decir Hagop y Kalust. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.16-11653-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILINO GONZALEZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.19-11776-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 En.10-103-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, en los autos caratulados "ROBERTO ZABALETA. Información de vida y costumbres", se hace constar que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe: "Roberto Zabaleta, constituyendo domicilio en la casa número 1737 de la calle Mercedes, al señor Juez se presenta y dice: Que vengo a producir la información de vida y costumbres a los efectos de obtener el título de procurador. A tal efecto ofrezco la información de los testigos doctor Rómulo Vago, domiciliado en la casa número 1493 de la calle Colonia, y doctor Rodolfo Fonseca, domiciliado en la casa número 3425 de la calle Buschental, quienes serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto le merecen mi honradez y costumbres morales; 3.o Por la razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido: 1.o Que, previa audiencia del Ministerio Público y acreditadas las publicaciones de ley, se apruebe la información ofrecida y se me expida testimonio. Otrosí digo: Habiendo sido nombrado Procurador del Contralor de Exportaciones e Importaciones, en sesión de la Comisión Honoraria de fecha 12 de Enero de 1945, y siéndome urgente la obtención del título respectivo para que se me otorgue el poder correspondiente, pido la habilitación del feriado a los efectos de poder efectuar las publicaciones de ley. — Roberto Zabaleta". Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.

$20.00 En.24-544-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Cobar Carmen Delmira contra HANS SCHUTZE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Hans Schutze para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de divorcio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.10-132-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Couto, Teresa contra RAMON PEÑA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Ramón Peña, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial próxima, a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.28-12013-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ramallo, Lucía contra MATIAS KEDACIC. Divorcio", se cita y emplaza al nombrado Matías Kedacic, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.30-12122-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERMAN EMILIO JONGEWAARD DE BOER y de doña MARIA ELENA WESTER MAYER o WESTERMAYER DE JONGEWAARD DE BOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic 27-11990-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ o LOPEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Dic.29-12048-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCRECIA SICA o SICCA DE VICO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Antonio Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-11900-v dic 30.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUALBERTO URRESTARAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-11901-v dic 30
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINO VIZCAINO o VISCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-11902-v dic 30.
Feb.1.o-v.feb.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "MANUEL DUNKELMAN. Quiebra. Retroactividad. Libro 32 Folio 177" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución la que a continuación se transcribe: "20.957. — Montevideo, Diciembre 4 de 1944 — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el 25 d Julio d 1943 — Háganse cordón a los autos principales. — E. D. Ruiz Lo proveyó y firmó etc. etc. — J. T fallido, el 25 de Julio de 1943. — Háganse Pereira, E.". — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.23-12019-v.dic.23.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO NOVAS o NOVAS RUIVAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-11903-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA LAURNAGA DE DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-11904-v dic.30.
Feb.1.o-v feb 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO FAUSTINO o FAUSTINO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523. (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-11905-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb 5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PRUDENCIO RODRIGUEZ y de doña JACINTA ABREU DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-11898-v dic 30.
Feb 1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL BARRETO y de doña VICENTA RODRIGUEZ DE BARRETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-11906-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZORAIDA BORRELLI DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-11909-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO GREGORIO MAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.22-11870-v.dic.30.
Feb.1.o-v feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS PUIG ROCA o JUAN LUIS Y. JOSE PUIG ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.22-11879-v.dic 30.
Feb.1.o-v feb 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

don JUAN FRANCISCO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 12 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.21-11833-v.dic.30. Feb.1.o-11833-v.feb.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRIACO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.20-11809-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BARDANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.26-11984-v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.23-11895-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GALANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.23-11896-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE o VICENTE QUINTIN GALUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Dic.23-11897-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO o JUSTO LEOCADIO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.23-11899-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BERRUTTI DE SAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic.15-11599-v.dic.30. Feb.1.o v. feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA JEANNOTS DE TRONQUOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic.14-11583-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EZEQUIEL ANGEL FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.29-12046-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LORETA JOSEFA GADEA DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.29-12047-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LUCAS-CALCRAFT, ARTURO LORENZO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Arturo Lorenzo Calcraft", debe decir "Arturo Lorenzo Lucas-Calcraft. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.29-12062-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "CARMEN VIVONA. Sucesión. Rectificación de partidas. (Lo 32. F. 80)", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Juan Francisco Vivona y otra solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de Juan Francisco, donde dice "Vivono" debe decir: Vivona, y b) de nacimiento de María Luisa, donde dice: "Vivone" debe decir: Vivona, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.29-12049-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SCALABRINO DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 En.22-453-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO BALSAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se cita, también especialmente, por el término expresado, a los herederos Eliseo, Amarente, Juan, Eloísa y Mario Balsamo para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.18-11722-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARTINA ELVIRA AREVALO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxilliatoria y divorcio le ha iniciado don José Meliuzio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.18-11723-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA BOTTARO DE SAPELLI o JUSTA MIRTA BOTTARO DE SAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.30-12113-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARBELO CESARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la actual feria mayor. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.00 En.27-587-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO POCG o POC, citándose a los herederos, acreedores y interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani.
$4.00 Dic.26-11985-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA CANDAU DE RILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 21 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$18.00 Dic.5-11268-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MARIA MAGDALENA COLOMBO DE ABALDO, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. —
$6.00 Dic.20-11810-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictado en los autos caratulados "Ramón Micheleua y Delia Carbonell, Alfredo Carbonell, María Esther Carbonell con su esposo Ramón Salgado, Juana Carbonell con su esposo Angel Gazzano, Diego Carbonell, Hermenegildo Carbonell, Juan Carbonell y Baudilio Carbonell contra FELICIA LABAT DE ARRICAR y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a doña Felicia Labat de Arricar, María Catalina, Pedro Juan (Janin), Juan y Alberto Arricar, Justina Poueydebasque de Arricar, Antonio Romeu, sus sucesores o antecesores a cualquier título, singular o universal, y a quien más se considere con derecho al sobrante de cuatro metros cinco decímetros cuarenta y siete centímetros sesenta y tres milímetros, resultante en mayor área del inmueble empadronado con el N.o 12051 y cuyo deslinde es el siguiente: trece metros setenta y seis centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Sierra N.os 2430, 2432, 2434 y 2436, entre Marcelino Sosa y General Flores; treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros al Noroeste, con los padrones 12049 y 12048, del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, y Gustavo Ertese; trece metros quince centímetros al Noreste, con el padrón 12047, de Sucesión de Miguel Gastambide, y cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Sudeste, con los padrones 12052 y 12031, de Eugenio Zerboni y Juan Traverso y otros, y a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, Avda. Agraciada número 2445, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrán de se-

guirse los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el próximo feriado mayor. — Conste. — Puppo. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

$12.00 En 2-12155-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA CALCAGNO DE MITTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1944. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$6.00 Dic.21-11839-v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por mandato del Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, en autos "Ramón Sánchez Lista con ILDEFONSO GARCIA LAGOS y otros. Escrituración de oficio" se cita y emplaza a los señores Ildefonso, Alfredo, Horacio, Alberto, Carolina y Sara García Lagos o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días para otorgar la respectiva escritura de compraventa, en cumplimiento de la promesa inscripta en el Registro respectivo con el número 1344, relativa a un solar ubicado en esta sección, padrón número 105560, compuesto de 221 metros 3613 centímetros, con 8.59 al Este, sobre calle Grecia, por 25 77 de fondo, lindando en todos los vientos con los emplazados, bajo apercibimiento de que este Juzgado, cumpliendo lo dispuesto por la ley 8.733, proceda a la escrituración. Se habilitó la feria mayor. — Diciembre 30 de 1944. — Armando Ibarlucea.

$36.00 En.15-264-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA BOURIE DE ZACHDJIAN o ANA BOURIE DE ZACHDJIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$6.00 Dic.27-12007-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que en los autos: "ELAS DE LUCAS. Quiebra", se ha dispuesto convocar a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, así como al fallido, para la junta que tendrá lugar el 28 del mes en curso a la hora 10; de acuerdo Art. 1673 del C. de Comercio. — Artigas, Diciembre 12 de 1944. — Ramón D. Queirruga, Actuario.

$6.00 Div.21-11845-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA LEDUVINA LOPEZ DE FERREIRA o CATALINA LOPEZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1944. — José V. Damasco, Juez de Paz. — Se hace constar que se ha habilitado también la actual feria mayor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Enero 13 de 1945. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$8 00 En 26-553-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se cita y emplaza a doña SEBASTIANA ROJAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Filemón Rómulo Gimer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita el próximo feriado. — Canelones, Diciembre 26 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$24.00 En.4-12219-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ATALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Dic22-11871-v.en.4.

Nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado "RAFAEL MASPOLI. Incapacidad", se hace saber que por resolución del seis del corriente, se designó curador del nombrado incapaz Rafael Máspoli a don Pedro Celestino Máspoli. Y a los fines determinados en el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil se expide el presente. — Canelones, Diciembre 18 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.27-11986-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA ESPERANZA PEREZ LEZAMA DE ABELLA y ANGEL CAMILO PEREZ LEZAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 9 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Dic.27-11988-v dic 30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO NOTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.22-11872-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SILVA DE BRIANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.21-11851-v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, de fecha cuatro de Setiembre ppdo. dictada en el expediente caratulado: "El Estado con la sucesión de JUAN SEPULVEDA. Expropiación", se cita, llama y emplaza a don Segundo Sepúlveda, para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 11 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.25-12652-v.dic.20. Feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 28 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Dic.6-11273-v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARRERO DE TEJERA, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente al heredero Aniceto F. Tejera. — Canelones, Noviembre 10 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Nov.25-10391-v.dic.30. Feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quince sección del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL IRRASABA o IRRAZABA o IRRASABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir sus acciones en forma. — San Antonio, Diciembre 7 de 1944. — Julio César Costa, Juez de Paz.

$6.00 Dic.26-11955-v dic 30. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIANO FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efectos de las publicaciones. — Melo, Enero 9 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.24-512-v.feb.3.

Apertura de sucesión

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "MANUEL GERONINO PEREIRA. Prescripción adquisitiva, a solicitud del nombrado y en cuanto hubiere lugar por derecho, se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: "fracción de campo situada en "Cañada sin Mangas", primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de veintiocho hectáreas más o menos, que se deslinda así: Por el Norte, con campos de Peregrino Cabrera; por el Sur, chacra de la sucesión del Dr. Miguel Argenzio; por el Este, con Nicolás Ferreira, y por el Oeste, con sucesión Rafael Lucas Machado. — Melo, Noviembre 21 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Dic.13-11478-v.dic 30. Feb.1.o-v.feb 20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. De mandato judicial siento el presente que firmo en Melo, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Roberto Gueimo. Juez de Paz.

$6.00 Dic.23-11917-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SEBASTIAN o LUIS S. MANITTO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilítose el presente feriado — Colonia, Enero 19 de 1945. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$6.00 En.30-625-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL ZAGARZAZU, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilítose el presente feriado. — Colonia, Enero 19 de 1945. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$6.00 En.30-626-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA VEITIA o VEYTIA DE EREÑA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 27 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Dic.29-11827-v.dic.30. Feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO VICUÑA, citándose

a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Dic.30-11807-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BIDEGARAY MIGUEL RAMON. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde se ha establecido como apellido "Bidigaray" debe decir "Bidegaray". — Colonia, Noviembre 30 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$9.00 Dic.18-11742-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE TEJEDA o TERERA, y se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Carmelo, Noviembre 14 de 1944.— G. Aznárez.
$18.00 Dic.9-11414-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, en los autos "JOSE A. y ANTONIO FONTANA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos al inmueble que se transcribe a continuación: Una chacra ubicada en la planta suburbana de la villa de Nueva Palmira, 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, padrón mil seiscientos (ex mil trescientos ocho), señalado con el número cuarenta y tres en el plano oficial del agrimensor Carlos Víctor Delort, de 27 de Junio de 1857, y con el número quinientos sesenta y ocho en el plano oficial de la Dirección de Catastro levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos Jorge Borotra, compuesta de una superficie de once hectáreas ocho mil sesenta y un metros, deslindados: al Norte, Este, Sur y Oeste, respectivamente, por las calles de Minas, de la Agricultura, de Maldonado y de la Concordia. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado y en dichos autos dentro del referido término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de estas publicaciones. — Nueva Palmira, Diciembre 22 de 1944. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$54.00 En.11-159-v-feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictado en los autos caratulados "Silverio Ramón Girona. Denuncia la incapacidad de RAMONA IGNACIA y MATILDE OLIVEIRA DUARTE", se hace saber al público que por resolución de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se declaró en estado de incapacidad a doña Ramona Oliveira Duarte, doña Matilde Oliveira Duarte y doña Ignacia Oliveira Duarte de Núñez, habiéndose designado curador de las mismas al doctor don Ramiro Pucurull. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días, habilitándose a tal fin la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 3 de 1945. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$10.00 En.27-579-v.feb.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "Luis San Martín contra CECILIA DE SOUZA TEIXEIRAS y otros. Prescripción treintenaria", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Luis San Martín, iniciando juicio prescriptivo para subsanar deficiencias de titulación del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las construcciones, alambrados y demás accesiones naturales o artificiales que contiene ubicada en el paraje denominado "Malaojo Grande", 6.a sección judicial del Dpto. de Salto, empadronada con el N.o 682, inscripta en la Dirección G. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 47, y compuesta de un área de novecientos noventa y siete hectáreas dos mil ochenta y tres metros seiscientos ochenta y cinco centímetros (997 h. 2.083 ms. 685 cms.). El referido inmueble se deslinda así: por el Norte, con zanja de la divisa que lo separa de Oliva dos Santos; por el Sur, una poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Manuel da Costa, y por el Oeste, otra poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Suc. Domingo Larralde. Y a solicitud del gestionante, se cita, llama y emplaza a los Srs. Cecilia de Souza Teixeiras, Dionisio Valeriano Teixeiras, Galvao, Serafín, Aladín y Manuel dos Santos y doña Leduvina María de Souza, viuda de Serafín Ignacio dos Santos y sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y en general cualquiera persona desconocida que se consideren con algún derecho en el inmueble objeto de esta acción, con un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a llenar el requisito de la conciliación (Art. 282 del C. de P. Civil) y a estar a derecho bajo apercibimiento de que a los que no comparecieren se les designará defensor de oficio (Arts. 307 y 308 del C. de P. Civil). Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor judicial. — Durazno, Diciembre 21 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$84.00 En.3-12180-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "Elida Gregoria Correa contra la sucesión de PRUDENCIO CORREA. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Prudencio Correa para que comparezcan a contestar la demanda que por investigación de paternidad ha iniciado contra dicha sucesión Elida Gregoria Correa, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio. — Durazno, Diciembre 18 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$24.00 Dic.26-11981-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DEIDAMIA o DEYDAMIA ANDREA RODRIGUEZ DE PUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 31 de 1944. — A. Gazzano, Actuario.
$6.00 Dic.22-11856-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BARTOLOME ROMANIZ o RAMON ROMANIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 15 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.22-11855-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LAUREANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 15 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.22-11854-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de las sucesiones de ZENON FAUSTO VALENZUELA o ZENON VALENZUELA e ISABEL TRUSIDO DE VALENZUELA o ISABEL TRUCIDO DE VALENZUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 15 de 1944 — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.22-11857-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO JACINTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Diciembre 20 de 1944. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.29-12073-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Sarandí del Yí, Diciembre 22 de 1944. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.29-12072-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de las sucesiones de MODESTA GARCIA, TOMAS o JUAN TOMAS CASAS y de PABLO MAURO o PABLO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 11 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.22-11866-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA AMELIA MARQUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 13 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.22-11867-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERMIN DE AYERZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días (artículo 1125 del C. de P. C.), a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 10 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Nov.20-10699-v.nov.30. Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, dictado en los autos: "CABANA DE MORENO o MORENA TERESA. Sucesión. Rectificación de partidas. L. 25 F. 479", se hace saber que ante este uzgado Letrado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de José Moreno y Teresa Cabana, y las de nacimiento de Carlos Bernardo y María Rosa Moreno Cabana, por cuanto en ellas aparece el apellido Morena en vez de Moreno, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Octubre 20 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$15.00 Dic.15-11620-v.dic.30. Feb.1.v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el subscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos de Florida contra la sucesión de MIGUEL MATTOS. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a Miguel Mattos o sus sucesores, particularmente a Elodina Mattos de Artucio, Antonio Mattos o sus sucesores Carlos María, María Virginia y Antonio César Mattos, Carmen Mattos o su hijo José Antonio Mattos; Manuela Mattos o su estirpe, integrada por César, Dolores y María del Carmen Basalo y José Mattos o sus herederos, como asimismo a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, en el inmueble empadronado con el N.o 1308, antes 817, ubicado en la manzana 86 de esta ciudad, con frentes a las calles Faustino López y Rivera, para que por sí o intermedio de apoderado se presenten dentro de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Florida, Diciembre 6 de 1944. — Juan P. Giancla, (Gestión Fiscal) Dic.14-12524-v.dic.30. Feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BITANCURT DE CEDREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.23-485-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MENDIZABAL DE ILARDIAS o ILARDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.27-12009-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CELMIRA o CIPRIANA ZELMIRA BASTON DE MERCAPIDE o MERCAPIDEZ, citándose a los herederos, acreedoras y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 14 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.22-11880-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA ACHETTA o ACCETA o ACETTA o ACHETA o ACETA DE CAPOZZOLO o CAPEZOLO o CAPOZZOLA o CAPOZOLO o CAPPOZZOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita, llama y emplaza por el mismo término a doña María o María Graciela Capozzolo o Capozzola para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1941. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$36.00 En.16-348-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "PEDRO P. BERRO y PASCUAL GATTAS, s| Segunda copia de escritura" (l.o. 5, Fo. 109), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el doctor Pedro P. Berro, por sí y por el señor Pascual Gattás, solicitando segunda copia de escritura, por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano Ricardo Penino, el 28 de Agosto de 1923, por la que se adjudicaban al doctor Francisco Durá, casado con doña Carmen Conde, de las dos fracciones de terreno que se describen a continuación, ubicadas en "Las Delicias", 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, zona urbana y ejido de la ciudad del mismo nombre señaladas con los números 2 y 4 en el plano trazado por el agrimensor Enrique Brun y Pintos en Abril de 1922, inscripto el 18 de Agosto siguiente en la Inspección Técnica de la Intendencia Municipal de Maldonado, citándose y emplazándose por el término de noventa días a don Vicente Novoa o a sus sucesores, don Silvestre Umerez, Mercedes Sánchez de Umerez, Jesús, María de los Angeles, Patrocinio de la Cruz, María Carolina Gualberta Juana María Elena Isidora, José Manuel, Pedro Armengol Nicolás, Ascensión María Robustiano y Dolores Manuela Guadalupe Umerez o sus sucesores y a cualquier otro que tenga derechos o pretenta tenerlos a oponerse a la expedición de la segunda copia referida, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: La fracción número 2, empadronada con el número 1086, compuesta de 7 hectáreas 1920 metros 27 decímetros cuadrados, dentro de los límites proyectados por la Inspección Técnica Municipal, y de 7 hectáreas, 4804 metros 56 decímetros dentro de los actuales límites posesorios y por títulos, lindando: al Suroeste, con el camino carretero a Punta del Este, terrenos de varios propietarios en medio; al Noroeste, en 492 metros 70 centímetros, con la fracción uno, propiedad de los sucesores de don Silvestre Umerez; al Noreste, en una línea quebrada compuesta de 2 tramos de 75 metros 20 centímetros y 73 metros 20 centímetros, con sucesores de Manuel Delgado, y al Sureste, en 498 metros 20 centímetros, con la fracción 3, propiedad de sucesores de don Vicente Novoa; y la fracción número 4, empadronada con el número 1088, compuesta de 6 hectáreas, 2339 metros 38 decímetros, dentro de los límites proyectados por la Inspección Técnica Municipal de Maldonado y de 6 hectáreas, 3393 metros 73 decímetros, dentro de los actuales límites posesorios y por títulos, lindando: al Suroeste, con el camino carretero a Punta del Este, terrenos de varios propietarios en medio; franja de terreno que la separa de la zona fiscal sobre el río de la Plata, lindando: al Noroeste, en 400 metros 20 centímetros, con la fracción 3, propiedad de los sucesores de Vicente Novoa; al Noreste, en 180 metros 60 centímetros, con Suc. de Manuel Delgado, y al Sureste, en 425 metros 50 centímetros, con Suc. Silvestre Umerez. A los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$126.00 En.20-439-v.feb.26.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGE ARGERICH, PASTORA LIDIA PEREZ DE ARCE DE ARGERICH, DELIA RAQUEL ARGERICH y RAFAEL FEDERICO ARGERICH o RAFAEL ARGERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para estas publicaciones la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 20 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$18.00 En 8-60-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de TEODOSIA o TEODOSIA MAURICIA PINTOS DE MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 6 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.29-12052-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA JUSTA MACHADO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Diciembre 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 Dic.29-12053-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes dictada en los autos caratulados "FLORINDA LAGOS DE GUGLIELMINO Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado doña Florinda Lagos de Guglielmino solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en ella con el nombre de Laurinda en vez de Florinda que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Maldonado, Junio 21 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$12.00 Dic.29-12051-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER o MARIA ESTER INOCENCIA TIZZE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 19 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.28-12040-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ANDRES MAZERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 16 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Dic.29-12078-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don DOMINGO GUILLERMO WARE, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por existir los siguientes errores: donde el nombre y apellido del inscripto aparece como "Domingo Guillermo Felipe Weare", debe decir "Domingo Guillermo Ware"; donde el nombre del padre aparece como "Carlos Norman Weare", debe decir: "Carlos Norman Ware"; donde el apellido del abuelo paterno aparece como "Weare" debe ser "Ware". — Paysandú, Diciembre 11 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 Dic.21-11847-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 1.er turno. — OSCAR CASAS HARTMANN, con domicilio en Florida N.o 975, al señor Juez digo: Para obtener el título de escribano de acuerdo a la ley N.o 2.503 ofrezco el testimonio de los señores Alejandro Baccino y Jorge Pfriz a quienes presentaré a la audiencia que se señale, quienes serán examinados sobre mi honradez y costumbres. Por tanto pido: se agreguen los ejemplares de los diarios que presentaré en necesidad de escrito y previo los trámites legales se me expida testimonio. — Oscar Casas Hartmann". — Paysandú, Diciembre 14 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.00 Dic.21-11848-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA STEINHARDT DE GOMEZ y CELESTINO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 28 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 En 23-505-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que han sido declaradas abiertas la testamentaría de DONATO TORTAMANO, conocido también por DONATO TORTUMANO o TORTOMANO o TORTOMAN o TARTUMANO o TORTOMANI y las sucesiones de MARIA LANCIERI DE TORTOMANO o LANGIERE o LANGIERI o LANCHIERI o LANGHERI DE TORTOMAN o TORTUMANO o TORTAMANO o TARTUMANO o TORTEMANI, de PEDRO TORTOMANO o PEDRO JOSE TORTEMANO o TORTAMANO, de DONATO TORTOMANO o TORTAMANO, de MARIA DEL CARMEN TORTUMANO o MARIA CARMEN TORTOMANO o TARTUMANO, DE VIRGINIA TORTUMANO DE ZETA o VIRGILIA TORTUMANO o TORTOMAN DE ZETA, de MARIA LUISA ZETA DE ROVERANO o ANTONIA MARIA LUISA ZETTA o ZETA DE ROVERANO y de MARIA CARLOTA ZETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 20 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$42.00 En.15-258-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de FEDERICO LASCHOMUND o FEDERICO GUILLERMO LACHMUND o LASCHMOUND y ELENA LACHMUND o ELENA LACHMUND DE LYNCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 9 de 1945. — Conrado O. Laurenz, Actuario interino.

$24.00 En 16-326-v.feb.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1944. — MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE SAMPSON. Prescripción treintenaria. Bien padrón N.o 864", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al bien padrón N.o 864 (antes padrón N.o 477), que

es el solar dos de la manzana N.o 69. de esta ciudad, de una superficie de novecientos veintidós metros y treinta y cinco decímetros que se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, a la avenida 18 de Julio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sudoeste, limitando con el solar uno; al Sudeste, con el solar tres, y al Nordeste, con la calle Ituzaingó, formando esquina, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 2? de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$48.00 En.5-6-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL o ANGEL CELESTINO ROVERANO y ANDRES BERNARDO ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación — Fray Bentos, Diciembre 19 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Dic 29-12045-v feb 3

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña ANGELA P. DE COCCARO y a toda persona que se considere con derecho al inmueble digo inmuebles, empadronados con los N.os 617 y 618, ubicados en la planta urbana de esta ciudad en la calle Dr. Juan Sorrilla de San Martín N.os 1277 y 1283 para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Diciembre 18 de 1944 — Mario Echenique Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic 23-12915-v dic 30. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de las siguientes sucesiones: RUDECINDA DE LEON o EUDOSIA RUDECINDA DE LEON DE ARCE, DOMINGO PIO ARCE y de SERVANDO GERMAN ARCE DE LEON citándose a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho en ellas, se presenten a deducirlo dentro de treinta días bajo apercibimiento — Rocha, Setiembre 21 de 1944. — Alfredo de Mello.

$6.00 Dic.22-11859-dic.30. Feb 1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUSTAQUIO ZELAYETA. Citándose a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, especialmente a: Justo, Claudio, Rudecinda, Felicia y Serafina Zelayeta; para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de noventa días en estos autos bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 6 de 1944. — Alfredo de Mello.

$18.00 Dic.9-11410-v dic.30. Feb 1.o-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADELINA FARINHA DE BARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 23 de 1944 — Edison H. Zunini, Actuario Interino.

$6.00 En 23-480-v feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEON NALBARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y emplazándose expresamente a los herederos Martina, Telesfora o Marta y José León Nalbarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 19 de 1944. — Edison H. Zunini, Actuario Interino.

$18.00 Feb.1.o-12135-v.mz 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante MANUEL ULLOA, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ello, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días presenten al Síndico don Antenor Ribeiro los justificativos de sus créditos, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 En 11-180-v.feb.2.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido LUIS MARIA FERRARI, para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Febrero de 1945 a las 10 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 En.11-181-v.feb.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix Forte, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de ANA MARIA, GENARO y FILOMENA DELLA CORTE, donde figuran los nombres y apellidos: Delacorta, Sabado Delacorta, De la Corte, Salvador de la Corto, Zapatina Percoca, Felomena Percoco Salvadora Percoca, hija natural, debe decir respectivamente: Della Corte, Sabato Della Corte, Sabatina Percopo, Filomena, y donde dice hija natural en la partida de ésta, debe decir: hija legítima, por ser los verdaderos y por los cuales deben rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Diciembre 7 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$15.00 Dic.15-11613-v dic.30. Feb.1.ov.feb.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA MARTINEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Esther, donde figura el apellido Cumbay, debe decir Martínez por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Diciembre 9 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 Dic.19-11771-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado JUAN y JUAN CARLOS LUTERO YORIO, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del primero con Teresa Quagliotto, y la de nacimiento del segundo, donde aparecen los apellidos: Giorgio, Giorgio y Quagliotto, deben decir respectivamente: Yorio y Quagliotto por ser los verdaderos y por los que deben rectificarse. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Julio 21 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.14-11579-v.dic.30. Feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictado en exhorto del Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil y Comercial de la 3.a Nominación de la Ciudad de Corrientes (R. A.), en autos: "Banco de Londres y América del Sud contra herederos de JUAN IGNACIO AZANZA y BERNABE BENTANCOURT, sobre "ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Juan Ignacio Azanza y herederos de Bernabé Bentancour, señora Mercedes Banus de Bentancour, Bernabé Bentancour, Quintín Bentancour, Diego Bentancour, Alberto Vidal Bentacour, María Elena Bentancour, Isidoro Bentancour y Nelson Bentancour para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a los efectos de la notificación e intimación solicitada en el mencionado exhorto. A los fines consiguientes se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Auxil.) $24.00 Dic.13-11517-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita llama y emplaza a don PEDRO TOREN y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno de dos mil ciento veintitrés metros de superficie, aproximadamente, situada en la manzana 133, 2.a sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 1939, que linda: al Norte, una recta de Oeste a Este con Carmen P. Bolani y Luis Bolani, una recta de Norte a Sur formando ángulo recto con otra de Oeste a Este, de 15 metros 88 centímetros, y 11 metros 05 centímetros, respectivamente, con Juan, Pedro y Clotilde Delgue; al Este, 26 metros 20 centímetros con Casimiro Silva; al Sur, una recta de 64 metros 60 centímetros con Lorenzo M. Villasboas, José M. Barbieri, Gregorio Cardozo, Carlos M. Casañas, Valerio Albornoz y Rosa R. de Llantada, y Oeste, calle Juncal; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Elías Núñez sobre "Acción de prescripción", previo juicio conciliatorio y auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se seguirá la causa (Arts. 282, 307 y 308 del Código de P. Civil). De acuerdo al citado Art. 307, se hace la presente publicación, — Salto, Noviembre 17 de 1944. — Luis Basso, Actuario Interino.

$54.00 Nov27-10940-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BECQUER CHAIBUN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual figura con el nombre Pakir, cuando el verdadero y por el que debe rectificarse es Bécquer. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Diciembre de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 Dic.14-11578-v.dic.30. Feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de NICOLASA RUSSI DE SANTA CRUZ o SANTACRUZ, especialmente a Fausta Santa Cruz de Etcheverry, su esposo Florencio Etcheverry, Jacinta Santacruz de Garrasini, su esposo José Gregorio Garrasini, Julián y Antonino o Antonio y Sixto Bruno Santa Cruz o Santacruz y Celia Carrera de Santa Cruz, a que comparezcan a estar a derecho a este trámite, bajo apercibimiento de designarles curador de bienes con el que se seguirá este juicio y el de partición. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 26 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 En.5-33-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE DIAZ MENENDEZ y CARMEN MENENDEZ, citándose a los herederos, especialmente al ausente Aurelio Segredo Menéndez bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 28 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Dic.5-11261-v dic 30. Feb.1.o-v feb 10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA SENA DE GARULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria judicial

mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 18 de 1945. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.
$6.00 En.28-543-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLADA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 26 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-62-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR BRINK o BRUNK, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 24 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 Dic.11-11343-v.dic.30. Feb.1.o--v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ALBERTO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que compaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 12 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.00 Dic.26-11983-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 18 de 1939. — Ramón Costa Pérez.
$4.00 Dic.20-11830-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA AURORA PEREYRA DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 12 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.00 Dic.20-11829-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

Raúl Ferreira, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, certifica: Que en autos caratulados "Francisco Latorre o Francisco Latorre y Sancristóbal. Sucesión", se ha expedido el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LATORRE o FRANCISCO LATORRE Y SANCRISTOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria, a los efectos de la publicación de edictos. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario. — En fe de ello, de mandato judicial y a los efectos de su publicación en el "Diario Oficial" expido el presente, haciendo constar que a los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la feria próxima, en la ciudad de Tacuarembó, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Raúl Ferreira, Escribano Actuario.
$14.00 En.25-541-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "VALENTIN, MARIA DEL HUERTO SARA Y ALBERTO URIA TAFERNABERRI. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los bienes que se describirán y especialmente a los señores Bentos Natalio Pereira o Buenaventura Natalio Pereira o Buenaventura Pereira o Buenaventura Guillermo Pereira o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a los herederos o causahabientes a cualquier título de los Srs. Manuel Pereira, Casilda Moreno y Florencio Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: "Dos fracciones de campo y sus mejoras ubicadas en el paraje Sarandí de Gutiérrez, 10.a sección de Lavalleja, padrones N.os 1570 y 7091 compuestas en conjunto de una superficie de 297 hectáreas 4.226 mts. (libres de camino) según plano del agrimensor Augusto Nogueira, describiéndose así: "la fracción mayor, comenzando en el cruce de la carretera Treinta y Tres-Lascano, con camino vecinal Sarandí, se deslinda así: Una línea quebrada de cuatro tramos, por el Norte y Noroeste, camino vecinal al Sarandí, por medio con Juan A. Aramendi, Martín Rezk, Antolín Barrios, Justo Germán Barrios, la fracción menor que se deslindará más adelante y Francisco Silvera; por el Oeste, con Gregoria Fernández: por el Norte, con la misma Gregoria Fernández; una línea de dos tramos por el Oeste, con Antolín Barrios y Delmirio Cardozo, camino vecinal por medio y con Casimiro Echevarría; una línea por el Sur, con Exequiela Lascano de Fernández; una línea quebrada en cuatro tramos por el Oeste con Exequiela Lascano de Fernández: el arroyo Sarandí, por el Sur y Sureste, por medio de sucesores de Pedro Mautone; una línea quebrada de tres tramos por el Este, con sucesión Vicente Graña: una línea quebrada de tres tramos por el Sur, con sucesión Vicente Graña y Adelfa Machado de Díaz: una línea quebrada de dos tramos por el Este con sucesión Venancio Sosa, y por último una línea al Noreste de frente a la carretera Treinta y Tres-Lascano. La fracción menor se deslinda así: Una recta al Sur, sobre camino vecinal al Sarandí, por medio con la fracción mayor precedentemente descripta, una línea al Este, con Justo Germán Barrios: una línea al Norte, con el mismo Justo Germán Barrios y otra línea al Oeste, con Francisco Silvera. — Treinta y Tres, Noviembre 20 de 1944. — Hugo D. Goyenola.
$96.00 Dic.13-11477-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ESTEBAN NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 12 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Dic.22-11858-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.2.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

JUDICIAL

Propiedad en Pueblo "Nuevo Berlín", 2.a sección judicial del Depto. de Río Negro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado el día primero de Marzo próximo a la hora once se procederá por los martilleros señores H. Adami Casaravilla y Cía. a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una finca empadronada antes con el número uno hoy padrón setenta y cinco, integrada por cuatro solares contiguos, con sus edificios y demás accesiones naturales e industriales, ubicados en la manzana número sesenta y uno del pueblo "Nuevo Berlín", segunda sección judicial del Departamento de Río Negro en esta República, que se designan con los números tres, cuatro, cinco y seis en el plano respectivo, miden según título una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros que forman una media manzana y en conjunto tienen: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sudoeste a calle pública sin nombre, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo lindando: al Nordeste y Sudeste también con calles públicas sin nombre y al Nordoeste con los solares dos y siete de la misma manzana, pertenecientes a los sucesores de José Pigran. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 3.er piso y 3.o Que a los efectos de estas publicaciones fué habilitada la actual Feria Mayor. — Montevideo, 16 de Enero de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto. — Informes: 25 de Mayo 582.
$93.60. En.23-476-v.mz.1.o.

FEDERICO A. OCAMPO

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, Dr. Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Eugenio Barth y Cía. Sucesores contra LEANDRO PEDRO GUTIERREZ. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día cinco del próx. mes de Febrero, a las 16 horas y en el local del garaje situado en la calle Justicia N.o 1878, se procederá a la venta al mejor postor, por el suscripto martillero, un ómnibus marca Mercedes - Benz empadronado con el N.o 5185, matrícula D - 1023. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Federico A. Ocampo.
$8.00 En.22-475-v.feb.1.o.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de JOSE MANZANARES", se hace saber al público que el día 6 de Febrero próximo, en las puertas del Juzgado y a la hora 10 y 30, se procederá por el señor martillero Ernesto Martínez Giusso, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 2.200.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la 8.a sección judicial de Montevideo, compuesto de un área de 111 metros cuadrados, con 5 metros 35 centímetros de frente al Este, a la calle Segunda Uruguayana (hoy General Pallejá), edificio N.o 2491, entre las de General Luna y Santa Fe, por 20 metros 75 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Miguel Bidart; por el Sur, con Juan Churrut, y por el Norte, José Puppo. Padrón número 10.713. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que será por cuenta del comprador las escrituras respectivas, certificados de los registros e impuestos, como asimismo la comisión legal del rematador; 3.o Que el inmueble se vende con pavimento, cordón, colector y medianerías pagas, teniendo un gravamen en el Banco Hipotecario por $ 2.000.00, del que podrá hacerse cargo el comprador; 4.o Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario y por demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Enero de 1945. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.
$31.20 En.18-313-v.feb.1.o.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos c| JOSE MANUEL, FELICIA y AMALIA GARCIA e ISABEL GOENAGA, por su menor hijo Félix. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30. Fo. 184), se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Floreal Otero, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 36.845, situado en el Pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con la letra A en el plano levantado por el agrimensor E. Joanicó Otorguez, en Setiembre de 1910, y se compone de 263 metros 62 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la avenida Simón Martínez (antes calle Millán), por donde las puertas del edificio se señalan con los números 4285 y 4287; 8 metros 59 centímetros al Sudoeste, linda con el solar número 8; 29 metros 65 centímetros al Nordoeste, confinando con el solar 17; y 31 metros 73 centímetros al Sudeste, con el solar letra B. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escritura y accesorios y cualquier otra cosa que se adeude por la propiedad serán de cargo del comprador; 3.o Que se encuentran pagos el colector, obras sanitarias y el pavimento; y 4.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

Más informes: Otero y Nieto. — Zabala 1415. — Teléf. 8 - 87 - 92.
$42.00 En 22-458-v.feb.7.

SERAFIN CRIADO (HIJO)

Juzgado L. de P. instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos caratulados "PETRONA GARCES DE DIAZ. Sucesión. (Libro 22. Folio 433", se hace saber al público que el día 5 de Febrero pró-

ximo a las 10 horas en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 900.00 por intermedio del martillero don Serafín Criado (hijo) asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente inmuebles, un solar de terreno, sin mejoras, sito en la 16.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 3 en el plano del Agrimensor Isaac Díaz de Junio 9 de 1913, empadronado con el N.o 97.766, y compuesto de una superficie de 8 890 metros 30 decímetros teniendo 135 metros 80 centímetros en el Sudoeste, lindando con la fracción 2 de Severino Díaz; 135 metros 70 centímetros en el Nordeste, confinando con la fracción 4 de Leonor Díaz de Fierro; 64 metros 90 centímetros en el Nordoeste de frente a calle, por medio con Carlos Aunvitarte, y 66 metros 1 centímetros en el Sudeste, limítrofe con la sucesión Echeveste Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada 2.o) Que los gastos de escrituración certificados, etc., son de cuenta del comprador, y que el adquirente deberá abonar de su peculio lo que se adeude por capital, intereses, costas y costos de la cuenta de pavimento, reclamados en el expediente radicado en el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de 2.o turno (Libro 8, Folio 42). 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 7.o piso. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, 28 Diciembre de 1914. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$39.00 En.16-296-v.feb.1.o.

FELIX OSINAGA
Juzgado de Paz de la 12.a sección d Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 12.a sección del mismo Departamento, en los autos "La Sucesión de doña MARIA DOLORES ESTEVEZ DE PINO. Venta judicial de bienes", habiéndose habilitado la feria mayor, se hace saber que por el martillero don Félix Osinaga, presidido y con asistencia del subscripto, el día diez de Febrero próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, en estas inmediaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de las fracciones de campo propiedad de dicha sucesión, situadas en esta sección empadronadas con los números 2162 5234 y 2135, que, según plano, constan de las superficies siguientes: La fracción N.o 1 tiene 34 Hs. 0319 ms.; la fracción N.o 2 tiene 38 Hs 3744 ms.; la fracción N.o 3 tiene 23 Hs. 8140 ms ; la fracción N.o 4 tiene 29 Hs. 1215 ms. Se ha establecido las bases de $ 150.00 la hectárea para la venta de las tres primeras fracciones y de $ 190.00 para la última. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida para cada fracción; B) Que los antecedentes y el plano se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o como garantía; D) Que la escrituración definitiva con el pago del saldo del precio se efectuará dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate; E) Que la acreedora hipotecaria, Da María Copes de Etchemendy, cancelado el actual crédito, concederá nuevos préstamos a los compradores que lo soliciten con garantía hipotecaria de las fracciones adquiridas. — Joaquín Suárez, Enero nueve de mil novecientos cuarenta y cinco. — (Firmado); Anastacio Martínez Juez de Paz de la 12.a sección.

$29.00 En.19-399-v feb 5

RAUL AGUERREBERE
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, Dr. don E. Alberto Mallo, dictada en autos "JORGE LEANDRO CARBALLIDO Sucesión", se hace saber al público que el día veinte de Febrero del año entrante, a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado de Durazno, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Raúl Aguerrebere, presidido por el señor Alguacil y asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público, por precio que supere las dos terceras partes de la tasación practicada y que asciende a la cantidad de trece mil setecientos cincuenta pesos, del siguiente bien: Una fracción de campo con un área de 164 Hs. 1780 ms.2, situada en la segunda sección de este Departamento, empadronada con el N.o 4121 y que tiene por límites los siguientes: por el Norte Zoa Celia y Elvira Carballido: por el Sur Enrique Figari; por el Este Ignacio Víctor Carballido, y por el Oeste, el arroyo Tejera Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en las oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Diciembre 15 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$46.00 Dic.20-11840-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

LEOPOLDO LARZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "PASTORINI JOSE. Sucesión", se hace saber que el sábado 10 de Febrero de 1945 a las 5 de la tarde, en el edificio de la fracción descripta en primer término y en el orden de su descripción, se procederá por el martillero Sr Leopoldo Larzábal, presidiendo el Sr. Juez de Paz de la 2.a sec. jud Paysandú (comisionado) a la venta en remate público y con las bases que se dirá, de los siguientes bienes: 1.o Con la base de mil trescientos pesos (pesos 1 300.00), fracción de chacra en la 2.a sec. jud de Paysandú, padrón 4003, superficie 18 hectáreas, 4470 ms. 25 dms., deslindada: al Norte, calle cinco; al Sur, calle cuatro; al Este, calle letra C y al Oeste, calle letra B; 2.o Con la base de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450 00), fracción de chacra próxima a la anterior, padrón 4040, superficie 5 hectáreas, 7185 ms. 77 dms., deslindada: al Norte, calle cinco; al Sur, calle cuatro; al Este, calle B y al Oeste, arroyo Pantanoso Chico; 3.o Al mejor postor, sin base, los útiles y maquinarias agrícolas, según detalle en el expediente y en poder del martillero. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; B) Las ofertas deben exceder las bases fijadas; C) El saldo del precio se pagará al firmarse la escritura definitiva; D) Serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de las escrituras, timbres, sellados, impuestos universitario y caja rural, certificados etc.; E) Los títulos de propiedad están a disposición en la Actuaría. Fué habilitada la feria mayor a efecto de las publicaciones — Paysandú, Enero 13 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$36.00 En.24-550-v.feb.9.

RAUL PLACERES MILLER
Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de San José, don Egidio Turini, en los autos: "BRUNO MORANDI, por sus pupilos Juan José, Carlos Alberto, Julio César y Orfidio Camps Morandi y otros, venta para vender", se hace público que el 10 de Febrero próximo a las 10 horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 107.14, por el martillero Raúl Placeres Miller asistido del señor Juez de Paz y del Actuario ad-hoc, de las cuotas avas partes totales que le pertenecen a los descendientes legítimos de María Sara o Lázara Morandi de Camps, en el siguiente inmueble: Fracción de terreno, mejoras y edificios, situado en la 6.a sección de San José, pueblo Libertad, empadronado con el N.o 6927, hoy 488, fracciones 30 y 32, compuestas en conjunto de una superficie de 2.226 metros 81 decímetros cuadrados con 11 metros 50 centímetros frente al N. E., a la carretera a Colonia, lindando al S. O., con el solar 33, al N. O. con Palmiro Calleja, y al S. E., con los solares 6 y 8 al 16, según plano Félix de Medina de 21 de de Enero de 1929. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta. 2.o) Que los antecedentes se encuentran en la oficina de este Juzgado. — Libertad, Noviembre 29 de 1944. — Conrado Buquet, Actuario ad-hoc.

$30.00 Dic.23-11932-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado L. de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 28 de Noviembre de 1944 en autos "Ascensión y Eleuterio Idígoras contra ADOLFO, NESTOR DIONISIO, JULIA ROMANA y ADOLFO M APESETCHE Venta de inmueble" (L. 17, N.o 941, F. 751), se procederá, el día 8 de Febrero de 1945 a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe 575, por intermedio del señor rematador don Isidro V. Izmendi, sin base y al mejor postor, a la venta de los bienes inmuebles que a continuación se describen, ubicados en el ejido de esta ciudad (Treinta y Tres), primera sección judicial de este Departamento: A) Una fracción de chacra compuesta de tres hectáreas 5811 metros y linda: al Norte, sucesores de Elia Olano; Sur y Este, con terreno del Ferrocarril Central del Uruguay, y por el Oeste, con Cristina Almeida y Sucesión Ciriaco Riguetto. Este bien está empadronado con el N.o 3319; y B) Una fracción de chacra compuesta de siete hectáreas 3605 metros cuadrados 06 decímetros, cuyos límites son: Oeste, Dorotea Bonifacia Idígoras de García (hoy de César Macedo); por el Este, calle pública; por el Norte, con terreno del Ferrocarril Central del Uruguay, y por el Sur, con el ejido de la ciudad de Treinta y Tres. Este bien está empadronado con el número 3322. Se previene: A) La diligencia de remate será presidida por el Sr. Alguacil de este Juzgado, asistido del subscripto Actuario; B) El mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta como garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; C) Los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados para su examen; D) ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de la publicación de este edicto; y E) Los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del adquirente. — T. y Tres, Diciembre 18 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$42.00 En.17-337-v.feb.2.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Alejo T. Gorosito c| RICARDO POLLO DARRAQUE. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 6 de Febrero próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero Ricardo Saralegui, asistido del subscripto, a la venta del bien que a continuación se describe: Una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección rural de este Departamento, compuesta de unas veinticuatro hectáreas, aproximadamente, empadronada con el N.o 3642 a nombre de Ricardo Pollo Darraque y que linda: por el Norte, con Suc. Nicolás T. Gorosito: por el Sur, Filomena Amorín de Goldaracena; por el Oeste, Juan G. Sosa, y por el Este, Exequiel Medina. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 1.500 00; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma; C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; D) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco República (Sucursal Treinta y Tres); y E) Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Enero 12 de 1945. — José Chanes Miranda, Juez de Paz.

$27.00 En.18-381-v feb.3.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL.

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7 615, número 60 serie "26", a cargo de CARLOS DANIEL y JUAN ALFREDO HALLER, el 15 de Febrero próximo, a las 16 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Mercedes, el martillero Victoriano Osores Lacco venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil novecientos ochenta y un pesos ($ 7.981 00), un campo y mejoras situado en "Sarandí, primera sección judicial del Departamento de Soriano, padrón cuatro mil quinientos setenta y cinco, que está señalado con el número 19 "A" en plano del agrimensor Fernando Visetti, de Mayo de 1927, y consta de una superficie de setenta y cinco hectáreas, deslindándose así; 1232, metros 10 centímetros al Nordeste lindando con la fracción número 20; al Sudeste, cañada de Lisondo, por medio, con campos de Pedro Ohaco; 1181 metros 80 centímetros al Sudoeste, con la fracción 18, y 661 metros 74 centímetros al Nordoeste, camino vecinal por medio, con las fracciones 15 y 16. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7 481.38 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, al escriturar, la diferencia hasta cubrir el

precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.464.71, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) y en la Sucursal Mercedes. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.26-20190-v.feb.5.

COMERCIALES

"OYAMA", SOCIEDAD ANONIMA

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde la fecha serán canjeadas las acciones de "Fernando Parrabère, S. A. C." por las de "Oyama", S. A. y los certificados provisorios. También será entregado el porcentaje en acciones del 15 o|o de la distribución autorizada de fondos de reserva, en nuestras oficinas, calle Cuñapirú N.o 1276, de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, excepto sábados.

$3.60 En 30-624-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto vender a IGNACIO SFÖSSL, KURT HELLER y HUGO SCHWARZ todas mis cuotas sociales en la sociedad "Fábrica Nacional de Guantes "Gacela", Stossl y Cía. Limitada", con sede en Charrúa N.o 1767, de la Capital. Los acreedores se presentarán en Misiones 1408 (esc. 23), de 9 a 12 y de 16 a 18. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Thekla Schulbaum de Gadol.

$4.00 En.22-473-v.feb.1.o.

"ENRIQUE B. SWINDEN, LTDA."

Por contrato social autorizado por el escribano Alberto D. Tuboras e inscripta el día 4 de Enero de 1945 con el N.o 22 en el libro XI del Registro de Comercio que se lleva en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, quedó constituida una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón "ENRIQUE B. SWINDEN. LTDA.". Objeto: representación de establecimientos ganaderos. Plazo: 10 años. Capital: $ 7.500.00, integrado por partes iguales por los socios Amalia G de Swinden Celia S. de Méndez Williams. Enrique H. Swinden, Enrique B. Swinden y Walter H Swinden. Administración: a cargo de los dos últimos. Domicilio: Ituzaingó 1461 (Montevideo).

$10.00 En.22-463-v.feb.1.o.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los estatutos, se convoca los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Febrero del corriente año a las 18 horas en la sede del Centro Comercial, calle 33 Orientales N.o 909 para considerar la siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (art. 47); 2) Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que se debe distribuir a los accionistas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944; 3) Elección de cuatro titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio, Síndico y suplente respectivo; 4) Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (art. 40).

De cuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; no pudiendo ser retirados hasta dos días después de verificada ésta. — Paysandú, Enero de 1945. — Eduardo Parietti Stirling, Presidente. — Miguel Saralegui, Secretario.

$18.00 En.22-478-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el comercio que Santiago Prado tiene instalado en esta ciudad, en el ramo de almacén, en la calle 33 N.o 698, ha sido prometido en venta a ANTONIO FERRANDO. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen, en esta ciudad calle Rivera N.o 654 dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Noviembre 30 de 1944 — Santiago Prado. — Antonio Ferrando.

$13.60 En.18-386-v.feb.6.

"C. A. U. S. A." "COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA"

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la séptima asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 9 de Febrero de 1945 a las 18 hs. 00 ms., en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía, dársena 111, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1944 e informe del Síndico (art. 27 inciso A); 3.o Elección de 2 titulares y 1 suplente para integrar el Directorio (arts. 15 y 18); 4.o Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1945 (arts. 15 y 27 inciso B); 5.o Elección del Síndico titular y suplente (art. 27 inciso B); 6.o Designación de dos accionistas para firmar, con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea (art. 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad calle 25 de Mayo N.o 418, de las 8 hs. 30 ms. a las 11 hs. 50 ms. y de las 14 hs. 35 ms. a las 18 hs. 45 ms., por lo menos tres días antes de la reunión.

Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presente. Para esta segunda convocatoria es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primera convocatoria. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — El Directorio.

$22.00 En 27-574-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Sr. CARLOS ORFILA todos mis derechos en la revista "Campo y Arados" con oficina en la calle Cerrito 697. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Mussio Barreto, calle Treinta y Tres 1460 — Nelson Manzione.

$6.80 En 20-429-v feb.8

VENTA DE PENSION

Conste que la vendedora de la pensión familiar, Piedras 494, no es Cristana sino Tristana Gutiérrez Flores. Sus acreedores a concurrir Sarandí 331 (escribanía Segundo). — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Tristana Gutiérrez Flores.

$3.40 En.17-340-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que en la ciudad de Mercedes giraba bajo la denominación de "YZAGUIRRE HERMANOS" quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Santiago Yzaguirre. — Mercedes, Enero 8 de 1945. — Demetrio F. Yzaguirre. — Santiago A. Yzaguirre.

$9.00 En.20-542-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Sr. PAYLAK PAPAZIAN el almacén de comestibles sito en Grecia N.o 199, según ley del 26|9|904. — Interv.: oficina Palumbo Hnos. (bul. Artigas 3678). — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Arakel Collian.

$6.80 En.19-402-v.feb.7.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio, de fecha 12 de Diciembre de 1944, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 9 de Febrero de 1945 a las 17 y 30 horas en la Bolsa de Comercio, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Elección de tres Directores titulares en reemplazo de tres Directores salientes y elección de tres Vocales suplentes; 2.o Nombramiento del Síndico y su suplente, por renuncia de los mismos.

De acuerdo con el art. 35 de los estatutos y con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado bancario en La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres, en horas de Banco, cerrándose la inscripción el día 6 de Febrero de 1945. Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el art. 41 de los estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas y de acciones que estén representados en la misma. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — El Directorio.

$20.80 En.27-597-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores TELMO MARTINEZ y JUAN MACIAS el almacén y despacho de bebidas que poseo en la Av. Simón Martínez N.o 4794. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía Guerrini, Misiones 1408 de 10 a 12, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Sandalio Bruno. — Telmo Martínez. — Juan Macías.

$9.00 En.31-669-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor CARLOS BETANCOR la empresa "Transporte de Leche Crottogini - Cabral", con domicilio en Cardal (Departamento de Florida). A los efectos legales se hacen estas publicaciones, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en esta ciudad en Misiones 1408 (Esc. 17 y 18), de 10 a 12. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Lindolfo Manuel Crottogini. — José Conrado Cabral. — Carlos Betancor.

$9 00 En.31-670-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Quedó sin efecto la promesa de venta del almacén de comestibles y bar sito en calle Ruperto Pérez Martínez 402, a los señores José Placeres y Nelsa Rebagliatti, haciéndolo a mi vez a las Srtas. NELSA y ALBA DORA REBAGLIATTI. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Mateo Boras.

$3.00 En.31-657-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a BLANCA ELIDA CARABEL la cuarta parte indivisa de la panadería "Villa del Cerro", que tengo instalada en la calle Grecia N.o 3300, constituyendo sociedad con los Sres. Lorenzo Cocca y Héctor V Dodera, girando la nueva firma bajo la razón de "Ramón Sánchez y Cía.", quienes se harán cargo del activo y pasivo. Acreedores: Esc. Anteio Rodríguez, Sarandí 430 (Esc. 18). — Ramón Sánchez. — Blanca Carabel. — Lorenzo Cocca. — Héctor V. Dodera.

$9.00 En.31-660-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, ha quedado sin efecto la promesa de venta de los Sres. Rodríguez y Disiervi a los señores Rodríguez y Barca, prometiendo vender Rodríguez y Disiervi al Sr. JOSE MARIA RAPOSO. Comercio: ramo café y bar sito en calle Sierra N.o 2158. Ley 26 Setiembre de 1904. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Rodríguez y Disiervi. — José María Raposo.

$9.00 En.31-642-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí N.o 490, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los Sres. José Borrazás Casco y Mario Méndez con los Sres. Ramiro José Gago y Andrés Rodríguez, quedando a cargo del negocio nuevamente los Sres. GAGO y RODRIGUEZ. Ramo: café y bar sito en calle Florida N.o 1244. Plazo: ley 26 Setiembre de 1904. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — José Borrazás Casco. — Mario Méndez. — Ramiro José Gago. — Andrés Rodríguez.

$9.00 En.31-643-v.feb.19.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a los señores JOSE CABANAS GUZMAN, MANUEL VAZQUEZ y ROBERTO VAZQUEZ, promitentes compradores, o a sus causahabientes y a toda persona que se considere con derecho sobre el solar de terreno de la calle Arrayán entre avenida Italia y Almirón, barrio Joaquín Suárez, 10.a sección judicial, empadronado con el número 65.152, deberán presentarse en casa de los señores Francisco Molinari y Mario Restano, calle Rivera N.o 2128, a regularizar su situación. Pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponder con respecto a este inmueble. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — F. Molinari y M. Restano.

$15.00 En.31-671-v.feb.19.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén Avda. 8 de Octubre N.o 2760, a CRESENCIO GARIN y FELIPE ROSANO. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Jacobo Maich.

$3.00 En.31-659-v.feb.19.

AVISO

Se hace saber que el establecimiento industrial "FABRICA URUGUAYA DE LOZA (FAULOZA) LIMITADA", que funciona en esta ciudad, en la calle Danubio 5023 (Sayago), ha prometido vender su activo y pasivo a nueva sociedad a constituir. De acuerdo a lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores a presentarse dentro del plazo legal en la dirección citada. — Montevideo, Enero 9 de 1945.

$9.00 En.27-590-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Avisamos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, que vendí al Sr. KALMAN WEISZ la lechería, confitería y fiambrería calle Rivera 3171. Por informes: estudio jurídico Sandleri, Blandengues 1675. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Bernardo Pejchert. — Kalman Weisz.

$6.00 En.27-586-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Avisamos, de acuerdo can la ley de 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la sociedad GORABER FANTA STUTZ y KLEINER, Av. 18 de Julio 1279, confecciones para damas, quedando Goraber y Fanta Stutz. Informes en estudio Sandleri, Blandengues 1675. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — "Goraber, Fanta Stuz y Kleiner".

$6.00 En.27-585-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se rescindió el compromiso de venta de la panadería La Suprema, calle Juan Paullier N.o 1636, haciéndose cargo del comercio ENRIQUE y ALBERTO REGUEIRA, retirándose los compradores José Francisco Iglesias y Domingo Ríos. Presentarse los interesados de la firma Iglesias, Ríos y Regueira al Esc. Tancredi, 25 de Mayo 555 (1.er piso N), fines ley 26|9|904. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — (Firmados): José Fco. Iglesias. — Domingo Ríos. — Alberto y Enrique Regueira.

$9.00 En.27-583-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mi hija OLGA ORFILIA FABIANO DE PASTRE la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comercio situada en la calle Marsella N.o 2859, en el ramo de "Instituto de Belleza". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Orfilia González de Fabiano.

$9.00 En.27-581-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don GREGORIO SCAGLIONI la casa de comercio que en el ramo de bodega tengo instalada en el camino Vecinal 4749 (Manga), casi esquina camino Repetti, con la denominación de Bodega Marca Siperga. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Horacio S. Martínez Mullin, Sarandí 444 (escritorio 11). — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Blas Adorno. — Gregorio Scaglioni.

$9.00 En.27-576-v.feb.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el decreto ley N.o'... de fecha 26 de Abril de 1933 y por escritura que autorizó el Esc. Dante Russo Neves el día 10 de Enero de 1945, se constituyó la sociedad "FABRICA URUGUAYA DE LOZA (FAULOZA) LIMITADA". Capital: pesos 32.500.00. Integrantes y aportes: Angel Carlos Seré, $ 5.000.00 en efectivo; Leopoldo Novoa, $ 4.500.00 en instalaciones, muebles, útiles, etc.; José León Tabárez, pesos 4.500.00, también en instalaciones, muebles y útiles, etc.; Carlos H. Introzzi, pesos 5.000.00, también en efectivo; Aldo E. Introzzi, $ 5.000.00 en efectivo; José Luis Fossatti, $ 5.000.00 en efectivo; doctor Américo L. Fossati, $ 2.500 en efectivo; doctor Hernán Artuccio, $ 1.000.00 en efectivo. Objeto: industrialización y comercialización de artículos de cerámica en general, así como toda clase de tierras. Domicilio: Ciudad de Montevideo, calle Danubio N.o 5023, pudiendo establecer agencias, sucursales o plantas industriales en cualquier punto del país. Plazo: Tres años, a contar desde el 1.o de Enero de 1945, prorrogable por períodos de dos años. Administración: Será ejercida por un Directorio, el que tendrá el uso de la firma social y la representación de la Sociedad. Al Directorio lo representan el Presidente, Vicepresidente y Secretario, siendo necesaria la actuación conjunta de, por lo menos, dos de los nombrados Directores. Contrato inscripto con el N.o 8, folio 25 y sig. del Tomo XII del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Fábrica Uruguaya de Loza (Fauloza) Limitada.

$20.00 En.27-591-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que se disuelve la sociedad "RICARDO VARELA y COMPAÑIA", con sede en Agraciada 2462, de Montevideo, y que dicha sociedad prometió vender a los señores Serafín Pazos y José Añón su casa de comercio que gira en el domicilio indicado bajo la denominación de "Panificadora y Confitería España". Los acreedores deben presentarse en Galicia 1124 (Montevideo) — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Ricardo Varela y Compañía". — Serafín Pazos. — José Añón.

$9.60 En.29-610-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a DONATO MARTINEZ mi comercio en pueblo Veinticinco de Mayo (Departamento de Florida). Acreedores a escribanía Dos Santos, calle Antonio María Fernández N.o 732, ciudad de Florida, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Florida, Enero 19 de 1945. — Ambrosio Astengo.

$6.80 En.29-609-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas O. Derudder, 18 de Julio 1954, he prometido vender al Sr. KARL H. WALD mi casa de comercio que en el ramo de taller de radios ubicado en la calle Yaguarón N.o 1192. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Enrique Blum. — Karl H. Wald.

$9.00 En.29-601-v.feb.17.

VENTA DE COMERCIO

He prometido vender a ALBERTO CERVINI el comercio de peluquería instalado en San Martín 4217. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores que se presentarán en el mismo local. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Salvador Li Muti.

$6.40 En.29-598-v.feb.17.

VENTA DE COMERCIO

Antonio Espinosa Martín avisa (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender su almacén de comestibles sito en la ciudad de San José, calle Río Negro N.o 418, a OROSMAN y ANTONIO ESPINOSA, donde deben presentarse los acreedores dentro de treinta días. — Antonio Espinosa. — Orosmán Espinosa. — Antonio Espinosa Gutiérrez.

$6.40 En.29-602-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, interviene. — MAXIMO WOLMAN compra el comercio de provisión de calle Pan de Azúcar 2543. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Isaac Yurab. — Máximo Wolman.

$6.80 En.24-520-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley 26|9|1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de provisión giraba en esta plaza, calle Minas 1469, bajo la razón social ARDOINO - BAICO, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Armando Baico. — Carlos Ardoino. — Armando Baico.

$6.80 En.25-539-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL GONDA PEREZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Isla de Flores 1299. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Arturo Piñeiro González.

$6.00 En.27-580-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Aviso, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, que prometí vender al Sr. JACOBO CHAIT la mercería sita en Ganaderos 4257. Por informes: estudio jurídico Sandleri, Blandengues 1675. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Manuel A. Rey. — Jacobo Chait.

$6.00 En.27-584-v.feb.15.

TINTORERIA VENDIDA

Comunico que he prometido vender a los señores SANTIAGO FERNANDEZ y LORETO GUZMAN mi comercio de tintorería situado en esta ciudad, calle Mercedes número 1167, cuyos acreedores deberán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 511, todo de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Mauricio Moutardier.

$6.00 En.27-575-v.feb.15.

VENTA DE CARNICERIA

He prometido en venta mi carnicería denominada "Carnicería avenida Gonzalo Ramírez", establecida en la avda. Gonzalo Ramírez N.o 1546. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 deberán presentarse acreedores en Uruguay N.o 1723. — José Fernández Casas.

$7.20 En.16-300-v.feb.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRESS WIRELESS URUGUAYA, LIMITADA.

En cumplimiento del decreto - ley N.o 8.992, del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Antonio Antía Errandonea, el 23 de Enero de 1945, don Joseph Pierson, debidamente representado, cedió a la Sociedad Anónima "TELERADIO, SOCIEDAD ANONIMA" la cuota social de veintocho mil pesos que le correspondía en la indicada Sociedad "Press Wireles Uruguaya, Limitada", cesión que fué aceptada por el otro socio señor Ahinar Caro, a cuya cesión se le dió efecto retroactivo hasta el 15 de Diciembre de 1943. Por otra escritura que también autorizó en esta ciudad el citado escribano Antonio Antía Errandonea el 23 de Enero de 1945, don Ahinar Caero, que era el otro socio de la firma antes aludida, "Press Wireless Uruguaya, Limitada", cedió a don Eduardo Brito Cibils la cuota social de dos mil pesos que le correspondían en la indicada Sociedad, cesión que fué aceptada por "Teleradio, Sociedad Anónima". En ninguna de las dos escrituras se modificó ninguna de las cláusulas que regían a dicha Sociedad, quedando como únicos socios de la misma "Teleradio, Sociedad Anónima" y el señor Eduardo Brito Cibils.

$16.00 En.30-620-v.feb.9.

CAJA POPULAR DE RODRIGUEZ
(Institución de ahorro y crédito)
CONVOCATORIA

Se convoca a los Srs. accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la institución, el 10 de Febrero a las 15 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria, baalnce, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico. 2.o) Elección de 2 miembros titulares para integrar el Directorio y 2 suplentes para el mismo. 3.o) Elección de Síndico y suplente respectivo. — Eufrasio H. Ferrou, Presidente. — Isidoro Gaione, Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Junio de 1943 los que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o presentar certificado de depósito bancario en la Gerencia de la Institución, antes del 7 del mes entrante.

$10.80 En.30-618-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón "YORIO y COMPAÑIA", establecida con el "Cambio Andes", en la calle Andes N.o 1391, de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Luis N. Yorio. — Ana Maurer de Vallega.

$6.40 En.30-638-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender mi comercio en el ramo de restaurant y bar a don AMERICO MAZZUCHELLI, emplazándose a todos los acreedores para que concurran a justificar sus créditos en la escribanía de Orosmán Malte Squeff. — Sauce (Departamento de Canelones). Enero 20 de 1945. — Eleuterio Ballestero.

$10.20 En.25-536-v.feb.14.

EMELCO URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco a las diez horas en el local social para tratar la siguiente orden del día: 1.o Otorgamiento de poderes de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales; 2.o Nueva emisión de capital social; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

Se previene que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con una anticipación de tres días, como mínimo, sus acciones o un certificado expedido por un Banco autorizado por el Directorio donde conste el depósito de las mismas. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — El Directorio.

$12.00 En.27-537-v.feb.7.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

El Sr. David Gold se retira de la sociedad "ROYTMAN, GOLD y Cía.", ramo explotación de montes, con sede en La Balsa 313, quedando con el activo y pasivo los socios Miguel Roytman y Mario Roytman, que continuarán los negocios bajo la razón social de Miguel Roytman e Hijo". Los créditos deben enviarse al escritorio del Sr. Pedro Ojeda, Yaguarón N.o 694. — Miguel Roytman.

$10.20 En.19-422-v.feb.7.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales tendrá lugar el día viernes 9 de Febrero a las diez y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1) Aprobación de los balances y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1944; 2) Elección de tres Directores titulares y un Director suplente; 3) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — El Secretario.
$12.00 En.25-551-v.feb.5.

"ELABORADORA DE METALES, S. A."
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la "Elaboradora de Metales, S. A.", para la asamblea general extraordinaria de accionistas a efectuarse el 5 de Febrero de 1945 a las 10 horas en el local social, calle Miguelete 2110, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del proyecto de reparto de un dividendo extraordinario; 2.o Autorizar al Directorio para emitir $ 200.000.00 nominales de acciones de la serie 3 a, hasta completar el capital autorizado por el artículo 11 de los estatutos, de $ 500.000.00; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota. — Para tener voto en la asamblea de accionistas deberá presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondientes. (Artículo 20 de los estatutos). — El Directorio.
$9.80 En.25-538-v.feb.f.o.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón N.o 521, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1944; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en substitución de los miembros salientes; 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las Cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Horacio Mailhos. Secretario.
$18.20 En.18-391-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene. — JUAN G. PEREZ REY compra el comercio de carnicería sito en Avda. Garzón 1333. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Bautista Manna. — Juan G. Pérez Rey.
$6.80 En.24-519-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Banco Uruguayo prometí vender a la señora AMELIA GOMEZ DE GONZALEZ el hotel situado en la calle Yí número 1362. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos a la Sección Ventas de Comercios del indicado Banco, Sarandí 450. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Pedro Arce.
$6.90 En 26-556-v feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JOSE TABAKO la provisión ubicada en la calle Junta E. Administrativa N.o 1301. Acreedores: contador Vitale, General Flores N.o 2903. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Ricardo Tolve. — José Tabako.
$6.00 En.26-552-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a sus efectos, se hace saber al público y al comercio que por ante el escribano Gustavo R. Laborde, el señor Gerónimo Izetta venderá al señor SANTIAGO CALCAGNO la fábrica de baldosas y mosaicos sita en la casa números 5360 y 5362 del camino Carrasco, de este Departamento de Montevideo. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse a sus efectos, dentro del término de treinta días, a la casa número 2692 de la calle Oncativo, de este Departamento de Montevideo. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Gerónimo Izetta. — Santiago Calcagno.
$13.60 En.24-514-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de ENRIQUE y ALFONSO ANGULO y AMOROSO que explotaba los ramos de quesería y anexos, la que de hecho quedó disuelta el 31 de Diciembre de 1942. A los efectos del art. 492 del Código de Comercio se hace esta publicación y se fija domicilio en esta ciudad, en la calle Astorga N.o 590. — San José, Enero 4 de 1945. — Enrique Angulo Ruiz. — Alfonso Angulo Ruiz. — Gerónimo Amoroso.
$12.00 En.24-516-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la U. T. E. ha resuelto adquirir la Usina Eléctrica de la villa de Castillos, Departamento de Rocha, tomando posesión de la misma con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Su propietario señor CARMELO BARONE llama a todos sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días que fija la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la Escribanía de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes N.o 1489, Montevideo. — Castillos, Enero 17 de 1945. — Carmelo Barone.
$14.40 En.24-484-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor Benjamín Pérez Fernández ha prometido vender al Sr. AURELIO LEBRATO la carnicería de su propiedad sita en esta ciudad, calle Comercio N.o 1441. Los acreedores podrán presentarse ante el escribano Luis A. Escondeur, calle Misiones N.o 1422 (Esc. 5.o), dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Benjamín Pérez. — Aurelio Lebrato.
$10.20 En.24-518-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, pongo en conocimiento del comercio y del público, que por ante el escribano Armando Racine, he prometido vender la "Fábrica de Tejidos Intex", situada en el camino Maldonado N.o 5049 de este Departamento, a los señores ATILIO JULIO PRATTO, BELARMINO COMESAÑA, ANASTASIO JUAN C. BARREIRO y otros. Los acreedores podrán pasar con los justificativos de sus créditos por dicho local. — Montevideo Enero 19 de 1945. — Marcos Aníbal Tabo Salvo.
$10.80 En.23-482-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Baruzzotto y Liberatore", quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo de la firma extinguida y a partir desde el primero de Enero del año entrante el establecimiento comercial denominado "Molino y Fideería Viacava" quedará de propiedad de los señores F. BARAZZOTTO e Hijo, quienes continuarán con las operaciones del citado comercio.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación y emplazamos a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en calle Rivera N.o 1127 de esta ciudad. — Salto, Diciembre 29 de 1944 — Flaminio F Barazzotto. — Juan Liberatore.
$24.00 En.23-481-x.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene: ALBINO FONTAN y RAUL MISA, compran el comercio de almacén y alcoholicas, sito en Millán 4200. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Enero de 1945. — Pedro Cerizola — Albino Fontan. — Raúl Misa.
$7.20 En 23-483-v feb 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez. Convención 1537 he vendido al Sr. ARON CREMER, mi comercio de almacén, frutas y verduras, en Juan Jackson 1002. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Aron B. Drzewko Ceranco. — Aron Cremer.
$7.20 En.23-501-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que la firma "Batista e Ituzarry", integrada por los sucesores de don Antonio Batista y Juan León Ituzarry, ha prometido vender a las USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO (U. T. E.) la empresa telefónica denominada "Río Negro", con sede principal en la calle Dieciocho de Julio, de esta villa. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de la U. T. E., sita en Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número mil cuatrocientos ochenta y nueve. — Paso de los Toros, Enero 17 de 1945. — Batista e Ituzarry.
$17.00 En.17-358-v feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha de entrar en disolución la sociedad que en Montevideo gira bajo la razón social de "MOURA y Cía.", en el ramo de farmacia, con establecimiento en la finca número 3603 de la Avda. 8 de Octubre. Se llama a acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904) a presentar sus créditos en el comercio indicado. — Ondina Moura de Lain.
$10.20 En.17-359-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL DOMINGUEZ PEREZ la provisión de comestibles, frutas y verduras establecida en Julio Herrera y Obes 1525 a. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Manuel Rial Gonda.
$6.80 En.17-333-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MARIA C. TURANO DE DOMINGUEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 21 de Setiembre 2297. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Jesús Basanta González.
$6.80 En 17-334-v.feb.5.

AVISO AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados que don JOSE MACCIO, se desliga de los señores Atilio Macció y Alberto Macció en la sociedad de explotación ganadera que tienen constituída tomando a su cargo estos últimos el activo y pasivo social. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el art. 1936 del Código Civil se hace la presente publicación, debiéndose presentar los acreedores al domicilio legal, calle Galicia 991, de 10 a 12 horas, dentro de los treinta días a contar de la fecha. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Macció Hnos.
$13.60 En.17-335-v.feb.5.

VENTA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a "Fábrica de Lápices "Unión" Sociedad Anónima" el negocio de fábrica de lápices y anexos que tengo instalado en la calle Blandengues N.o 2015, de esta plaza, citándose a todos los acreedores para que concurran a la calle Rincón N.o 693, escribanía Castro Vannelli, a percibir el importe de sus créditos dentro del término legal. — Estéban M. Pepe.
$10.20 En.17-336-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados que en mi calidad de propietario he resuelto vender a la química - farmacéutica señorita SARA CRATZMAR la farmacia ubicada en esta ciudad, calle José Ladislao Terra 2524, y que gira bajo la denominación "Farmacia Primera Cooperativa Mutua Israelita" Los acreedores deberán presentarse en el domicilio de la Mutualista Israelita del Uruguay, calle José L. Terra 2526 dentro de los 30 días de la fecha. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Jaime Kovensky.
$10.20 En.17-332-v.feb.5.

BANCO LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9 099, del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a la persona que más abajo se menciona promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a ese inmueble:

Antonio Chiffone. — Domicilio: en la calle A. Muñoz N.o 26, de esta ciudad. Solar N.o 20, plano del Agr. Ernesto S. Peluffo, de Enero de 1927 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón 128.018.
$15.00 En.17-338-v.feb.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PABLO HADRA Y COMPAÑIA"

EDICTO — Constitución de la sociedad de responsabilidad limitada "Pablo Hadra y Cía. Sociedad Uruguaya de Responsabilidad Limitada". Se hace saber, en cumplimiento del Art. 6.o del decreto - ley de 26 de Abril de 1933 que por instrumento privado, de fecha 30 de Noviembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de Primera Instancia de 2.o turno, en fecha 24 de Enero de 1945 con el N.o 8 del folio 14 al folio 16 vto. del libro 1 de contratos se constituyó la sociedad Pablo Hadra y Cía. Sociedad Uruguaya de Responsabilidad Limitada con arreglo a las bases que se extractan a continuación. 1.o) Socios y razón social. PABLO HADRA y WOLFGANG HADRA, domiciliados ambos en calle Solís N.o 1480. "Pablo Hadra y Cía. Sociedad Uruguaya de Responsabilidad Limitada". 2.o) Objeto. A) Compra, venta, importación, exportación o negociación en cualquier forma de cereales, granos, semillas, productos oleaginosos de toda clase y sus subproductos. B) Continuación de los negocios pendientes en el país, de la firma Pablo Hadra y Cía. S. A. de la Rep. Argentina. 3.o) Capital. Cien mil pesos oro uruguayo en 100 cuotas de mil pesos cada una. 4.o) Aportes. Pablo Hadra: sesenta y cinco cuotas, o sea, sesenta y cinco mil pesos, de los que ya ha aportado el 50 o|o. Wolfgang Hadra: treinta y cinco cuotas, o sea, treinta y cinco mil pesos, de los cuales ya ha aportado el 50 o|o. 5.o) Administración. Será ejercida por los Sres. Juan José Ham, Juan Gustivo Mandelbaum, Pablo Hadra y Wolfgang Hadra, que podrán ejercerla conjunta o separadamente, con excepción de los casos de compra o venta de inmuebles, constitución de hipoteca o derechos reales sobre inmuebles o naves y giro de cheques contra depósitos bancarios o en descubierto, que requieren la concurrencia de dos administradores. Cualquier socio que haya aportado o adquirido por sí el 30 o|o del capital social puede ejecutar esos actos por sí solo. 6.o) Organización de la administración. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en asamblea, y además cuando lo solicite cualquiera de ellos. Cada socio tendrá un voto por cada 10 cuotas de capital subscripto, y las resoluciones serán válidas si se aprueban por la mitad del total de votos que concurran. Quórum mínimo: socios que representen el 51 o|o del capital social. 7.o) Balances. Serán presentados dentro de los 90 días de finalizado el ejercicio económico social, que corre desde 1.o de Noviembre al 31 de Octubre de cada año. 8.o) Utilidades y pérdidas. Se destina el 5 o|o de las utilidades para fondo de reserva hasta alcanzar el 50 o|o del capital. El 95 o|o restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, o a fondo de reserva, las pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas sociales y|o total o parcialmente con cargo a los fondos de reserva. 9.o) Las cuotas sociales no pueden cederse a terceros sino por el voto de socios que representen tres cuartos del capital social. 10) Duración. Treinta años, pudiendo ser disuelta antes por el voto de socios que representen los dos tercios del capital social. 11) Liquidación. Por el socio o tercero que designe la asamblea con el voto de socios que representen los tres cuartos del capital social. Si no hay acuerdo, por el socio que tenga más capital. 12) Fallecimiento de un socio. Mientras no se hayan adjudicado a los herederos las cuotas sociales éstos deberán ejercer sus facultades de socios por intermedio de un procurador común. 13) Sede social. Esta Sociedad tendrá su sede en Montevideo en la calle Solís N.o 1480.

$48.00 En.30-623-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Analio Amonte el 16 de Diciembre de 1944, don Leopoldo Fernández vendió a la sociedad comercial colectiva "LEOPOLDO FERNANDEZ y COMPAÑIA" las casas de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país, con todas las existencias, muebles y útiles y todo el activo y pasivo, tenía instalada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, parajes de Gervasio, Chuy y San Miguel. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la casa central, Gervasio, 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

$20.00 En.19-421-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a RAMIRO JOSE GAGO y ANDRES RODRIGUEZ la pensión familiar "Victoria", sita en calle Soriano 786. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Nicolás Ivascu.

$7.20 En.22-451-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos vendido a la firma "A. PICASSO y J. ALBERTI", el comercio que en los ramos de "panadería y anexos", y bajo la denominación de "La Americana", teníamos establecido en esta ciudad, calle Florencio Sánchez, quedando el activo y pasivo de la misma de nuestra exclusiva cuenta. — Mercedes, Enero de 1945. — Sucesores de Juan Beltrán Chelle.

$9.00 En.16-327-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público, que he vendido a doña EMMA GOMEZ DE SIRES, el comercio que en los ramos de "almacén de comestibles y anexos" tenía establecido en calle Lavalleja de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de mi exclusivo cargo. — Mercedes, Enero 8 de 1945. — Ibrahim Bojreba.

$9.00 En.16-328-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Directorio de la "ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A." (O. C. R. I. S. A.) y LUIS ALBERTO FRAGA, hacen saber al comercio y al público en general, a todos los efectos a que hubiere lugar conforme a derecho, que a contar del 30 de Setiembre de 1944, han dado por rescindidos los contratos subscriptos ante el escribano Héctor A. Viana el 30 de Julio de 1940 y 26 de Junio de 1943 y escribano Roberto M. Arredondo el 3 de Febrero de 1943, relativos a la superintendencia de "O. C. R. I. S. A.". Los interesados pueden presentarse con los justificativos del caso, dentro del término legal, en Plaza Independencia N.o 711. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Secretario. — Luis A. Fraga.

$18.00 En.16-319-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que el Hotel San Marco de Domingo Marchisio con su asiento actual en la playa San Rafael, Departamento de Maldonado, transfiere todos sus derechos en su capital activo, pasivo y líquido a favor de la SOCIEDAD ANONIMA HOTEL SAN MARCO. Los acreedores deberán presentar el justificativo de sus créditos dentro del plazo legal en la calle 25 de Mayo 332, a cargo del Sr. Horacio A. Castro. — Montevideo, Enero 10 de 1945.

$14.40 En.16-316-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro autorizó el escribano Francisco V. Irazoqui, se constituyó la sociedad "Alberto Pons y Cía.", a cuya sociedad el señor ALBERTO PONS aportó la casa de comercio que en el ramo de importación de casimires giraba bajo su firma en el local de la calle Uruguay N.o 1134 de esta ciudad, y en consecuencia la nueva firma continuará los negocios y actividades de la expresada firma Alberto Pons. A los efectos legales pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Alberto Pons y Cía.

$14.40 En.16-307-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a GREGORIO MARINONI, la empresa de pinturas sita en Gonzalo Ramírez 1690. Acreedores deben presentarse en Rincón 569, Esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Ernesto Marinoni.

$3.60 En.16-305-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el Sr. Víctor Alvarez Menéndez venderá a favor de FRANCISCO ARTES LEIVA, su establecimiento de bodega y viñedo situado en pueblo Centenario, undécima sección judicial de Durazno libre de toda obligación, emplazándose a quienes tengan créditos para que los deduzcan en Sarandí 444, Esc. de Brun, dentro de 20 días.

$7.20 En.16-303-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída con el Sr. Otto Haumann explotando la casa de modas y confecciones para señoras "Robel" así como el taller de confecciones, establecidos en Sarandí 558 bis y 562, 2.o piso, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores RICARDO MAIER y doña BLUMA DEYNER. — Ricardo Maier. — Bluma Deyner.

$7.20 En.16-297-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que cederé a AGUSTIN BENIGNO, MIGUEL PEDRO MARIO y LEON PEDRO VERO la bodega "Carolina", ubicada en Rodríguez, segunda sección judicial, Dpto. San José. Acreedores en la misma. — Agustín Vero.

$3.60 En.16-294-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al farmacéutico don FRANCISCO KOSTIANOVSKY la farmacia denominada "Remersaro", situada en esta ciudad, calle Uruguay 1350. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse dentro del plazo legal en la escribanía Mussio Barreto, calle Treinta y Tres N.o 1460. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — F. Kostianovsky. — Angel Remersaro.

$10.80 En.15-233-v feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento al comercio y al público que hemos prometido venderle a los señores MAXIMO y HECTOR BESSONART nuestro comercio que en los ramos de almacén y anexos tenemos establecido en la 1.a sección Chacras de este Departamento, camino nacional a Flores. A los efectos previstos en la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Durazno, Enero 8 de 1945. — José y Alberto Zavala.

$12.00 En.15-257-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, hemos prometido disolver la sociedad DOMINGUEZ y DURAN, ramo Fca. de pastas, sita en Avda. Gral. Flores N.o 3315, mediante cesión de cuota social al Sr. Manuel Domínguez. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Enero 10|944. — Domínguez y Durán. — Manuel Domínguez.

$7.20 En.14-247-v feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al Frigorífico Nacional nuestro establecimiento industrial "Casa Blanca" ubicado en Paysandú, segunda sección judicial. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro de los treinta días en la Secretaría del Directorio o en la calle 18 de Julio N.o 1045, de la ciudad de Paysandú, a los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Payandú, Enero 14 de 1945. — José M. Elorza, Presidente. — Carlos A. Arocena, Secretario.

$12.00 En.15-251-v.feb.6.

"MOTORES MARELLI", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli", S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 10 de Febrero de 1945 a las 12 horas en el domicilio social, calle Uruguay números 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1944; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.

$15.00 En.22-419-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de casa de préstamos y compraventa con la razón social "VIUDA DE VICENTE FERNANDEZ y COMPAÑIA", denominada "Templo de Lyon", sita en Ciudadela 1284, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Pablo Savoini, quien seguirá explotando dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — María Luisa Espil de Fernández. — Pablo Savoini.

$14.40 En.22-457-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1944 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la sociedad "SANCHEZ ROGE y Cía.", quedando el activo y pasivo a cargo de Osvaldo Sánchez Rogé. Acreedores presentarse en Sarandí 444 (escribanía Milán). — Montevideo, Noviembre 23 de 1944. — Osvaldo Sánchez Rogé. — Jorge Márquez Vaeza. — Fed. Escalada (hijo).

$12.00 En.22-450-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he prometido vender a los señores ANTONIO L. GAYO y GREGORIO J. MOREIRA el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en Cuchilla de la Pólvora, 1.a sección judicial del Departamento de Colonia. Por tanto, los que se consideren acreedores deberán presentarse al referido comercio, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Colonia, Enero 4 de 1945. — Jesús Gayo.

$18.00 En.13-244-v.feb.5.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 26, 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la realización de la 17.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 10 de Febrero de 1945 a las 17 horas, en el local social, calle Paraguay 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Designación, por el señor Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (art. 36); B) Consideración del balance y memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1944 e informe de la Comisión Fiscal (art. 26 inciso A); C) Distribución de utilidades y forma de pago (art. 26 inciso B); D) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio (art. 23); E) Indicar el número de personas que deberán integrar el nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 9.o (art. 26 inciso C); F) Elección de Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes (arts. 1.o y 26 Inc. D); G) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario de la Sociedad (art. 33). — El Directorio.

Nota. — Los accionistas pueden hacerse representar por otros accionistas, quienes deberán justificar esa representación con carta-poder que exhibirán en la Secretaría del Directorio 24 horas antes de la celebración de la asamblea (art. 34), debiendo al entrar al local estampar su firma en el libro de actas, con indicación de las acciones propias y ajenas que representen.

$20.00 En.31-685-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor MODESTO VERDES la casa de comercio en el ramo de bar ubicada en la calle Cerro Largo N.o 1852. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Andrés J. Pérez. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$6.80 En.20-427-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Banco Uruguayo. Sec. Ventas de Comercios, prometí vender al Sr. ANTONIO PEREZ SOUTO el taller de canastos de alambre sito en Cuareim 1682. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos al indicado Banco, Sarandí 450. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Julio César Masaguez.

$6.80 En.20-426-v.feb.8.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 9 de Febrero de 1945 a las once horas en e local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1944; 2.o Elección de dos Directores titulares y de un Director suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — El Secretario.

$15.00 En.20-449-v.feb.6.

BANCO LA CAJA OBRERA
72.o DIVIDENDO COMPLEMENTARIO 6 o|o

Se avisa a los señores accionistas que desde esta fecha se procederá al pago del dividendo de 6 o|o, correspondiente al 2.o semestre de 1944. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — La Gerencia.

$4.00 En.31-654-v.feb.5.

CAJA POPULAR DE MERCEDES
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 50 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 21 del corriente mes a las 18 y 30 horas en la sede de la institución, calle Colón N.o 214, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de Diciembre de 1944; 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (art. 19). Elección de Síndico y suplentes respectivos; 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad. — El Directorio.

$12.00 En.27-593-v.feb.7.

CREDITO INMOBILIARIO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas del Crédito Inmobiliario Financiero, S. A., para la 5.a asamblea general ordinaria que se realizará el día 8 de Febrero de 1945, en el escritorio N.o 59 de la calle 25 de Mayo 477, a las 9 y 30 horas, para tratar lo siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas por el 5.o ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1944. Informe del Síndico; 2.o Remuneración del Síndico por el ejercicio que se inicia; 3.o Designación de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Conforme lo determinan los artículos 23, 24 y 26 de los estatutos sociales, los Sres. accionistas, para poder formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones, por lo menos, con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la misma, dando cumplimiento a la vez con los demás requisitos estatutarios. El registro queda abierto con diez días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$12.80 En.31-668-v.feb.8.

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda.
CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMASEXTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 26.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1945 a las 17 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar lo siguiente: Orden del día: 1) Consideración de la memoria y balance del 26.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1944; 2) Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3) Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimosexto ejercicio social. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Roberto Veitch. Presidente.

$15.00 En.20-431-v.feb.6.

"LA URUGUAYA", S. A.
Primera Institución Nacional de Seguros
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 8 de Febrero de 1945 a las 13 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (art. 18). — Local: Florida, 1251. — La Gerencia.

$12.00 En.19-423-v.feb.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A sus efectos, hacemos saber que por escritura autorizada en ésta el 14 de Diciembre de 1944, por el escribano Francisco A. Figueroa Serantes, inscripta Registro Público Comercio (Juzgado Civil 2.o turno), N.o 122, libro 1.o, los señores ALEJANDRO RAUL FONTAINA y MAXIMINO GARCIA constituyeron la Sociedad "Uruguay Commercial Corporation Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: Negocios de importación, exportación y representaciones en general. Capital: $ 5.000.00. Duración: 10 años, con opción a prórrogas automáticas sucesivas de cinco años. Administración: A cargo del Director - Gerente, Alejandro Raúl Fontaina. — Montevideo, Enero 26 de 1945.

$8.00 En.29-614-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los Sres. ELIAS ROSICH y MARKO POPIC el almacén comestibles sito en Durazno 2427 (bis), según ley del 26|9|904). — Interv.: oficina Palumbo Hnos. (bul. Artigas 3678). — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Matilde L. de Novak.

$6.80 En.19-401-v.feb.7.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén y bar calle Gral. Flores N.o 4350, a RAMON TORRES. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Bonifacio López.

$3.00 En.31-658-v.feb.19.

ESTANCIAS "TORRE ALTA", SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias "Torre Alta" para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 8 de Febrero de 1945 a las 11 horas, en la calle 25 de Mayo 506 (tercer piso), a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1). Aprobar la memoria, la cuenta de ganancias y pérdidas y el balance general por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944; 2) Elección de Síndico y Síndico suplente por el año 1945; 3) Fijar la remuneración del Síndico.

$8.00 En.31-644-v.feb.8.

"BODEGAS CORREALE, S. A."
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Febrero de 1945, en el local ubicado en la calle Treinta y Tres N.o 1327, a las 10 horas, en la cual se tratará el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria; 3.o Consideración del balance y cuenta de pérdidas y ganancias: 4.o Distribución de utilidades. Todo ello correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1944; 5.o Designación de dos personas para que firmen el acta, conjuntamente con la mesa.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, que para poder concurrir a la reunión deberán inscribir sus acciones en la sede social, calle Juan Paullier 2519, donde el registro respectivo permanecerá abierto hasta las 15 horas del día 24 de Febrero próximo. — El Secretario.

$10.80 En.31-684-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba en Chamizo, tercera sección judicial de San José, bajo la razón social de "JUAN ANTONIO y ROGELIO PILAR CLAVIJO", en los ramos de almacén, despacho de bebidas y compraventa de frutos del país, quedando a cargo de las existencias y del pasivo de la sociedad el socio Juan Antonio Clavijo. Se hace esta publicación a los efectos legales y se fija domicilio en esta ciudad, en la calle Artigas N.o 443. — San José, Enero 10 de 1945. — Rogelio Pilar Clavijo. — Juan Antonio Clavijo.

$16.00 En.20-445-v.feb.8.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de estatutos de la "Evera Sociedad Anónima Comercial"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Evera Sociedad Anónima Comercial", solicitando la inscripción le sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 1. — En la ciudad le Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en la calle 25 de Mayo N.o 634, los señores doctor Luis Alberto Martínez, domiciliado en boulevar España número 2506; y don Máximo J. Morgade, domiciliado en Rincón número 532, resuelven constituir bajo la denominación de "Evera Sociedad Anónima Comercial", una sociedad anónima con el objeto que determinan sus estatutos, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Estatutos de "Evera Sociedad Anónima Comercial"

CAPITULO I

Nombre, domicilio y duración

Artículo primero. Queda constituída una sociedad anónima, bajo la denominación "Evera Sociedad Anónima Comercial".

Artículo segundo. El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Montevideo y podrá aquella, por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República y asignarles o no capital determinado.

Artículo tercero. Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la Sociedad, a contar de la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo, término que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una asamblea general de accionistas convocada al efecto.

CAPITULO II

Objeto

Artículo cuarto. La Sociedad tiene por objeto principal la importación, exportación y comercio internacional de productos agrícolas y ganaderos, así como la producción, importación y exportación de toda clase de mercaderías en general, pudiendo proceder por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, en la forma que lo considere conveniente. La Sociedad podrá realizar las siguientes operaciones y actos jurídicos:

A) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto principal de la Sociedad.

B) La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención y marcas de fábrica, títulos, acciones y semovientes, campos, terrenos y edificios o construirlos, adquirir barcos de ultramar de bandera uruguaya o extranjera, lanchas fluviales u otro género de embarcaciones y dar y recibir bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, actuando por sí sola o asociada con terceros, por cuenta propia o de terceros; contraer toda clase de obligaciones; dar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza, contratar en cualquier plaza comercial del país o del extranjero, empréstito con Bancos, Compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza; operar en el exterior sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, tener créditos y depósitos en moneda extranjera. La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras en relación con los negocios industriales en general, comprendiendo los agrícolas, forestales y la explotación de fincas rústicas o urbanas. La Sociedad podrá poseer, suscribir, vender, ceder, transferir, actuar confidcicomisario y, en general, realizar toda clase de operaciones en títulos mobiliarios de sociedades existentes o a crearse en el porvenir; aportar capitales, constituir, ampliar o modificar toda clase de sociedades comerciales o civiles.

C) Emitir dentro o fuera del país, debentures de toda clase, de acuerdo con las leyes vigentes, con o sin garantía, contraer dentro o fuera del país empréstitos o préstamos con Bancos, Compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocio propio o ajeno, pudiendo a tales efectos subscribir, endosar, avalar, todos los documentos privados, papeles de comercio o escrituras públicas que fueren menester.

D) Participar en o adquirir toda clase de empresas industriales, comerciales y civiles, o asociarse con las mismas o tomarlas en administración o en arrendamiento, concurrir a toda clase de licitaciones ya sea por cuenta propia o de terceros.

E) Importar, exportar, fabricar, comprar, vender y explotar en cualquier otra forma toda clase de maquinarias, mercadería elaborada o semi-elaborada, productos manufacturados y materias primas que hagan el objeto de la Sociedad, o se vinculen con él, o con las actividades subsidiarias de la misma.

Artículo quinto. El capital se fija en cien mil pesos o|u. en acciones ordinarias y al portador de cinco mil pesos o|u cada una. El capital de cien mil pesos o'u se halla totalmente subscripto. El Directorio podrá aumentarlo en series no mayores de trescientos mil pesos hasta un total de dos millones de pesos. No podrá suscribirse una serie sin que la anterior esté integramente subscripta y pagado un diez por ciento. Cada emisión o aumento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cien mil pesos, más los aumentos que se emitan, de conformidad con la reglamentación precedente. El Directorio podrá disponer la emisión de acciones preferidas, las que tendrán preferencia sobre las ordinarias para el cobro del dividendo, cumulativos o no cumulativos, según los detalles que el Directorio estipulará en cada emisión; éstas acciones tendrán o no derecho a voto según lo que decida el Directorio antes de la emisión.

Artículo sexto. La subscripción o propiedad de las acciones de la Sociedad, implica la aceptación de estos estatutos, con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen.

Artículo séptimo. Las acciones y los certificados que emita la Sociedad llevarán la firma del Presidente o uno de dos Directores.

Artículo octavo. El capital social fijado en el artículo quinto podrá ser aumentado, disminuído o reintegrado por resolución de una asamblea general extraordinaria, llenando los requisitos de estos estatutos y del Código de Comercio.

CAPITULO III

Asambleas generales

Artículo noveno. Las asambleas generales legalmente constituídas, representan la totalidad de los accionistas y ejercen los derechos de la Sociedad, siempre que sus resoluciones estén legalmente adoptadas.

Artículo décimo. La asamblea general ordinaria de accionistas tendrá lugar anualmente en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro local señalado en la convocatoria, en la ciudad de Montevideo, dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico.

Artículo undécimo. Una asamblea general extraordinaria tendrá lugar cuando el Directorio lo crea necesario o cuando sea requerida por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital subscripto, pedido que deberá ser resuelto por el Directorio dentro del término de quince días.

En todos los casos deberá expresarse el objeto de ella.

Artículo duodécimo. La convocatoria a asambleas se hará por avisos publicados en el "Diario Oficial" durante diez días. La asamblea se realizará en el domicilio legal. No será necesario aviso alguno cuando en la asamblea estén representadas todas las acciones.

Artículo décimotercero. El Directorio fijará la orden del día de las asambleas generales y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los que allí se mencionen.

Artículo décimocuarto. Para tener derecho a concurrir y votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en le Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero.

Artículo décimoquinto. El derecho de asistencia a las asambleas generales puede ser ejercido por todo accionista personalmente o por mandatarios.

Artículo décimosexto. El instrumento constitutivo de un mandato para el caso previsto en el artículo precedente será por escrito y en forma de carta poder privada.

Artículo décimoséptimo. A los efectos de la votación queda establecido que cada acción integrada dará derecho a un voto. Los accionistas que posean menos de una acción integrada tendrán derecho de reunirse bajo una representación única. Todo sin perjuicio y con excepción de lo dispuesto en el artículo quinto para las acciones preferidas.

Artículo décimooctavo. La asamblea general ordinaria o extraordinaria quedará legalmente constituída y resolverá válidamente, aún en los casos previstos en el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909, con la presencia de socios que represenlten la mitad más uno del capital subscripto y si no pudiera celebrarse por falta de quórum, se convocará para una nueva sesión con diez días de anticipación, siendo válidas las resoluciones tomadas por ésta última cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. Las resoluciones se adoptarán en los casos previstos por ese artículo, por la mayoría de votos presentes.

Artículo décimonoveno. Las asambleas serán presididas por un Presidente designado por las mismas, a mayoría de votos. Las actas correspondientes serán firmadas por el Presidente de la asamblea y dos accionistas designados al efecto.

Artículo vigésimo. Las resoluciones en asamblea serán tomadas por la mayoría de los votos presentes, aún en los casos del artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909.

Artículo vigésimoprimero. Es facultativo de las asambleas legalmente constituídas pasar a cuarto intermedio, por un plazo que las mismas resuelva y que no exceda de diez días, sin necesidad de una nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiese quórum legal de accionistas y de representación de capitales necesarios para dicha asamblea, en la forma dispuesta en el artículo décimooctavo.

CAPITULO IV

Dirección y administración

Artículo vigésimosegundo. La Sociedad será administrada por un Directorio de tres miembros, que elegirá la asamblea general ordinaria, pero su número podrá ser aumentado hasta siete y disminuído hasta dos, por resolución de la misma o de una extraordinaria las cuales nombrarán sus administradores. El Directorio nombrará entre sus miembros quién desempeñará el puesto de Presidente y quienes los de Directores. No será obligatorio que los Directores sean accionistas.

Artículo vigésimotercero. Durarán los Directores tres años en sus funciones y una vez transcurrido el plazo, continuarán sin embargo desempeñando sus cargos con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones, hasta que se designen sus reemplazantes en asamblea general celebrada en los términos del artículo décimo.

Artículo vigésimocuarto. Los Directores podrán ser reelectos. En caso de muerte de un Director titular o inhabilidad, renuncia, quiebra, concurso civil o concordato con sus acreedores será reemplazado por la persona que designe el Directorio, la cual continuará sus funciones hasta la próxima asamblea. También podrá serlo en el caso de ausencia prolongada y por el tiempo que ésta dure.

Artículo vigésimoquinto. El Directorio se reunirá con la frecuencia que exija el interés de la Sociedad. Las convocatorias serán hechas por el Presidente y por negativa de éste, por mayoría de los miembros del Directorio, que quedará constituído y funcionará legalmente con la presencia de dos de sus miembros. Si la asamblea aumentara el número de Directores de acuerdo con el artículo vigésimosegundo, el quórum sería de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quién lo reemplace doble voto en caso de empate. Las deliberaciones se harán constar en el libros de actas y serán suscriptas por dos, por lo menos, de los Directores que tomarán parte en las respectivas sesiones.

Artículo vigésimosexto. Los Directores podrán residir en el extranjero y hacerse representar en las sesiones por otro Director u otra persona accionistas o no, munida de carta o telegrama de autorización y este mandato será válido para una o más sesiones, mientras no sea revocado. Un Director en estos casos, no podrá ejercer más de un manduto, además del propio, pero en la representación ajena que inviste deberá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones y opiniones de su representado, como si estuviese éste presente, sin perjuicio de ejercer las propias, aunque fuesen distintas o contrarias, pues lo primero lo hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le dá su cargo. Si la carta o telegrama otorgando el mandato no contuviera instrucciones concretas, el mandatario actuará según su criterio. Las responsabilidad íntegra de la actuación del mandatario corresponderá al Director mandante.

Artículo vigésimoséptimo. El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la Sociedad y resolver todos los actos u operaciones relativas a su objeto, así como para la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuando se halle dentro de los fines sociales y que no está expresamente reservado por las leyes o por éstos estatutos, a la resolución de la asamblea.

Artículo vigésimooctavo. El Directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones;

A) Ejercer la represeantación legal de la Sociedad.

B) Administrar los négocios de la Sociedad, con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar y tomar dinero prestado; adquirir, transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas del Estado y de estados extranjeros; tomar al firme o emitir por cuenta de sociedades nacionales, o extranjeras, acciones, debentures u otros títulos; celebrar contratos de arrendamientos por el término mayor de seis años, y de locación de servicios, celebrar contratos de seguros como asegurados, expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubiertos, emitir, endosar aceptar y avalar letras de cambio, vales cheques, pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco de la República, con el Banco Hipotecario y con el Banco de Seguros del Estado; y con los demás oficiales y

particulares, nacionales o extranjeros, y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de créditos, celebrar contratos de Sociedad, de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos; con exclusión de los de carácter bancario y estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants, aceptar fianzas y expedir las garantías que fueren requeridas por operaciones deribadas del giro normal de los negocios, comprometer en árbitros o arbitradores amigables, componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención; celebrar contratos de construcción y de explotación de obras particulares, subscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos o casas de comercio industriales o rurales; formar sociedades por cuenta propia o de terceros; incluso sociedades accidentales o tomar participación, en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad represente; extender poderes especiales o generales y revocarlos, cuantas veces creyera conveniente; nombrar apoderados; dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por cualquier tiempo; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionada directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad; porque la enunciación que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa.

C) Nombrar uno o más Gerentes o apoderados y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes.

D) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

E) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria una memoria sobre la marcha de la Sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de Marzo de cada año.

F) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta.

G) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país, o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado.

H) Crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente.

I) Nombrar, trasladar, o separar de sus puestos a los Gerentes y demás empleados de la Sociedad.

J) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejecutar ciertos actos determinados.

Artículo vigésimonoveno. El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinada en estos estatutos, siempre que esté relacionado con los objetos sociales.

Artículo trigésimo. Dos Directores conjuntamente o cualquier Director conjuntamente con cualquier apoderado a quien el Directorio otorgara poderes, o el Presidente solo, poseerán la firma social y comprometerán a la Sociedad en todas las operaciones comerciales y los actos legales, incluso los enumerados en el artículo vigésimooctavo, pudiendo sustituir sus poderes. Asimismo, el Directorio podrá delegar las facultades que creyere convenientes, en uno o varios Directores o extraños, para la administración corriente de la Sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, quién determinará las atribuciones, facultades y ventajas especiales de los Directores, delegados en esta forma. El mismo Directorio podrá también conferir a cualquier persona que le pareciera, facultades para uno o varios objetos determinados, ya sea para una duración limitada o en forma permanente. Los Directores, a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores.

Artículo trigésimoprimero. Los Directores podrán desempeñar cargos rentados en la administración de la Sociedad. Cuando los Directores ejerzan otras funciones que las correspondientes a su carácter de tales, sus honorarios serían fijados por el Directorio, con cargo de dar cuenta a la asamblea próxima.

CAPITULO V

Balances, utilidades y fondo de reserva

Artículo trigésimosegundo. Todos los años, el treinta y uno de Marzo o en la fecha, que fije el Directorio, se levantará el inventario y se practicará el balance general; como un informe sobre la marcha y situación de la Sociedad, todo lo cual será presentado a la asamblea general. Ningún ejercicio económico podrá ser mayor de doce meses, cualquier cambio de fecha del ejercicio económico se comunicará en cada oportunidad a la Inspección de Hacienda.

Artículo trigésimotercero. De las utilidades realizadas y liquidadas que resulten de cada ejercicio anual, una vez efectuada las amortizaciones que correspondan, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital realizado, como mínimo, y el saldo se someterá para su distribución a la asamblea general anual, la cual dispondrá la suma a pagar al Directorio por sus honorarios y a repartir en calidad de dividendo.

CAPITULO VI

Disposiciones generales y transitorias

Artículo trigésimocuarto. Para los puntos o cuestiones no previstas en estos estatutos regirán las disposiciones prescriptas por el Código de Comercio.

Artículo trigésimoquinto. El primer Directorio durará en sus funciones todo el tiempo que medie desde que fueran inscriptos los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio, hasta la asamblea ordinaria. A partir de esa fecha, los nuevos Directores durarán en sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimotercero de los presentes estatutos.

Artículo trigésimosexto. El Presidente y los Directores quedan autorizados individual y especialmente para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de los presentes estatutos; para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones o adiciones que el Superior Gobierno impusiera y para cumplir con los demás requisitos y actos exigidos por la ley.

Artículo trigésimoséptimo. La Sociedad comenzará a funcionar en la fecha, bajo la responsabilidad de sus fundadores o administradores.

Artículo trigésimooctavo. En caso de conmoción interior o exterior u otro acontecimiento similar cuya existencia apreciara libremente el Directorio, éste podrá resolver el traslado de la sede social a otro lugar de la República o del extranjero. La resolución del Directorio en tal sentido podrá ser adoptada en cualquier lugar en que éste se reúna. En caso de que fuera necesario a juicio del Directorio, trasladar el domicilio social a algún país extranjero, la Sociedad seguirá rigiéndose por estos estatutos, en todo aquello que sea compatible con la legislación del país en que se hubiera establecido, y el Directorio, si lo considera conveniente, podrá tramitar el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, por parte de las autoridades de dicho país. En este último caso, el Directorio tendrá facultades para modificar estos estatutos, con el objeto de adaptarlos a las disposiciones vigentes. Puestos a consideración estos estatutos, quedan aprobados por unanimidad y sin observación alguna.

A continuación se resuelve también por unanimidad: 1.o) Designar el primer Directorio de la siguiente manera: Presidente el señor Max Marti. Vocales los señores Juan R. Stocker y Marcelo Gingins. 2.o) Encargar al señor Juan R. Stocker el cometido de obtener la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, así también como practicar las diligencias necesarias para la correspondiente publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Igualmente queda facultado el señor Stocker para aceptar las modificaciones, adiciones o supresiones que pudieren exigirse. Después que se redacta y extiende la presente acta, los presentes, previa lectura, se ratifican y firman en prueba de ello. — Máximo J. Morgarde — Luis Alberto Martínez. — Mario Guadalupe. Escribano. Certifico: que este testimonio es copia fiel de los estatutos y acta de constitución de la sociedad anónima "Evera Sociedad Anónima Comercial", que obran de fojas una a dieciséis del libro de Actas de la referida Sociedad. Y a solicitud de don Juan R. Stocker, autorizado para el trámite de la personería jurídica por los mismos estatutos, expido el presente que firmo y signo en la ciudad de Montevideo y a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Mario Guadalupe, Escribano. — Hay un signo.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Juan R. Stocker, por "Evera Sociedad Anónima Comercial", fijando domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 634, al señor Ministro digo: Que el acta de constitución de sociedad anónima cuyo testimonio acompaño expedido por el escribano don Mario Guadalupe, resulta: 1.o) Que el día 24 de Julio de 1944 se constituyó una sociedad anónima cuyo giro consta en sus estatutos, denominada "Evera Sociedad Anónima Comercial". 2.o) Que se redactaron y aprobaron los estatutos que rigen las actividades de dicha Sociedad, insertándose íntegramente en el acta. 3.o) Que fué designado el suscripto para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de dichos estatutos. Por lo expuesto a V. E., pido: se sirva decretar previos los trámites legales, la aprobación de los estatutos insertos en el acta acompañada y acordar la personería jurídica correspondiente; y hecha se me entregue testimonio de lo actuado a fin de proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan R. Stocker.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 9|944. — Informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — —Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección G. de Hacienda. — Agosto 11|944. — A la Div. S. Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — L. Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Agosto 11|944. — Tomado nota, vuelve.— Gustavo Nicolich Fonseca.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 8 de 1944. — Señor Ministro: Las siguientes observaciones merecen al suscripto los estatutos de la sociedad "Evera Sociedad Anónima Comercial".: Art. 4.o Inc. C) Se refiere a la emisión de debentures y será necesario dejar establecido que no podrá emitir debentures con garantía hasta tanto la ley las autorice o reglamente. Art. 5.o Se refiere a capital, el que fija en $ 100.000.00 en acciones ordinarias y al portador, pudiendo aumentarlos en series no mayores de $ 300.000.00 hasta la cantidad de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). Faculta al Directorio para disponer la emisión de acciones preferidas (sin limitación) las que tendrán preferencia sobre las ordinarias para el cobro de dividendos (no establece que preferencia) sino que deja al Directorio la facultad de establecerlo en cada emisión o antes de la emisión lo mismo que el derecho a voto de estas acciones, si lo tendrán onó. Sería conveniente a juicio del subscripto establecer que cantidad de acciones preferidas con relación a las ordinarias, así como la preferencia en el dividendo de los primeros. Entiende esta Inspección General que esta facultad sería más de la asamblea que del Directorio. Art. 17. Se refiere al voto y dá a cada acción integrada un voto, naturalmente con la limitación del Art. 420 del Código de Comercio. Esto sin perjuicio dice, de lo que pueda disponerse para las acciones preferidas. Art. 5.o. Art. 26. Dice que los Directores podrán residir en el extranjero y hacerse representar en las sesiones por otro Director u otra persona accionista o nó. Entiende el subscripto que esto no es aceptable. Autorizar el domicilio de los Directores en una sociedad anónima en el extranjero es renunciar al juicio de responsabilidad contra ellos en caso necesario. Las demás cláusulas no merecen observaciones. Saluda al señor Ministro atte. — Fdo. L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 16|944. — Vista al interesado. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Juan R. Stocker, por "Evera Sociedad Anónima Comercial", evacuando la vista conferida de las observaciones formuladas por el Sr. Inspector de Hacienda, digo: A) En cuanto a la primera observación (Art. 4.o) creo que, estableciendo los estatutos que las debentures se emitirán "con arreglo a las leyes de la República", queda con ello sólo, aclarada toda cuestión. B) En cuanto a la segunda observación (Art. 5.o) creo que la Inspección de Hacienda no tiene razón, sin perjuicio de la consideración que merece el funcionario que la desempeña. Los accionistas tienen el derecho de reglamentar con toda libertad la forma de integrar el capital y de emitir acciones, siempre que no ataquen las normas expresas contenidas en las leyes de orden público. Según el Art. 406 del Código de Comercio, "el acto por el que se forma la Sociedad Anónima debe expresar el negocio que la sociedad va a emprender, el tiempo de su duración, el capital, la manera de formarla, el domicilio elegido, el modo de la administración, **y las condiciones de la emisión de acciones"**. Los accionistas fundadores tienen por lo tanto el derecho de establecer en qué forma se emitirán las acciones. Ese derecho ha sido usado en este caso, y por el artículo 5.o se ha establecido lo siguiente: "El capital se fija en cien mil pesos o|u en acciones ordinarias y al portador de cinco mil pesos o|u cada una. El capital de cien mil pesos o|u se halla totalmente subscripto. El Directorio podrá aumentarlo en series no mayores de trescientos mil pesos hasta un total de dos millones de pesos. No podrá suscribirse una serie sin que la anterior esté íntegramente subscripta y pagado un diez por ciento. Toda emisión o aumento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cien mil pesos, más los aumentos que se emitan de conformidad con la reglamentación precedente. El Directorio podrá disponer la emisión de acciones preferidas las que tendrán preferencia sobre las ordinarias para el cobro de dividendos,

cumulativos o no cumulativos, según los detalles que el Directorio estipulará en cada emisión. Estas acciones tendrán o no derecho a voto, según lo que decida el Directorio antes de la emisión". Resulta de lo expuesto en este artículo que se ha cumplido con creces la exigencia del artículo 3.o de la ley de Junio 2 de 1893, en cuanto al porcentaje de suscripción del capital. La ley exige que se suscriba por lo menos el 20 o|o del capital autorizado; el de la Sociedad, que alcanza a $ 100.000.00 en acciones ordinarias, ha sido totalmente suscripto. Debo añadir que con posterioridad al acta de fundación ese capital suscripto ha sido totalmente integrado. Sobre el modo de formar el capital, no corresponde observación alguna. En cuanto a la facultad conferida por los estatutos al Directorio de emitir nuevas series de acciones ordinarias hasta un total de dos millones de pesos o de emitir, en el caso de que se estime oportuno, acciones preferidas, según los detalles que el Directorio estipulará en cada emisión, ha existido el ejercicio del derecho que corresponde a los accionistas fundadores de determinar libremente las condiciones de la emisión de acciones (artículo 406 del Código de Comercio). Con el texto proyectado no se ha faltado a ninguna norma de orden público y, en nuestro concepto, corresponde su aprobación; G) Entendemos que en lo relativo al artículo 17, no se trata realmente de una observación; se diga o no se diga, es claro que debe cumplirse el artículo 420 del Código de Comercio, según el cual ninguna persona puede representar a más de seis votos, cualquiera sea su número de acciones; D) Observación relativa al artículo 26: La ley no exige que los Directores residan en el país y, de hecho, es corriente la existencia de Sociedades que tienen Directores residentes en el extranjero. La tradición liberal del país autoriza ese sistema, que no ha presentado hasta ahora ningún inconveniente. El argumento de que autorizar el domicilio de algún Director en el extranjero significa renunciar al juicio de responsabilidad es más aparente que real. Si por el solo hecho de residir en el extranjero un Director se pudiera ver libre de la acción de responsabilidad, bastaría para cualquier Director, aún domiciliado en el país, trasladarse al extranjero para anular la referida acción. Puestos en tren de garantirla, los estatutos tendrían que prohibir que un Director saliera del país, inclusº de paseo, y eso no es posible. No obstante y con el ánimo de obviar dificultades en una cuestión que únicamente se ha consignado como previsible, no tengo inconveniente que se elimine la facultad expresada conferida a los Directores de residir en el extranjero, quedando en definitiva el artículo así redactado: "Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro Director u otra persona, accionista o no, munida de carta o telegrama de autorización y este mandato será válido para una o más sesiones mientras no sea revocado. Un Director en estos casos no podrá ejercer más de un mandato además del propio, pero en la representación ajena que inviste deberá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones y opiniones de su representado, como si estuviese éste presente, sin perjuicio de ejercer las propias, aunque fuesen distintas o contrarias, pues lo primero lo hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le da su cargo. Si la carta o telegrama otorgando el mandato no contuviera instrucciones concretas, el mandatario actuará según su criterio. La responsabilidad íntegra de la actuación del mandatario corresponderá al Director mandante". Quedan así contestadas las observaciones del señor Inspector de Hacienda. Entiendo, por mi parte, y con el fin de ganar tiempo que este expediente no tiene por qué volver a dicha Inspección. Es habitual que de las observaciones de dicha Inspección se dé vista directamente al señor Fiscal de Gobierno y es corriente que dicho magistrado no participe de algunos de los puntos de vista del señor Inspector, eliminando así toda cuestión. Por tanto, al señor Ministro pido se sirva tener por evacuada la vista conferida y recabar informes, sin más trámite del señor Fiscal de Gobierno. — Juan R. Stocker.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Agréguese a sus antecedentes y dese vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Además de las observaciones aceptadas, formula el señor Fiscal las siguientes: La prórroga de duración de la Sociedad: Art. 3.o Requerirá, oportunamente, la conformidad del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 405 y 406 del Código de Comercio. Debe eliminarse el inciso C) del artículo 4.o y la parte final del artículo 28, que se refieren a la emisión de debentures, pues la legislación nacional no permite esas obligaciones, cualquiera sea su clase, según lo ha demostrado el subscripto en los dictámenes de 6 de Agosto de 1931 y número 483|41, de 7 de Junio de 1941, expedientes de "The Texas Company Uruguay, S. A." y de "Horacio Torrendell, S. A.". La facultad para adquirir acciones de otras Sociedades no significará la de constituir "holdings", de acuerdo con el criterio expuesto por el subscripto en el dictamen número 629|43, de fecha 4 de Noviembre del año pasado. (Estatutos de la "Compañía Uruguaya de Minerales, S. A.") La obligación que se impone a los socios por el artículo 6.o, no implica una renuncia general a las leyes, para el ejercicio de las acciones de que puedan creerse asistidos (artículo 8.o del Código Civil). La representación de los accionistas en las asambleas sociales estará sometida a las restricciones establecidas en el último apartado del artículo 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943. Finalmente, en cuanto a la facultad para trasladar el domicilio de la Sociedad a un país extranjero (artículo 38), solamente podrá admitirse frente a circunstancias extremas y con el fin de defender los intereses legítimos de la Sociedad y sometida siempre a lo que en definitiva resuelva la justicia en caso de conflicto. Con esas salvedades, de las que se dará vista al compareciente para que ajuste una nueva redacción de las disposiciones observadas, al criterio expuesto, puede el Poder Ejecutivo aprobar el proyecto de estatutos y reconocer a la entidad "Evera Sociedad Anónima Comercial" como persona jurídica de derecho privado, quedando sometida al imperio de todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en ejercicio de sus respectvas competencias, sin derecho a reclamaciones de especie alguna. — Montevideo, Noviembre 14 de 1944. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1944. — Vista al interesado. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Juan R. Stocker, por "Evera Sociedad Anónima Comercial", evacuando la vista conferida de las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno, al señor Ministro digo: Que solucionadas las dificultades planteadas por el señor Inspector de Hacienda, el señor Fiscal de Gobierno formula observaciones que consideraré por separado: Admito que si después de noventa y nueve años se resuelve la continuación de la Sociedad, la prórroga deberá contar con la conformidad del Poder Ejecutivo; B) En cuanto a la eliminación de la parte del inciso C) del artículo 4.o y de la parte del artículo 28, que autorizan la emisión de debentures, de conformidad a las leyes vigentes, no estoy de acuerdo con la tesis del señor Fiscal y entiendo que la legislación nacional permite esas obligaciones. No obstante, la Sociedad tiene necesidad de que se aprueben sus estatutos con urgencia, y la exigencia del señor Fiscal amenaza demorarlos por largo plazo. Ante esa circunstancia, admito la eliminación de la autorización expresa para emitir debentures, contenida en el inciso C) del artículo 4.o y en el artículo 28. Pero reservo sobre el caso los derechos que correspondan a la Sociedad, y especialmente manifiesto que subordino esa renuncia al hecho de que en el futuro no se dicte una resolución judicial o administrativa que permita lícitamente dicha emisión; C) Facultad de adquirir acciones de otras Sociedades: Esta facultad, contenida en los estatutos, es aceptada por el señor Fiscal. Ella será ejercida tal como resulta estrictamente de dichos estatutos. En cuanto al criterio expuesto sobre "holdings" por el señor Fical de Gobierno, en dictamen 629|43, ignoro los términos de dicho criterio y entiendo que, admitida por el señor Fiscal la facultad contenida en los estatutos y manifestando mi parte que tal facultad será cumplida de acuerdo a las leyes del país, queda solucionada toda dificultad; D) Aceptado que la obligación para los socios de aceptar el estatuto no implica una renuncia general a las leyes ni a las acciones de que se crean asistidos; E) Aceptado que la representación de los socios en las asambleas estará sometida al decreto de 16 de Julio de 1943, en cuanto este último esté vigente y mientras no contradiga las leyes de la República; F) Finalmente, queda aceptada la exigencia formulada por el señor Fiscal, en cuanto al artículo 38. Por tanto, al señor Ministro pido se sirva aprobar los estatutos presentados, con las modificaciones y salvedades aceptadas por mi parte, y se reconozca la personería jurídica de "Evera Sociedad Anónima Comercial". — Juan Stocker.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Evera Sociedad Anónima Comercial", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando: 1.o La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, al emitir su opinión, aconsejó la aclaración de los artículos 4.o inciso C), 5.o y 17 y observó lo establecido en el artículo 26, y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno apoyó la observación del artículo 4.o inciso C) y formuló otras a los artículos 3.o, 6.o, 28 y 38. Los interesados aceptaron dichas observaciones, pero salvando su opinión en lo que respecta a la emisión de debentures; 2.o La Sociedad iniciará sus actividades con un capital de cien mil pesos (100.000.00), el que podrá ser elevado hasta dos millones de pesos ($ 2:000.000.00). Queda entendido que todo aumento que sobrepase esta última cantidad deberá realizarse previa la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo. Considerando: 1.o Los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación vigente; 2.o Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto es la importación, exportación y el comercio internacional de productos agrícolas y ganaderos, así como la de producción, importación y exportación de toda clase de mercaderías en general, conforme a lo establecido en el artículo 4.o de los mismos estatutos. De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima denominada "Evera Sciedad Anónima Comercial", con las modificaciones detalladas en la parte expositiva de esta resolución y aceptadas por los interesados y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que ella deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893 fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — Fdo.: AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Carlos M. Montaño, Director Gral. de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. — Juan R. Stocker, por "Evera, Sociedad Anónima Comercial", fijando domicilio en 25 de Mayo 634, a U. S. digo: Que el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la Sociedad que represento y ha acordado la personería jurídica correspondiente; así consta en los documentos adjuntos. Por lo tanto, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicito a U. S. se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los referidos estatutos, y las publicaciones pertinentes, así como que una vez cumplidos dichos requisitos, se me devuelvan los documentos acompañados. Todo con noticia del Sr. Fiscal de lo Civil. Otrosí digo: Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 34 y concordantes del Código de Comercio, solicito se incluya a la mencionada Sociedad en la matrícula de Comerciantes, ordenándose la rúbrica de libros en su oportunidad. — Juan R Stocker. — Angel B. Graña.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 5.550. — Señor Juez: Puede Ud. ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — Juan Carlos Imhof

18.294. — Montevideo, 28 de 1944. — Vistos: Con el Sr. Fiscal, decrétese las inscripciones pedidas, publíquese por la prensa, háganse las publicaciones de ley, hágase el desglose pertienente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Dr. don E. Alberto Mallo en Montevideo, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — Juanángel L. Gianola.

En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 3 del folio 21 al folio 32 del Libro N.o 20 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Gianola. — Es copia fiel de su original, y para su publicación en la prensa expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diesisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco — Julio Maia, Actuario Adjunto.

$ 672.00 — 521.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relación número 600

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón — Nombres

8571 — José Garrido.
25244 y 175591 — Julián H. Santana.
25525 — Arnoldo Silveira y María Elina Castro.
25583 — Manuel Vázquez.
25841 175592,93 — Suc. Joaquín Tasistro.
30683 166045 175588 30064 175588|175590 — Sara P. de Carvallido y Elio F. Carvallido.
33619 — Modesto Cotelo.
34924 175721 — Jose Pedro Sica.
36041 173628 — Pablo C. Randall y Urrelavizcaya.
37473 — Antonio Videgain.
37526 — Máximo Vassena.
40023 — Doroteo Laborda.
67917 175704|05|06|07 — Isabel Barreto.
48509|10 175712 — Antonio y Herminio Ceretta.
123454 175594 — Perelman de Canetti.
45938|39|40|951|52 175709 — Francisco Zubelzu.
42626 — Julián Bergara.
43212|13 — Suc. Andrés Angel Scala.
42320 175548 — Pascual Currado.
42165 94591 — Pedro León Dematteis.
48286 — Nicolás Revello.
(Exp. 42558) 175584 — Joaquín Payrá Freixa.
70042 — Josefa Requeiro de Alonso.
79723|24 — Alejandro Penna.
79740 — Angel E. Gamos.
80518 175541|175542 — Ricardo E. Pérez.
81902|903 — F. U. A. M. (S. A.).
84921 — Antonio Ciccariello.
88010 — Pablo C. Arriera.
93535 — Héctor Pareja Guaní.
94576 — Pedro C. Gutiérrez.
95148 — Mario Monestier López.
95149 — Esperanza Castro de Nogués.
98024 128302|303 — Zoa de Tezanos.
93151 175708 — Domingo Pérez Momeile.
100051 — Hugo Saporiti.
104902 175701|2,3 — El Estado "Barrio Casabó".
107812 172790 — Banco Territorial del Uruguay.
Exp. 110682) 174031 — Juan Tobler Lapeyrine.
111933 — Antonio Tejera.
146975 175600|175601 — Sebastián Vázquez, Juan Tarrés, Angel E. Di Lauro.
151243 — Antonio Panizza.
162722 171909|08,10 — Juan Cajarville.
153189 26499 — Ramón Garrido Novo.
163551 175587 — Roberto Botte Medici.
173750|751|752|713|714 — Ricardo Simonelli.
170851 175579 — Eduardo Szczur.
172128 175599 — Juan S. Rossetti.

Montevideo, Enero 30 de 1945.

(Cuenta corriente) 20242.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Febrero 5: hora 8 y 45, instalación de agua corriente en el Asilo Luis P. del Campo; 9, carpintería; 9 y 15, construcción de un guinche y aparejo en el Hospital Vilardebó; 9 y 30, cabezote de bomba para la Colonia Dr. B. Etchepare; 9 y 45, papel estracilla y licorista; 10, arroz (séptimo llamado); 10 y 15, ampollas de tiosulfato de oro y sodio; 10 y 30, adaptación de una cámara frigorífica a un equipo autofrijor en el Asilo Luis P. del Campo.

Febrero 14: hora 9, electrofonocardiógrafo, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 29 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20248-v.feb.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO
Aviso

Establécese que el llamado a concurso de méritos para la provisión de un cargo de Médico Cirujano del Hospital Pereyra - Rossell, cuya inscripción venció el 24 del corriente, corresponde a un cargo de Médico Cirujano de la Sección Niños del Hospital Pereyra - Rossell.

Se aclara que con el motivo señalado se ha prorrogado el plazo de inscripción hasta el día 28 de Febrero próximo a la hora 12.

El reglamento que rige para este concurso, aprobado con fecha 20 de Junio próximo pasado, se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio (planta baja), avenida 18 de Julio número 1892. — Montevideo, Enero 27 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20245-v.feb.5.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2148
Venta de chapas "Dolmenit"

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 23 de Febrero de 1945, en venta 37 chapas "Dolmenit"; 8 de 2.00 x 1.05 x 10 mms., 9 de 2.46 x 0.70 x 10 mms. y 20 de 2.66 x 1.05 x 10 mms. y 400 kilos, aproximadamente, trozos de chapas "Dolmenit" varias medidas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 29 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20247-v.feb.6.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2145
Venta de zarandas, baldes, tarros y 1 balanza

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 21 de Febrero de 1945, en venta 4 zarandas para albañil, una balanza para 3.000 kilos, incompleta, 22 baldes de hierro de 50 a 200 litros de capacidad 68 tarros de hierro cierre hermético, 20 a 50 litros y 5 tambores envases de carburo, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 29 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20246-v.feb.6.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 1103

Llámase a licitación pública para la colocación de vías férreas en el Departamento de Combustibles de La Teja.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 6 de Febrero de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20241-v.feb.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41874. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — Con fecha Marzo 8 de 1944, Fibravegetal, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Feb.1.o-674-v.feb.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 896. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha los señores José Weimer y Julio César Cerdeiras Alonso, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Procedimiento para la obtención de "Hipermadera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 Feb.1.o-680-v.feb.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 31

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra de demolición de la finca calle Hocquart 1473 (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 636, donde podrán obtener copias los interesados.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20243-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 472

Llámase a licitación pública para la construcción de dos autobalsas a instalarse en el río Negro, frente a la ciudad de Mercedes.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día tres de Mayo de 1945 a las quince horas, en la Secretaría de la D. Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 3.00, valor de los mismos. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20240-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de los trabajos de carpintería metálica y de herrería, necesarios para el cuerpo Suroeste (calle Ejido) del Palacio Municipal en construcción, con arreglo a los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (quinto piso del Palacio Municipal).

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 9 de Febrero próximo a la hora 10.

Se previene a los interesados que por tratarse de un primer llamado se procederá a la apertura de propuestas siempre que se presenten, por lo menos, tres proponentes. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20227-v.feb.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 100.000 KILOS DE ALFALFA

1.o Llámase a licitación pública para la adquisición de cien mil kilos de alfalfa (100.000), de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la repartición antes mencionada, hasta el día 5 de Febrero próximo a la hora 10.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 27 de 1945. — Escribano José Arturo Verocay, Intendente. — Doctor Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20244-v.feb.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 1.o de 1945

4.a Sección

CARLOS JAIME FERGUSON, 42 años, viudo, ingeniero industrial, norteamericano, domiciliado en el Palacio Salvo, e ILSE BEHR, 36 años, soltera, alemana domiciliada San José 1018.

CARLOS ALBERTO RAPOPORT, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ciu-

dadela 1156, y ARMINDA MARTHA QUIQUISOLA, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Durazno 1027.

9.a Sección

ATILIANO VERA FERNANDEZ, 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Lezica 6243, y MARIA LUISA BARDINI, 27 años soltera, oriental, domiciliada Lezica 6318.

SALVADOR CABALLERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Federación 2083, y MARIA ELIDA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada B. Irigoyen 5211.

11.a Sección.

ALBERTO DE REECLLEDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dunant 4010, y BLANCA SELVA SORIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4010.

ROLANDO DOGLIANI, 28 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Besares 3258, y ROSA GEIDO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Besares 3258.

13.a Sección

JUAN CARLOS COPPINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Egipto 1077, y CELIA FERRARO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3541.

JOSE PABLO MASEYRA PEREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Argentina 1987, y MARIA MERCEDES CORREA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 296.

EDUARDO RIVERO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charcas 350, y BLANCA ESTHER VAZQUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 844.

VICTOR GIACCONE, 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado barrio Casabó, Calle 6, número 41 y CATALINA OTTONELLO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada 1.a Diagonal 3683.

ANTONIO GRAZIOLI, 61 años, soltero, italiano, mecánico, domiciliado Francia 1719, y CAROLINA PASSERI, 60 años, soltera, italiana, domiciliada Francia 1719.

17.a Sección

JUAN LAZARO CARBAJAL, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Industria 3342, y MARIA MILAGROS OLCOZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Robinson 3510.

18.a Sección

CARLOS JORGE LORENZO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado bulevar España 2279, y EMMA SOMOZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar España 2279 (apartamento 10).

JULIO CESAR MARTINEZ MEABES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 819, y ELSA RENEE RICARDI LEGNANI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Diago 664.

19.a Sección

ASHAD DARUECH, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1923 y MARIA AMELIA MUZANTE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1923.

ATAHUALPA HUGO IBAÑEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1942, y SARA AMANDA ROMAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2350 (bis).

MANUEL FEANS (hijo), 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2253, y MARIA ADELINA LOPERENA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2253.

ANTONIO PIPPA LOPEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1915, y MERCEDES REGUFIRA, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Blandengues 1915.

CANDIDO ALBERTO NARIO, 32 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Nicaragua 2138, y ROSALIA ALICE SIBILLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2138.

22.a Sección

LEOPOLDO MANUEL MARTINEZ, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guenoas 4010, y SARA PEÑA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guenoas 4010.

EDUARDO GARCIA CERCHIARI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Fco. Labandeira 3437, y GIOCONDA GAZZANEO CANDIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Labandeira 3437.

23.a Sección

VICTOR JOSE FORTUNATTO, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2651, y SUSANA ELENA HORNE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2651.

NANSEN MOLINARI, 41 años, soltero, médico oriental, domiciliado Mercedes 1614, y MARIA CELIA REYNO RUSSI, 27 años, soltera oriental, domiciliada 8 de Octubre 2716.

JUAN CARLOS POMIES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Carrasco 4112, y ELSA AMANDA PIERULIVIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2835 (apartamento 3).

$2.00 P|p.v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HORACIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-677-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIO SALVATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-678-v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en los autos sucesorios de GERARDO PERNAS, se ha presentado María Magdalena Sayans de Pernas solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante y la de matrimonio del mismo, pues donde en ambas figura el nombre de la esposa como "Filomena" debe decir "María Magdalena", que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Feb.1.o-679-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-382-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO PEDRO CELESTINO SIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Emilio Martín Charlot y a la Institución Office Departamental d'Hygiene Sociale et de Defense Antituberculeuse de Nancy, en Meurthe et Moselle (Francia), para que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que de acuerdo con el auto número 11170 estas publicaciones se hacen con cargo a costas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.1.o. 20037-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO ELEUTERIO ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-12196-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION FACAL DE RODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-12168-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PANTALEON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-559-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA LUCRECIA AIDA VALLARINO DRAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 11 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-560-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-103-v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "TERESA VASSALLO DE NICOLETTI. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Pablo Angel Silvestri Nicoletti en la que los apellidos materno y del abuelo materno aparecen como Bazzalo debe decir Vassallo; y en la partida de nacimiento de Angel Nicoletti donde el apellido materno del inscripto dice Bassallo debe decir Vassallo y donde el abuelo materno aparece como Rafael Bassallo debe decir Angel Rafael Vassallo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Aux.) $ 10.50 Feb.1.o-472-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRENE QUARTINO DE CAMESELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.1.o 686-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIANA ORTEGA DE COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-589-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO SANGUINET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-287-v.feb.14.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante JAIME BRODACH, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes ó

documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Arturo L. Michel y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Feb.1.o-20039-v.feb.20.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Raupach Otto contra BERTA MARIA HARSCH. Conversión al divorcio", se hace público que este Juzgado ha dictado la sentencia que se transcribe: "22.267. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Otto Raupach pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en La Plata por el Juez Letrado número 2, de la República Argentina en los autos caratulados "Raupach Otto Osvaldo contra Harsch de Raupach Berta María. Divorcio y separación de bienes". Resultando: I) Que, como surge de la sentencia testimoniada de fojas 1 a 5 v., el 26 de Noviembre de 1941 se decretó el divorcio entre los cónyuges Otto Osvaldo Raupach y Berta María Harsch, sentencia que fué consentida. Resultando: II) A fojas 8 compareció don Otto Raupach el 27 de Noviembre de 1944, pidiendo se decrete la conversión en divorcio solicitada en razón de lo que resulta de los testimonios de sentencia debidamente legalizados. Resultando: III) Previa justificación de su domicilio (información de fojas 18 v. a 19 v. y documento de fojas 11 a 16), se confirió vista al señor Fiscal de lo Civil, el que se expidió a fojas 19 v. aconsejando se acceda a lo solicitado. Considerando: I) Estando probado que por sentencia ejecutoriada se decretó la separación de cuerpos entre Otto Osvaldo Raupach y Berta María Harsch, de acuerdo con lo que resulta del testimonio de la sentencia legalizada en forma y que constituye título auténtico (artículo 357 del C. de P. Civil y 1574 del C. Civil) y siendo la causa que dió lugar a la separación de las comprendidas en el artículo 148 del C. Civil y habiendo transcurrido más de tres años, de la sentencia de separación personal, corresponde conceder de plano la conversión solicitada, porque están cumplidos los extremos exigidos por la ley (artículo 185 del Código Civil). Por estos fundamentos, fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación personal de los esposos Otto Osvaldo Raupach y Berta María Harsch, autorizada por los Tribunales argentinos el 26 de Noviembre de 1941. Notifíquese a la esposa la sentencia por edictos, comuníquese, expídasele testimonio y archívese. — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T. Pereira, Actuario". Y a los efectos de notificar a la demandada, doña Berta María Harsch, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.40 Feb.1.o-653-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital doctor José Martinelli Gómez, se hace saber la apertura de la sucesión de LILLY MARIE LIPMANN DE BOEHM, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — José Martinelli Gómez.
$12.00 Feb.1.o12176-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PETROSSINO DE LACRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.1.o 45-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1584 del Código de Comercio, se hace saber, que se ha declarado en estado de quiebra, al comerciante de "Piedras de Espinosa", 13.a sección judicial de este Departamento, don SIMON FRANCISCO BERRETA, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se fija el término de treinta días, para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico, los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra, a don Menotti Piscitottano, vecino de esta ciudad. — Colonia, Diciembre 21 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Costas) Feb.1.o-20038-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-12166-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BUCHANAN o BUCHEN DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días (artículo 1125 del C. de P. C.), a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb.1.-2039-v.feb.24.
Mz 3-v mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1944. —J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-440-v.feb.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o ANASTASIO RAMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 29 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$18.00 Feb.1.o-682-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA MARIA DOLORES FERNANDEZ CHAVES DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 22 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Feb.1.o 683-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BARBAZAN DE ESQUERRE y JOSE ESQUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto Diciembre 7 de 1944. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-479-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Feb.1.o 661-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-662-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INES PEREIRA o PEREYRA DE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-663-v.feb.14.

GUILLERMO ZUASTI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "CARLOS EMILIO MARINO. Sucesión" (Lo. 20. Fo. 720), se hace público que el día 24 de Febrero del próximo año 1945, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Guillermo Zuasti, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), equivalente a las dos terceras partes del revalúo efectuado en autos por la oficina respectiva, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 341 de la nueva ciudad de esta Capital, paraje de la Aguada, 8.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número trece mil doscientos ocho (N.o 13.208), cuya fracción, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Enero de 1921, está señalada con la letra A y se compone, con inclusión de la ochava, de un área de ciento treinta y dos metros cuarenta decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Nordoeste, a la calle Yí, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el N.o 1754; trece metros noventa y ocho centímetros al Sudoeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Valparaíso; nueve metros veinte centímetros al Sudeste, linda con la fracción B, vendida a Gregorio Aguirrebengoa, y trece metros cincuenta y ocho centímetros al Nordeste, confina con José Rial. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más datos: Treinta y Tres 1471 (bis).
$48.00 Feb.1.o-675-v.feb.20.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

El valioso edificio de la S. A. "El Pueblo", Plaza Independencia N.os 813, 822, 824, con frente también a la calle San José N.os 815 819. Frente: 10 metros 308 mms. Fondo: 32 ms. 69 mms.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Fonfría Julián contra SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO". Ejecución de hipoteca" (Lo. 32. Fo. 114), se hace público que el día 20 de Febrero del próximo año 1945, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros H. Adami Casaravilla y Cía., asistidos del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble:

La propiedad individualizada en el empadronamiento de este Departamento con el número cinco mil ochocientos cuarenta y siete (N.o 5.847), que la constituye un solar de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contenga, con diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Norte, sobre la calle que circunda la Plaza Independencia, de esta ciudad, cuyas puertas se señalan con los números 813, 822 y 824, por

treinta y dos metros sesenta y nueve milímetros de fondo; la línea del Sud da frente a la calle San José entre las de Florida y Andes, estando señaladas las puertas con los números 815 y 819; al Este, linda con propiedad de Pablo Zorrilla y, finalmente, al Oeste, la línea la separa de propiedad de José y Benito Seijo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario; 3.o Que el bien descripto reconoce una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Que el título de propiedad del inmueble a venderse se halla depositado en dicha institución bancaria y los autos en que se dispone esta venta se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), todo a disposición de los interesados, quienes podrán examinarlos en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes: en n|casa de remates, calle 25 de Mayo N.o 582.

$51.00 Feb.1.o-672-v.feb.20.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 16 de Febrero de 1945, a las 15 y 30 horas, en el local social calle Piedras 450, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Lectura del informe del Fiscal. 3.o) Fijar la remuneración del mismo. 4.o) Distribución de utilidades.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (Artículo 25 de los estatutos) deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el día anterior a la reunión, o presentar un certificado del Banco en que estuvieran depositadas.

$12.00 Feb.1.o-680-v.feb.14.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS

Avenida General Artigas esquina Rivera. Las Piedras. (Canelones)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de sus estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Caja Popular de Las Piedras, a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día sábado 10 de Febrero de 1945, a la hora 10 a. m. en el local del Centro de Viticultores del Uruguay (avenida Doctor Pouey N.o 712. Las Piedras), para considerar y adoptar resolución sobre el siguiente orden del día: Aumento del capital social. Autorización para la instalación de sucursales.

Para tomar parte en esta asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de sus estatutos, los señores accionistas deberán depositar tres días antes, por lo menos, del señalado para la asamblea, sus acciones en la Institución o depositar el certificado bancario correspondiente. Los señores accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados. — El Directorio.

$10.80 Feb.1.o-687-v.feb.10.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS

Avenida General Artigas esquina Rivera. Las Piedras. (Canelones)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de sus estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Caja Popular de Las Piedras, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado diez de Febrero de 1945, a la hora 10 y 30 a. m. en el local del Centro de Viticultores del Uruguay (avenida Dr. Pouey N.o 712. Las Piedras) Para considerar y adoptar resolución sobre el siguiente orden del día: Memoria del Directorio. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 3.er ejercicio económico, cerrado al día 31 de Diciembre de 1944.

Para tomar parte en esta asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de sus estatutos, los señores accionistas deberán depositar tres días antes, por lo menos, del señalado para la asamblea, sus acciones en la Institución o depositar el certificado bancario correspondiente. — El Directorio.

$10.30 Feb.1.o-688 v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tenía establecido en calle Agraciada N.o 1599, esq. Río Branco, a don ANSELMO I. ANCEL (hijo), libre de activo y pasivo comercial. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos a "Casa Zunini", Agraciada 1900. — Salto, Enero 20 de 1945. — Luis Pedro Volpi. — Anselmo I. Ancel (hijo).

$16.00 Feb.1.o-681-v.feb.26.

CESION DE CUOTAS

Por escritura autorizada el 6 de Octubre de 1944 en la ciudad de Buenos Aires, por el escribano David J. Rocca e inscripta en el Registro de Comercio de 2.o turno con el N.o 11 al Fo. 27 del Lo. 1, los señores Francisco Antonio Mazuran e Isaac Lataryuski cedieron a sus consocios ISRAEL ISAAC FIWCO y DAVID JOSE KALISZ sus cuotas en la "Sociedad de Intercambio Rioplatense Limitada".

$6.00 Feb.1.o-676-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos dejado sin efecto la compraventa del almacén comestibles sito en San Martín 3006, haciéndose cargo nuevamente el Sr. JUAN SAROTTO. Interv.: oficina Palumbo Hnos. (Bul. Artigas 3678). — Montevideo, Enero 29 de 1945. — Juan Sarotto. — Esperanza Roberto.

$6.00 Feb.1.o-673-v.feb.20.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Vitivinícola del Druguay S. A. C.

Balance general al 30 de Junio de 1944

Activo

Activo inmovilizado:	
Inmuebles, máquinas e instrumental, toneles y tanques, muebles y útiles y material rodante	$ 454.999.62
Activo circulante:	
Mercaderías generales, materiales para envasar y productos	" 1.157.172.75
Activo disponible:	
Caja y Bancos	" 31.455.14
Activo exigible:	
Deudores varios	" 380.372.05
Activo transitorio:	
Pagos anticipados, fungibles y útiles e impresos	" 34.618.16
Activo nominal:	
Gastos constitución e instalación	" 27.277.35
	$ 2.085.895.07

Pasivo

Pasivo no exigible:	
Capital integrado y fondo de reserva	$ 1.363.933.00
Pasivo no exigible especial:	
Provisión para deudores	" 8.000.00
Pasivo exigible:	
Acreedores especiales, Bancos, Caja de Jubilaciones y asignaciones familiares	" 511.808.58
Pasivo transitorio:	
Cuentas a pagar	" 47.506.14
Utilidades a distribuir	" 154.647.35
	$ 2.085.895.07

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas,

137. — $ 5.80.

Sociedad Anónima Financiera Uruguaya

Balance al 31 de Marzo de 1944

Activo

Bancos	$ 66.750.79
Cuentas deudoras	" 52.529.25
Gastos generales	" 580.82
	$ 119.860.86

Cuentas de orden:	
Depósito de valores en custodia	$ 9.139.773.63
Depósito de acciones en garantía	" 9.000.00
	$ 9.148.773.63

Pasivo

Capital	$ 100.000.00
Fondo de reserva legal	" 1.113.88
Cuentas acreedoras	" 10.253.66
Ganancias y pérdidas	" 8.493.32
	$ 119.860.86

Cuentas de orden:	
Depositantes de valores en custodia	$ 9.139.773.63
Depositantes de acciones en garantía	" 9.000.00
	$ 9.148.773.63

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas,

115. — $ 6.40.

Sociedad Anónima Financiera Uruguaya

Balance al 30 de Junio de 1944

Activo

Bancos	$ 257.681.60
Gastos generales	" 1.437.56
	$ 259.119.16

Cuentas de orden:	
Depósito de valores en custodia	$ 8.724.273.63
Depósito de acciones en garantía	" 9.000.00
	$ 8.733.273.63

Pasivo

Capital	$ 100.000.00
Fondo de reserva legal	" 1.458.43
Cuentas acreedoras	" 149.511.96
Ganancias y pérdidas	" 8.148.77
	$ 259.119.16

Cuentas de orden:	
Depositantes de valores en custodia	$ 8.724.273.63
Depositantes de acciones en garantía	" 9.000.00
	$ 8.733.273.63

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

116. — $ 6.20.

Sociedad Anónima Financiera Uruguaya

Balance al 30 de Setiembre de 1944

Activo

Bancos	$ 198.559.42
Inversiones	" 247.641.75
Gastos generales	" 3.258.45
	$ 449.459.62

Cuentas de orden:	
Depósito de valores en custodia	$ 8.528.079.89
Depósito de acciones en garantía	" 9.000.00
	$ 8.537.079.89

Pasivo

Capital	$ 100.000.00
Fondo de reserva legal	" 1.458.43

Cuentas acreedoras ..	"	339.852.42
Ganancias y pérdidas ..	"	8.148.77
	$	449.459.62

Cuentas de orden:

Depositantes de valores en custodia	$	8.528.079.89
Depositantes de acciones en garantía	"	9.000.00
	$	8.537.079.89

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

114. — $ 6.40.

All América Cables y Radio Inc.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1944

Debe

Caja	$	8.515.16
Bancos	"	26.395.61
Muebles y Utiles	"	19.732.15
Cuentas corrientes	"	95.727.36
	$	150.370.28

Haber

Capital	$	50.000 00
Casa matriz	"	97.861.69
Acreedores varios	"	2.508.59
	$	150.370.28

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

124. — $ 3.20.

Compañía de Materiales de Construcción

Balancete de saldos verificado el 30 de Setiembre de 1941

Activo

Acciones	$	130.900.00
Material	"	57.465.10
Propiedades	"	650.154 88
Muebles y útiles	"	16.478 28
Varios deudores	"	842.763 22
Explotación	"	353.170.34
	$	2.050.931.82

Pasivo

Capital	$	600.000 00
Fondo de reserva	"	8.837.65
Varios acreedores	"	1.437.828 55
Explotación	"	4.265.62
	$	2.050.931.82

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

12138. — $ 4.00.

Compañía de Materiales de Construcción

Balance general verificado el 31 de Diciembre de 1941

Activo

Acciones	$	130.900.00
Material	"	61.946.22
Propiedades	"	653.063 65
Muebles y útiles	"	16.478.28
Caja y valores	"	126.589 94
Varios deudores	"	986.395.40
Explotación	"	232.741.67
Cuentas de orden	"	247.700.00
	$	2.455.815.16

Pasivo

Capital	$	600.000.00
Fondo de reserva	"	8.837.65
Varios acreedores ...	"	1.599.277.51
Cuentas de orden	"	247.700.00
	$	2.455.815.16

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas

12109. — $ 4.40.

Compañía de Materiales de Construcción

Balancete de saldos verificado el 31 de Marzo de 1942

Activo

Acciones	$	130.900.00
Material	"	62.748.28
Propiedades	"	635.194.78
Muebles y útiles	"	16.478.28
Caja, Bancos y valores	"	124.190.42
Varios deudores	"	968.946.21
Explotación	"	252.525.77
Cuentas de orden	"	117.400.00
	$	2.308.383.74

Pasivo

Capital	$	600.000.00
Fondo de reserva	"	8.837.65
Varios acreedores	"	1.448.705.35
Explotación	"	133.440.74
Cuentas de orden	"	117.400.00
	$	2.308.383.74

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

12139. — $ 4.80.

Compañía de Materiales de Construcción

Balancete de saldos verificado el 30 de Junio de 1942

Activo

Acciones	$	130.900.00
Material	"	65.048.62
Propiedades	"	630.728.37
Muebles y útiles	"	16.478.28
Caja, Bancos y valores.	"	133.194.22
Varios deudores	"	963.908.10
Explotación	"	275.912.39
Cuentas de orden	"	117.400.00
	$	2.333.569.98

Pasivo

Capital	$	600.000.00
Fondo de reserva	"	8.837 65
Varios acreedores	"	1.460.002.28
Explotación	"	147.330.05
Cuentas de orden	"	117.400.00
	$	2.333.569.98

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

12140. — $ 5.00.

Compañía de Materiales de Construcción

Balancete de saldos verificado el 30 de Setiembre de 1942

Activo

Acciones	$	130.900.00
Propiedades	"	623.813.10
Material	"	68.372.34
Muebles y útiles	"	16.543 28
Caja, Bancos y valores.	"	128.323.90
Explotación	"	295.177.09
Cuentas de orden	"	117.400 00
	$	2.347.549.50

Pasivo

Capital	$	600.000.00
Fondo de reserva	"	8.837.65
Varios acreedores	"	1.468.324.97
Explotación	"	152.986.88
Cuentas de orden	"	117 400 00
	$	2.347.549.50

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

12141. — $ 5.00.

Compañía de Materiales de Construcción

Balancete de saldos verificado el 31 de Marzo de 1943

Activo

Acciones	$	130.900.00
Propiedades	"	539.351.91
Material	"	109.235.62
Muebles y útiles	"	14.888.96
Caja, Bancos , valores.	"	138.464.78
Varios deudores	"	1.042.312.98
Explotación	"	164.182.32
Cuentas de orden	"	117.400.00
	$	2.256.740.57

Pasivo

Capital	$	600.000.00
Fondo de reserva	"	8.837.65
Varios acreedores	"	1.464.373.25
Explotación	"	66.129 67
Cuentas de orden	"	117.400.00
	$	2.256.740.57

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

12142. — $ 5.00.

Compañía de Materiales de Construcción

Balancete de saldos verificado el 30 de Junio de 1943

Activo

Acciones	$	130.900.00
Propiedades	"	540.093.74
Material	"	109.080.43
Muebles y útiles	"	14.888.96
Caja, Bancos y valores.	"	119.639.33
Varios deudores	"	1.039.567.08
Explotación	"	127.959 66
Cuentas de orden	"	117.400 00
	$	2.199.529.20

Pasivo

Capital	$	600.000 00
Fondo de reserva	"	8.837 65
Varios acreedores	"	1.462.723.66
Explotación	"	10.567.89
Cuentas de orden	"	117.400.00
	$	2.199.529.20

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

12143. — $ 5.00.

Compañía de Materiales de Construcción

Balancete de saldos verificado al 30 de Setiembre de 1943

Activo

Acciones	$	130.900.00
Caja, Bancos y valores.	"	120.904.78
Explotación	"	154.411 44
Muebles y útiles	"	14.888.96
Material	"	108.380.14
Propiedades	"	540.533.66
Varios deudores	"	1.042.415.85
Cuentas de orden	"	117.400.00
	$	2.229.834.83

Pasivo

Capital	$	600.000 00
Explotación	"	15.002.41
Fondo de reserva	"	8.837 65
Varios acreedores	"	1.488.594.77
Cuentas de orden	"	117.400.00
	$	2.229.834.83

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

12144. — $ 4.80.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

BALANCE GENERAL VERIFICADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO

Fijo:				
Inmuebles	$	528.981.47		
Construcciones	"	1.801.00		
Muebles y útiles	"	14.888.96		
Máquinas, herramientas e instalaciones	"	118.578.02	$	664.249.45
Circulante:				
Mercaderías elaboradas, en curso de fabricación, materias primas y envases	$	60.867.91		
Ladrillos refractarios, saldo que representa lo gastado hasta la fecha en los trabajos para la obtención de dicho renglón	"	86.990.86	"	147.858.77
Realizable:				
Valores en cartera			"	248.300.00
Disponible:				
Caja y Banco			"	11.360.89
Exigible:				
Varios deudores			"	1.065.786.45
Cuentas de orden			"	117.400.00
			$	2.254.955.56

PASIVO

No exigible:				
Capital	$	600.000.00		
Fondo de reserva	"	8.837.65	$	608.837.65
Exigible:				
Varios acreedores			"	1.463.072.17
Transitorio:				
Cuentas pendientes			"	63.063.21
Cuentas de orden			"	117.400.00
Beneficio en el año			"	2.582.53
			$	2.254.955.56

V.º B.º Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas. — Oscar L. Bustos, Inspector.

12110. — $ 19.20.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

BALANCE GENERAL VERIFICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

ACTIVO

Fijo:				
Inmuebles varios	$	530.730.28		
Construcciones	"	1.801.00		
Máquinas, herramientas e instalaciones	"	117.585.09		
Muebles y útiles y material rodante	"	13.400.00	"	663.516.37
Circulante:				
Mercaderías elaboradas, en fabricación, materias primas y envases			"	66.096.31
Disponible:				
Caja y Bancos			"	3.419.15
Exigible:				
Obligaciones a cobrar	$	2.587.94		
Varios deudores en cuenta corriente	"	55.747.65		
Palacio Legislativo	"	1.436.618.45	"	1.494.954.04
Realizable:				
Acciones Cía. Nacional de Cementos S. A.			"	117.400.00
			$	2.345.385.87
Cuentas de orden			"	117.400.00
			$	2.462.785.87

PASIVO

No exigible:				
Capital	$	469.100.00		
Reserva estatutaria	"	8.837.65	$	477.937.65
Exigible:				
Acreedores en Cta. Cte.	$	24.968.90		
Acreedores varios	"	70.000.00		
Obligaciones a pagar	"	330.117.60		
Banco Francés Supervielle y Cía.	"	1.126.001.10	"	1.551.087.60
Transitorio:				
Cuentas pendientes			"	311.834.37
Ganancias			"	4.526.25
			$	2.345.385.87
Cuentas de orden			"	117.400.00
			$	2.462.785.87

V.º B.º Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas. — Oscar L. Bustos, Inspector.

12111. — $ 18.60.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 243 AL 248

Solicitudes despachadas el día 17 de Enero de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|2108, Puig Hnos., Argentina C, Extracto de quebracho, 4.837.
9|2064, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Argentina, A, Material para dibujo, 225.
9|2054, José C. Cadenazzi y Cía., Argentina, A, Soluciones, 1.170.
9|2040, Taranco y Cía. S. A., Argentina, A, Pasas de uva, 274.
9|2031, Ministerio de Salud Pública, Argentina, A, Pimentón especial, 163.
9|2029, Ministerio de Salud Pública, Argentina, A, Diiodohexametildiaminoisopropanol, 445.
9|2101, Enrique Lustrino e Hijos, Chile, A, Lingotes de cobre para fundición, 1.812.
9|2025, Instituto de Química Industrial, Chile, A, Nitrato de sodio, 425.
9|2027, Instituto de Química Industrial, Chile, A, Nitrato de potasio, 330.
9|2008, Oneto, Vignale y Cía., Chile, A, Ciruelas, 2.
9|2050, R. Cademartori y Cía., Paraguay, A, Cloches de palma, 1.750.

PLANILLAS N.os 249 AL 255

Solicitudes despachadas el día 15 de Enero de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|696, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Pañuelos p. la cabeza, etc., 200.
9|1375, Kemper Pruzansky Hnos., Estados Unidos de Norte América, C, Artículos vidrio p. bazar, 50.
9|926, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Cuellitos, pecheras, etc. algodón, 50.
9|1879, Kemper Pruzansky Hnos., Estados Unidos de Norte América, C, Artículos vidrio para bazar, 150.
9|1880, Kemper Pruzansky Hnos., Estados Unidos de Norte América, C, Naipes para poker, 100.
9|210, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Espejos, 60.
9|504, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Bolsas seda artificial, etc., 100.
9|386, Wolff Levy y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Gemelos y botones enchapados oro, 200.
9|1003, Picardo Dominici y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Artículos de perfumería, 450.
9|828, Alegre Sassón, Estados Unidos de Norte América, C, Maniquís p. vidrieras (muñecas), 750.
9|830, Alegre Sassón, Estados Unidos de Norte América, C, Pañuelos señora en rayón, 200.
9|1655, Beisso y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Perfumería Yardley, 500.
9|168, Carlos Ferrés Hijo, Estados Unidos de Norte América, C, Artículos de tocador, 200.
9|307, Carrau y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Goma de mascar, 500.
9|310, Cohen Hnos., Estados Unidos de Norte América, C, Chiclets Adams, 600.
9|746, J. F. Castillo y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Potes vidrio opalino con tapa, 1.752.
9|194, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Artículos de perfumería, 500.
9|196, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Corbatas de hilo, seda artificial, etc., 150.
9|343, Kemper Pruzansky Hnos., Estados Unidos de Norte América, C, Peinetas material plástico (S. F. 8|9186), 100.
9|345, Kemper Pruzansky Hnos., Estados Unidos de Norte América, C, Fantasías varias (S. F. 8|39184), 100.
9|335 Jacobo Nirenberg, Estados Unidos de Norte América, C, Art. vidrio p. bazar (S. F. 8|39277), 300.
9|337, Jacobo Nirenberg, Estados Unidos de Norte América, C, Broches p. el pelo (S. F. 8|39372), 300.
9|519, José Gurovich, Estados Unidos de Norte América, C, Peinetas (S. F. 8|39052), 300.
9|404, Salcmión Tenzer, Estados Unidos de Norte América, C, Bisutería varia (S. F. 8|39154) 300.
9|177, Juan Carlos Costa, Estados Unidos de Norte América, C, Corsetería art. sport, etc., 100.
9|181, Juan Carlos Costa, Estados Unidos de Norte América, C, Corsetería, art. sport, etc., 100.
9|179, Juan Carlos Costa, Estados Unidos de Norte América, C, Corsetería art. sport, etc., 200.
9|428, Castillo y de la Fuente Hnos., Estados Unidos de Norte América, C, Sombrerería, conf. p. vestir, mercería y tienda (C. F. 8|38957), 400.
9|1801, Fábr. Urug. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Fletes y seg. efectos personales, 2.
9|1693, Ferrocarril Midland del Uruguay, Estados Unidos de Norte América A, Metal antifricción en lingotes, 1.016.
9|500, Henderson y Cía. Ltda., Estados Undos de Norte América, C, Bisutería de metal y mat. plást., 552.
9|232, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Sombreros de paja, 52.
9|230, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Crucifijos comp. plást. y madera, 23.
9|228, Henderson y Cía. Ltda. Estados Unidos de Norte América, C, Gargantillas par señora, etc., 89.
9|226, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Broches y adornos p. el cabello, 398
9|224, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Libretas mat. plástica y cartón, 75.
9|220, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Guarda mamaderas de cartón, 54.
9|218, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Ligas tiradores y cinturones, 531.
9|216, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Calendarios material plástico, 39.
9|214, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C Sujetadores de frazadas mat. plást., 18.
9|212, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Tarjetas y sellos p. paquetes regalo, 60.
9|208, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Sonajeros celuloide, 86.
9|206, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Petacas y polveras fantasía vidrio y material plástico. 112.
9|204, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Juegos toilette de vidrio, 68.
9|202, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Alfileteros seda artificial, 15.
9|200, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos Unidos de Norte América, C, Cisnes de seda artificial, 17.
9|192, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América C, Carteras de Unidos deNorte América, C, Cuadritos fantasía y religiosos, 48.
9|188, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Cajas fantasía mad. sintét. Siroco, 13.
9|186, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Cajas c. fichas jgos. material plást., 41.
9|184, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Juegos ceniceros madera y vidrio 47.
9|182, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidis de Norte América, C, Naipes, 188.
9|180, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Láminas para almanaques, 38.
9|1090, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de Norte América, C, Prod. Yardley para el tocador, 780.
9|482, Druillet y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América C, Art. vidrio prensado, botellas, etc. 260.
9|1784, Moisés Arón Kadlubok, Estados Unidos de Norte América, A, Condensadores, 343.
9|1785, Moisés Arón Kadlubok, Estados Unidos de Norte América, A, Lámparas fluorescentes, 159.
9|1788, Moisés Arón Kadlubok, Estados Unidos de Norte América, A, Starters (Arrancadores para lámparas fluorescentes), 187
9|1804 Administración Gral. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, Estados Unidos de Norte América, A. Conductor de cobre aislado en plomo, 6.622.
9|1975, Mantero y Cía., Inglaterra, A, Gamuzas, 411.
9|744, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Pomada Nugget p. calzado, 1.612.
9|604, Balandra, Mesa y Cía., Inglaterra, C, Sweathers de pura lana, 121.
9|351, Pedro Cohen, Inglaterra, C, Encajes y puntillas, 1.209.
9|732, Salvador J. Pinneias, Inglaterra, C, Puntillas y encajes de alg., 806.
9|1796, Julio Mailhos S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Tabaco picado americano, 662.
9|1977 Mantero y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Termómetros, 5.
9|1959, Ferrocarril Noroeste del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Aceite mineral par alumbrado, 89.
9|1980, Mantero y Cía. Estados Unidos de Norte América, A, Lupas para laboratorio, 15.
9|1972, Ferrocarril Midland del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Aceite mineral para alumbrado 235.
9|1924, Carlos J. Carlson, Estados Unidos de Norte América, A, Aros de pistón (repuestos para motores), 363.

PLANILLAS N.os 256 AL 263

Solicitudes despachadas el día 16 de de Enero de 1945

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|1990, Henderson y Cía. Ltda., Argentina, A, Gastos de seguro, botones nácar, 1.
9|2084, Valentín Martínez y Cía., Méjico A, Seguro, garbanzos, 41.
9|1986, The Royal Bank of Canadá, Canadá, A, Oro amonedado, 52.586.
9|1987, The Royal Bank of Canadá, Canadá, A, Oro amonedado, 11.800.
9|1992, Ruvertoni Hnos. Cuba, A Seguro, cigarros habanos, 103.
9|2002, Amoroso y Pozzi Ltda., Brasil, Fletes y seguros, yerba mate, 231.
9|2000, Ministerio de Salud Pública, Brasil, A. Flete, yerba mate, 505.
9|1996, Pozzoli y Cordano, Estados Unidos de Norte América, A Seguros, alambre fab. P. París, 89.
9|1998, Pozzoli y Cordano, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, alambre fab. P. París, 99.
9|1924, Enrique Abal, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, planchuela de hierro, 8.
9|2086, Jacobo Mintz, Estados Unidos de Norte América, A Seguro, peines de acetato, 5.
9|2090, Jacobo Mintz, Estados Unidos de Norte América, A, Seguro, peinetas material plást., 6.
9|2088, Jacobo Mintz, Estados Unidos de Norte América, A, Seguro, broches para el cabello, 8.
9|1984, Embajada de los EE. UU. N. A., Estados Unidos de Norte América, A Impresos, 10.
9|2019, Embajada de los EE. UU. N. A., Estados Unidos de Norte América, A, Discos, 166.
9|2017, Embajada de los EE. UU. N. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cintas máquinas de escribir, 6.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|1911, Campos y Cía., Suiza, A, Relojes (flete, seguro, etc.), 205.
9|1895, Alberto Belbussi, Portugal, A, Almendras peladas, gastos, etc., 19.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|1950, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Accs. p. tubos fluorescentes, 325.
9|1925, León Gervitz, Estados Unidos de Norte América, A, Cinta aisladora 238.
9|1932, Banco de la República Oriental del Uruguay, Inglaterra, A, Tomo de la anual publicación de los tipos de cambios oficial del año 1944, 16.
9|1947, Abbott Laboratorios Uruguay Soc. Responsabilidad Limitada, Estados Unidos de Norte América, A, Benl Etil Barbturato de sodio, etc. y gastos, 297.
9|1923, Mario C. Isola, Estados Unidos de Norte América, A, Sulfato de efedrina y gastos 40.
9|1896, Abbott Laboratorios Uruguay Soc. Responsabilidad Limitada, Estados Unidos de Norte América, A, Vita Kapa, etc. y gastos, 3.395.
9|1958, Valentín Martínez y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Semillas de hortalizas y gastos y flete, 116.
9|1917, Frugoni Hermanos, Estados Unidos de Norte América, A. Tubos para rayos X, c. accs y gastos, 194.
9|1948 Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Hierro en barras p. reforzar cemento, 1.893.
9|1946, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Hierro en barras p. reforz. cemento, 6.219.

PLANILLAS N.os 264 AL 274

Solicitudes despachadas el día 17 de Enero de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|2294, Isaac Vesochansky, Argentina, A, Tejidos de lana, 6.353.
9|2160, Ministerio de Salud Pública, Argentina, A, Pipetas graduadas etc., 363.
9|2158, Ministerio de Salud Pública, Argentina, A, Obleas, 760.
9|2238, Haim Hnos., Argentina, A, Tejidos de lana, 3.983.
9|2201, González Danrée Hareau y Peyrou, Argentina, A, Levadura Royal 935.
9|2276, Luis J. A. Rossi, Argentina, A, Extensible p. reloj pulsera (gastos), 21.
9|2274, Luis J. A. Rossi, Argentina, A, Correas de cuero p. relojes (gastos), 10.
9|2266, Cía. Swift de Montevideo S. A., Argentina, A, Sal marina (flete) 869.
9|2030, Carlos Dighiero e Hijos, Argentina, A, Carpetas de alg. (flete, seguro y gastos), 32.
9|2082, Carlos Dighiero e Hijos, Argentina, A, Colchas de alg. (flete, seguro y gastos), 31.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|2119, Fca. Uruguaya de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, A Negro de humo, 3.993.
9|2123, Fca. Uruguaya de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Negro de humo, 992.
9|2121, Fca. Uruguaya de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Aceite de alquitrán de madera, 1.247.
9|2003, Will L. Smith S. A. Uruguaya, Estados Unidos de Norte América, A, Aceite esencial de naranja y gastos, 3.117.
9|2001, Will L. Smith S. A. Uruguaya, Estados Unidos de Norte América, A, Jarabe de Naranja, etc. y gastos, 1.068.
9|2052, Carlos M. Rosesco, Estados Unidos de Norte América, A, Hilados de rayón viscosa para telar y gastos, 629.
9|2098, Frigorífico Anglo del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Hojalata sin trabajar, 27.013.
9|2062, Casa A. Barreiro y Ramos S. A. Estados Unidos de Norte América, A, Tela para encuadernar libros, 2.927.
9|2022, S. A. Cristalerías del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Materiales plásticos artificiales en polvo a base de ureas, 417.
9|2020, S. A. Cristalerías del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Materiales plásticos artificiales a base de ureas, 485.
9|2011, Fanamé S. A., Estados Unidos de Norte América, A Hilado de seda artificial bemberg, 694.
9|1999, José Rodríguez y Rodríguez, Estados Unidos de Norte América, A, Colores para pinturas, 243.
9|1997, José Liquornik, Estados Unidos de Norte América, A, Cristales irrompibles para relojes en bruto, 185.
9|2112, Sucs. de Pantaleón Ruocco, Estados Undos de Norte América, A, Hojalata 997.
9|2117, Ministerio de Salud Pública Estados Unidos de Norte América, A, Bismuto subgalato, etc., 1.043.
9|2115, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Calomel, etc., 324.
9|2057, Mnisterio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Gelatina oro, 527.
9|2055, Ministerio de Salud Pública Estados Unidos de Norte América, A, Oxido blanco de zinc, 24.
9|2053, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Dioyodo-Hexametildiamino, etc., 586.
9|2116, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Acido salicílico, etc., 235.
9|2049, Ministerio de Salud Pública Estados Unidos de Norte América, A, Sodium citrato neutro, 457.
9|2045, Mnisterio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Magnesia sulfato, 358.
9|2039, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Piperazina hidratada, 42.
9|2037, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A Glucosa anhidra, 360.
9|2035, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Benzoato de sodio, 1.349.
9|2041, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Lactosa en polvo, 196.
9|2038, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Digitalina cristalizada, 664.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|2192, Crespi Hnos. B. A., Brasil, B, Vigas de cedro, 1.317.
9|3893, Oneto Vignale y Cía., Brasil, C, Yerba mate, 15.000.
9|2279, B. y N. Bolari, Brasil, C Maderas de pino Brasil, 8.691.
9|2132, Atlantis Limited, Brasil, A, Tejidos de algodón y gastos, 9.149.
9|2159, The Dunlop Rubber Co. Uruguay Ltd., Brasil, A, Bolsas para agua caliente y gastos, 103.
9|2161, The Dunlop Rubber Co. Uruguay Ltda., Brasil, A Tubo p. irrigador, etc., y gastos, 69
9|2278, Enrique Siri, Brasil, A, Flete y gastos, cubiertos p. mesa, 5.
9|2282, Carlos Spangenberg, Brasil, A, Flete, madera comp. de pino, 941.
9|2285, Enrique Siri, Brasil A, Cucharas de metal, etc., 394.
9|2267, Marcos Nahoum, Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.013.
9|2266, Marcos Nahoum, Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.990.
9|2290, Cuenca e Hijo, Brasil, A Entretela de algodón, 1.021.
9|2208, Helguera y Morixe, Brasil, A, Azulejos blancos, 2.098.
9|2:88, Textil Uruguaya S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Hilados de algodón crudo cardado para el telar, 2.835.
9|2154, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Brasil, A Durmientes madera Urunday, 63
9|2171, Morón Hnos. y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón, 2.039.
9|2167, Laboratorios Ursevil Gerardo Ramón y Cía. B. Ltda., Brasil, A, Mantel natural cristalizado, 173.
9|2149, Pizzorno Theoduloz y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.187.
9|2147, Elías Maron, Brasil, A, Forro sarga seda artif. y algodón, 2.700.
9|2127, Pieco y Bastor, Brasil A, Hilados alg. peinado no merceriz., 2.354.
9|2209, Julio Mailhos Soc. Col., Brasil A, Tabaco hoja Bahía, 5.367.
9|2130, Carlisle y Cía., Brasil, A, Lienzo de algodón, 10.789.
9|2236, Pedro Cohen, Brasil, A, Tejidos seda artif. y algodón, 3.358.
9|2228, Sanoriti Hnos. Ltda., Brasil, A, Aceite esencial 512.
9|2226, Carlos Sanguinetti y Cía. Ltda., Brasil A, Tejidos de algodón, 3.258.
9|2202, Turcatti y Casalia, Brasil, A, Alfombras de algodón, 1.834.
9|433, Salomón Saban, Brasil, A, Tejidos de algodón (madrás), 3.483.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|2083, Fernández García y Chiodoni, Estados Unidos de Norte América, A Startera p. aparatos fluorescentes y gastos, 221.